

Memoria de beneficios fiscales

ÍNDICE

	Página
CAPÍTULO I. EL PRESUPUESTO DE BENEFICIOS FISCALES PARA EL AÑO 2023. CUESTIONES GENERALES.....	3
CAPÍTULO II. EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS.....	53
CAPÍTULO III. EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES.....	137
CAPÍTULO IV. EL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO.....	207
CAPÍTULO V. LOS IMPUESTOS ESPECIALES.....	231
CAPÍTULO VI. OTROS TRIBUTOS.....	249
CAPÍTULO VII. CLASIFICACIÓN POR POLÍTICAS DE GASTO.....	281
CAPÍTULO VIII. RESÚMENES NUMÉRICOS DEL PRESUPUESTO DE BENEFICIOS FISCALES PARA EL AÑO 2023.....	301
ANEXO. LISTADO DE ACRÓNIMOS UTILIZADOS EN ESTA MEMORIA.....	319

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO



Memoria de beneficios fiscales

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO



Capítulo I. El Presupuesto de Beneficios Fiscales para el año 2023. Cuestiones generales

I. EL PRESUPUESTO DE BENEFICIOS FISCALES PARA EL AÑO 2023. CUESTIONES GENERALES

I.1. REFERENCIA LEGAL A LA OBLIGACIÓN DE ELABORAR EL PRESUPUESTO DE BENEFICIOS FISCALES

El Presupuesto de Beneficios Fiscales (PBF) tiene como principal objetivo cuantificar los beneficios fiscales que afectan a los tributos del Estado y así dar cumplimiento al mandato recogido en el artículo 134.2 "in fine" de la Constitución Española. En igual sentido se pronuncia el artículo 33.2 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria (BOE de 27 de noviembre).

Si bien el PBF se elabora en España desde 1979, la obligación de incorporar a la documentación que acompaña a los Presupuestos Generales de Estado (PGE) una memoria explicativa de la cuantificación de los beneficios fiscales se introdujo por primera vez para los PGE del año 1996 mediante la disposición adicional vigésima cuarta de la Ley 41/1994, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1995 (BOE de 31 de diciembre). Asimismo, la citada Ley 47/2003, en su artículo 37.2, establece también que, entre la documentación complementaria que ha de acompañar anualmente al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado (PLPGE), en su remisión a las Cortes Generales, se incluirá una memoria de los beneficios fiscales. Aunque las citadas disposiciones no especifican el contenido concreto de dicha memoria, esta se ha ido definiendo con el transcurso de los años a través de la elaboración de los diversos PBF.

Así, el contenido de esta Memoria de Beneficios Fiscales (MBF) abarca básicamente las siguientes cuestiones:

- La delimitación del concepto de beneficio fiscal.
- El examen de los cambios normativos recientes que pudieran afectar al PBF y, cuando se dispone de información suficiente, el procedimiento para evaluarlos cuantitativamente.
- La descripción de las hipótesis de trabajo, las fuentes estadísticas utilizadas y las metodologías de cuantificación del PBF.

- La clasificación de los beneficios fiscales por tributos y por políticas de gasto.
- Las innovaciones incorporadas en este PBF en comparación con el contenido del inmediatamente anterior.

I.2. DEFINICIONES Y CRITERIOS BÁSICOS PARA LA DELIMITACIÓN DE LOS BENEFICIOS FISCALES

El PBF puede definirse como la expresión cifrada de la disminución de ingresos tributarios que, presumiblemente, se producirá a lo largo del año, como consecuencia de la existencia de incentivos fiscales orientados al logro de determinados objetivos de política económica y social.

El PBF que se explica en esta MBF tiene por ámbito el territorio de régimen fiscal común (TRFC) y se refiere exclusivamente a los beneficios fiscales del Estado. Por consiguiente, las cifras que se reflejan en él constituyen previsiones en términos netos de los pertinentes descuentos que miden los efectos de las cesiones de los diversos tributos a las Administraciones territoriales (AATT), en virtud de lo preceptuado en el vigente sistema de financiación autonómica y en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (BOE de 9 de marzo), en adelante TRLRHL.

La primera de las etapas que se han de abordar para la elaboración del PBF está constituida por la selección, con criterios objetivos, del conjunto de conceptos y parámetros de los tributos que originan beneficios fiscales para los contribuyentes y que, por tanto, y desde la perspectiva contraria, merman la capacidad recaudatoria del Estado. Dichos elementos se concretan en exenciones, reducciones en las rentas, reducciones en las bases imponibles, tipos impositivos reducidos, bonificaciones, deducciones en las cuotas íntegras, líquidas o diferenciales, y devoluciones de los diversos tributos.

De las deliberaciones surgidas en el proceso de elaboración de los distintos PBF y del estudio de la doctrina en este campo, se deduce que los rasgos o condiciones que un determinado concepto o parámetro tributario debe poseer para que se considere que genera un beneficio fiscal son los que se resumen seguidamente:

- a) Desviarse de forma intencionada respecto a la estructura básica del tributo, entendiéndose por ella la configuración estable que responde al hecho imponible que se pretende gravar.

- b) Ser un incentivo que, por razones de política fiscal, económica o social, se integre en el ordenamiento tributario y esté dirigido a un determinado colectivo de contribuyentes o a potenciar el desarrollo de una actividad económica concreta.
- c) Existir la posibilidad legal de alterar el sistema fiscal para eliminar el beneficio fiscal o cambiar su definición.
- d) No presentarse compensación alguna del eventual beneficio fiscal en otra figura del sistema fiscal.
- e) No deberse a convenciones técnicas, contables, administrativas o ligadas a convenios fiscales internacionales.
- f) No tener como propósito la simplificación o la facilitación del cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Se conviene la exclusión del PBF de los conceptos que afectan exclusivamente a los pagos a cuenta que se realizan en determinados impuestos, de los aplazamientos o fraccionamientos del pago de deudas tributarias, de las compensaciones de bases imponibles de signo negativo resultantes en las liquidaciones de períodos impositivos anteriores y de aquellos que se traducen en importes negativos u ocasionan un incremento recaudatorio.

Para el cómputo de los beneficios fiscales se adopta el método de la “pérdida de ingresos”, definida como el importe en el cual los ingresos fiscales del Estado se reducen a causa exclusivamente de la existencia de una disposición particular que establece el incentivo del que se trate. Su valoración se efectúa de acuerdo con el “criterio de caja” o momento en que se produce la merma de ingresos.

Por supuesto, la incorporación de un beneficio fiscal al PBF está supeditada a la disponibilidad de alguna fuente fiscal o económica que permita llevar a cabo su estimación.

I.3. CAMBIOS NORMATIVOS QUE AFECTAN AL PRESUPUESTO DE BENEFICIOS FISCALES PARA EL AÑO 2023

A. INTRODUCCIÓN

Normalmente, el PBF, así como el Presupuesto de Ingresos, se cuantifica durante el año anterior a aquel al que se refiere, ya que el Gobierno debe presentar el PLPGE ante el Congreso de los Diputados al menos tres meses antes de la expiración de los presupuestos del año precedente (artículo 134.3 de la Constitución Española).

Lógicamente, las modificaciones en la normativa tributaria que, eventualmente, se pudieran introducir a través de la Ley de Presupuestos Generales del Estado (LPGE) para el año 2023 en su tramitación parlamentaria, mediante las correspondientes enmiendas en el Congreso o en el Senado, o en cualquier otra norma que, en su caso, se apruebe con posterioridad a la elaboración de esta MBF, no pueden tener un reflejo en las cuantificaciones de los diversos incentivos que componen el PBF.

Como se ha explicado, el criterio de valoración de los beneficios fiscales que se sigue en el PBF es el de caja, por coherencia con el que se utiliza en las cuentas de los PGE. Ello se traduce en que para los impuestos directos que se liquidan anualmente, circunstancia que concurre en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), el Impuesto sobre la Renta de no Residentes (IRNR) correspondiente a las entidades con establecimiento permanente (EP) en España, el Impuesto sobre el Patrimonio (IP) y el Impuesto sobre Sociedades (IS), haya un desfase de un año entre la referencia temporal del PBF y el ejercicio en el que se obtienen las rentas o los beneficios y se efectúa la valoración de los bienes y derechos que conforman el patrimonio de los contribuyentes, si bien hay dos excepciones a esta regla general en las cuales no se produce tal desfase, ambas relativas a beneficios fiscales en el ámbito del IRPF: los derivados de la reducción de los rendimientos del trabajo que aplican los no declarantes del impuesto en las retenciones sobre dichos rendimientos y los asociados a las deducciones en la cuota diferencial por los pagos anticipados que se realizan mensualmente. Para los restantes impuestos directos y aquellos de naturaleza indirecta, dicho desfase no existe o es de amplitud mínima, al liquidarse con periodicidad mensual o trimestral, según el caso, de manera que prácticamente hay una coincidencia entre el año de referencia del PBF y el ejercicio en el que se produce el consumo o se realizan las operaciones gravadas con cada tributo.

Esa razón de desfase de un año entre la entrada en vigor y el momento en que una medida que atañe a los impuestos directos con liquidación anual puede tener algún reflejo en el PBF es aplicable también a los cambios normativos aprobados desde la redacción de la MBF 2022, en octubre de 2021, y cuyos efectos se produjeron a partir del periodo impositivo 2022, afectando, por consiguiente, a la estimación de los beneficios fiscales para los PBF 2023 y posteriores. Dichos cambios normativos se introdujeron, fundamentalmente, a través de las siguientes disposiciones legales:

- Ley Orgánica 9/2022, de 28 de julio, por la que se establecen normas que faciliten el uso de información financiera y de otro tipo para la prevención, detección, investigación o enjuiciamiento de infracciones penales, de modificación de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas y otras disposiciones conexas y de modificación de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal (BOE de 29 de julio).
- Ley 14/2021, de 11 de octubre, por la que se modifica el Real Decreto-ley 17/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-2019 (BOE de 12 de octubre).
- Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022 (BOE de 29 de diciembre), en adelante, LPGE 2022.
- Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular (BOE de 9 de abril).
- Ley 10/2022, de 14 de junio, de medidas urgentes para impulsar la actividad de rehabilitación edificatoria en el contexto del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (BOE de 15 de junio), que trae causa del Real Decreto-ley 19/2021.
- Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones (BOE de 29 de junio).
- Ley 12/2022, de 30 de junio, de regulación para el impulso de los planes de pensiones de empleo, por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre (BOE de 1 de julio).

- Ley 14/2022, de 8 de julio, de modificación de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, con el fin de regular las estadísticas de las microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYME) en la contratación pública (BOE de 9 de julio).
- Ley 17/2022, de 5 de septiembre, por la que se modifica la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación (BOE de 6 de septiembre).
- Real Decreto-ley 19/2021, de 5 de octubre, de medidas urgentes para impulsar la actividad de rehabilitación edificatoria en el contexto del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (BOE de 6 de octubre).
- Real Decreto-ley 20/2021, de 5 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes de apoyo para la reparación de los daños ocasionados por las erupciones volcánicas y para la reconstrucción económica y social de la isla de La Palma (BOE de 6 de octubre).
- Real Decreto-ley 25/2021, de 8 de noviembre, de medidas en materia de Seguridad Social y otras medidas fiscales de apoyo social (BOE de 9 de noviembre).
- Real Decreto-ley 29/2021, de 21 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito energético para el fomento de la movilidad eléctrica, el autoconsumo y el despliegue de energías renovables (BOE de 22 de diciembre).
- Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, de medidas para la mejora de la sostenibilidad del transporte de mercancías por carretera y del funcionamiento de la cadena logística, y por el que se transpone la Directiva (UE) 2020/1057, de 15 de julio de 2020, por la que se fijan normas específicas con respecto a la Directiva 96/71/CE y la Directiva 2014/67/UE para el desplazamiento de los conductores en el sector del transporte por carretera, y de medidas excepcionales en materia de revisión de precios en los contratos públicos de obras (BOE de 2 de marzo).
- Real Decreto-ley 4/2022, de 15 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes de apoyo al sector agrario por causa de la sequía (BOE de 16 de marzo).

- Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania (BOE de 30 de marzo. Corrección de errores en BOE de 27 de abril).
- Real Decreto-ley 10/2022, de 13 de mayo, por el que se establece con carácter temporal un mecanismo de ajuste de costes de producción para la reducción del precio de la electricidad en el mercado mayorista (BOE de 14 de mayo).
- Real Decreto-ley 11/2022, de 25 de junio, por el que se adoptan y se prorrogan determinadas medidas para responder a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania, para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social y económica, y para la recuperación económica y social de la isla de La Palma (BOE de 26 de junio).
- Real Decreto-ley 14/2022, de 1 de agosto, de medidas de sostenibilidad económica en el ámbito del transporte, en materia de becas y ayudas al estudio, así como de medidas de ahorro, eficiencia energética y de reducción de la dependencia energética del gas natural (BOE de 2 de agosto).
- Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito de la energía, en la aplicación del régimen retributivo a las instalaciones de cogeneración y se reduce temporalmente el tipo del Impuesto sobre el Valor Añadido aplicable a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de determinados combustibles (BOE de 21 de septiembre).
- Orden HFP/1335/2021, de 1 de diciembre, por la que se desarrollan para el año 2022 el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido (BOE de 2 de diciembre).
- Orden HFP/1430/2021, de 20 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 237 «Gravamen especial sobre beneficios no distribuidos por sociedades anónimas cotizadas de inversión en el mercado inmobiliario. Impuesto sobre Sociedades. Autoliquidación» y se determina forma y procedimiento para su presentación (BOE de 23 de diciembre).

- Orden HFP/413/2022, de 10 de mayo, por la que se reducen para el período impositivo 2021 los índices de rendimiento neto y se modifican los índices correctores por piensos adquiridos a terceros y por cultivos en tierras de regadío que utilicen, a tal efecto, energía eléctrica aplicables en el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para las actividades agrícolas y ganaderas afectadas por diversas circunstancias excepcionales (BOE de 11 de mayo).

Además, el PLPGE 2023 recoge una serie de medidas que afectan, ya sea de manera directa o indirecta, a la cuantificación de algunos beneficios fiscales en el IRPF, en el IS y en el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), algunas de las cuales han sido tenidas en cuenta en las estimaciones que se han llevado a cabo para obtener las cifras que se incorporan en este presupuesto, mientras que otras afectarán al PBF 2024 y posteriores.

Por coherencia con el criterio seguido en la elaboración de los PGE, este PBF refleja los beneficios fiscales computables para el Estado de forma neta, tras descontar las partes atribuibles a las Comunidades Autónomas (CCAA) y a las entidades locales (EELL), por las cesiones parciales del IRPF, del IVA y de los Impuestos Especiales (IIEE), de acuerdo con la normativa vigente en materia de financiación autonómica, recogida en la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias (BOE de 19 de diciembre), norma esta que desarrolla lo dispuesto en la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas (BOE de 1 de octubre). En la citada Ley 22/2009 se establece que las fracciones de los rendimientos de dichos tributos que se ceden a las CCAA son del 50 por ciento en el IRPF y en el IVA y del 58 por ciento en los IIEE.

B. MODIFICACIONES NORMATIVAS

Tal y como se ha indicado en la letra A anterior, desde la elaboración del PBF 2022 se han introducido cambios normativos que afectan a las principales figuras de ámbito estatal que configuran nuestro sistema tributario y se refieren a conceptos que se considera que constituyen beneficios fiscales o inciden de una manera indirecta en las estimaciones que se realizan en el PBF, a lo que hay que añadir las modificaciones previstas en el PLPGE 2023. En este sentido, los cambios normativos más relevantes afectan a los siguientes tributos: IRPF, IP, IS, IRNR, IVA, Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero (IGFEI)

y algunas tasas. Además, se han creado dos nuevos impuestos medioambientales, de naturaleza indirecta, cuya entrada en vigor se producirá el 1 de enero de 2023, que contienen incentivos con la calificación de beneficios fiscales: el Impuesto sobre los envases de plástico no reutilizables y el Impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la “coincineración” de residuos.

A continuación, se relacionan y describen con detalle los cambios normativos que se han producido, o está previsto que se introduzcan con la aprobación del PLPGE 2023, en conceptos que se consideran generadores de beneficios fiscales, pudiendo afectar de manera directa o indirecta, según el caso, al PBF 2023 o a los siguientes, agrupándose los mismos por tributos.

a. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

a.1. Exenciones

- Ayudas por actuaciones en edificios en materia de rehabilitación energética y por inversiones en instalaciones de autoconsumo con fuentes de energía renovable

Con efectos a partir del 6 de octubre de 2021, el apartado tres del artículo 1 del Real Decreto-ley 19/2021 amplió el contenido del apartado 4 de la disposición adicional quinta de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio (BOE de 29 de noviembre), en adelante, LIRPF, para incluir entre las ayudas que no se integran en la base imponible del IRPF aquellas concedidas en virtud de los distintos programas establecidos en el Real Decreto 691/2021, de 3 de agosto, por el que se regulan las subvenciones a otorgar a actuaciones de rehabilitación energética en edificios existentes, en ejecución del Programa de rehabilitación energética para edificios existentes en municipios de reto demográfico (Programa PREE 5000), incluido en el Programa de regeneración y reto demográfico del Plan de rehabilitación y regeneración urbana del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, así como su concesión directa a las comunidades autónomas (BOE de 4 de agosto); el Real Decreto 737/2020, de 4 de agosto, por el que se regula el programa de ayudas para actuaciones de rehabilitación energética en edificios existentes y se regula la

concesión directa de las ayudas de este programa a las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla (BOE de 6 de agosto); y el Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (BOE de 6 de octubre).

Posteriormente, el apartado tres del artículo 1 de la Ley 10/2022 volvió a ampliar el contenido de dicho precepto legal, añadiendo las ayudas concedidas en virtud del Real Decreto 477/2021, de 29 de junio, por el que se aprueba la concesión directa a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla de ayudas para la ejecución de diversos programas de incentivos ligados al autoconsumo y al almacenamiento, con fuentes de energía renovable, así como a la implantación de sistemas térmicos de energías renovables en el sector residencial, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (BOE de 30 de junio).

Estas medidas constituyen beneficios fiscales, si bien, al igual que ocurre con las ayudas relativas a la liberalización del dividendo digital, cuya no integración en la base imponible del IRPF ya se recogía en el citado apartado 4 de la disposición adicional quinta de la LIRPF, no es factible su cuantificación en el PBF 2023 por falta de información sobre la que basar los cálculos.

- Ayudas por daños personales causados por las erupciones volcánicas en la isla de La Palma

Con efectos desde el 6 de octubre de 2021, el apartado 7 del artículo 25 del Real Decreto-ley 20/2021 estableció la exención de las ayudas por daños personales causados directamente por las erupciones volcánicas en la isla de La Palma.

Esta exención es un beneficio fiscal, no siendo posible su cuantificación en el PBF 2023 por no disponer de información suficiente para su estimación.

- Ayudas por la destrucción de elementos patrimoniales

Con efectos desde el 1 de enero de 2021, el apartado 1 del artículo 4 del Real Decreto-ley 25/2021 modificó la letra c) del apartado 1 de la disposición adicional

quinta de la LIRPF con la finalidad de incluir expresamente entre las ayudas que no se integran en la base imponible del IRPF, por destinarse a la reparación de elementos patrimoniales destruidos, aquellas que tienen su causa en erupciones volcánicas u otras causas naturales.

La no tributación de estas ayudas constituye un beneficio fiscal, si bien la falta de información estadística sobre sus beneficiarios y cuantías hace que no sea factible su cuantificación en el PBF.

- Cantidades percibidas por daños personales causados por el siniestro aéreo de 2015

La disposición final décima del Real Decreto-ley 6/2022 añadió la disposición adicional quincuagésima primera a la LIRPF, con efectos desde el 31 de marzo de 2022 y ejercicios anteriores no prescritos, en la que se establece la exención de las cantidades percibidas por los familiares de las víctimas del accidente del vuelo GWI 9525, acaecido el 24 de marzo de 2015, en concepto de responsabilidad civil, así como las ayudas voluntarias satisfechas a aquellos por la compañía aérea afectada o por una entidad vinculada a esta última.

Esta exención constituye un beneficio fiscal que no es posible cuantificar en el PBF 2023 por falta de información sobre la que basar las estimaciones.

- Becas públicas complementarias

Con entrada en vigor del 2 de agosto de 2022, en los artículos 20 a 28 del Real Decreto-ley 14/2022 se regula una cuantía complementaria de cien euros al mes para el periodo de cuatro meses, comprendido entre septiembre y diciembre de 2022, para todas las personas beneficiarias de las becas, ayudas y subsidios de la convocatoria de becas de carácter general para el curso académico 2022-2023, para estudiantes que cursen estudios postobligatorios, y de la convocatoria de ayudas para alumnos con necesidad específica de apoyo educativo para el curso académico 2022-2023.

Esta medida afecta al PBF 2023, ya que supone un aumento del beneficio fiscal derivado de la exención de las becas públicas percibidas en 2022.

a.2. Determinación de la renta gravable

- Reducción por obtención de rendimiento del trabajo

El PLPGE 2023 modifica esta reducción fijándola en 6.498 euros anuales para aquellos contribuyentes con rendimientos netos del trabajo iguales o inferiores a 14.047,5 euros y eleva hasta los 19.747,5 euros la cuantía máxima de tales rendimientos que permiten la aplicación de aquella. En la actualidad, dichas cuantías son de 5.565, 13.115 y 16.825 euros, respectivamente.

La reducción por obtención de rendimientos del trabajo tiene la consideración de beneficio fiscal y se cuantifica en el PBF. Por lo tanto, estas modificaciones afectarán en el PBF 2023 en la parte correspondiente a contribuyentes no declarantes del impuesto, pero que soportan pagos a cuenta sobre los rendimientos del trabajo que perciben. En el PBF 2024 habrá que recoger su incidencia global, esto es, considerando a todo el colectivo de contribuyentes que obtengan rendimientos del trabajo, sean o no declarantes del impuesto.

- Rendimientos de actividades económicas en estimación directa

Para equiparar su tratamiento fiscal al establecido en relación con los trabajadores por cuenta ajena, para los cuales se ha ampliado la reducción por obtención de rendimientos del trabajo en los términos arriba comentados, el PLPGE 2023 modifica, de igual manera, la reducción por rendimientos de actividades económicas, reducción que merece la calificación de beneficio fiscal y que se cuantifica en el PBF, si bien esta medida no afecta al PBF 2023 sino al siguiente, el referido a 2024, año en el que se presentarán las declaraciones correspondientes al periodo impositivo 2023.

- Rendimientos de actividades económicas en estimación objetiva

- Límites para la aplicación del método

Con efectos desde el 1 de enero de 2022, el artículo 60 de la LPGE 2022 modificó la redacción de la disposición transitoria trigésimo segunda de la LIRPF, con el fin de prorrogar para el periodo impositivo 2022 los límites establecidos de forma transitoria para los ejercicios 2016 a 2021, ambos inclusive, en la aplicación del método de estimación objetiva a las actividades económicas incluidas en el ámbito de aplicación del método.

Esta modificación tiene un efecto indirecto en el PBF 2023, ya que afecta a la cuantificación de los beneficios fiscales aplicables por los contribuyentes que determinan el rendimiento de sus actividades económicas por el método de estimación objetiva.

El PLPGE 2023 recoge una nueva prórroga de dichos límites para el periodo impositivo 2023, lo cual afectará al PBF 2024.

➤ Reducción general

Al igual que sucediera para los ejercicios comprendidos en el periodo 2009-2021, ambos inclusive, la disposición adicional primera de la Orden HFP/1335/2021 fijó, para el ejercicio 2022, una reducción general del 5 por ciento aplicable sobre los rendimientos netos de las actividades económicas que se determinen mediante el método de estimación objetiva.

El PLPGE 2023 eleva dicha reducción al 10 por ciento aplicable sobre el citado rendimiento neto obtenido en 2023, que incidirá en el PBF 2024.

Por otra parte, el apartado 1 del artículo 4 del Real Decreto-ley 4/2022 incrementó en 15 puntos porcentuales, fijándose en el 20 por ciento, el coeficiente de la reducción general aplicable en el periodo impositivo 2021, mencionado en el párrafo anterior, para las actividades que se citan en el Anexo I de dicha Orden, esto es, agrícolas, ganaderas y forestales.

Esta reducción constituye un beneficio fiscal y su estimación se viene incluyendo en el PBF desde el referido al año 2012. Dado que en el PBF 2023 se recogen los beneficios fiscales asociados al IRPF del ejercicio 2022, no

incide en él el incremento del coeficiente de la reducción previsto en el Real Decreto-ley 4/2022, que sí se tiene en cuenta, no obstante, para la reestimación para 2022 de este concepto.

- Reducción de los rendimientos de determinadas actividades económicas desarrolladas en Lorca para 2022

Como consecuencia de los movimientos sísmicos acaecidos el 11 de mayo de 2011 en Lorca, y de forma análoga a la medida aprobada para los ejercicios 2011 a 2021, ambos inclusive, el apartado 1 de la disposición adicional cuarta de la Orden HFP/1335/2021 estableció, para el ejercicio 2022, una reducción del 20 por ciento para determinar el rendimiento neto de módulos de las actividades económicas distintas de las agrarias que se desarrollen en dicho término municipal, reducción que se aplica sobre el rendimiento neto resultante una vez descontada la reducción general del 5 por ciento prevista para esos años, a la que se ha aludido.

Dicha reducción está calificada como beneficio fiscal, por lo que su prórroga para 2022 supone que su estimación también se incluye en el PBF 2023, tal y como viene ocurriendo desde el presupuesto del año 2016, primero de su cuantificación.

- Reducción de los índices de rendimiento neto aplicables a actividades económicas afectadas por circunstancias excepcionales

El artículo 1 de la Orden HFP/413/2022 reduce los índices de rendimiento neto aplicables en el método de estimación objetiva en el periodo impositivo 2021 por las actividades agrícolas y ganaderas que se recogen en su anexo, por haber sido afectadas por circunstancias excepcionales.

Esta medida conlleva un beneficio fiscal, si bien, al afectar a los rendimientos del ejercicio 2021, no incide en el PBF 2023, salvo en lo que se refiere a las cifras actualizadas de las estimaciones para el año 2022.

- Disminución de índices correctores

Como consecuencia del elevado impacto en algunas actividades agrarias de la sequía y del incremento de precios de los costes de producción, los artículos 2 y 3 de la Orden HFP/413/2022 modifican, para el periodo impositivo 2021, los índices correctores por piensos adquiridos a terceros y por cultivos en tierras de regadío que utilicen, a tal efecto, energía eléctrica, establecidos en las instrucciones 2.3.d) y 2.3.f) del anexo I de la Orden HAP/1155/2020, de 25 de noviembre, por la que se desarrollan, para el año 2021, el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido (BOE de 4 de diciembre).

En concreto, el índice corrector por piensos adquiridos a terceros se fija en 0,50 para todas las actividades, mientras que la Orden HAP/1155/2020 lo establecía en 0,75 con carácter general y en 0,95 para las actividades de explotación intensiva de ganado porcino de carne y avicultura, y el citado índice corrector por cultivos en tierra de regadío pasa de 0,80 a 0,75.

El índice corrector por cultivos en tierras de regadío que utilicen, a tal efecto, energía eléctrica está calificado como beneficio fiscal y se cuantifica de forma individualizada en el PBF, si bien su estimación no figura de tal manera, sino agregada con las restantes reducciones en estimación objetiva. No obstante, esta medida no incide en el PBF 2023, ya que afecta al ejercicio 2021, si bien se tiene en cuenta en la actualización de estimaciones para el año 2022.

a.3. Reducciones en la base imponible

- Aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social

Con efectos desde 1 de enero de 2022, el artículo 59 de la LPGE 2022 modificó el apartado 5 del artículo 51, el apartado 1 del artículo 52 y la disposición adicional decimosexta de la LIRPF, con el fin de disminuir de 2.000 a 1.500 euros anuales el límite absoluto máximo aplicable con carácter general a la reducción en la base imponible por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social y aumentar de 8.000 a 8.500 euros anuales el límite incrementado si se trata de contribuciones empresariales, permitiéndose, además, que este último límite pueda

incrementarse no solo mediante la realización de contribuciones empresariales, como ya sucedía, sino también mediante aportaciones del trabajador al mismo instrumento de previsión social, siempre que estas aportaciones sean de importe igual o inferior a la respectiva contribución empresarial.

Posteriormente, la disposición final primera de la Ley 12/2022, a través de sus apartados uno y dos, volvió a modificar el apartado 1 del artículo 52 y la disposición adicional decimosexta de la LIRPF, con efectos a partir de 2 de julio de 2022, afectando el cambio, en este caso, al requisito relativo a la cuantía de las aportaciones del trabajador para poder aplicar el citado límite incrementado de 8.500 euros, de manera que solo es posible acogerse a ese límite cuando el importe de las aportaciones del trabajador sea igual o inferior al resultado de aplicar a la respectiva contribución empresarial los siguientes coeficientes, en función del importe anual de la contribución: 2,5 si es igual o inferior a 500 euros; 2 si está comprendida entre 500,01 y 1.000 euros; 1,5 si está comprendida entre 1.000,01 y 1.500 euros; y 1 si es superior a 1.500 euros. No obstante, cuando el trabajador obtenga en el ejercicio rendimientos íntegros del trabajo superiores a 60.000 euros procedentes de la empresa que realiza la contribución, se aplica en todo caso el coeficiente 1.

Además, se introduce otro límite incrementado de 4.250 euros anuales, aplicable cuando el incremento provenga de aportaciones a los planes de pensiones de empleo simplificados de trabajadores por cuenta propia o autónomos (nuevo instrumento regulado en el capítulo XII del texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre - BOE de 13 de diciembre -, añadido por el apartado dos del artículo único de la Ley 12/2022), de aportaciones propias que el empresario individual o el profesional realice a planes de pensiones de empleo, de los que sea promotor y, además, participe, o a Mutualidades de Previsión Social de las que sea mutualista, así como de las que realice a planes de previsión social empresarial o seguros colectivos de dependencia de los que, a su vez, sea tomador y asegurado.

En todo caso, la cuantía máxima de la reducción por aplicación de los citados incrementos es de 8.500 euros anuales.

Por último, el apartado tres de la mencionada disposición final primera de la Ley 12/2022 introdujo una nueva disposición adicional en la LIRPF, la quincuagésima segunda, en la que se establece que a los productos paneuropeos de pensiones individuales regulados en el Reglamento (UE) 2019/1238 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, relativo a un producto paneuropeo de pensiones individuales (PEPP) - DOUE de 25 de julio -, les será de aplicación en el IRPF el tratamiento que corresponda a los planes de pensiones. Esto supone que las aportaciones del ahorrador a estos productos pueden reducir la base imponible general del impuesto en los mismos términos que las realizadas a los planes de pensiones y que se incluirán en el límite máximo conjunto previsto en el citado artículo 52 para los sistemas de previsión social.

Estas medidas inciden en la cuantía del beneficio fiscal asociado a la reducción en la base imponible del impuesto por los citados conceptos, efecto que se ha tenido en cuenta en la estimación sobre este incentivo que se incluye en el PBF 2023.

Cabe señalar que el PLPGE 2023 recoge la modificación de los coeficientes aplicables para determinar el límite de las aportaciones de los trabajadores a instrumentos de previsión social a los que se han realizado contribuciones por parte del empresario. En concreto, cuando las contribuciones estén comprendidas entre 500,01 y 1.500 euros, en lugar de los coeficientes de 2 y 1,5 citados anteriormente, se establece un coeficiente proporcional que se obtiene de sumar a la cantidad de 1.250 euros el resultado de multiplicar por 0,25 la diferencia entre la contribución empresarial y 500 euros. Con esta modificación se evita que las aportaciones máximas del trabajador puedan experimentar caídas bruscas o fuertes incrementos ante variaciones del importe de las contribuciones empresariales dentro de dicho intervalo. No obstante, esta medida no incide en este presupuesto ya que, al entrar en vigor en 2023, afectará por primera vez al PBF 2024.

a.4. Tarifas

- Tipos de gravamen del ahorro

El PLPGE 2023 modifica los artículos 66 y 76 de la LIRPF con efectos a partir del 1 de enero de 2023, con el fin de incrementar los tipos de gravamen aplicables sobre

la parte de la base liquidable del ahorro que supere la cuantía de 200.000 euros y creando un tramo para la citada base liquidable que exceda de 300.000 euros, pasando a situarse en el 13,5 y 14 por ciento, respectivamente, los tipos estatal y autonómico aplicables a dicha base, mientras que para los contribuyentes que tengan su residencia habitual en el extranjero el tipo de gravamen aplicable queda fijado en el 27 y 28 por ciento, según sea el tramo de los mencionados que resulte de aplicación.

- Escala aplicable a los trabajadores desplazados a territorio español

El PLPGE 2023 también modifica esta escala de gravamen, regulada en la letra e) del artículo 93.2 de la LIRPF, fijando los tipos aplicables para las bases liquidables del ahorro que superen los 200.000 y 300.000 euros en el 27 y 28 por ciento, respectivamente.

Las aludidas modificaciones en las tarifas de gravamen inciden de forma indirecta en las cuantificaciones de los beneficios fiscales de ese impuesto, si bien los cambios descritos, al entrar en vigor en 2023, no afectan a este presupuesto sino al PBF 2024.

a.5. Deducciones en la cuota íntegra

- Obras de mejora de la eficiencia energética de viviendas

El apartado dos del artículo 1 del Real Decreto-ley 19/2021, precepto sustituido por el apartado dos del artículo 1 de la Ley 10/2022, tras la tramitación parlamentaria de aquel como proyecto de ley, añadió la disposición adicional quincuagésima a la LIRPF, con efectos desde el 6 de octubre de 2021, en la que se regulan las tres deducciones siguientes:

- Deducción del 20 por ciento del importe de las obras realizadas hasta el 31 de diciembre de 2022, en la vivienda habitual del contribuyente o en cualquier otra de la que fuese titular que hubiese estado arrendada para su uso como vivienda en ese momento o en expectativa de alquiler, que hubiesen reducido la demanda de calefacción y refrigeración en un 7 por ciento, como mínimo, de la

suma de los indicadores de demanda de calefacción y refrigeración del certificado de eficiencia energética de la correspondiente vivienda expedido por el técnico competente después de la realización de las obras, respecto al expedido antes del inicio de las mismas.

La base de la deducción no puede exceder de 5.000 euros anuales.

No se tendrá derecho a esta deducción cuando las obras se realicen en las partes de las viviendas afectas a una actividad económica, plazas de garaje, trasteros, jardines, parques, piscinas e instalaciones deportivas y otros elementos análogos, ni tampoco en aquellos casos en los que la mejora acreditada y las cuantías satisfechas correspondan a actuaciones realizadas en el conjunto del edificio y proceda la aplicación de la deducción del 60 por ciento que se menciona más adelante.

- Deducción del 40 por ciento del importe de las obras realizadas hasta el 31 de diciembre de 2022, en cualquiera de las viviendas mencionadas para la aplicación de la anterior deducción, que hubiesen reducido en al menos un 30 por ciento el indicador de consumo de energía primaria no renovable, o bien hubiesen conseguido una mejora de la calificación energética de la vivienda para obtener una clase energética A o B, en la misma escala de calificación, acreditado mediante certificado de eficiencia energética expedido por el técnico competente después de la realización de aquellas, respecto al expedido antes del inicio de las mismas.

La base de la deducción no puede exceder de 7.500 euros anuales.

No se tendrá derecho a esta deducción en idénticos supuestos que se mencionan para el precedente incentivo fiscal.

- Deducción del 60 por ciento del importe de las obras de rehabilitación energética realizadas en edificios de uso predominantemente residencial hasta el 31 de diciembre de 2023. A estos efectos, tienen la consideración de obras de rehabilitación energética aquellas en las que se obtuviese una mejora de la eficiencia energética del edificio en el que se ubica la vivienda, debiendo

acreditarse una reducción del consumo de energía primaria no renovable de un 30 por ciento, como mínimo, o bien la mejora de la calificación energética del edificio para obtener una clase energética A o B, en la misma escala de calificación, respecto al certificado expedido antes del inicio de las mismas. Se asimilan a viviendas las plazas de garaje y trasteros que se hubiesen adquirido con estas.

La base de la deducción no puede exceder de 5.000 euros anuales.

No se tendrá derecho a practicar esta deducción por las obras realizadas en la parte de la vivienda que se encuentre afecta a una actividad económica.

Las cantidades satisfechas no deducidas por exceder de la base máxima anual de deducción pueden deducirse, con el mismo límite, en los cuatro ejercicios siguientes, sin que en ningún caso la base acumulada de la deducción pudiera exceder de 15.000 euros.

Las tres deducciones citadas son incompatibles entre sí.

Los importes de cada una de estas tres nuevas deducciones se restarán de la cuota íntegra estatal después de practicar, en su caso, las deducciones por inversión en empresas de nueva o reciente creación, por actividades económicas, por donativos y otras aportaciones, por rentas obtenidas en Ceuta o Melilla, y por actuaciones para la difusión y protección del Patrimonio Histórico Español y de las ciudades, conjuntos y bienes declarados Patrimonio Mundial.

Se considera que estas deducciones constituyen beneficios fiscales y, por consiguiente, se cuantifican por vez primera para el PBF 2023 y en la actualización de 2022, midiendo para ello su posible efecto reductor en la cuota íntegra estatal de los ejercicios 2022 y 2021, respectivamente, partiendo de los datos estadísticos provisionales de que se dispone sobre estas deducciones, referidas al ejercicio 2021 y consignadas en las declaraciones anuales que se presentaron en 2022.

b. Impuesto sobre el Patrimonio

- Planes de pensiones y sistemas de previsión social

Con efectos desde el 2 de julio de 2022, la disposición final segunda de la Ley 12/2022 introdujo la letra f) en el apartado cinco del artículo 4 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio (BOE de 7 de junio), en adelante LIP, para declarar exentos los derechos de contenido económico derivados de las aportaciones a productos paneuropeos de pensiones individuales regulados en el citado Reglamento (UE) 2019/1238.

Esta nueva exención constituye un beneficio fiscal, al igual que la exención de los otros instrumentos de previsión social a los que se refiere el citado artículo 4.Cinco (planes de pensiones, planes de previsión asegurados, planes de previsión social empresarial, contratos de seguro colectivo que instrumenten los compromisos por pensiones asumidos por las empresas y seguros de dependencia), si bien, al igual que ocurre con los otros instrumentos, tampoco se dispone de información para incluir una estimación en el PBF.

c. Impuesto sobre Sociedades

c.1. Exenciones

- Ayudas por la destrucción de elementos patrimoniales afectos a actividades económicas

Con efectos desde el 1 de enero de 2021, el apartado 2 del artículo 4 del Real Decreto-ley 25/2021 modificó la letra c) del apartado 1 de la disposición adicional tercera de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (BOE de 28 de noviembre), en lo sucesivo, LIS, con la finalidad de incluir expresamente entre las ayudas que no se integran en la base imponible del IS, por destinarse a la reparación de elementos patrimoniales afectos a actividades económicas destruidos, aquellas que tienen su causa en erupciones volcánicas u otras causas naturales, de forma similar a la modificación introducida en la LIRPF.

La no tributación de estas ayudas constituye un beneficio fiscal, si bien la falta de información estadística sobre sus beneficiarios y cuantías hace que no sea factible su cuantificación en el PBF.

c.2. Tipos de gravamen

- **Tributación mínima**

Con efectos para los periodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2022, el apartado dos del artículo 61 de la LPGE 2022 añadió un artículo 30 bis a la LIS, con el objetivo de exigir una cuota líquida mínima a las entidades cuyo importe neto de la cifra de negocios sea igual o superior a 20 millones de euros durante los 12 meses anteriores a la fecha de inicio del periodo impositivo o que tributen en el régimen de consolidación fiscal, con independencia de su cifra de negocios.

Dicha cuota líquida mínima será equivalente al resultado de aplicar un determinado coeficiente sobre la base imponible, minorada o incrementada, en su caso, y según corresponda, por las cantidades derivadas de la reserva de nivelación de bases imponibles y minorada en la reserva para inversiones en Canarias. Ese coeficiente se fija en el 15 por ciento con carácter general, en el 10 por ciento para las entidades de nueva creación que tributen al tipo del 15 por ciento, y en el 18 por ciento para las entidades de crédito y las dedicadas a la exploración, investigación y explotación de hidrocarburos, sujetas al tipo de gravamen incrementado del 30 por ciento.

No obstante, quedan fuera del ámbito de aplicación de dicha cuota líquida mínima las entidades que apliquen el régimen fiscal establecido en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo (BOE de 24 de diciembre), las instituciones de inversión colectiva (IIC), los fondos de pensiones y las sociedades anónimas cotizadas de inversión en el mercado inmobiliario (SOCIMI).

Por otra parte, se establece que, en el caso de las cooperativas, la cuota líquida mínima no podrá ser inferior al 60 por ciento de la cuota íntegra calculada de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre el Régimen Fiscal de las Cooperativas (BOE de 20 de diciembre).

Además, se dispone que en las entidades de la Zona Especial Canaria (ZEC) la base imponible positiva sobre la que se aplique el porcentaje para obtener la cuota líquida mínima no incluirá la parte de la misma correspondiente a las operaciones a las que resulte de aplicación el tipo de gravamen especial del 4 por ciento.

Esta tributación mínima no genera “per se” un beneficio fiscal, pero incide de manera indirecta en la cuantificación de los beneficios fiscales en el IS para el PBF 2023.

- Tipo reducido para las SOCIMI

La Orden HFP/1430/2021 aprobó el modelo 237 «Gravamen especial sobre beneficios no distribuidos por sociedades anónimas cotizadas de inversión en el mercado inmobiliario. Impuesto sobre Sociedades. Autoliquidación», con aplicación para los períodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2021.

Dicho gravamen especial se introdujo mediante la disposición final segunda de la Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, de modificación de diversas normas tributarias y en materia de regulación del juego (BOE de 10 de julio), la cual añadió un nuevo apartado 4 al artículo 9 de la Ley 11/2009, de 26 de octubre, por la que se regulan las Sociedades Anónimas Cotizadas de Inversión en el Mercado Inmobiliario (BOE de 27 de octubre).

El gravamen especial se devengará el día del acuerdo de aplicación del resultado del ejercicio por la Junta general de accionistas, u órgano equivalente, y deberá ser objeto de autoliquidación e ingreso en el plazo de dos meses desde la fecha de devengo. En el supuesto de que el plazo de declaración del gravamen especial se hubiera iniciado con anterioridad a la fecha de entrada de vigor de la mencionada Orden, el día 3 de enero de 2022, el modelo 237 pudo presentarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha de su publicación en el BOE, esto es, el 23 de diciembre de 2021.

Tienen la obligación de presentar dicho modelo e ingresar el importe correspondiente las SOCIMI, por la parte de los beneficios obtenidos en el ejercicio que no sea objeto de distribución, que proceda de rentas que no hayan tributado al tipo general de gravamen del IS ni se trate de rentas acogidas al período de reinversión regulado en la letra b) del apartado 1 del artículo 6 de la Ley 11/2009.

Se considera que dicho gravamen especial constituye un beneficio fiscal. En el PBF 2022 se tuvo en cuenta para la cuantificación de los tipos reducidos aplicables a las SOCIMI, cuyo importe se ofreció solo de manera agregada, pero su evaluación se efectuó mediante una estimación llevada a cabo por la Agencia Estatal de Administración Tributaria (en adelante, Agencia Tributaria) en septiembre de 2020, partiendo de los datos contables provisionales que se reflejaron en las declaraciones anuales referidas al ejercicio 2019. La aprobación de este modelo posibilita que dicha cuantificación pudiera mejorarse para el PBF 2024 y sucesivos, utilizando la información sobre los dividendos no distribuidos por las SOCIMI que se incluyan en dicho modelo y estén disponibles en el momento de elaborar los respectivos presupuestos, lo cual no es factible para el PBF 2023.

- Tipo reducido para las pequeñas empresas

El PLPGE 2023 introduce, con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2023, un tipo de gravamen del 23 por ciento, para las entidades cuyo importe neto de la cifra de negocios del período impositivo inmediato anterior sea inferior a 1 millón de euros, esto es, dos puntos porcentuales inferior al tipo general de gravamen aplicable a los contribuyentes del IS.

Este tipo reducido se considera que tiene la condición de beneficio fiscal, si bien su incidencia se trasladará al PBF 2024.

c.3. Minoraciones en la cuota

- Deducción por inversiones en producciones cinematográficas, series audiovisuales y espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales

Con efectos para los periodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2021, la disposición final primera de la Ley 14/2021 modificó la disposición adicional decimocuarta de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias (BOE de 7 de julio), estableciéndose que los importes máximos de cada una de las modalidades de la deducción por inversiones en producciones cinematográficas, series audiovisuales y espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales realizadas en Canarias serán los resultados de incrementar en un 80 por ciento cada uno de los límites a los que se refieren los apartados 1, 2 y 3 del artículo 36 de la LIS, que se aplican con carácter general.

Para el PBF 2023 no es factible llevar a cabo una estimación del efecto que pudiera ocasionar esta medida en los beneficios fiscales que se deriven de la deducción correspondiente al ejercicio 2022, así como tampoco en la actualización de la aplicada en 2021 para la revisión de la cifra incluida en el presupuesto de 2022.

- Deducción por contribuciones empresariales a sistemas de previsión social empresarial

Con efectos desde el 2 de julio de 2022, la disposición final quinta de la Ley 12/2022 añadió el artículo 38 ter a la LIS, en el que se regula una deducción en la cuota íntegra del 10 por ciento de las contribuciones empresariales imputadas a favor de los trabajadores con retribuciones brutas anuales inferiores a 27.000 euros, siempre que tales contribuciones se realicen a planes de pensiones de empleo, a planes de previsión social empresarial, a planes de pensiones regulados en la Directiva (UE) 2016/2341 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2016, relativa a las actividades y la supervisión de los fondos de pensiones de empleo (FPE) – DOUE de 23 de diciembre-, y a mutualidades de previsión social que actúen como instrumento de previsión social de los que sea promotor el sujeto pasivo. Cuando se trate de trabajadores con retribuciones brutas anuales iguales o superiores a 27.000 euros, la deducción se aplica sobre la parte proporcional de las contribuciones empresariales que correspondan al importe de la retribución bruta anual de 27.000 euros.

Esta nueva deducción constituye un beneficio fiscal, si bien no se dispone de información para poder cuantificarlo en el PBF 2023.

c.4. Regímenes especiales

- En relación con el régimen especial de entidades dedicadas al arrendamiento de viviendas, con efectos para los periodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2022, el apartado cuatro del artículo 61 de la LPGE 2022 rebajó del 85 al 40 por ciento el coeficiente de la bonificación aplicable sobre la parte de la cuota íntegra correspondiente a las rentas derivadas del arrendamiento de viviendas, regulada en el apartado 1 del artículo 49 de la LIS.
- El efecto de esta medida se recoge en la cuantificación en el PBF 2023 del beneficio fiscal asociado a esta bonificación.

d. **Impuesto sobre la Renta de no Residentes**

- **Tributación mínima**

Con efectos para los periodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2022, el apartado dos del artículo 63 de la LPGE 2022 añadió una disposición adicional décima al Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo (BOE de 12 de marzo), en lo sucesivo TRLIRNR, con el fin de que la tributación mínima en el IS regulada en el nuevo artículo 30 bis de la LIS, ya comentada, se aplique también en la determinación de la deuda tributaria de los contribuyentes no residentes que operen en España a través de establecimientos permanentes.

Esta medida tiene un efecto indirecto en la cuantificación de los beneficios fiscales en el IRNR para el PBF 2023, de manera análoga al comentado en el apartado del IS.

e. **Impuesto sobre el Valor Añadido**

e.1. Tipos reducidos de gravamen

- Tipos del 10 y 5 por ciento

➤ Electricidad

El apartado 1 de la disposición adicional primera del Real Decreto-ley 29/2021 prorrogó hasta el 30 de abril de 2022 la rebaja del 21 al 10 por ciento prevista inicialmente en el artículo 1 del Real Decreto-ley 12/2021, de 24 de junio, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito de la fiscalidad energética y en materia de generación de energía, y sobre gestión del canon de regulación y de la tarifa de utilización del agua (BOE de 25 de junio) para el periodo comprendido entre el 26 de junio y el 31 de diciembre de 2021, para las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de energía eléctrica efectuadas a favor de:

- a) Titulares de contratos de suministro de electricidad, cuya potencia contratada (término fijo de potencia) sea inferior o igual a 10 kW, cuando el precio medio aritmético del mercado diario correspondiente al último mes natural anterior al del último día del periodo de facturación haya superado los 45 €/MWh.
- b) Titulares de contratos de suministro de electricidad que sean perceptores del bono social de electricidad y tengan reconocida la condición de vulnerable severo o vulnerable severo en riesgo de exclusión social.

Posteriormente, el apartado uno de la disposición final trigésima sexta del Real Decreto-ley 6/2022 modificó el citado Real Decreto-ley 29/2021 para volver a prorrogar esta medida hasta el 30 de junio de 2022.

Finalmente, el artículo 18 del Real Decreto-ley 11/2022 dispuso que, desde el 1 de julio hasta el 31 de diciembre de 2022, el tipo impositivo de gravamen para las operaciones descritas pasaría a ser del 5 por ciento.

Estas modificaciones prolongan y mejoran en el tiempo un beneficio fiscal, afectando tanto al PBF 2023 como a la estimación actualizada para 2022, debido al desfase temporal entre los momentos en que se produce el devengo de las cuotas y su liquidación, lo que supone que las cantidades

correspondientes al devengo de los meses de noviembre y diciembre de este año incidan sobre la recaudación del mes de enero de 2023.

➤ Gas natural

El artículo 5 del Real Decreto-ley 17/2022 fija un tipo impositivo del 5 por ciento, con carácter excepcional y transitorio, para las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de gas natural durante el periodo comprendido entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre de 2022.

El gas natural se grava en el IVA al tipo impositivo general del 21 por ciento, por lo que esta medida temporal constituye un beneficio fiscal, recogándose su efecto tanto en la estimación actualizada de los beneficios fiscales para 2022 como en el PBF 2023, por la razón indicada en relación con el tipo del 5 por ciento aplicable temporalmente a determinados suministros de energía eléctrica.

➤ Briquetas, “pellets” y madera para leña

También con efectos desde el 1 de octubre hasta el 31 de diciembre de 2022, el Real Decreto-ley 17/2022, a través de su artículo 6, rebaja del 21 al 5 por ciento el tipo impositivo aplicable a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de briquetas y “pellets” procedentes de la biomasa y a la madera para leña.

La cuantificación del beneficio fiscal que conlleva esta medida se incluye igualmente en las estimaciones actualizadas para el año 2022 y en el PBF 2023, por el motivo al que se ha aludido antes para los restantes productos gravados, con carácter transitorio y excepcional, al tipo reducido del 5 por ciento.

• Tipo del 4 por ciento

➤ Mascarillas quirúrgicas desechables

El apartado 2 de la citada disposición adicional primera del Real Decreto-ley 29/2021 prorrogó hasta el 30 de junio de 2022 la reducción del 21 al 4 por ciento prevista inicialmente por el artículo 7 del Real Decreto-ley 34/2020, de 17 de noviembre, de medidas urgentes de apoyo a la solvencia empresarial y al sector energético, y en materia tributaria (BOE de 18 de noviembre), para el periodo comprendido entre el 19 de noviembre de 2020 y el 31 de diciembre de 2021, a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de las mascarillas quirúrgicas desechables referidas en el Acuerdo de la Comisión Interministerial de Precios de los Medicamentos, de 12 de noviembre de 2020, por el que se revisan los importes máximos de venta al público.

Posteriormente, el apartado uno del artículo 17 del Real Decreto-ley 11/2022 modificó el citado Real Decreto-ley 29/2021 para volver a prorrogar esta medida hasta el 31 de diciembre de 2022.

No obstante, esta medida tiene efectos recaudatorios en 2022 y 2023, a causa de los motivos antes mencionados para los productos gravados temporalmente al 5 por ciento, por lo que afecta tanto al PBF 2023 como a la actualización del cálculo para 2022.

- Productos de higiene femenina, preservativos y otros anticonceptivos no medicinales

El PLPGE 2023 recoge la supresión de la letra b) del número 6.º del apartado Uno.1 del artículo 91 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (BOE de 29 de diciembre), en adelante LIVA, y la adición del número 7.º al apartado Dos.1 de dicho artículo, con el fin de rebajar del 10 al 4 por ciento el tipo impositivo aplicable a las compresas, tampones, protegeslips, preservativos y otros anticonceptivos no medicinales.

El PBF 2023 recoge también la incidencia de esta medida, si bien su cuantificación figura agregada con la de los restantes bienes y servicios gravados al tipo “superreducido” del 4 por ciento.

- Tipo del 0 por ciento

➤ Bienes necesarios para combatir los efectos de la COVID-19

El apartado 2 de la disposición adicional primera del Real Decreto-ley 29/2021 prorrogó hasta el 30 de junio de 2022 la aplicación del tipo impositivo del 0 por ciento a las entregas interiores, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de material sanitario para combatir la COVID-19, cuyos destinatarios sean entidades de Derecho Público, clínicas o centros hospitalarios, o entidades privadas de carácter social. Con ello se dio continuidad a esta medida, que fue introducida por el Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo (BOE de 22 de abril), con efectos desde el 23 de abril hasta el 31 de octubre de 2020, y posteriormente objeto de sucesivas prórrogas hasta el 30 de abril de 2021, por el artículo 6 del Real Decreto-ley 34/2020, y hasta el 31 de diciembre de 2021, por la disposición adicional primera del Real Decreto-ley 7/2021, de 27 de abril, de transposición de directivas de la Unión Europea en las materias de competencia, prevención del blanqueo de capitales, entidades de crédito, telecomunicaciones, medidas tributarias, prevención y reparación de daños medioambientales, desplazamiento de trabajadores en la prestación de servicios transnacionales y defensa de los consumidores (BOE de 28 de abril).

Esta medida, que constituye un beneficio fiscal, no afecta al PBF 2023 ya que minorará únicamente la recaudación del año 2022, pero sí a la estimación actualizada para 2022.

➤ Donaciones a entidades sin fines lucrativos

Con efectos desde el 10 de abril de 2022, el apartado 2 de la disposición final tercera de la Ley 7/2022, añadió el apartado cuatro al artículo 91 de la LIVA, en el que se establece un tipo impositivo del 0 por ciento para las entregas de bienes realizadas en concepto de donativos a las entidades sin fines lucrativos definidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 49/2002, siempre que se destinen por las mismas a los fines de interés general que

desarrollen de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 3, apartado 1.º, de dicha Ley.

Esta medida constituye un nuevo beneficio fiscal, si bien no se dispone de información para llevar a cabo su cuantificación en el PBF 2023.

e.2. Régimen especial simplificado

- Reducción de las cuotas devengadas por operaciones corrientes en Lorca durante 2022

La disposición adicional cuarta, apartado 2, de la Orden HFP/1335/2021, a semejanza de la medida establecida en el IRPF, ya comentada, regula para el ejercicio 2022 una reducción del 20 por ciento del importe de las cuotas devengadas por operaciones corrientes que realicen los sujetos pasivos del IVA que desarrollen actividades económicas distintas de las agrícolas, ganaderas y forestales en dicho término municipal, en caso de que estén acogidos al régimen simplificado. Cabe prever que esta reducción se prorrogará para el año 2023.

Siguiendo el criterio adoptado para la medida equivalente en el IRPF, se considera que esta reducción constituye un beneficio fiscal, por lo que se incluye en el PBF 2023, como se ha venido haciendo desde su primera cuantificación en el PBF 2016.

- Límites para la aplicación del régimen simplificado y del régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca

Con efectos desde 1 de enero de 2022, el artículo 64 de la LPGE 2022, en consonancia con la prórroga regulada para los límites relativos a la aplicación del método de estimación objetiva en el IRPF, modificó la redacción de la disposición transitoria decimotercera de la LIVA, con el fin de prorrogar para el periodo impositivo 2022 los límites fijados de forma transitoria para los ejercicios 2016 a 2021, ambos inclusive, para la aplicación del régimen simplificado del IVA y del régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca. En el PLPGE 2023 se prevé una nueva prórroga de dichos límites para el ejercicio 2023.

Esta medida afecta de forma indirecta al PBF, ya que incide en la cuantificación del beneficio fiscal asociado a la reducción a la que se refiere el punto anterior. El efecto de la prórroga para este año ya se tuvo en cuenta en el presupuesto precedente, el correspondiente al año 2022, recogiendo en el PBF 2023 la incidencia de la aplicación de dichos límites en el próximo año.

f. Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero

Con efectos desde el 1 de septiembre de 2022, la disposición final primera de la Ley 14/2022 modificó la regulación del IGFEI, contenida en el artículo 5 de la Ley 16/2013, de 29 de octubre, por la que se establecen determinadas medidas en materia de fiscalidad medioambiental y se adoptan otras medidas tributarias y financieras (BOE de 30 de octubre), dando cumplimiento a una de las medidas recogidas en el componente 28 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España remitido por el Gobierno a la Comisión Europea, titulado «Adaptación del sistema impositivo a la realidad del siglo XXI», dentro de la reforma R4 «Reforma de medidas fiscales que contribuyen a la transición ecológica».

El objetivo de esta modificación es garantizar el efectivo control de dichos gases y simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y, por ende, la gestión del impuesto.

Con el fin de lograr una mayor simplificación, el hecho imponible del IGFEI deja de configurarse como la venta o entrega de los gases al consumidor final, pasando a gravar directamente la fabricación, importación, adquisición intracomunitaria o la tenencia irregular de los gases fluorados que forman parte del ámbito objetivo del impuesto. Este cambio conlleva modificaciones en la determinación de los elementos esenciales del impuesto. Así, además del hecho imponible, se modifican los supuestos de no sujeción, la definición de contribuyentes y demás obligados tributarios, las exenciones, el tipo impositivo, las deducciones y las devoluciones, y se introducen regímenes especiales de tributación para algunos productos, con carácter temporal.

En lo que afecta al PBF, la nueva regulación del IGFEI supone la supresión de los conceptos que venían calificándose como beneficios fiscales en este impuesto y la

introducción de otros incentivos, entre los cuales se encuentran algunos que merecen tal calificativo.

Así, se eliminan los beneficios fiscales relativos a las exenciones del 95 por ciento en las primeras ventas o entregas a empresarios que destinen los gases con un potencial de calentamiento atmosférico igual o inferior a 3.500 a su incorporación en sistemas fijos de extinción de incendios, o se importen o adquieran en sistemas fijos de extinción de incendios, y en las primeras ventas o entregas a centros oficialmente reconocidos con fines exclusivamente docentes, a centros de investigación, o a laboratorios de pruebas de empresas consultoras o de ingeniería o para la investigación de los fabricantes, así como al régimen especial para el sector del poliuretano, consistente en la aplicación de un tipo impositivo reducido (apartados Siete.2 y Diecinueve del artículo 5 de la Ley 16/2013, en la redacción vigente hasta el 31 de agosto de 2022). Como consecuencia, en el PBF 2023 solo se recoge la estimación actualizada para el año 2022 de estos beneficios fiscales por la parte correspondiente al periodo enero-agosto de ese año.

Los incentivos que se recogen en la nueva regulación del IGFEI que merecen la calificación de beneficios fiscales son los siguientes:

- La exención hasta el 31 de diciembre de 2023 del hexafluoruro de azufre usado en la fabricación de sistemas eléctricos (artículo 5. Diecinueve de la Ley 16/2013).
- La exención hasta el 31 de diciembre de 2026 de los gases fluorados de efecto invernadero usados en inhaladores dosificadores para el suministro de ingredientes farmacéuticos (artículo 5. Veinte de la Ley 16/2013).

No obstante, aún no se dispone de información para poder estimar la cuantía de los beneficios fiscales asociados a estos dos nuevos incentivos, por lo que en este presupuesto no se recoge cuantificación alguna del IGFEI para el año 2023.

g. Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables

La Ley 7/2022 creó este impuesto de naturaleza indirecta, con entrada en vigor a partir del 1 de enero de 2023, que grava la utilización de envases no reutilizables que

contengan plástico, tanto si se presentan vacíos, como si se presentan conteniendo, protegiendo, manipulando, distribuyendo y presentando mercancías. Este impuesto tiene como finalidad el fomento de la prevención de la generación de residuos de envases de plástico no reutilizables, así como el fomento del reciclado de los residuos plásticos, contribuyendo a la circularidad de este material.

De los incentivos que se regulan en este impuesto tienen la calificación de beneficios fiscales los siguientes:

g.1. Exenciones

- Envases de plástico no reutilizables para determinados usos

Está exenta la fabricación, importación o adquisición intracomunitaria de envases vacíos no reutilizables que contengan plástico destinados a contener, proteger, manipular, distribuir y presentar medicamentos, productos sanitarios, alimentos para usos médicos especiales, preparados para lactantes de uso hospitalario o residuos peligrosos de origen sanitario, y de aquellos que se introduzcan en territorio español prestando las funciones de contención, protección, manipulación, distribución y presentación de dichos productos (letras a) y b) del artículo 75 de la Ley 7/2022).

- Rollos de plástico para uso agrario

Está exenta la fabricación, importación o adquisición intracomunitaria de rollos de plástico empleados en las pacas o balas para ensilado de forrajes o cereales de uso agrícola o ganadero (letra c) del artículo 75 de la Ley 7/2022).

g.2. Devoluciones

Devolución del impuesto pagado por los adquirentes en España de productos que formen parte del ámbito objetivo del impuesto que se destinen a envasar medicamentos, productos sanitarios, alimentos para usos médicos especiales, preparados para lactantes de uso hospitalario o residuos peligrosos de origen sanitario, a obtener envases para tales usos o a permitir el cierre, la comercialización

o la presentación de los envases para dichos productos, siempre que los adquirentes no ostenten la condición de contribuyentes (letra e) del artículo 81.1 de la Ley 7/2022).

No obstante, no se dispone de información adecuada y suficiente para llevar a cabo una estimación de estos beneficios fiscales en el PBF 2023, ya que el impuesto entrará en vigor al inicio del próximo año.

h. Impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la “coincineración” de residuos

La Ley 7/2022 crea también este otro impuesto indirecto, con entrada en vigor a partir del 1 de enero de 2023, que recae sobre la entrega de residuos en vertederos, instalaciones de incineración o de “coincineración” para su eliminación o valorización energética. La finalidad de esta figura tributaria es el fomento de la prevención, la preparación para la reutilización y el reciclado de los residuos, con la fracción orgánica como fracción preferente, y la educación ambiental, al objeto de desincentivar el depósito de residuos en vertederos, la incineración y su “coincineración”.

El único beneficio fiscal de este impuesto se regula en la disposición transitoria sexta de dicha Ley 7/2022, que establece la exención durante 2023, 2024 y 2025 de la entrega de residuos industriales no peligrosos realizada por su productor inicial en vertederos ubicados en sus instalaciones, que sean de su titularidad y para su uso exclusivo.

No obstante, el artículo 95 de la reiterada Ley 7/2022 prevé la cesión de este impuesto a las CCAA mediante la adopción de los correspondientes acuerdos en los marcos institucionales de cooperación en materia de financiación autonómica establecidos en nuestro ordenamiento, así como mediante la introducción de las modificaciones normativas necesarias. En el artículo 97 y las disposiciones transitorias séptima y octava se dispone que, de manera transitoria, en tanto no se adopten estos acuerdos y modificaciones normativas, el rendimiento del impuesto se atribuye íntegramente a las CCAA, que también podrán asumir competencias en su gestión. La cesión efectiva de este impuesto a las CCAA y la delimitación del alcance de sus competencias normativas sobre el mismo se produjo a partir del 29 de agosto de 2022, fecha de entrada en vigor de la Ley Orgánica 9/2022, que, a través de sus disposiciones finales

cuarta y quinta, modificaron, respectivamente, la Ley Orgánica 8/1980 y la Ley 22/2009.

Por ello, el mencionado beneficio fiscal afectaría al PBF del Estado únicamente en la parte concerniente a Ceuta y Melilla. No obstante, en el PBF 2023 no se recoge cuantificación alguna para este concepto ya que no se dispone de información sobre la que basar las estimaciones, al aplicarse el impuesto a partir del próximo año.

i. Impuesto sobre las Transacciones Financieras

i.1. Exenciones

Con efectos desde el 2 de julio de 2022, el apartado uno de la disposición final sexta de la Ley 12/2022 añadió una letra m) al apartado 1 del artículo 3 de la Ley 5/2020, de 15 de octubre, del Impuesto sobre las Transacciones Financieras (BOE de 16 de octubre), declarando exentas del citado tributo a las adquisiciones realizadas por Fondos de pensiones de Empleo y por Mutualidades de Previsión Social o Entidades de Previsión Social Voluntaria sin ánimo de lucro.

En el PLPGE 2023 se incluye una modificación de dicha letra m) de carácter técnico, para delimitar con mayor precisión el ámbito subjetivo de esta exención, reforzando de este modo la seguridad jurídica. La nueva redacción es la siguiente:

“m) Las adquisiciones realizadas por fondos de pensiones de empleo regulados en el texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre; por fondos de pensiones de empleo, distintos de los anteriores, regulados en la Directiva (UE) 2016/2341 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2016, relativa a las actividades y la supervisión de fondos de pensiones de empleo; por mutualidades de previsión social que, conforme con lo previsto en el artículo 43.1 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, actúen como instrumento de previsión social empresarial; o por entidades de previsión social voluntaria de modalidad de empleo, definidas en el artículo 7 de la Ley de la Comunidad Autónoma del País Vasco 5/2012, de 23 de febrero, sobre Entidades de Previsión Social Voluntaria.”

Esta nueva exención constituye un beneficio fiscal, si bien no es factible su cuantificación por falta de información sobre la que basar las estimaciones.

j. Tasas

- Exención de las tasas de la Jefatura General de Tráfico

Con efectos desde el 6 de octubre de 2021, el apartado 5 del artículo 25 del Real Decreto-ley 20/2021 dispuso la exención de las tasas del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico por la tramitación de las bajas de vehículos solicitadas como consecuencia de los daños producidos por la erupción volcánica y los movimientos sísmicos en la isla de La Palma, y la expedición de duplicados de permisos de circulación o de conducción destruidos o extraviados por dichas causas, siempre que la persona titular del vehículo acreditase disponer del seguro obligatorio de responsabilidad civil del automóvil en el momento en que se produjo el daño.

Esta exención constituye un beneficio fiscal, si bien no se evalúa en el PBF 2023 ni la estimación actualizada para 2022, debido a la carencia de información sobre la que sustentar los cálculos.

- Actualización de los tipos de cuantía fija de las tasas estatales

Con efectos desde el 1 de enero de 2022, el artículo 66 de la LPGE 2022 recoge la actualización en un 1 por ciento de los tipos de cuantía fija de las tasas de la Hacienda estatal sobre el importe exigible durante el año 2021, exceptuándose aquellas que se hubiesen creado o hubiesen sido objeto de actualización específica por normas dictadas desde el 1 de enero de 2021.

Dicha actualización incide indirectamente en las estimaciones de los beneficios fiscales en las tasas de la Jefatura Central de Tráfico.

k. Otras medidas que afectan a varios tributos

k.1. Actividades prioritarias de mecenazgo

La disposición adicional quincuagésima octava de la LPGE 2022 contiene la relación de las actividades prioritarias de mecenazgo durante el año 2022, conforme a lo previsto en el artículo 22 de la Ley 49/2002. En comparación con las vigentes para 2021, se introducen las siguientes modificaciones:

- Se incluyen tres nuevas actividades:
 - ✓ Los programas que tengan como objeto contribuir a la lucha contra la pobreza infantil en nuestro país y se desarrollen dentro del marco de la Alianza País Pobreza Infantil Cero promovida por el Alto Comisionado para la lucha contra la Pobreza Infantil.
 - ✓ La investigación, el desarrollo y la innovación orientados a resolver los retos de la sociedad realizados por los Organismos Públicos de Investigación Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Instituto de Salud Carlos III, Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas, e Instituto de Astrofísica de Canarias.
 - ✓ Las actividades llevadas a cabo por las Universidades Públicas en cumplimiento de los fines y funciones de carácter educativo, científico, tecnológico, cultural y de transferencia del conocimiento, establecidos por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE de 24 de diciembre).
- Se eliminan del listado las dos actividades siguientes:
 - ✓ Las realizadas por la Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE) en el marco de la organización del «World Blindness Summit Madrid 2021», que se celebró los días 21 al 26 de mayo de 2021.

- ✓ Las llevadas a cabo para la recuperación del Patrimonio Cultural de la isla de La Palma. Esta actividad se incorporó a la lista de actividades prioritarias de mecenazgo para 2021 por el artículo 28 del Real Decreto-ley 20/2021.

Para las actividades prioritarias de mecenazgo, el incentivo fiscal consiste en el incremento de 5 puntos porcentuales en los coeficientes y límites de las deducciones por donativos, donaciones y otras aportaciones establecidas en los artículos 19, 20 y 21 de la Ley 49/2002, si bien en la correspondiente a las llevadas a cabo por la Fundación Deporte Joven se establece un límite de 50.000 euros anuales para cada aportante.

Este incentivo se considera generador de beneficios fiscales y se evalúa cuantitativamente en el PBF de forma conjunta con las deducciones por donativos, donaciones y otras aportaciones. En la cuantificación que se recoge en el PBF 2023 se tiene en cuenta la lista de actividades aprobada para el año 2022.

El PLPGE 2023 recoge la lista de las actividades que se considerarán prioritarias de mecenazgo durante el año 2023, cuyos beneficios fiscales se incluirán en el PBF 2024.

k.2. Programas de apoyo a los acontecimientos de excepcional interés público

Desde la elaboración del anterior PBF, se han aprobado los beneficios fiscales correspondientes a los programas de apoyo a los siguientes 26 nuevos acontecimientos declarados de excepcional interés público, a efectos de lo previsto en el artículo 27 de la Ley 49/2002:

- 1) “El tiempo de la Libertad. Comuneros V Centenario” (disposición adicional novena del Real Decreto-ley 17/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-2019 - BOE de 6 de mayo -). Vigente desde el 1 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2022.
- 2) “Bicentenario de la Policía Nacional” (disposición adicional quincuagésima novena de la LPGE 2022). Vigente desde el 14 de enero de 2022 hasta el 13 de enero de 2025.

- 3) “Centenario Federación Aragonesa de Fútbol” (disposición adicional sexagésima de la LPGE 2022). Vigente desde el 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2023.
- 4) “Plan 2030 de Apoyo al Deporte de Base” (disposición adicional sexagésima primera de la LPGE 2022). Vigente desde el 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2024.
- 5) “Universo Mujer III” (disposición adicional sexagésima segunda de la LPGE 2022). Vigente desde el 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2024.
- 6) “Programa de preparación de los deportistas españoles de los Juegos de París 2024” (disposición adicional sexagésima tercera de la LPGE 2022). Vigente desde el 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2024.
- 7) “100 años del fallecimiento de Joaquín Sorolla” (disposición adicional sexagésima cuarta de la LPGE 2022). Vigente desde el 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2024.
- 8) “20 Aniversario de Primavera Sound” (disposición adicional sexagésima quinta de la LPGE 2022). Vigente desde el 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2024.
- 9) “Centenario del nacimiento de Victoria de los Ángeles” (disposición adicional sexagésima sexta de la LPGE 2022). Vigente desde el 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2024.
- 10) “Conmemoración del 50 aniversario de la muerte del artista español Pablo Picasso” (disposición adicional sexagésima séptima de la LPGE 2022). Vigente desde el 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2024.
- 11) “Todos contra el cáncer” (disposición adicional sexagésima octava de la LPGE 2022). Vigente desde el 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2024.

- 12) “Año de Investigación Santiago Ramón y Cajal 2022” (disposición adicional sexagésima novena de la LPGE 2022). Vigente desde el 1 de junio de 2022 hasta el 31 de mayo de 2025.
- 13) “Año Jubilar Lebaniego 2023-2024” (disposición adicional septuagésima de la LPGE 2022). Vigente desde el 16 de abril de 2022 hasta el 15 de abril de 2025.
- 14) “Mundo Voluntario 2030 / 35.º Aniversario Plataforma del Voluntariado de España” (disposición adicional septuagésima primera de la LPGE 2022). Vigente desde el 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2023.
- 15) “7.ª Conferencia Mundial sobre Turismo Enológico de la OMT 2023” (disposición adicional septuagésima segunda de la LPGE 2022). Vigente desde el 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2024.
- 16) “Caravaca de la Cruz 2024. Año Jubilar” (disposición adicional septuagésima tercera de la LPGE 2022). Vigente desde el 31 de enero de 2022 hasta el 30 de enero de 2025.
- 17) “Bicentenario del Ateneo de Madrid” (disposición adicional septuagésima cuarta de la LPGE 2022). Vigente desde el 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2024.
- 18) “Barcelona Equestrian Challenge, 4.ª Edición” (disposición adicional septuagésima quinta de la LPGE 2022). Vigente desde el 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2024.
- 19) “200 ANIVERSARIO DEL PASSEIG DE GRÀCIA” (disposición adicional septuagésima sexta de la LPGE 2022). Vigente desde el 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2024.
- 20) “Reconstrucción de la Piscina Histórica cubierta de saltos del Club Natació Barcelona” (disposición adicional septuagésima octava de la LPGE 2022). Vigente desde el 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2024.

- 21) "ALIMENTARIA 2022" (disposición adicional septuagésima novena de la LPGE 2022). Vigente desde el 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2024.
- 22) "HOSTELCO 2022" (disposición adicional septuagésima novena de la LPGE 2022). Vigente desde el 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2024.
- 23) "Barcelona Music Lab. El futuro de la música" (disposición adicional octogésima de la LPGE 2022). Vigente desde el 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2024.
- 24) "Global Mobility Call" (disposición adicional quinta del Real Decreto-ley 3/2022). Vigente desde el 2 de marzo hasta el 31 de diciembre de 2022.
- 25) "South Summit 2022-2024" (disposición adicional sexta del Real Decreto-ley 10/2022, precepto sustituido por la disposición adicional octava de la Ley 17/2022). Vigente desde el 7 de septiembre de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2024.
- 26) "Año Santo Jubilar San Isidro Labrador" (disposición adicional vigésima novena de la Ley 11/2022). Vigente desde el 30 de junio de 2022 hasta el 15 de mayo de 2023.

Para estos acontecimientos se concedieron los máximos beneficios fiscales que se establecen en el artículo 27.3 de la Ley 49/2002, los cuales, en lo que se refiere al ámbito del PBF, consisten en la aplicación una deducción del 15 por ciento sobre los gastos de publicidad y propaganda que sirvan directamente para la promoción del respectivo acontecimiento, siendo la base de la deducción el importe total del gasto realizado, si el contenido del soporte publicitario se refiere de forma esencial a la divulgación del acontecimiento, y el 25 por ciento del gasto, en otro caso, y en la aplicación de las deducciones reguladas en los artículos 19, 20 y 21 de la citada Ley por las donaciones y aportaciones realizadas a favor del consorcio u órgano administrativo encargado de la ejecución del acontecimiento, en idénticas condiciones que las reguladas en el artículo 22 de la Ley 49/2002 para el régimen de mecenazgo prioritario. Estos beneficios fiscales son aplicables en el IRPF, en el IS y en el IRNR.

Al igual que en presupuestos anteriores, tanto en el PBF 2023 como en actualización de 2022, los beneficios fiscales asociados a este tipo de acontecimientos son objeto de cuantificación en el IRPF y el IS.

Por último, cabe señalar que el PLPGE 2023 regula otros acontecimientos de excepcional interés público de nueva creación, si bien la valoración de sus beneficios fiscales se llevará a cabo en el PBF 2024 y sucesivos.

I. Regímenes fiscales especiales

La disposición adicional sexta del Real Decreto-ley 3/2022 aprobó el régimen fiscal aplicable a la final de la “UEFA Europa League 2022”. De los incentivos previstos en dicho régimen se considera que constituyen beneficios fiscales los siguientes:

- a) La exención en el IS y en el IRNR de las rentas obtenidas durante la celebración del acontecimiento por las entidades españolas o los establecimientos permanentes en España de entidades extranjeras que se constituyan por la entidad organizadora o por los equipos participantes con motivo de dicho acontecimiento, en la medida en que estén directamente relacionadas con su participación en él.
- b) La exención en el IRNR de las rentas obtenidas sin establecimiento permanente por la entidad organizadora de dicha final o los equipos participantes, generadas con motivo de su celebración y que procedan de su participación directa en la misma.
- c) La no consideración como obtenidas en España de las rentas percibidas por las personas físicas no residentes en nuestro país como remuneración por los servicios prestados a la entidad organizadora o a los equipos participantes, siempre que se hubiesen generado con motivo de la celebración de la citada final y estuviesen directamente relacionadas con su participación en aquella.
- d) La posibilidad de optar por tributar por el IRNR, en los términos previstos en el artículo 93 de la LIRPF, para las personas físicas que adquieran la condición de contribuyentes por el IRPF como consecuencia de su desplazamiento a territorio español con motivo de la mencionada final.

No obstante, el efecto de estas medidas no se recoge en el PBF 2023, ya que no se dispone de información suficiente para efectuar una estimación fiable.

Para terminar este apartado debe indicarse que en los tributos no mencionados no se han producido cambios normativos recientes que, en principio, pudieran afectar de forma directa o indirecta a conceptos generadores de beneficios fiscales.

I.4. NOVEDADES EN LA ELABORACIÓN DEL PBF PARA EL AÑO 2023

Al margen de la incidencia que pueda derivarse de los cambios normativos que se han explicado en el apartado anterior, conviene señalar que el PBF 2023 experimenta ciertas alteraciones en el ámbito conceptual, en comparación con el referido al año 2022, de manera que se incorporan varios beneficios fiscales respecto de los cuales, aunque algunos ya existían, ha sido factible llevar a cabo su cuantificación por primera vez para este presupuesto, así como dejan de evaluarse otros, bien debido a carencia de información para ello o bien por la pérdida de su condición como tales.

Por el contrario, hay estabilidad en el terreno metodológico, al margen, por supuesto, de la necesaria actualización de los datos que sustentan los cálculos, salvo por una variante que se ha diseñado en el procedimiento de microsimulación del IS para conocer el efecto indirecto sobre los beneficios fiscales del tributo que pudiera ocasionar la tributación mínima de las grandes empresas y los grupos en régimen de consolidación fiscal, la cual ha entrado en vigor al comienzo de este año, así como en la difusión de los resultados, mostrando, como ya ocurriera para el ejercicio precedente, la comparación detallada por tributos y componentes dentro de ellos entre dos presupuestos consecutivos y la actualización de las estimaciones de 2022, a partir de la información disponible más reciente.

Concretamente, en primer lugar, se amplía el conjunto de conceptos evaluados en tres tributos, al disponer para ello de información fiable sobre la que sustentan los cálculos y las metodologías adecuadas para llevar a cabo su estimación. Así, se incorporan al PBF 2023 por primera vez los tres siguientes beneficios fiscales que ya existían con anterioridad, pero que hasta ahora no había sido factible su cuantificación, junto con uno que es de reciente creación:

- En el IRPF, las deducciones en la cuota íntegra estatal por obras de mejora de la eficiencia energética de viviendas, que se cuantifican tanto en el PBF 2023 como en la estimación actualizada de 2022, utilizando para ello los datos estadísticos provisionales de que se dispone sobre dichas deducciones, correspondientes al ejercicio 2021.
- En el IS, el ajuste extracontable por la no integración en la base imponible de las subvenciones públicas recibidas por las sociedades de garantía recíproca y de

refianzamiento, junto con la deducción de la cuota íntegra por inversiones y gastos realizados por las autoridades portuarias, lo que afecta al PBF 2023 y a las estimaciones actuales para 2022. Para ambos conceptos, se realizan las estimaciones de los beneficios fiscales mediante el procedimiento general de microsimulación sobre la base de datos de las declaraciones anuales correspondientes al ejercicio 2020 y su proyección dos años hacia adelante.

- En el IVA, el nuevo tipo impositivo reducido del 5 por ciento que se aplica, de manera excepcional y temporal, sobre determinados suministros de energía eléctrica, sobre el gas natural, las briquetas y “pellets” procedentes de la biomasa, así como la madera para leña. Su estimación se realiza por separado para cada uno de esos productos, pero se facilita de manera agregada, tanto para el PBF 2023 como en la actualización para 2022. Aunque este tipo impositivo se ha aprobado solo con vigencia hasta la finalización de 2022, se generan beneficios fiscales en 2022 y 2023, por el desfase temporal entre el momento en que se devengan las cuotas y su liquidación al erario.

En segundo lugar, dejan de cuantificarse los beneficios fiscales de un tributo y uno de los elementos de otro, por la pérdida de su condición como tal, lo que se explica a continuación:

- En el IGFEI, los beneficios fiscales que venían cuantificándose correspondían a exenciones y a un tipo reducido que han desaparecido, tras la reforma del tributo, mientras que sobre las dos nuevas exenciones que se considera que constituyen beneficios fiscales no se dispone aún de información para su estimación, de manera que en el PBF 2023 no se refleja cantidad alguna y en las estimaciones actualizadas de 2022 se tiene en cuenta su vigencia hasta el mes de agosto de este año.
- En el IP, tras su estudio en profundidad con los representantes que integran el Grupo de trabajo relativo a los beneficios fiscales de las CCAA, se ha concluido que el ajuste por el límite conjunto con la cuota del IRPF no reúne las condiciones exigidas para merecer el calificativo de beneficio fiscal, sino que constituye un instrumento de carácter técnico cuyo objeto es evitar que el tributo resulte confiscatorio, así como que no se destina a un colectivo en concreto, sino que, en teoría, es de aplicación generalizada por la totalidad de los contribuyentes, si bien, en la práctica, solo tenga efectividad en aquellos en los que se cumplan los

requisitos que determinan la reducción de la cuota íntegra. Por ello, deja de cuantificarse, tanto en el PBF 2023 como en actualización para 2022, para los contribuyentes no residentes en España y los residentes en Ceuta y Melilla, únicos ámbitos poblacionales en los que el Estado posee la capacidad recaudatoria de este tributo.

En tercer y último lugar, el procedimiento habitual de microsimulación en el IS se modifica con objeto de valorar la incidencia que pudiera ocasionar en los beneficios fiscales la tributación mínima para las grandes empresas y los grupos en régimen de consolidación fiscal que ha entrado en vigor en 2022 y, por consiguiente, repercutirá sobre las cuotas líquidas del impuesto devengadas este año que se reflejarán en las declaraciones anuales que se efectuarán en 2023 y, por tanto, pudieran afectar al PBF 2023. Para ello, se reproduce una doble microsimulación sobre la base de los datos de las declaraciones de 2020, una de las microsimulaciones llevada a cabo con la normativa vigente entonces que mide los beneficios fiscales reales correspondientes a ese ejercicio y la segunda microsimulación con la actual normativa incluyendo la tributación mínima, lo que permite conocer la trascendencia de esta sobre los beneficios fiscales referidos al devengo 2020, resultados que se proyectan adecuadamente dos años hacia adelante, hasta el ejercicio 2022, y que se integran en el PBF 2023. La tributación mínima tiene trascendencia sobre todo para algunas de las deducciones en la cuota íntegra, si bien también afecta a otros beneficios fiscales que actúan en la base imponible, pero de manera menos intensa.

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO



Capítulo II. El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

II. EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

II.1. INTRODUCCIÓN

El conjunto de conceptos del IRPF que se considera que constituyen beneficios fiscales está integrado por determinadas exenciones, reducciones en las rentas y en la base imponible, la tributación especial de las anualidades por alimentos a favor de los hijos, algunas de las deducciones en la cuota, la bonificación de ciertas operaciones financieras y el régimen fiscal especial para trabajadores desplazados a territorio español.

Las novedades que se introducen en este presupuesto consisten, fundamentalmente, en la adaptación a los cambios normativos recientes, que se explican con detalle en el capítulo I de esta Memoria, así como la ampliación de los conceptos que se evalúan, añadiéndose las deducciones en la cuota íntegra estatal por obras de mejora de la eficiencia energética de viviendas.

La metodología de cálculo que se utiliza con carácter general en el PBF 2023 no varía respecto al presupuesto anterior, consistiendo básicamente en la aplicación de un sistema de microsimulación sobre las bases de datos que contienen información individualizada sobre dos colectivos distintos de contribuyentes; por un lado, aquellos que presentan declaración anual, y, por otro, los que no son declarantes del impuesto pero que soportan retenciones sobre los rendimientos del trabajo, en cuyo cálculo también intervienen algunos de los incentivos que generan beneficios fiscales. Ambas bases de datos utilizan como referencia temporal el ejercicio 2020, contabilizándose las cuantías con arreglo al principio de devengo, o momento en el que nace la obligación tributaria, lo que significa que proceden de las declaraciones anuales de los contribuyentes o del resumen anual de las entidades retenedoras, según el caso, que se presentaron en 2021. Sobre esas bases de datos se aplica la normativa vigente del IRPF en 2022 y se introduce una serie de hipótesis para la proyección dos años hacia adelante de la población de contribuyentes y de las cifras asociadas a cada uno de los incentivos, para determinar los importes de los beneficios fiscales a incluir en el PBF 2023, para cuyo cómputo, como se ha señalado en el capítulo I de esta Memoria, se adopta el criterio de caja.

Entre los beneficios fiscales que se calculan mediante el sistema de microsimulación general se encuentran los asociados a la reducción de la base imponible por aportaciones y

contribuciones a sistemas de previsión social. Cabe aclarar que el tratamiento fiscal de estas aportaciones y contribuciones supone un diferimiento de la tributación a lo largo de la vida del contribuyente, ya que la aplicación de la citada reducción disminuye la tributación cuando se efectúan las aportaciones, trasladándola al momento en el que se perciben las prestaciones. En consecuencia, el beneficio fiscal vendría dado por el ahorro fiscal derivado de la tributación en distintos periodos de tiempo, en aquellos casos en los que el tipo marginal de gravamen en el momento de percibir las prestaciones (normalmente, tras la jubilación) sea inferior al aplicable cuando se realizaron las aportaciones. Ante la imposibilidad de evaluar el beneficio fiscal así definido, ya que habría que realizar un seguimiento temporal individualizado de cada contribuyente afectado, analizando la diferencia de los tipos impositivos marginales aplicados durante todo el periodo a considerar, se ha optado por identificar el beneficio fiscal únicamente con la reducción aplicable en la base imponible en el ejercicio en el que se efectúan las aportaciones y contribuciones, asumiendo que este criterio lleva aparejada una sobreestimación del beneficio fiscal asociado a los instrumentos de previsión social.

Aquellos beneficios fiscales cuyas magnitudes no pueden determinarse con el método general de microsimulación, por carecerse de datos tributarios, ser estos incompletos o no ofrecer la calidad requerida, se estiman bien a partir de información económica o de registros administrativos (la exención de los premios literarios, artísticos o científicos, la exención del gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas, la no integración en la base imponible de las cantidades percibidas por determinadas indemnizaciones y ayudas públicas y la bonificación en la cuota íntegra de los rendimientos de ciertas operaciones financieras), basándose en datos fiscales agregados (la exención de los rendimientos de tripulantes de determinados buques de pesca y las deducciones por obras de mejora de la eficiencia energética de viviendas), utilizando un procedimiento de microsimulación específico (la exención de determinadas prestaciones sociales, de las indemnizaciones por despido, de los rendimientos de los Planes de Ahorro a Largo Plazo, en adelante PALP, y de otras rentas exentas del artículo 7 de la LIRPF, así como el régimen especial aplicable por los trabajadores desplazados a territorio español), o bien mediante la combinación de datos tributarios agregados e información estadística de carácter no tributario (las deducciones por maternidad y por familia numerosa o personas con discapacidad a cargo).

Por otro lado, conviene señalar que, con igual criterio que en años anteriores, el cómputo de los beneficios fiscales se refiere exclusivamente a la parte asignable al Estado y,

por consiguiente, las cifras se obtienen de manera neta, tras el pertinente descuento de las cantidades que miden el efecto de la cesión parcial del impuesto a las AATT, tal y como se preceptúa en el vigente sistema de financiación autonómica y en el TRLRHL.

II.2. CONCEPTOS QUE ORIGINAN BENEFICIOS FISCALES

Siguiendo los criterios empleados en presupuestos precedentes y teniendo en cuenta la normativa vigente del IRPF, los elementos del impuesto que generan beneficios fiscales y son susceptibles de cuantificación en el PBF 2023 son los enumerados a continuación:

a) Exenciones:

- Las prestaciones públicas extraordinarias por actos de terrorismo y las pensiones derivadas de medallas y condecoraciones concedidas por actos de terrorismo (artículo 7.a) de la LIRPF).
- Las ayudas de cualquier clase percibidas por los afectados por el virus de inmunodeficiencia humana (artículo 7.b) de la LIRPF).
- Las pensiones reconocidas a favor de aquellas personas que sufrieron lesiones o mutilaciones con ocasión o consecuencia de la Guerra Civil (artículo 7.c) de la LIRPF).
- Las indemnizaciones por despido o cese del trabajador, en la cuantía establecida con carácter obligatorio en el Estatuto de los Trabajadores, en su normativa de desarrollo o, en su caso, en la normativa reguladora de la ejecución de sentencias. En los supuestos de despidos colectivos realizados de conformidad con el artículo 51 del Estatuto de los Trabajadores aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo (BOE de 29 de marzo), o producidos por las causas previstas en la letra c) del artículo 52 del citado Estatuto, siempre que, en ambos casos, se deban a causas económicas, técnicas, organizativas, de producción o por fuerza mayor, quedará exenta la parte de indemnización percibida que no supere los límites establecidos con carácter obligatorio en el mencionado Estatuto para el despido improcedente. El importe de la cantidad exenta tendrá como límite la cantidad de 180.000 euros (artículo 7.e) y apartado 3 de la disposición transitoria vigésima segunda de la LIRPF y artículo 1 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo - BOE de 31 de marzo -, en lo sucesivo RIRPF).
- Las prestaciones reconocidas al contribuyente por la Seguridad Social o por las entidades que la sustituyan como consecuencia de incapacidad permanente absoluta o gran

invalidez, así como las pensiones por inutilidad o incapacidad permanente del régimen de clases pasivas. Se asimilan a las citadas en primer lugar las prestaciones reconocidas por las mutualidades de previsión social a los profesionales no integrados en el régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos (artículo 7.f) y g) de la LIRPF).

- Las prestaciones por maternidad o paternidad y las familiares no contributivas de la Seguridad Social y las pensiones y los haberes pasivos de orfandad y a favor de nietos y hermanos, menores de veintidós años o incapacitados para todo trabajo, percibidos de los regímenes públicos de la Seguridad Social y clases pasivas. Asimismo, están exentas las prestaciones reconocidas a los profesionales no integrados en el régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos por las mutualidades de previsión social alternativas a dicho régimen, siempre que se trate de prestaciones en situaciones idénticas a las citadas. En el caso de los empleados públicos encuadrados en un régimen de la Seguridad Social que no dé derecho a percibir la prestación por maternidad o paternidad, estará exenta la retribución percibida durante los permisos por parto, adopción o guarda y paternidad a que se refieren las letras a), b) y c) del artículo 49 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (BOE de 31 de octubre), o la reconocida por la legislación específica que le resulte de aplicación por situaciones idénticas. Igualmente están exentas las demás prestaciones públicas por nacimiento, parto o adopción múltiple, adopción, maternidad o paternidad, hijos a cargo y orfandad (artículo 7.h) de la LIRPF).
- Las prestaciones económicas percibidas de instituciones públicas con motivo del acogimiento de personas con discapacidad, mayores de 65 años o menores, sea en la modalidad simple, permanente o preadoptivo, o las equivalentes previstas en los ordenamientos de las CCAA, incluido el acogimiento en la ejecución de la medida judicial de convivencia del menor con persona o familia, así como las ayudas económicas otorgadas por instituciones públicas a personas discapacitadas con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por ciento o mayores de 65 años para financiar su estancia en residencias o centros de día, siempre que el resto de sus rentas no excedan del doble del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples, en adelante IPREM (artículo 7.i) de la LIRPF).

- Las becas públicas y las concedidas por las entidades sin fines de lucro a las que sea de aplicación el régimen especial regulado en el Título II de la Ley 49/2002 y por las fundaciones bancarias reguladas en el Título II de la Ley 26/2013, de 27 de diciembre, de cajas de ahorros y fundaciones bancarias (BOE de 28 de diciembre), en el desarrollo de su actividad de obra social, percibidas para cursar estudios reglados, tanto en España como en el extranjero, en todos los niveles y grados del sistema educativo. También están exentas las becas públicas y las otorgadas por las entidades sin fines de lucro mencionadas anteriormente para la investigación en el ámbito descrito en el Real Decreto 63/2006, de 7 de enero, por el que se aprueba el Estatuto del personal investigador en formación (BOE de 3 de febrero), así como las concedidas a los funcionarios y demás personal al servicio de las Administraciones Públicas (AAPP) y al personal docente e investigador de las universidades (artículo 7.j) de la LIRPF y artículo 2 del RIRPF).
- Los premios literarios, artísticos o científicos relevantes, con las condiciones que se determinan reglamentariamente, así como los premios “Princesa de Asturias” en sus distintas modalidades, otorgados por la Fundación Princesa de Asturias (artículo 7.l) de la LIRPF y artículo 3 del RIRPF).
- Las ayudas de contenido económico a los deportistas de alto nivel, ajustadas a los programas de preparación establecidos por el Consejo Superior de Deportes con las federaciones deportivas españolas o con el Comité Olímpico Español (artículo 7.m) de la LIRPF y artículo 4 del RIRPF).
- Las prestaciones por desempleo reconocidas por la respectiva entidad gestora, cuando se perciban en la modalidad de pago único (artículo 7.n) de la LIRPF).
- Los rendimientos positivos del capital mobiliario procedentes de los seguros de vida, depósitos y contratos financieros a través de los cuales se instrumenten los PALP, siempre que no se efectúe disposición alguna del capital resultante antes de finalizar el plazo de cinco años desde su apertura (artículo 7.ñ) de la LIRPF).
- Las gratificaciones extraordinarias satisfechas por el Estado español por la participación en misiones internacionales de paz o humanitarias (artículo 7.o) de la LIRPF y artículo 5 del RIRPF).

- Los rendimientos del trabajo percibidos por trabajos efectivamente realizados en el extranjero para una empresa no residente en España o un EP radicado en el extranjero, siempre que hayan tributado efectivamente en el mismo por razón de un impuesto de naturaleza idéntica o análoga al IRPF y no se trate de un país o territorio calificado como paraíso fiscal, con un límite de 60.100 euros anuales (artículo 7.p) de la LIRPF y artículo 6 del RIRPF).
- Las prestaciones percibidas por entierro o sepelio, con el límite del importe total de los gastos incurridos (artículo 7.r) de la LIRPF).
- Las ayudas económicas para personas hemofílicas o con otras coagulaciones congénitas que hayan desarrollado la hepatitis C, como consecuencia de haber recibido tratamientos con concentrados de factores de coagulación en el ámbito del sistema sanitario público (artículo 7.s) de la LIRPF).
- Los rendimientos del trabajo que procedan de las prestaciones que se perciban en forma de renta por las personas con discapacidad y que correspondan a las aportaciones a sistemas de previsión social, así como las derivadas de las aportaciones a patrimonios protegidos de las personas con discapacidad, con un importe máximo igual al triple del IPREM para cada uno de esos rendimientos (artículo 7.w) de la LIRPF).
- Las prestaciones económicas públicas vinculadas al servicio para cuidados en el entorno familiar y de asistencia personalizada que deriven de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia – BOE de 15 de diciembre – (artículo 7.x) de la LIRPF).
- La prestación de la Seguridad Social del Ingreso Mínimo Vital, las prestaciones económicas establecidas por las CCAA en concepto de renta mínima de inserción para garantizar recursos económicos de subsistencia a las personas que carezcan de ellos, así como las demás ayudas establecidas por estas o por entidades locales para atender, con arreglo a su normativa, a colectivos en riesgo de exclusión social, situaciones de emergencia social, necesidades habitacionales de personas sin recursos o necesidades de alimentación, escolarización y demás necesidades básicas de menores o personas con discapacidad cuando ellos y las personas a su cargo, carezcan de medios económicos suficientes, hasta un importe máximo anual conjunto de 1,5 veces el IPREM. Asimismo,

se declaran exentas las ayudas concedidas a las víctimas de delitos violentos a que se refiere la Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual (BOE de 12 de diciembre), las ayudas previstas en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género (BOE de 29 de diciembre), y demás ayudas públicas satisfechas a víctimas de violencia de género por tal condición (artículo 7.y) de la LIRPF).

- Las prestaciones y ayudas familiares percibidas de cualquiera de las AAPP, ya sean vinculadas al nacimiento, adopción, acogimiento o cuidado de hijos menores (artículo 7.z) de la LIRPF).
- Las ganancias patrimoniales que se pongan de manifiesto con ocasión de las transmisiones de la vivienda habitual por mayores de 65 años o personas en situación de dependencia severa o de gran dependencia de conformidad con la citada Ley 39/2006 (artículo 33.4.b) de la LIRPF).
- Las ganancias patrimoniales obtenidas por la transmisión de la vivienda habitual del contribuyente, siempre que el importe total obtenido se reinvierta en la adquisición de una nueva vivienda habitual. En caso de que el importe reinvertido fuera inferior al total obtenido en la enajenación, solo se excluye de gravamen la parte proporcional de la ganancia patrimonial que corresponda a la cantidad efectivamente invertida (artículo 38.1 de la LIRPF y artículo 41 del RIRPF).
- Las ganancias patrimoniales obtenidas por contribuyentes mayores de 65 años con ocasión de la transmisión de elementos patrimoniales, siempre que el importe total obtenido se reinvierta en la constitución de una renta vitalicia asegurada a su favor, hasta un importe máximo de 240.000 euros. En caso de que el importe reinvertido fuera inferior al total obtenido en la enajenación, solo se excluye de gravamen la parte proporcional de la ganancia patrimonial que corresponda a la cantidad efectivamente invertida (artículo 38.3 de la LIRPF y artículo 42 del RIRPF).
- Las rentas positivas que se pongan de manifiesto como consecuencia de la percepción de determinadas ayudas de las políticas agraria y pesquera comunitarias; de las ayudas al abandono de la actividad de transporte por carretera; y de las indemnizaciones públicas a causa del sacrificio obligatorio de la cabaña ganadera, en el marco de actuaciones para

la erradicación de epidemias o enfermedades, afectando solo a los animales destinados a la reproducción (disposición adicional quinta de la LIRPF y disposición adicional tercera del Real Decreto-ley 11/2012, de 30 de marzo, de medidas para agilizar el pago de las ayudas a los damnificados por el terremoto, reconstruir los inmuebles demolidos e impulsar la actividad económica de Lorca - BOE de 31 de marzo -).

- Los premios de las loterías y apuestas organizados por la Sociedad Estatal Loterías y Apuestas del Estado (SELAE) y por los órganos o entidades de las CCAA, de los sorteos organizados por la Cruz Roja Española (CRE) y de las modalidades de juegos autorizados a la ONCE, así como los premios de las loterías, apuestas y sorteos organizados por los organismos públicos o entidades que ejerzan actividades de carácter social o asistencial sin ánimo de lucro establecidos en otros Estados miembros de la Unión Europea (UE) o del Espacio Económico Europeo (EEE) y que persigan objetivos idénticos a los de los correspondientes organismos o entidades de ámbito nacional que están exentos del gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas, hasta un importe máximo de 40.000 euros, siempre que la cuantía del décimo, fracción o cupón de lotería, o de la apuesta efectuada, sea de al menos 0,50 euros; en caso de que fuese inferior a esa cantidad, la cuantía máxima exenta se reducirá de forma proporcional (apartado 2 de la disposición adicional trigésima tercera de la LIRPF).
- El 50 por ciento de las ganancias patrimoniales puestas de manifiesto con ocasión de la transmisión de inmuebles urbanos adquiridos a título oneroso desde el 12 de mayo hasta el 31 de diciembre de 2012, siempre que el inmueble no se hubiera adquirido o transmitido a su cónyuge, a cualquier persona unida al contribuyente por parentesco, en línea recta o colateral, por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado incluido, o a una entidad vinculada, es decir, respecto de la que se produzca, con el contribuyente o con cualquiera de las personas anteriormente citadas, algunas de las circunstancias establecidas en el artículo 42 del Código de Comercio (disposición adicional trigésima séptima de la LIRPF).
- El 50 por ciento de los rendimientos del trabajo devengados con ocasión de la navegación realizada en buques de pesca que, enarbolando pabellón español, estén inscritos en el registro de la flota pesquera comunitaria y la empresa propietaria en el Registro Especial de Buques de Pesca Españoles, siempre que pesquen exclusivamente túnidos o especies afines fuera de las aguas de la UE y a no menos de 200 millas náuticas de las líneas de base de los Estados miembros (disposición adicional cuadragésima primera de la LIRPF).

b) Reducciones en las rentas:

- Por la obtención de rendimientos del trabajo en cuantía inferior a 16.825 euros, siempre que el contribuyente no obtenga rentas, excluidas las exentas, distintas de las del trabajo, superiores a 6.500 euros. La cuantía máxima de la reducción es de 5.565 euros anuales, cantidad que se aplica cuando los rendimientos netos del trabajo son iguales o inferiores a 13.115 euros; a partir de ese umbral, el importe de la reducción va disminuyendo a medida que aumenta la cuantía de los rendimientos netos, hasta llegar a ser nulo para los rendimientos netos del trabajo iguales o superiores a 16.825 euros anuales (artículo 20 de la LIRPF).
- De los rendimientos netos positivos que provienen del arrendamiento de los bienes inmuebles destinados exclusivamente a viviendas, en el 60 por ciento de aquellos, cuando los mismos hayan sido declarados por el contribuyente en una autoliquidación presentada antes de que se haya iniciado un procedimiento de verificación de datos, de comprobación limitada o de inspección que incluya en su objeto la comprobación de tales rendimientos (artículo 23.2 de la LIRPF).
- Por la obtención de rendimientos de actividades económicas en estimación directa, 2.000 euros, siempre que la totalidad de las entregas de bienes o prestaciones de servicios se efectúe a una única persona, física o jurídica, no vinculada, o el contribuyente tenga la consideración de trabajador autónomo económicamente dependiente y el cliente del que dependa económicamente no sea una entidad vinculada, con la condición de que no puede dar lugar a un saldo de rendimientos netos negativos y siempre que se cumplan determinados requisitos. Adicionalmente, cuando los rendimientos netos de las actividades económicas sean inferiores a 14.450 euros, y no se tengan rentas, excluidas las exentas, distintas de las de actividades económicas superiores a 6.500 euros, se aplica una reducción con fórmula lineal decreciente idéntica a la reducción por obtención de rendimientos del trabajo. Cuando se trate de personas con discapacidad la reducción adicional será de 3.500 euros o de 7.750 euros si necesitan ayuda de terceras personas o el grado de discapacidad es igual o superior al 65 por ciento. Cuando no se cumplan las condiciones para aplicar las reducciones anteriores, los contribuyentes con rentas no exentas inferiores a 12.000 euros, incluidas las de la propia actividad económica, podrán aplicar otra reducción con fórmula lineal decreciente con un importe máximo de 1.620 euros (artículo 32.2 de la LIRPF).

- Para los contribuyentes que hubiesen iniciado una actividad económica a partir del 1 de enero de 2013, el 20 por ciento del rendimiento neto positivo, minorado, en su caso, por las reducciones previstas en los apartados 1 y 2 del artículo 32 de la LIRPF, en el primer periodo impositivo en que el mismo sea positivo y en el siguiente, con un límite máximo de 100.000 euros anuales para la cuantía de los rendimientos netos sobre los que se aplica la reducción (artículo 32.3 y disposición adicional trigésima octava de la LIRPF).
- Por la obtención de rendimientos de actividades económicas en estimación objetiva en el ejercicio 2022:
 - Con carácter general, el 5 por ciento del rendimiento neto de módulos (disposición adicional primera de la Orden HFP/1355/2021).
 - Para las actividades agrarias:
 - Índice corrector del 0,95 para agricultura ecológica cuando la producción cumpla determinados requisitos (instrucción 2.3.e) del Anexo I de la Orden HFP/1355/2021).
 - Índice corrector del 0,80 por cultivos en tierras de regadío que utilicen, a tal efecto, energía eléctrica (instrucción 2.3.f) del Anexo I de la Orden HFP/1355/2021).
 - Índice corrector del 0,90 para las empresas cuyo rendimiento neto minorado no supere 9.447,91 euros y no tenga derecho a la reducción correspondiente a agricultores jóvenes (instrucción 2.3.g) del Anexo I de la Orden HFP/1355/2021).
 - Índice corrector del 0,80 para determinadas actividades forestales cuando el periodo de producción medio sea igual o superior a 20 años (instrucción 2.3.h) del Anexo I de la Orden HFP/1355/2021).

- Reducción del 25 por ciento aplicable a los agricultores jóvenes o asalariados agrarios durante los cinco primeros años desde la creación de una explotación prioritaria (instrucción 3 del Anexo I de la Orden HFP/1355/2021).
- Para las actividades no agrarias:
- Reducción del 20 por ciento del rendimiento neto de módulos de las actividades económicas desarrolladas en el término municipal de Lorca (disposición adicional cuarta, apartado 1, de la Orden HFP/1355/2021).
 - Minoraciones por incentivos al empleo y a la inversión (instrucciones 2.2.a) y 2.2.b) del Anexo II de la Orden HFP/1355/2021).
 - Índices correctores especiales para empresas de pequeña dimensión (un solo local, un solo vehículo afecto y sin asalariados), en función de la población del municipio donde se desarrolle la actividad (instrucción 2.3.b.1) del Anexo II de la Orden HFP/1355/2021).
 - Índices correctores por inicio de nuevas actividades cuando se cumplan determinados requisitos (instrucción 2.3.b.4) del Anexo II de la Orden HFP/1355/2021).
 - Reducción aplicable sobre parte de las ganancias patrimoniales obtenidas por contribuyentes que ejerzan la actividad de transporte por autotaxis, como consecuencia de la transmisión de activos fijos intangibles cuando esté motivada por incapacidad permanente, jubilación o cese de actividad por reestructuración del sector, o cuando dichos activos se transmitan a familiares hasta el segundo grado por causas distintas a las señaladas (disposición adicional séptima de la LIRPF).
- Por incentivos fiscales al mecenazgo:
- Ayudas económicas realizadas a entidades beneficiarias del mecenazgo, en el marco de los convenios de colaboración en actividades de interés general (artículo 25 de la Ley 49/2002).

- Gastos realizados para fines de interés general, tales como la defensa de los derechos humanos, de las víctimas del terrorismo, de asistencia social, de promoción del voluntariado, de desarrollo de la sociedad de la información y la investigación científica y desarrollo tecnológico (artículo 26 de la Ley 49/2002).

c) Reducciones en la base imponible:

- Por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social, estando integrado su ámbito objetivo por los planes de pensiones, las mutualidades de previsión social, los planes de previsión asegurados, los planes de previsión social empresarial, los seguros de dependencia y los productos paneuropeos de pensiones individuales, así como por las cantidades abonadas en virtud de contratos de seguro concertados con las mutualidades de previsión social que tengan establecidas los correspondientes Colegios Profesionales por los mutualistas colegiados que sean trabajadores por cuenta ajena, por sus cónyuges y familiares consanguíneos en primer grado, así como por los trabajadores de las citadas mutualidades, siempre que se cumplan determinados requisitos y no superen ciertos límites.

Entre esos límites, se establece uno con carácter general de 1.500 euros anuales, pudiéndose incrementar en 8.500 euros adicionales para las aportaciones empresariales y para las aportaciones del trabajador al mismo instrumento de previsión social cuando su importe sea igual o inferior al resultado de aplicar a la respectiva contribución empresarial unos coeficientes que varían en función del importe anual de la contribución. Además, se aplica otro límite incrementado, de 4.250 euros anuales, cuando el incremento provenga de aportaciones a los planes de pensiones de empleo simplificados de trabajadores por cuenta propia o autónomos, de aportaciones propias que el empresario individual o el profesional realice a planes de pensiones de empleo, de los que sea promotor y, además, participe, o a Mutualidades de Previsión Social de las que sea mutualista, así como de las que realice a planes de previsión social empresarial o seguros colectivos de dependencia de los que, a su vez, sea tomador y asegurado. En todo caso, la cuantía máxima de la reducción por aplicación de los citados incrementos es de 8.500 euros anuales (artículos 51, 52 y 53, y disposiciones adicionales novena, décima, undécima y quincuagésima segunda de la LIRPF).

- Por aportaciones a patrimonios protegidos de las personas con discapacidad con las que exista una relación de parentesco, tutela o acogimiento, con el límite de 10.000 euros anuales por aportante y de 24.250 euros anuales para el conjunto de personas que efectúen aportaciones a favor de un mismo patrimonio protegido (artículo 54 de la LIRPF).
 - Por tributación conjunta, cuya cuantía varía en función del tipo de unidad familiar: 3.400 euros, si se trata de unidades familiares formadas por los cónyuges e hijos, y 2.150 euros, cuando se trata de familias monoparentales (artículo 84.2, 3º y 4º de la LIRPF).
- d) Especialidades aplicables en los supuestos de anualidades por alimentos satisfechas a favor de los hijos por decisión judicial sin derecho a la aplicación por estos últimos del mínimo por descendientes, consistentes en dos medidas: por un lado, cuando el importe de dichas anualidades sea inferior a la base liquidable general, se aplica la escala general del impuesto separadamente al importe de las anualidades por alimentos y al resto de la base liquidable general, y, en segundo lugar, el mínimo personal y familiar se incrementa en 1.980 euros anuales (artículos 64 y 75 de la LIRPF).
- e) Bonificación del 22,8 por ciento sobre los rendimientos derivados de determinadas operaciones financieras, de acuerdo con lo estipulado en la normativa del IS (disposición transitoria sexta de la LIS).
- f) Deducciones en la cuota íntegra:
- Por inversión en empresas de nueva o reciente creación, con un coeficiente del 30 por ciento. La base máxima de deducción será de 60.000 euros anuales y no formarán parte de ella las cantidades satisfechas por la suscripción de acciones o participaciones cuando respecto de tales cantidades el contribuyente practique una deducción establecida por su comunidad autónoma de residencia (artículo 68.1 de la LIRPF).
 - Por actividades económicas cuyos rendimientos se determinan con arreglo al método de estimación directa, incluyéndose tanto las deducciones del régimen general, de acuerdo con lo estipulado en el IS, salvo la deducción por reinversión de beneficios extraordinarios en régimen transitorio (artículo 68.2.a) de la LIRPF), como las específicas de Canarias (artículos 94 y 94 bis de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias - BOE de 8 de junio -).

- Por inversión en elementos nuevos del inmovilizado material o inversiones inmobiliarias afectos a las actividades económicas, para los contribuyentes que cumplan los requisitos de las empresas acogidas al régimen fiscal de reducida dimensión, con un coeficiente del 5 por ciento. No obstante, el coeficiente de la deducción será del 2,5 por ciento cuando el contribuyente hubiera practicado la reducción prevista en el apartado 3 del artículo 32 de la LIRPF o se trate de rentas obtenidas en Ceuta y Melilla respecto de las que se hubiera aplicado la deducción prevista en el artículo 68.4 de la LIRPF (artículo 68.2.b) de la LIRPF).

- Por donativos y otras aportaciones, con los siguientes coeficientes:
 - El 80 por ciento hasta una base de 150 euros y del 35 por ciento por el exceso sobre esa cantidad, siempre y cuando se realicen a las entidades beneficiarias del mecenazgo a las que se refiere el artículo 16 de la Ley 49/2002 (entidades sin fines lucrativos y determinadas instituciones). Dichos coeficientes se incrementan en cinco puntos porcentuales cuando las cantidades donadas se destinen a la realización y desarrollo de las actividades y programas prioritarios de mecenazgo que se aprueban anualmente. Si en los dos períodos impositivos inmediatos anteriores se hubieran realizado donativos, donaciones o aportaciones con derecho a deducción en favor de una misma entidad por importe igual o superior, en cada uno de ellos, al del ejercicio anterior, el coeficiente de deducción aplicable sobre la cantidad que exceda de 150 euros será del 40 por ciento, o del 45 por ciento si se destinan a actividades y programas prioritarios de mecenazgo (artículo 68.3.a) de la LIRPF y artículo 19 de la Ley 49/2002).

 - El 10 por ciento cuando sean a favor de fundaciones y asociaciones declaradas de utilidad pública no comprendidas en las entidades sin fines lucrativos a las que se refiere la Ley 49/2002 (artículo 68.3.b) de la LIRPF).

 - El 20 por ciento cuando se trate de cuotas de afiliación y aportaciones a partidos políticos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores, con una base máxima de 600 euros anuales (artículo 68.3.c) de la LIRPF).

En los tres supuestos, la base de la deducción no puede exceder, para cada una de ellas, del 10 por ciento de la base liquidable del contribuyente (artículo 69.1 de la LIRPF).

- Por rentas obtenidas en Ceuta y Melilla, el 60 por ciento de la parte de la suma de las cuotas íntegras estatal y autonómica que proporcionalmente corresponda a las rentas computadas para la determinación de las bases liquidables que hubieran sido obtenidas en dichas ciudades, con independencia de que los contribuyentes residan o no en ellas. En este último supuesto, se excluyen del cómputo las rentas procedentes de las IIC, salvo cuando la totalidad de sus activos esté invertida en las citadas ciudades, los rendimientos del trabajo, las ganancias patrimoniales procedentes de bienes muebles y los rendimientos procedentes de depósitos o cuentas en toda clase de instituciones financieras situadas en dichas ciudades.

También tienen derecho a esta deducción los contribuyentes que mantengan su residencia habitual en Ceuta o Melilla durante un plazo no inferior a tres años, en los períodos impositivos iniciados con posterioridad al final de ese plazo, por las rentas obtenidas fuera de dichas ciudades cuando, al menos, una tercera parte del patrimonio neto del contribuyente, determinado conforme a la normativa reguladora del IP, esté situado en dichas ciudades.

La cuantía máxima de las rentas obtenidas fuera de dichas ciudades que puede acogerse a esta deducción es igual al importe neto de los rendimientos y ganancias y pérdidas patrimoniales obtenidos en ellas (artículo 68.4 de la LIRPF y artículo 58 del RIRPF).

- Por las inversiones y gastos que se realicen para la protección y difusión del Patrimonio Histórico Español y de las ciudades, conjuntos y bienes declarados Patrimonio de la Humanidad, aplicándose un coeficiente de deducción del 15 por ciento. La base de la deducción no puede exceder del 10 por ciento de la base liquidable del contribuyente (artículos 68.5 y 69.1 de la LIRPF).
- Por alquiler de la vivienda habitual, en régimen transitorio, un 10,05 por ciento sobre las cantidades satisfechas por el contribuyente, siempre que su base imponible sea inferior a 24.107,20 euros anuales. La base máxima de deducción es de 9.040 euros, la cual decrece linealmente desde esa cantidad hasta cero, a medida que aumenta la base imponible, cuando esta se encuentra comprendida entre 17.707,20 y 24.107,20 euros

anuales. Esta deducción será aplicable únicamente a los contribuyentes que hubiesen tenido derecho a la deducción por alquiler de la vivienda habitual en relación con las cantidades satisfechas por dicho concepto con anterioridad a 1 de enero de 2015 (disposición transitoria decimoquinta de la LIRPF).

- Por inversión en la vivienda habitual, en régimen transitorio, para los contribuyentes que hubieran adquirido antes del 31 de diciembre de 2012 su vivienda habitual o satisfecho cantidades antes de dicha fecha para la construcción, ampliación, rehabilitación o realización de obras por razones de discapacidad en su vivienda habitual (se exige que las obras o instalaciones hubiesen terminado antes del 1 de enero de 2017) y siempre que, en todo caso, el contribuyente hubiera practicado esta deducción en relación con las cantidades satisfechas por los anteriores conceptos en un período impositivo devengado con anterioridad al 1 de enero de 2013. Los parámetros de esta deducción son los establecidos en la LIRPF en su redacción vigente hasta 31 de diciembre de 2012. Así, los coeficientes de la deducción en el tramo estatal son del 7,5 por ciento con carácter general y del 10 por ciento para las inversiones en obras e instalaciones de adecuación de la vivienda habitual para personas con discapacidad, y, en el tramo autonómico, los que hubiese aprobado la correspondiente comunidad autónoma, o, en su defecto, idénticos a los regulados para el tramo estatal. La base máxima de la deducción es de 9.040 euros anuales en general y de 12.080 euros anuales en el supuesto de obras e instalaciones de adecuación para personas con discapacidad (disposición transitoria decimoctava de la LIRPF).
- Por unidades familiares formadas por contribuyentes del IRPF y por residentes en otro Estado miembro de la UE o en el EEE con el que exista un efectivo intercambio de información tributaria (disposición adicional cuadragésima octava de la LIRPF).
- Por obras de mejora de la eficiencia energética en viviendas, las tres deducciones siguientes, incompatibles entre sí (disposición adicional quincuagésima de la LIRPF):
 - El 20 por ciento del importe de las obras realizadas hasta el 31 de diciembre de 2022, en la vivienda habitual del contribuyente o en cualquier otra de la que fuese titular que hubiese estado arrendada para su uso como vivienda en ese momento o en expectativa de alquiler, que hubiesen reducido la demanda de calefacción y refrigeración en un 7 por ciento, como mínimo, de la suma de los indicadores de demanda de calefacción y refrigeración del certificado de eficiencia energética de la

correspondiente vivienda expedido por el técnico competente después de la realización de las obras, respecto al expedido antes del inicio de las mismas. La base de la deducción no puede exceder de 5.000 euros anuales.

No se tendrá derecho a esta deducción cuando las obras se realicen en las partes de las viviendas afectas a una actividad económica, plazas de garaje, trasteros, jardines, parques, piscinas e instalaciones deportivas y otros elementos análogos, ni tampoco en aquellos casos en los que la mejora acreditada y las cuantías satisfechas correspondan a actuaciones realizadas en el conjunto del edificio y proceda la aplicación de la deducción del 60 por ciento que se menciona más adelante.

- El 40 por ciento del importe de las obras realizadas hasta el 31 de diciembre de 2022, en cualquiera de las viviendas mencionadas para la aplicación de la anterior deducción, que hubiesen reducido en al menos un 30 por ciento el indicador de consumo de energía primaria no renovable, o bien hubiesen conseguido una mejora de la calificación energética de la vivienda para obtener una clase energética A o B, en la misma escala de calificación, acreditado mediante certificado de eficiencia energética expedido por el técnico competente después de la realización de aquellas, respecto al expedido antes del inicio de las mismas. La base de la deducción no puede exceder de 7.500 euros anuales.

No se tendrá derecho a esta deducción en idénticos supuestos que se mencionan para el precedente incentivo fiscal.

- El 60 por ciento del importe de las obras de rehabilitación energética realizadas en edificios de uso predominantemente residencial hasta el 31 de diciembre de 2023. A estos efectos, tienen la consideración de obras de rehabilitación energética aquellas en las que se obtuviese una mejora de la eficiencia energética del edificio en el que se ubica la vivienda, debiendo acreditarse una reducción del consumo de energía primaria no renovable de un 30 por ciento, como mínimo, o bien la mejora de la calificación energética del edificio para obtener una clase energética A o B, en la misma escala de calificación, respecto al certificado expedido antes del inicio de las mismas. Se asimilan a viviendas las plazas de garaje y trasteros que se hubiesen adquirido con estas. La base de la deducción no puede exceder de 5.000 euros anuales.

No se tendrá derecho a practicar esta deducción por las obras realizadas en la parte de la vivienda que se encuentre afecta a una actividad económica.

Las cantidades satisfechas no deducidas por exceder de la base máxima anual de cada una de estas tres deducciones pueden deducirse, con el mismo límite, en los cuatro ejercicios siguientes, sin que en ningún caso la base acumulada de la deducción pudiera exceder de 15.000 euros.

- Por la venta de bienes corporales producidos en Canarias, propios de actividades agrícolas, ganaderas, industriales y pesqueras, siempre que, en este último caso, la pesca de altura se desembarque en los puertos canarios y se manipule o transforme en el archipiélago, aplicable exclusivamente por los contribuyentes que determinen los rendimientos por el método de estimación directa (artículo 26 de la Ley 19/1994).
- Por los rendimientos netos de explotación que se destinen a las dotaciones a la RIC, siempre y cuando estos se determinen mediante el método de estimación directa y provengan de actividades económicas realizadas mediante establecimientos situados en Canarias (artículo 27 de la Ley 19/1994).

g) Deducciones en la cuota diferencial

- Por maternidad, con una cuantía máxima de 1.200 euros anuales. Su ámbito subjetivo está formado por las mujeres con hijos menores de tres años con derecho a la aplicación del mínimo por descendientes que realicen una actividad por cuenta propia o ajena, siempre que estén dadas de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o Mutuality. La cuantía anterior se podrá incrementar hasta en 1.000 euros adicionales cuando se hubieran satisfecho gastos de custodia de hijos menores de tres años en guarderías o centros de educación infantil autorizados. La parte de la deducción que no corresponda a gastos de custodia se puede solicitar de forma anticipada y cobrarse mensualmente (artículo 81 de la LIRPF y artículo 60 del RIRPF).
- Por familia numerosa o personas con discapacidad a cargo, con una cuantía máxima de 1.200 euros anuales por cada descendiente o ascendiente con discapacidad con derecho a la aplicación del mínimo por descendiente o ascendiente, respectivamente, y/o por el

cónyuge no separado legalmente con discapacidad cuando no tenga rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000 euros, o por ser un ascendiente, o un hermano huérfano de padre y madre, que forme parte de una familia numerosa, o por ser un ascendiente separado legalmente, o sin vínculo matrimonial, con dos hijos sin derecho a percibir anualidades por alimentos y por los que tenga derecho a la totalidad del mínimo por descendientes, hasta 1.200 euros anuales. En caso de familias numerosas de categoría especial esta deducción se incrementará en un 100 por cien. Las cuantías correspondientes a la modalidad de familia numerosa se incrementan hasta en 600 euros anuales por cada uno de los hijos integrantes de tal familia que exceda del número mínimo de hijos exigido para adquirir la condición de familia numerosa de categoría general o especial, según corresponda (artículo 81 bis de la LIRPF y 60 bis del RIRPF).

El ámbito subjetivo de esta deducción está formado por los contribuyentes que realicen una actividad por cuenta propia o ajena por la cual estén dados de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o mutualidad, aquellos que perciban prestaciones contributivas y asistenciales del sistema de protección del desempleo, pensiones abonadas por el Régimen General y los Regímenes especiales de la Seguridad Social o por el Régimen de Clases Pasivas del Estado, así como aquellos que perciban prestaciones análogas a las anteriores reconocidas a los profesionales no integrados en el régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos por las mutualidades de previsión social que actúen como alternativas al régimen de la Seguridad Social mencionado, siempre que se trate de prestaciones por situaciones idénticas a las previstas para la correspondiente pensión de la Seguridad Social. Al igual que la deducción por maternidad, puede solicitarse de forma anticipada y cobrarse mensualmente.

- h) Régimen fiscal especial para las personas físicas que adquieran su residencia fiscal en España como consecuencia de su desplazamiento a territorio español, en virtud del cual podrán optar por tributar por el IRNR, manteniendo la condición de contribuyentes por el IRPF, durante el período impositivo en que se efectúe el cambio de residencia y durante los cinco períodos impositivos siguientes, cuando se cumpla una serie de condiciones (artículo 93 y disposición transitoria decimoséptima de la LIRPF).

II.3. FUENTES DE INFORMACIÓN Y METODOLOGÍAS

La cuantificación de los beneficios fiscales del IRPF requiere la utilización de diversas fuentes estadísticas y métodos de cálculo, en función de que el sistema de información fiscal contenga suficientes datos vinculados a los conceptos que se tratan de evaluar o, por el contrario, no sea así, en cuyo caso es preciso recurrir a datos externos de naturaleza económica.

En la primera situación se encuentran todas aquellas variables que tienen algún reflejo en las declaraciones anuales del impuesto (*vgr.*: la reducción en los rendimientos del trabajo, las reducciones en la base imponible por aportaciones a sistemas de previsión social o la minoración en la cuota íntegra por el régimen transitorio de la deducción por inversión en vivienda habitual), las que afectan al sistema de cálculo de las retenciones sobre rendimientos del trabajo (*vgr.*: la componente de la reducción por rendimientos del trabajo que se refiere al colectivo de contribuyentes que no son declarantes del impuesto y cuya carga tributaria se produce exclusivamente a través de las retenciones soportadas), las rentas que se exceptúan de gravamen pero sobre las cuales los obligados a presentar los resúmenes anuales de retenciones han de facilitar información a la Administración tributaria (*vgr.*: las prestaciones por desempleo en la modalidad de pago único o las pensiones de invalidez) y, por último, el régimen especial de los trabajadores desplazados a territorio español. Los métodos empleados en los cuatro supuestos que se acaban de enumerar se basan, en todos los casos, en técnicas de microsimulación aplicadas a las bases de datos constituidas por la totalidad de las declaraciones y de los resúmenes de retenciones, cuyas cifras se proyectan hasta el ejercicio correspondiente mediante el uso de indicadores demográficos y económicos que corrijan el desfase temporal entre los datos disponibles y el presupuesto que se está elaborando.

Las estimaciones de los beneficios fiscales derivados de las deducciones en la cuota diferencial por maternidad y por familia numerosa o personas con discapacidad a cargo se basan en un procedimiento distinto al de microsimulación, debido a la posibilidad de pagarse anticipadamente a la presentación de las declaraciones anuales. Su cálculo se lleva a cabo mediante la combinación de los datos agregados provenientes de las estadísticas de las declaraciones anuales del IRPF y de los modelos por los que se solicita el pago anticipado de dichas deducciones, junto con la proyección de las cifras mediante la aplicación de indicadores de carácter extra fiscal.

Por su parte, las estimaciones de los beneficios fiscales derivados de la exención de los rendimientos obtenidos por los tripulantes de determinados buques de pesca y de las deducciones por obras de mejora de la eficiencia energética en viviendas se basan en datos fiscales agregados.

En las deducciones por obras de mejora de la eficiencia energética de viviendas, que se cuantifican por primera vez en este presupuesto, la estimación se ha realizado proyectando hasta el ejercicio 2022 los datos estadísticos provisionales de las declaraciones del periodo impositivo 2021.

Por último, cabe mencionar otro grupo de incentivos, constituido por una serie de exenciones (*vgr.*: los premios de determinadas loterías y apuestas, hasta una determinada cantidad unitaria máxima; los premios literarios, artísticos o científicos; determinadas ayudas y subvenciones públicas) y ciertas operaciones financieras que gozan de bonificación¹, sobre las cuales se carece de datos tributarios, estos son incompletos o no ofrecen la calidad requerida, debiéndose recurrir al cálculo de los beneficios fiscales que ellas comportan a partir de información económica agregada o de registros administrativos, aplicando para ello procedimientos de estimación diferentes a las técnicas de microsimulación.

A continuación, se explican pormenorizadamente los diversos métodos de estimación que se utilizan para hallar los importes de los beneficios fiscales en el IRPF, junto con las hipótesis introducidas y las fuentes de información y estadísticas sobre las que se basan los cálculos.

A. SISTEMA GENERAL DE MICROSIMULACIÓN

a. Etapas básicas y fuentes de información

A partir de las bases de datos constituidas por la totalidad de las declaraciones anuales presentadas y de los contribuyentes que no son declarantes, pero que soportan retenciones sobre los rendimientos del trabajo, referidas en ambos casos al ejercicio 2020, se procede a calcular los beneficios fiscales con arreglo a una metodología general de microsimulación,

¹ Para las operaciones financieras con bonificación, si bien en las declaraciones del IRPF desde el ejercicio 2004 se recogen las cifras relativas a los rendimientos de los que proceden y el valor de la bonificación, el análisis de los datos estadísticos de esas variables pone de manifiesto ciertas inconsistencias, razón por la cual se utiliza un método de cálculo basado en la información registral de las obligaciones emitidas por sociedades concesionarias de autopistas a las que se ha concedido la bonificación y siguen estando en circulación.

cuyo funcionamiento se mantiene inalterado respecto a la utilizada para el presupuesto precedente, admitiendo su división en las fases básicas que se mencionan seguidamente.

En la primera etapa, se efectúa la microsimulación de manera simultánea con datos de 2020, con y sin los incentivos correspondientes, con objeto de suprimir las interacciones entre ellos.

En segundo lugar, se calcula cada uno de los beneficios fiscales, mediante la diferencia de las cuotas líquidas o, en su caso, de las retenciones, que se obtienen cuando se procede a la simulación en el supuesto hipotético de la exclusión del incentivo correspondiente y en la situación real en que este se aplique.

En la tercera etapa se llevan a cabo las proyecciones de la población de contribuyentes, los componentes de renta, las reducciones en la base imponible y las deducciones en la cuota, según la actual normativa del impuesto, desde el ejercicio 2020 hasta 2022.

Por último, se descuenta el efecto de la cesión parcial del impuesto a las AATT, para lo cual se procede a detraer la proporción del 50 por ciento que corresponde a las CCAA, según el vigente sistema de financiación autonómica, para todos aquellos conceptos que intervienen después de aplicar la tarifa; para los restantes no es necesario, ya que el sistema incorpora de forma separada la escala estatal de gravamen. Además, se tiene en cuenta la fracción de los rendimientos del IRPF que es atribuible a los municipios y provincias, efectuándose una minoración en el importe de cada uno de los beneficios fiscales en la proporción que se deriva de los datos de la liquidación definitiva de 2019 del sistema de financiación local, cifrada en el 1,1632 por ciento respecto a la cuota total del impuesto antes de descontar la parte atribuible a las CCAA.

Para efectuar las aludidas proyecciones desde el ejercicio 2020 hasta 2022 se tienen en cuenta las previsiones contenidas en el cuadro macroeconómico aprobado por el Gobierno que sirve de marco para la elaboración del PLPGE 2023. Ahora bien, dicho cuadro no presenta una información suficientemente detallada como para extraer directamente de él los datos necesarios para las proyecciones. Por ello, un primer paso debe consistir en vincular la información disponible en dicho cuadro con las cifras de carácter fiscal que interesan para la extrapolación.

El procedimiento está diseñado en tres fases. La primera de ellas consiste en desagregar la información contenida en el cuadro macroeconómico en aquellas variables que puedan ser útiles para la proyección, para lo cual es necesario introducir una serie de hipótesis que se exige que sean coherentes con las que figuran en dicho cuadro.

En la segunda etapa se relacionan las variables del reiterado cuadro con las variables fiscales que se utilizan para las proyecciones.

Finalmente, las variables fiscales estimadas en la fase anterior sirven como indicadores para la proyección de la población de contribuyentes, de las bases y del resto de variables que se precisa para el cálculo de los beneficios fiscales.

b. Indicadores para realizar las proyecciones

Siguiendo el procedimiento descrito, se toma como referencia el cuadro macroeconómico mencionado anteriormente, junto con una serie de indicadores económicos, tributarios y demográficos, que puede anticipar el comportamiento de los componentes de interés del impuesto.

b.1. Primera etapa: desagregación del cuadro macroeconómico

El cuadro macroeconómico se caracteriza por la continuidad en 2022 del aumento de la actividad económica, si bien a un ritmo algo más moderado que en el año anterior, después de la fuerte caída registrada en 2020 como consecuencia de la crisis sanitaria que trajo consigo la pandemia de la COVID-19. Se prevé un incremento del Producto Interior Bruto (PIB) del 4,4 por ciento en 2022, valorado a precios constantes o en términos reales, tasa inferior en 1,1 puntos porcentuales a la de 2021 (5,5 por ciento), frente al descenso del 11,3 por ciento registrado en 2020.

Se estima que el gasto final en consumo privado, a precios constantes, crecerá el 1,2 por ciento en 2022 respecto a 2021 y que el gasto final en consumo de las AAPP disminuirá el 1 por ciento.

En lo que se refiere a la evolución de la población y el empleo, las únicas variables que aporta el cuadro macroeconómico son el número de ocupados y la tasa de paro. En relación con el empleo, se prevé que en 2022 continúe la tendencia creciente observada en el periodo 2014-2019 y en el año 2021, frente a la caída registrada en 2020, con una tasa del -7,5 por ciento, de forma que se estima un aumento del 2,9 por ciento en comparación con 2021. Este crecimiento del empleo provocaría que el nivel de la tasa de paro en 2022 se situase en el 12,8 por ciento de la población activa, 2 décimas porcentuales por debajo de la correspondiente a 2021 (14,8 por ciento).

Como se ha indicado, se necesita trasladar la evolución de esos indicadores a aquellas variables tributarias que servirán de indicadores en fases posteriores. Para ello, en una primera instancia hay que desglosar más la información que proporciona el cuadro macroeconómico sobre la población y el empleo.

Así, se estima la variación del número de asalariados a partir del número de ocupados del mencionado cuadro. Se supone para ello que la tasa de “asalarización” en 2022 podría situarse en el 85,6 por ciento, nivel idéntico al del año anterior.

b.2. Segunda etapa: variables fiscales a utilizar en la proyección

b.2.i. Población con rentas sujetas

Se trata de la población, medida en personas-año, que está sometida al sistema de retención en la fuente o con obligación de presentar pagos a cuenta en el IRPF. La estimación agregada se obtiene como la suma de las proyecciones de cada uno de sus cuatro componentes: los asalariados, los pensionistas, los perceptores de prestaciones de desempleo y los contribuyentes que desarrollan actividades económicas (empresarios individuales y profesionales).

El crecimiento de la población asalariada con rentas sujetas² se estima a partir del correspondiente a los asalariados, en función de la relación histórica existente entre ambas, que se ha establecido mediante un modelo de regresión. Se estima que en 2022 la población

² Definida como la suma del total de los trabajadores afiliados a la Seguridad Social y a mutualidades de funcionarios, menos los afiliados al régimen especial de empleados del hogar, los del régimen agrario que no cotizan por horas trabajadas y otros afiliados no ocupados. Se parte de las poblaciones de dichos colectivos en todo el territorio nacional y se pasa al ámbito del TRFC aplicando al total la proporción de afiliados al régimen general de la Seguridad Social en dicho territorio.

asalariada con rentas sujetas registrará un aumento del 5,2 por ciento respecto al año anterior, en línea con el comportamiento previsto para el número de asalariados y ocupados, tasa superior en 2,2 puntos porcentuales a la observada en 2021.

El colectivo de pensionistas³ se proyecta hasta 2022 con una tasa del 1,7 por ciento, siete décimas porcentuales por encima de la registrada en 2021 (1 por ciento).

En consonancia con la evolución favorable del empleo, se estima un descenso del 18,3 por ciento en el número de beneficiarios de prestaciones por desempleo⁴ en 2022. En 2021, la recuperación económica y la menor extensión de los Expedientes de Regulación Temporal de Empleo (ERTE), ya provocaron una caída del 32,2 por ciento, frente al aumento del 63,3 por ciento registrado en 2020.

Por último, la evolución del tamaño del colectivo de los contribuyentes que realizan actividades económicas se aproxima a la registrada en el número de declarantes del IVA que son personas físicas. Se estima que el número de estos contribuyentes podría registrar un aumento del 3,3 por ciento en 2022, 9 décimas porcentuales por encima del crecimiento observado en 2021 (2,4 por ciento).

Combinando esas hipótesis sobre la evolución de cada uno de los colectivos, resulta que la población con rentas sujetas podría aumentar el 2,6 por ciento entre 2021 y 2022.

b.2.ii. Renta de los hogares

Se prevé que el conjunto de las rentas de las personas físicas crezca el 7,9 por ciento en 2022, tasa superior en 2,2 puntos porcentuales a la de 2021 (el 5,7 por ciento), como consecuencia de la evolución favorable de todas las fuentes de renta. Las hipótesis utilizadas para llegar a ese resultado son las que se especifican a continuación:

³ La estimación de este colectivo se basa en las estadísticas publicadas por el Ministerio de Trabajo y Economía Social (MTES). Se agregan las pensiones contributivas y no contributivas de la Seguridad Social, las pensiones asistenciales (en extinción), las prestaciones del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre (BOE de 3 de diciembre), y las pensiones de clases pasivas, en el TRFC, obteniéndose un total de pensiones públicas. Para transformar pensiones en número de pensionistas, se conviene en que ninguna persona percibe exclusivamente pensiones del sector privado y se aplica la ratio entre pensiones públicas y número de pensionistas, que viene siendo muy estable (alrededor de 1,05).

⁴ Se toma el número de beneficiarios de prestaciones de desempleo que publica el MTES, excluyendo a los desempleados de los territorios forales.

- Para las rentas del trabajo⁵ se estima un incremento del 6,8 por ciento en 2022, 2,6 puntos porcentuales por encima del registrado en 2021 (el 4,2 por ciento).

Las rentas salariales, que suponen casi el 70 por ciento de las rentas del trabajo, registraron un aumento del 7,9 por ciento en 2021. Se espera que en 2022 crezcan el 8,1 por ciento.

En 2021 las rentas procedentes de pensiones se incrementaron en el 1,9 por ciento. Para 2022 se estima un aumento superior, del 8,8 por ciento.

Por su parte, se prevé que las rentas percibidas por los beneficiarios de prestaciones por desempleo caerán el 30,5 por ciento en 2022, continuando así con el comportamiento iniciado en el año 2021, en el que estas rentas disminuyeron el 32 por ciento, por las razones señaladas anteriormente.

- Los rendimientos del capital mobiliario⁶ disminuyeron el 9,4 por ciento en 2021. Sin embargo, para 2022 se espera un crecimiento del 10,8 por ciento, como consecuencia, fundamentalmente, del aumento del 17,1 por ciento previsto para los dividendos pagados por las empresas, frente a la tasa del -3,8 por ciento registrada en 2021 por estas rentas.
- En el caso de los rendimientos de capital inmobiliario procedentes de los arrendamientos de bienes inmuebles, para 2022 se estima un incremento del 13,9 por ciento, 6,4 puntos porcentuales superior al observado en 2021 (el 7,6 por ciento).

A efectos de su análisis, estas rentas se desglosan en rendimientos procedentes de los arrendamientos de locales, viviendas y resto. Para aproximar el importe de los rendimientos ligados al alquiler de locales se utiliza el volumen de retenciones por arrendamientos consignados en las declaraciones del IRPF referidas al ejercicio 2021,

⁵ Se trata de las rentas del trabajo que se declaran en el resumen anual que presentan las entidades retenedoras, incluyendo las exentas.

⁶ Son los rendimientos correspondientes a las personas físicas que se deducen de los modelos informativos anuales sobre las rentas del capital mobiliario, completándose la información con los datos reflejados en el modelo de liquidación de las retenciones e ingresos a cuenta sobre rentas o rendimientos del capital mobiliario procedentes de operaciones de capitalización y de contratos de seguros de vida o invalidez, los datos proporcionados por la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera (SGTPF) y los dividendos distribuidos por las empresas que cotizan en los mercados bursátiles.

que se elevan mediante su división por el tipo de retención vigente entonces (el 19 por ciento). Los rendimientos procedentes del alquiler de viviendas se estiman a partir de los datos estadísticos de la reducción en el IRPF correspondiente al ejercicio 2021. El resto de los rendimientos se obtiene por diferencia aritmética entre el total del importe observado de las rentas del capital inmobiliario y las estimaciones de las rentas de los arrendamientos de locales y de viviendas, por el procedimiento que se acaba de explicar, correspondiendo el resultado de dicha operación, por tanto, a los rendimientos por el alquiler de fincas rústicas.

- Las ganancias patrimoniales podrían registrar un aumento del 15,8 por ciento en 2022, prácticamente la mitad del registrado en 2021 (el 31,1 por ciento).

Para obtener esa estimación se consideran por separado las ganancias patrimoniales procedentes de reembolsos de fondos de inversión y las que se derivan de otros activos. En el primer caso, se estima un incremento del 12,7 por ciento y para el resto de ganancias patrimoniales, con un mayor peso relativo, se prevé un aumento del 16,4 por ciento. Las tasas de variación registradas en 2021 fueron del 80,9 y 24,8 por ciento, respectivamente. Las variaciones previstas para 2022 se basan en las hipótesis de continuidad del aumento de los reembolsos de fondos de inversión, si bien a un ritmo algo más moderado (se prevé una tasa del 7,3 por ciento, frente al 8 por ciento registrado en 2021) y de ralentización del crecimiento en los mercados bursátiles en ese año (por ejemplo, para el Índice de la Bolsa de Madrid se prevé un aumento del 5 por ciento, frente al incremento del 16,3 por ciento observado en 2021).

- En cuanto a las rentas provenientes del desarrollo de actividades económicas y otras rentas⁷, se estima que en 2022 podrían crecer el 15 por ciento, 6,8 puntos porcentuales por debajo del aumento registrado en 2021 (el 21,8 por ciento).

⁷ Las rentas de actividades económicas se estiman a partir de los rendimientos netos declarados en el IRPF y se elimina el efecto de las reducciones. Las restantes rentas son las incluidas en las estadísticas del IRPF que consisten en las imputaciones de rentas menos las compensaciones de saldos netos negativos de determinadas clases de rentas que proceden de ejercicios anteriores.

b.3. Tercera etapa: proyección de los conceptos del IRPF

b.3.i. Número total de declaraciones

Para proyectar el número total de declaraciones se calcula previamente la población de contribuyentes del IRPF que incluyen, suponiendo que las declaraciones de unidades familiares con tributación conjunta corresponden a dos personas.

La proporción que representa esta población de contribuyentes respecto a la población con rentas sujetas se situó en el 84,50 por ciento en 2021, porcentaje superior en 32 centésimas porcentuales al de 2020 (el 84,18 por ciento). Se supone que en 2022 esta proporción aumentará en 5 décimas porcentuales, situándose en el 85 por ciento.

Por otra parte, la distribución estimada entre declaraciones individuales y conjuntas se basa en las previsiones de la Agencia Tributaria. La proporción de las declaraciones conjuntas sobre el total de declaraciones en 2021, según las estadísticas provisionales referidas a ese ejercicio, fue del 15,50 por ciento, 32 centésimas porcentuales por debajo de la observada en 2020 (el 15,82 por ciento). Se prevé que en el ejercicio siguiente continuará la tendencia decreciente, produciéndose una reducción de esta proporción de 5 décimas porcentuales, de forma que podría situarse en el 15 por ciento. Bajo esta hipótesis se obtiene que el número de declaraciones conjuntas disminuirá el 0,5 por ciento durante el bienio 2021-2022, con unas tasas de variación anuales del -1,1 por ciento en 2021 y del 0,7 por ciento en 2022.

Ambos supuestos permiten estimar el número total de declaraciones que se podrían presentar para el ejercicio 2022 en 22,72 millones, lo que supondría un incremento del 5 por ciento respecto a 2020. De ellas, el 85 por ciento (19,31 millones, cifra superior en el 6 por ciento a la de 2020) correspondería a contribuyentes que utilizarían la tributación individual y el restante 15 por ciento (3,41 millones, con una disminución del 0,5 por ciento respecto a 2020, como ya se indicó) procedería del colectivo de unidades familiares que optaría por la modalidad de tributación conjunta.

b.3.ii. Base imponible

Con objeto de realizar las liquidaciones simuladas del ejercicio 2023, se supone que la base imponible de cada uno de los contribuyentes variará con arreglo a las tasas que se

especifican a continuación sobre las cuantías medias por declarante, discriminando por componentes:

- Rendimientos del trabajo

Se supone una evolución similar a la de las rentas del trabajo del cuadro macroeconómico que se toman como indicador. Dicha hipótesis, junto a la evolución prevista del número de declarantes con esta clase de rendimientos, con una tasa acumulada del 5,2 por ciento en el bienio 2021-2022, conducen a una previsión de la cuantía media por declaración en 2022 superior en el 5,8 por ciento a la observada en 2020, mientras que el importe de estos rendimientos registraría un aumento acumulado del 11,3 por ciento.

- Rendimientos del capital mobiliario

Estos rendimientos se calculan sumando las proyecciones para cada uno de sus componentes: los dividendos se extrapolan utilizando iguales tasas que el indicador del cuadro macroeconómico, y el resto siguiendo la pauta de la suma de los intereses de cuentas bancarias y los rendimientos de los restantes activos.

En conjunto, las rentas del capital mobiliario podrían experimentar un ligero avance del 0,4 por ciento en 2022 en comparación con 2020, lo cual, junto con la hipótesis de un incremento acumulado del 17,4 por ciento de la población que declara estos rendimientos, conduce a que la cuantía media en estas rentas podría registrar una disminución del 14,5 por ciento entre 2020 y 2022.

- Rendimientos del capital inmobiliario

En este caso, el indicador económico y la variable de la declaración anual del IRPF coinciden, por lo que cabe reiterar lo expuesto anteriormente sobre el primero de ellos. Como consecuencia, la tasa acumulada en el bienio 2021-2022 para la cuantía media por declarante de esta clase de rendimientos se situaría en el 10,6 por ciento.

- Rendimientos de actividades económicas

Se aplican las tasas correspondientes al indicador económico, cuya evolución ya se ha comentado. En consecuencia, la tasa de variación acumulada en el bienio 2021-2022 para la cuantía media por declarante de esta clase de rendimientos se situaría en el 32,3 por ciento.

- Ganancias patrimoniales

Estas rentas se ajustan a la evolución prevista para el indicador económico al que se ha hecho referencia con anterioridad. Por tanto, la tasa acumulada de su importe medio en el bienio 2021-2022 podría situarse en el 46,9 por ciento.

- Restantes componentes de la base imponible

Para el resto de las rentas integrantes de la base imponible se postula una evolución idéntica a la supuesta para las actividades económicas, esto es, su cuantía media por declarante podría aumentar el 32,3 por ciento de forma acumulada durante el bienio 2021-2022.

b.3.iii. Incentivos fiscales

Para proyectar hasta el ejercicio 2022 el número de beneficiarios y la cuantía media de cada incentivo se tiene en cuenta la evolución más reciente, excepto en los casos en los que se determinan automáticamente en función de otras variables (*vgr.*: las reducciones de los rendimientos del trabajo y de arrendamientos de viviendas) o en los que incide algún cambio normativo. En concreto:

- Exención de ganancias patrimoniales por reinversión en la vivienda habitual

En 2021 se estima que la proporción de beneficiarios de esta exención respecto al total de declarantes podría haber sido del 0,275 por ciento, 7 milésimas porcentuales más que la del año precedente. Se espera que en 2022 se registre un aumento de 2 milésimas porcentuales, situándose en un valor del 0,277 por ciento. Bajo estas hipótesis, el número de beneficiarios registraría un incremento del 8,7 por ciento en 2022 en comparación con 2020.

En lo que se refiere a los importes medios por contribuyente, se estima que se produjo un aumento del 17,2 por ciento en 2021 y se prevé otro más moderado, del 1,9 por ciento, en 2022, lo que conduce a un incremento acumulado del 19,4 por ciento en el bienio.

Como consecuencia de las hipótesis de comportamiento del número de beneficiarios y de la cuantía media, el importe de la exención registraría un aumento acumulado del 29,9 por ciento en el bienio 2021-2022, fruto de la combinación de unas tasas anuales del 21,4 y 7 por ciento en 2021 y 2022, respectivamente.

- Exención de ganancias patrimoniales obtenidas por personas mayores de 65 años

En este concepto se incluye la exención de las ganancias patrimoniales obtenidas con ocasión de las transmisiones de la vivienda habitual por mayores de 65 años o personas en situación de dependencia severa o de gran dependencia y la de aquellas puestas de manifiesto con ocasión de la transmisión de elementos patrimoniales por contribuyentes mayores de 65 años, siempre que el importe total obtenido en la transmisión, con un máximo de 240.000 euros, se destine a constituir una renta vitalicia asegurada a su favor.

Se introduce la hipótesis de que el número de beneficiarios crecerá el 142,8 por ciento en el ejercicio 2022, en comparación con el observado en 2020, lo que se explica por un aumento estimado del 120,8 por ciento en 2021, frente a la caída registrada en 2020 (tasa del -57,6 por ciento), y una previsión de crecimiento del 10 por ciento en 2022.

Para la cuantía media se prevé una tasa de variación acumulada del -4,5 por ciento para el bienio 2021-2022, fruto de la combinación de unas tasas anuales del -2,5 por ciento en 2021 (en 2020, la tasa fue del -25,9 por ciento) y del -2 por ciento en 2022.

Como consecuencia, el importe de la exención en 2022 sería superior en el 132 por ciento al observado en 2020, con unos crecimientos anuales del 115,2 por ciento en 2021 y del 7,8 por ciento en 2022 (en 2020 se registró un descenso del 68,8 por ciento).

- Exención del 50 por ciento de las ganancias patrimoniales de inmuebles adquiridos entre el 12 de mayo y el 31 de diciembre de 2012

Se prevé que, en 2022, el número de beneficiarios de esta exención sea superior en el 20,8 por ciento al observado en el ejercicio 2020, variación que se descompone en unos aumentos del 13,3 y 6,7 por ciento en 2021 y 2022, respectivamente.

La hipótesis de proyección para la cuantía media es de un incremento acumulado del 53,7 por ciento en el bienio 2021-2022, fruto de la combinación de unas tasas anuales del 36,6 por ciento en 2021 y 12,5 por ciento en 2022.

El resultado de las hipótesis anteriores lleva a suponer que el importe de la exención en 2022 será superior en el 85,8 por ciento al observado en 2020, que se explica por un aumento estimado del 54,8 por ciento en 2021 y otro previsto del 20 por ciento para 2022.

- Reducción del rendimiento de nuevas actividades en estimación directa

Se introducen las hipótesis de que, en 2022, el número de beneficiarios será superior en el 10,7 por ciento al observado en 2020 (tasas anuales del 5,2 por ciento tanto en 2021 como en 2022) y la cuantía media presentará un crecimiento acumulado del 21 por ciento (tasas anuales del 15,8 y 4,5 por ciento en 2021 y 2022, por ese orden). Como resultado, el importe total de la reducción en 2022 sería superior en el 34 por ciento al de 2020, fruto de la combinación de unas tasas anuales del 21,8 y 10 por ciento en 2021 y 2022, respectivamente.

- Reducción general del 5 por ciento del rendimiento de actividades económicas en estimación objetiva

Se estima que el número de beneficiarios aumentó el 5,2 por ciento en 2021, quebrando así la tendencia descendente observada hasta 2020, y se prevé un crecimiento más moderado, del 0,9 por ciento, para 2022. Para la cuantía media se supone un incremento del 0,5 por ciento en 2022, tasa bastante inferior a la estimada para 2021, del 102,3 por ciento. Bajo estas hipótesis, el importe de la reducción en 2022 sería superior en el 115,8 por ciento al registrado en 2020, con unas tasas de variación anuales del 112,9 por ciento en 2021 y del 1,4 por ciento en 2022.

- Reducción del rendimiento de las actividades económicas no agrarias en estimación objetiva desarrolladas en Lorca

Se introducen unas hipótesis de comportamiento idénticas a las descritas para la anterior reducción. Así, se estima que, en el bienio 2021-2022, el número de beneficiarios registrará un aumento del 6,2 por ciento y la cuantía media crecerá el 103,3 por ciento. Como resultado de estas premisas, el importe de la reducción en 2022 será superior en el 115,8 por ciento al observado en 2020.

- Reducción de ganancias patrimoniales obtenidas en determinadas transmisiones de licencias de autotaxis

Esta reducción se aplica sobre las ganancias patrimoniales obtenidas por contribuyentes que ejerzan la actividad de transporte por autotaxis como consecuencia de las transmisiones de sus licencias con motivo de incapacidad permanente, jubilación o cese de actividad por reestructuración del sector, así como sobre las obtenidas en las transmisiones realizadas a familiares.

Se introduce la hipótesis de que en el ejercicio 2022 el número de beneficiarios será superior en el 50,5 por ciento al observado en 2020 (tasas anuales del 22,6 por ciento en 2021 y del 22,7 por ciento en 2022).

Para la cuantía media se prevé un aumento acumulado del 10,6 por ciento para el bienio 2021-2022, como resultado de unas tasas de variación del 16,5 por ciento en 2021 y del -5,1 por ciento en 2022.

Como consecuencia, el importe de la reducción en 2022 sería superior en el 66,4 por ciento al observado en 2020 (tasas de variación del 42,9 por ciento en 2021 y del 16,5 por ciento en 2022).

- Otras reducciones del rendimiento de las actividades económicas en estimación objetiva para las actividades no agrarias

Se trata de las minoraciones por incentivos al empleo y a la inversión y las reducciones derivadas de los índices correctores aplicables a las empresas de pequeña dimensión y por inicio de nuevas actividades.

Las hipótesis de proyección empleadas para los cuatro conceptos indicados son idénticas a las descritas para la reducción general del 5 por ciento del rendimiento de las actividades económicas en estimación objetiva y para la reducción aplicable a los rendimientos de las actividades no agrarias desarrolladas en Lorca. Esto es, se estima que el número de beneficiarios registrará un aumento del 6,2 por ciento en 2022, en comparación con el observado en el ejercicio 2020, y que la cuantía media crecerá el 103,3 por ciento. Como consecuencia, en 2022, el importe de cada una de las reducciones citadas sería superior en el 115,8 por ciento al de 2020.

- Otras reducciones del rendimiento de las actividades económicas en estimación objetiva para las actividades agrarias

Este grupo se refiere a las reducciones derivadas de la aplicación de cuatro índices correctores sobre los rendimientos de actividades agrarias (por actividades de agricultura ecológica, por cultivos en tierras de regadío que utilicen energía eléctrica, para las empresas cuyo rendimiento neto minorado no supere 9.447,91 euros y no tengan derecho a la reducción correspondiente a agricultores jóvenes y para determinadas actividades forestales cuando el periodo de producción medio sea igual o superior a 20 años) y a la reducción del 25 por ciento aplicable a los agricultores jóvenes o asalariados agrarios durante los cinco primeros años desde la creación de una explotación prioritaria.

Se espera que en 2022 las variaciones acumuladas del número de beneficiarios y de la cuantía media, en comparación con los valores observados en 2020, sean del -5,7 y 7,5 por ciento, respectivamente. En consecuencia, en 2022 el importe de cada uno de los cinco conceptos citados será superior en el 1,4 por ciento al del ejercicio 2020, con tasas anuales del 0,3 en 2021 y 1,1 por ciento en 2022.

- Incentivos fiscales al mecenazgo

Se engloban en este apartado las minoraciones del rendimiento neto de las actividades económicas en estimación directa derivadas de las ayudas económicas realizadas a entidades beneficiarias del mecenazgo, en el marco de los convenios de colaboración en actividades de interés general, y de los gastos realizados para fines de interés general, tales como la defensa de los derechos humanos, de las víctimas del terrorismo, de asistencia social, de promoción del voluntariado, de desarrollo de la sociedad de la información y la investigación científica y desarrollo tecnológico.

Para la minoración por ayudas económicas relacionadas con convenios de colaboración en actividades de interés general se prevé que en 2022 el número de beneficiarios aumente el 19,4 por ciento en comparación con el ejercicio 2020 (tasas anuales del 13,4 por ciento en 2021 y del 5,3 por ciento en 2022) y que la cuantía media crezca el 7,5 por ciento (crecimientos anuales del 4,3 y 3,1 por ciento en 2021 y 2022, respectivamente). Como consecuencia, el importe de la minoración por este concepto aumentará el 28,4 por ciento en el bienio 2021-2022, por la combinación de incrementos anuales del 18,3 y 8,6 por ciento en 2021 y 2022, en ese orden.

En lo que se refiere a la minoración por los gastos realizados para fines de interés general, se introducen las hipótesis de unos incrementos en el bienio 2021-2022 del 10,8 por ciento para el número de beneficiarios (tasas anuales del 4,7 y 5,9 por ciento en 2021 y 2022, respectivamente) y del 40,4 por ciento para la cuantía media (tasas anuales del 22,8 y 14,3 por ciento en 2021 y 2022, por ese orden), de forma que el importe total de la minoración registrará un aumento acumulado del 55,6 por ciento entre 2020 y 2022 (tasas anuales del 28,6 por ciento en 2021 y del 21 por ciento en 2022).

- Reducciones en la base imponible

a) Por tributación conjunta

El número de beneficiarios se proyecta aplicando la disminución del 1,1 por ciento estimado para 2021 y el aumento del 0,7 por ciento previsto para 2022, de tal modo que entre 2020 y 2022 se registraría un descenso del 0,5 por ciento.

En lo que se refiere a la cuantía media por beneficiario, se supone que en 2022 retrocederá el 3,3 por ciento respecto al valor observado en 2020, debido a unos descensos del 1,7 por ciento en 2021 y del 1,6 por ciento en 2022.

Combinando dichas hipótesis sobre el comportamiento del número de beneficiarios y de la cuantía media por declarante, se obtiene que el importe de la reducción por tributación conjunta disminuirá el 3,7 por ciento durante el bienio 2021-2022, que se desglosa en unas tasas anuales del -2,8 y -0,9 por ciento en 2021 y 2022, respectivamente.

b) Por aportaciones a sistemas de previsión social

En cuanto a las reducciones en la parte general de la base imponible por las aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social, se estima que el número de beneficiarios disminuyó el 0,7 por ciento en 2021, previéndose un nuevo descenso, del 0,8 por ciento en 2022, resultando una tasa de variación acumulada del -1,5 por ciento durante dicho bienio.

Por lo que se refiere a los importes medios por beneficiario, se estima una disminución del 10,6 por ciento en 2021 y se prevé una caída del 22,2 por ciento en 2022, como consecuencia esta última de la minoración de los límites máximos establecidos para estas aportaciones a partir de comienzo de ese año, de manera que se supone un descenso acumulado del 30,4 por ciento en el bienio.

Como resultado, el importe total de las reducciones por aportaciones a sistemas de previsión social en 2022 registraría una contracción del 31,4 por ciento en comparación con el observado en 2020, fruto de la combinación de unas tasas anuales del -11,2 por ciento en 2021 y del -22,8 por ciento en 2022.

c) Por aportaciones a patrimonios protegidos de personas con discapacidad

Se prevé que el número de beneficiarios de estas reducciones aumente el 7,8 por ciento en 2022, en comparación con el observado en 2020 (tasas anuales del 2 y 5,6 por ciento en 2021 y 2022, respectivamente), y que su cuantía media por declaración registre un crecimiento acumulado del 0,7 por ciento (tasa anual del 0,4 por ciento tanto en 2021 como en 2022). A tenor de estas hipótesis, el importe de la reducción por este concepto en 2022

superaría en el 8,6 por ciento al observado en 2020, con crecimientos anuales del 2,4 por ciento en 2021 y del 6 por ciento en 2022.

- Especialidades de las anualidades por alimentos a favor de los hijos

El número de beneficiarios de estos incentivos se proyecta aplicando una disminución del 0,6 por ciento estimada para 2021 y un aumento del 2,7 por ciento previsto para 2022, de tal modo que entre 2020 y 2022 registraría un incremento del 2,1 por ciento.

En lo que se refiere al importe medio por beneficiario, se estima que se produjo un crecimiento del 0,7 por ciento en 2021 y se prevé otro algo superior, del 1 por ciento para 2022, de manera que la tasa acumulada del bienio se situaría en el 1,7 por ciento.

Combinando las hipótesis anteriores resulta que el importe de las anualidades por alimentos a favor de los hijos aumentaría el 3,8 por ciento durante el bienio 2021-2022, como resultado de unos incrementos del 0,04 por ciento en 2021 y del 3,7 por ciento en 2022.

- Deducciones en la cuota íntegra

a) Por inversión en la vivienda habitual (régimen transitorio)

En lo que concierne al número de beneficiarios de la deducción se estima que se produjo una disminución del 8,2 por ciento en 2021 y se espera que vuelva a descender en 2022, con una tasa del 9,2 por ciento, por lo que la variación acumulada en el bienio sería del -16,6 por ciento.

En lo que respecta a la cuantía media, se estima que se podría haber producido un descenso del 2,3 por ciento en 2021 y se prevé una caída del 2,5 por ciento en 2022, lo que supone una disminución acumulada del 4,8 por ciento en el conjunto del bienio.

Ambos supuestos conducen a que el importe estimado de la deducción en 2022 sería inferior en el 20,6 por ciento al observado en 2020, consecuencia de la combinación de sendas disminuciones en 2021 y 2022, del 10,3 y 11,5 por ciento, respectivamente, en consonancia con su lógica tendencia fuertemente decreciente que se ha venido observando desde la supresión de este incentivo fiscal en 2013, manteniéndose solo desde entonces en régimen

transitorio hasta la finalización de las inversiones que se habían emprendido con anterioridad al citado año.

b) Por alquiler de la vivienda habitual (régimen transitorio)

Se estima que el número de beneficiarios de esta deducción continuará descendiendo a un ritmo intenso, en consonancia con la tendencia observada desde su supresión para los nuevos contratos de alquiler a partir de 2015. Se estima que podría haberse producido una disminución del 19,2 por ciento en 2021 y se prevé una reducción del 15,5 por ciento en 2022. Como resultado, el número de beneficiarios en 2022 sería inferior en el 31,7 por ciento al de 2020.

En lo que se refiere a la cuantía media de la deducción, se estima que se produjo un aumento del 1,2 por ciento en 2021 y se espera un incremento algo más moderado, del 0,7 por ciento en 2022, de tal modo que el crecimiento acumulado en el bienio se situaría en el 1,9 por ciento.

En consecuencia, el importe de esta deducción en 2022 sería inferior en el 30,4 por ciento al observado en 2020, fruto de la combinación de las caídas del 18,2 por ciento en 2021 y del 14,9 por ciento en 2022, lo que es coherente con la tendencia fuertemente decreciente observada desde 2015 y que, presumiblemente, continuará hasta que venzan los contratos de alquiler que se formalizaron con anterioridad a dicho año.

c) Por incentivos en actividades económicas

Las tasas anuales de variación para el número de beneficiarios son del 15,5 por ciento, que se estima para 2021, y del 2,4 por ciento, que se prevé para 2022, de forma que el conjunto del bienio podría aumentar en el 18,2 por ciento.

En la cuantía media de la deducción por contribuyente se estima un incremento del 4,8 por ciento en 2021 y se supone que crecerá en el 8,6 por ciento en 2022, lo que conduce a una tasa acumulada del 13,8 por ciento en el bienio.

Bajo estas hipótesis, la tasa de variación acumulada del importe de estas deducciones se situaría en el 34,6 por ciento para el bienio 2021-2022, resultado de la combinación de unas expansiones del 21,1 y 11,1 por ciento en 2021 y 2022, respectivamente.

d) Por inversión en empresas de nueva o reciente creación

Se estima que el número de beneficiarios aumentó el 7,3 por ciento en 2021 y se prevé un nuevo incremento, del 8,6 por ciento para 2022, resultando una tasa acumulada del 16,5 por ciento en el bienio.

Para la cuantía media se prevé un aumento del 32,6 por ciento en el bienio 2021-2022, con unas tasas de variación anuales del 25,1 por ciento en 2021 y del 6,1 por ciento en 2022.

Como combinación de esas hipótesis resulta que el importe de la deducción crecería el 54,4 por ciento entre 2020 y 2022, que se descompone en unas tasas anuales del 34,1 por ciento en 2021 y del 15,2 por ciento en 2022.

e) Por donativos

Para 2021 se estima un incremento del 1,5 por ciento en el número de beneficiarios de este incentivo, previéndose un aumento más intenso, del 4,6 por ciento para 2022. Como consecuencia de estos supuestos, la tasa de variación acumulada entre 2020 y 2022 se situaría en el 6,1 por ciento.

Respecto a la cuantía media deducida por beneficiario, se estima que creció el 0,5 por ciento en 2021 y se introduce la hipótesis de un nuevo incremento del 0,6 por ciento en 2022, de manera que la expansión acumulada podría situarse en el 1,1 por ciento durante el bienio.

Como resultado de esas premisas, el importe de la deducción en 2022 sería superior en el 3,9 por ciento al de 2020, crecimiento que se obtiene al combinar unas tasas anuales del 2 y 1,9 por ciento en 2021 y 2022, respectivamente.

f) Por rentas obtenidas en Ceuta y Melilla

El número de beneficiarios de esta deducción podría haber aumentado el 0,9 por ciento en 2021, previéndose un crecimiento similar en 2022, de manera que la tasa acumulada para el bienio sería del 1,8 por ciento.

Su cuantía media se proyecta con un incremento anual del 1,2 por ciento tanto en 2021 como en 2022, lo que conduce a una tasa acumulada del 2,4 por ciento en el bienio.

A resultas de las premisas anteriores, el importe total de la deducción en 2022 sería superior en el 4,2 por ciento al de 2020, fruto de la combinación de tasas anuales del 2,1 por ciento en 2021 y 2022.

g) Por actuaciones para la protección y difusión del Patrimonio Histórico

Para 2021 se estiman unos aumentos del 20,6 por ciento en el número de beneficiarios y del 5,1 por ciento en la cuantía media, mientras que para 2022 se prevén unas tasas de variación del -7,7 y 3,6 por ciento, respectivamente.

De acuerdo con estas hipótesis, el importe de la deducción aumentaría el 21,1 por ciento entre 2020 y 2022, que se desglosa en un incremento del 26,7 por ciento en 2021 y una disminución del 4,4 por ciento en 2022.

h) Por cuotas y aportaciones a partidos políticos

El número de beneficiarios podría haber aumentado el 4,1 por ciento en 2021 y se supone que crecerá el 2 por ciento en 2022. Se estima que la cuantía media se incrementó el 4,4 por ciento en 2021 y se prevé una tasa del 5 por ciento para 2022. En consecuencia, el importe de la deducción aumentaría el 16,3 por ciento en el bienio 2021-2022, resultado de unas tasas anuales del 8,6 por ciento en 2021 y del 7,1 por ciento en 2022.

i) Por la venta de bienes corporales producidos en Canarias

En 2021, el número de beneficiarios podría haber aumentado el 4,3 por ciento y la cuantía media crecido el 4,8 por ciento. Se prevé que las tasas de variación de dichas

variables en 2022 sean del 3 y 1,7 por ciento, respectivamente. Como combinación de estas premisas, el importe de la deducción en 2022 sería superior en el 14,5 por ciento al observado en 2020, con unos incrementos anuales del 9,3 y 4,7 por ciento en 2021 y 2022, respectivamente.

j) Por dotaciones a la RIC

Para el número de beneficiarios se estima un incremento del 24,2 por ciento en comparación con el valor observado en 2020, como resultado de unos aumentos del 20,7 por ciento en 2021 y del 2,9 por ciento en 2022.

La cuantía media por declaración podría haber crecido el 0,4 por ciento en 2021 y se supone que en 2022 volverá a aumentar, pero de forma más intensa, previéndose una tasa del 3,8 por ciento, de manera que se expandiría en el 4,2 por ciento durante el bienio.

Bajo los supuestos anteriores, el importe de la deducción crecería el 29,5 por ciento en el bienio 2021-2022, con unas tasas anuales del 21,2 por ciento en 2021 y del 6,8 por ciento en 2022.

k) Por unidades familiares formadas por miembros residentes en España y en la UE o el EEE

Se prevé que el número de beneficiarios aumente en 2022 al mismo ritmo que en 2021, con una tasa anual constante del 1,7 por ciento, y que la cuantía media decrezca el 0,1 por ciento en ambos ejercicios.

Como consecuencia, el importe de la deducción en 2022 sería superior en el 3,2 por ciento al observado en 2020, debido a la aplicación de una tasa anual constante del 1,6 por ciento.

c. Descripción del método de microsimulación

Análogamente al sistema utilizado para la elaboración de los PBF de ejercicios anteriores, se procede a la agregación de las diferencias aritméticas para cada declarante entre la cuota líquida teórica, excluyendo los beneficios fiscales, y la real, con aplicación de

los mismos, con datos de 2020 y la normativa vigente en 2022, proyectando posteriormente los resultados a 2022. En el caso de las deducciones en la cuota íntegra, se tiene en cuenta el efecto de la pérdida parcial o total que pudiera originar el requisito de que la cuota líquida sea no negativa (pérdidas por insuficiencia de cuota). Las cantidades inaplicadas de las deducciones se reparten de manera proporcional entre todas ellas, ya que las pérdidas son globales y no pueden asignarse a ninguna en concreto, debiéndose efectuar una distribución entre los conceptos afectados.

En el supuesto de la reducción de los rendimientos del trabajo, la microsimulación se extiende al conjunto de contribuyentes, con independencia de que hubiesen presentado declaración anual del impuesto o solo soportado retenciones. En esta situación, la cuantificación del beneficio fiscal se determina mediante la diferencia entre la cuota que correspondería en el caso hipotético de que no existiera el incentivo fiscal y la real, conviniendo que, para contribuyentes que no declararon, la cuota del impuesto se identifica con la magnitud de las retenciones soportadas.

El cómputo de los beneficios fiscales se realiza en términos netos de la parte asignable al Estado, esto es, tras efectuar el descuento de la cesión parcial, del 50 por ciento, a las CCAA de régimen común, y la proporción en que se cifra la participación de los municipios y provincias en los ingresos del IRPF de acuerdo con los datos de la liquidación definitiva de 2019 del sistema de financiación local, el 1,1632 por ciento. El efecto de la primera de esas cesiones se recoge, bien de forma directa, aplicando la tarifa estatal de gravamen, como en el caso de los incentivos que afectan a la base liquidable, o en la etapa final del cálculo, restando el 50 por ciento, para las deducciones en la cuota íntegra. Para la cesión parcial a las EELL se aplica la citada proporción en la última etapa de los cálculos de beneficios fiscales.

El resultado de la estimación de los beneficios fiscales con desglose por conceptos, obtenidos con el método de microsimulación descrito, se presenta al final de este capítulo. Cabe advertir que, si se pretende la comparación de dichas cifras con las obtenidas en pasados PBF, hay que tener en cuenta que las variaciones que resultan obedecen principalmente a las diferencias en las hipótesis de proyección (así, por ejemplo, en el PBF 2022 se necesitaban indicadores para convertir los datos del ejercicio 2019 a 2021, mientras que en este presupuesto la proyección se extiende desde 2020 hasta 2022), junto con la utilización de bases de datos referidas a años distintos, lo que implica un alto grado de heterogeneidad. Por ello, es preferible que el cotejo se lleve a cabo respecto a las

estimaciones efectuadas ahora para el año 2022, las cuales se recogen en el capítulo VIII de esta Memoria, de manera que las cifras entre los dos años consecutivos parten de la misma información y de hipótesis semejantes.

B. MÉTODO ESPECÍFICO DE SIMULACIÓN PARA PRESTACIONES SOCIALES Y OTRAS EXENCIONES

a. Criterios seguidos para el PBF 2023

El PBF 2023 incluye estimaciones de los beneficios fiscales correspondientes a varias clases de prestaciones sociales que están exentas en el IRPF y para las cuales se dispone de información fiscal sobre la que sustentar los cálculos, procedente de la explotación de los datos consignados en las declaraciones anuales de los retenedores.

Dicho conjunto de exenciones está integrado por las reguladas en el artículo 7 de la LIRPF, que ya fueron enumeradas en el apartado II.2.a) de este capítulo, con excepción de las recogidas en las letras l) y ñ), cuyos beneficios fiscales se estiman mediante un método distinto, tal como se explica más adelante.

b. Fuentes de información

- Declaración informativa-resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del IRPF sobre rendimientos del trabajo y de actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta (Modelo 190), que están obligadas a presentar las entidades retenedoras. Este resumen incluye, en el caso de los rendimientos del trabajo, claves específicas que se refieren a las rentas exentas reguladas en el artículo 7 de la LIRPF. Para las percepciones consignadas bajo dichas claves se dispone de la identificación del perceptor y de la cuantía de la percepción. La última referencia temporal de los datos estadísticos definitivos de dicho resumen anual de que se dispone corresponde a 2021.

- Base de datos de las declaraciones anuales del IRPF

c. Metodología

A partir del PBF 2021, los beneficios fiscales derivados de estas rentas exentas se cuantifican a través de un procedimiento diseñado *ad hoc*, que consta esencialmente de tres fases. La primera de ellas consiste en una microsimulación de cuyos resultados se obtiene un tipo marginal medio estatal para cada una de las rentas exentas; en la segunda fase, se aplica dicho tipo marginal a los valores estimados de dichas rentas para el ejercicio 2022; y, en la tercera, se descuenta la participación de las entidades locales.

A continuación, se describe con más detalle cada una de las etapas de dicho procedimiento, así como las hipótesis para efectuar la proyección de las cifras desde 2021 hasta 2022:

c.1. Descripción de las etapas básicas del procedimiento

c.1.i. Primera etapa: determinación del tipo marginal medio estatal

- ✓ En primer lugar, se identifica a los contribuyentes con cada tipo de renta exenta en el Modelo 190 del año 2015, que es la última referencia temporal para la cual ha sido factible llevar a cabo esta operación. Para dichos contribuyentes, además del importe de las rentas exentas, se obtienen los rendimientos del trabajo consignados en dicho modelo procedentes de salarios, pensiones y prestaciones por desempleo.
- ✓ Combinando los datos anteriores con los recogidos en las declaraciones anuales del IRPF del periodo impositivo 2015, se dividen los perceptores de rentas exentas en dos colectivos: declarantes y no declarantes.
- ✓ En cada colectivo, la información se desagrega por tramos de renta y se liquida el impuesto de la siguiente manera:
 - Para el colectivo de no declarantes se realiza una primera declaración-liquidación anual “virtual” con los aludidos rendimientos del trabajo

consignados en el Modelo 190, aplicando el importe del mínimo personal regulado con carácter general, y una segunda en la que, además, se incluyen las rentas exentas.

- Para los declarantes, se vuelve a liquidar el impuesto añadiendo las rentas exentas.
- ✓ En el caso de los no declarantes, el beneficio fiscal viene dado por la diferencia entre las cuotas del impuesto que resultan de la liquidación “virtual”, con y sin las rentas exentas. Para los declarantes, el beneficio fiscal coincide con la diferencia entre la cuota obtenida en la declaración efectuada añadiendo las rentas exentas y la cuota real.
- ✓ Finalmente, para cada concepto, el tipo marginal medio estatal viene dado por el cociente entre el beneficio fiscal atribuible al Estado y la cuantía de la renta exenta consignada en el Modelo 190 correspondiente al periodo impositivo 2015, salvo para las prestaciones públicas por maternidad o paternidad, para las que se utilizan los datos observados de 2017. Se introduce la hipótesis de que dicho tipo se mantendrá estable hasta el ejercicio 2022.

c.1.ii. Segunda etapa: aplicación del tipo marginal medio estatal a los importes estimados para 2022 de las rentas exentas.

Se proyectan hasta 2022 el número de perceptores y la cuantía media de las rentas exentas recogidas en el Modelo 190 del año 2021, con criterio de devengo. A partir de esas dos variables se obtiene el importe previsto para 2022 de cada una de las rentas exentas. Posteriormente, a dicho importe se le aplica el tipo marginal medio estatal obtenido en la etapa anterior, lográndose así el beneficio fiscal asociado a cada uno de los conceptos.

c.1.iii. Tercera etapa: descuento de la participación de las entidades locales.

Por último, los beneficios fiscales obtenidos en la etapa precedente se minoran en la participación de los municipios y provincias en los ingresos del IRPF que, de

acuerdo con los datos de la liquidación definitiva del sistema de financiación local de 2019, última disponible, es del 1,1632 por ciento.

c.2. Hipótesis empleadas para la proyección

Las hipótesis para proyectar las distintas exenciones desde 2021 hasta 2022 son las que se indican a continuación:

- Pensiones de invalidez

Se prevé una disminución del 2,8 por ciento en el número de beneficiarios y un crecimiento del 2,5 por ciento de la pensión media, por lo que la cuantía total de estas pensiones en 2022 resultaría ser inferior en el 0,4 por ciento al valor registrado en 2021, interrumpiendo de nuevo la tendencia suavemente creciente observada en ejercicios anteriores, como ya ocurrió en el año 2020, en el que se produjo un descenso del 0,2 por ciento, mientras que en 2021 se observó un repunte del 0,6 por ciento.

- Prestaciones por actos de terrorismo

Las hipótesis para 2022 son un incremento del 3 por ciento en el número de beneficiarios y una disminución del 3,2 por ciento en su cuantía media, por lo que el importe de estas prestaciones se contraería el 0,3 por ciento en comparación con el año 2021, lo que contrasta con el crecimiento del 2 por ciento que se observó el año pasado.

- Ayudas económicas a afectados por SIDA y hepatitis C

Para 2022 se esperan disminuciones tanto del número de beneficiarios como de la cuantía media de estas ayudas, con unas tasas del -6 y -2,6 por ciento, respectivamente, obteniéndose como resultado un descenso del 8,4 por ciento en su importe en relación con el valor registrado en 2021, mientras que ese año la tasa fue del 16,5 por ciento.

- Indemnizaciones por despido o cese del trabajador

Se esperan unos descensos del 7,1 por ciento en el número de beneficiarios y del 6,4 por ciento en la cuantía media, resultando que el importe de estas rentas podría decrecer el 13 por ciento entre 2021 y 2022, frente al aumento del 25,9 por ciento registrado en 2021.

- Prestaciones familiares por hijo a cargo, orfandad, maternidad y paternidad

En 2022 se prevé que el número de beneficiarios de estas prestaciones descienda el 12,4 por ciento respecto a 2021 y que la prestación media registre un aumento del 2,9 por ciento. De acuerdo con estas hipótesis, la cuantía total de estas prestaciones en 2022 sería inferior en el 9,9 por ciento a la observada en 2021, continuando así con la tendencia decreciente que se advierte desde 2019.

- Pensiones de la Guerra Civil

Se estiman unos aumentos en 2022 del 0,8 por ciento en el número de beneficiarios y del 4,1 por ciento en su cuantía media, por lo que el importe total crecería el 4,9 por ciento respecto al de 2021, interrumpiéndose la senda fuertemente contractiva que se viene observando desde hace tiempo.

- Gratificaciones por misiones internacionales

Para el número de beneficiarios se introduce la hipótesis de un crecimiento del 4,9 por ciento en comparación con 2021 y para la cuantía media se espera un aumento del 2,6 por ciento, resultando que el importe de las rentas obtenidas por este concepto en 2022 crecería el 7,7 por ciento en comparación con 2021, tasa que supondría una desaceleración respecto al año pasado, puesto que el incremento entonces fue del 11,1 por ciento.

- Prestaciones por desempleo de pago único

Se prevé un ligero incremento del 0,1 por ciento en el número de beneficiarios y una disminución del 2,1 por ciento en la cuantía media, por lo que el importe de

estas prestaciones en 2022 sería inferior en el 2 por ciento al de 2021, de manera que proseguirían las caídas que se vienen observando desde hace tiempo, salvo en el año pasado, en el que se registró una expansión atípica del 25,9 por ciento.

- Ayudas económicas a deportistas

Se espera que el número de beneficiarios crezca el 6,5 por ciento en 2022 y que su cuantía media aumente a una tasa del 2,3 por ciento, obteniéndose como resultado que el importe de estas ayudas aumentaría el 9 por ciento en comparación con el valor registrado en 2021, lo que supondría la continuidad de la tendencia expansiva que se advierte desde hace años, interrumpida el año pasado por un descenso del 5,6 por ciento.

- Trabajos realizados en el extranjero

Como consecuencia de las restricciones de movilidad que llevó consigo la pandemia de la COVID-19, el número de beneficiarios de esta exención registró descensos, no solo en 2020, año en el que se declaró el estado de alarma, sino también en 2021, con unas tasas del -34,1 y -7,2 por ciento, respectivamente. Para 2022, con la eliminación de la mayor parte de dichas restricciones, se espera un aumento del 5,7 por ciento de los perceptores de rendimientos del trabajo obtenidos en el extranjero, lo cual, unido a la previsión de un crecimiento del 3,7 por ciento de la cuantía media de estos rendimientos, conduce a un importe estimado de estas rentas exentas para 2022 superior en el 9,6 por ciento al observado en 2021, con una desaceleración respecto al año pasado, ya que la expansión entonces fue del 13,1 por ciento, debido a un gran empuje de la cuantía media, que experimentó un incremento del 21,9 por ciento.

- Acogimiento de personas con discapacidad, mayores de 65 años o menores

Se estima que en 2022 crecerá tanto el número de beneficiarios como la cuantía media, con unas tasas del 4 y 0,9 por ciento, respectivamente, lo que daría lugar a un crecimiento del 4,9 por ciento en el importe de las rentas exentas por estos conceptos, tasa bastante inferior a la observada el año pasado, el 31,7 por ciento.

- Becas públicas

Se espera que en 2022 aumente el número de beneficiarios, con una tasa del 4,8 por ciento, y que su cuantía media crezca un 20,8 por ciento respecto a la observada en 2021, tasa en la que se recoge el efecto de las becas complementarias de hasta 400 euros que se otorgarán entre septiembre y diciembre de este año, como se comentó en el capítulo I de cambios normativos. Como resultado, el importe total de las becas públicas exentas en 2022 sería superior en el 26,5 por ciento al del año pasado, si bien el ritmo expansivo se desaceleraría, puesto que el año pasado el crecimiento fue del 31,5 por ciento.

- Prestaciones por entierro o sepelio

Las previsiones para 2022 son un aumento del 0,7 por ciento del número de beneficiarios y una disminución del 1,3 por ciento de su cuantía media, en comparación con los valores observados en 2021, hipótesis de las que resulta un descenso del importe total del 0,6 por ciento, continuando así la tendencia decreciente que se viene observando recientemente, pero con mucha menos intensidad que el año pasado, en el que la tasa fue del -27,6 por ciento.

- Prestaciones de sistemas de previsión social a favor de personas con discapacidad

Para 2022, se prevé un descenso del 2,8 por ciento en el número de beneficiarios y un aumento del 1,9 por ciento en la prestación media. Como resultado, la cuantía total de estas prestaciones exentas en 2022 sería inferior en el 1 por ciento a la de 2021, frente al aumento del 5,1 por ciento registrado el año pasado.

- Prestaciones económicas de dependencia

Se espera que en 2022 crezca tanto el número de beneficiarios como la cuantía media, con unas tasas del 7,1 y 1 por ciento, respectivamente. Como consecuencia de ambas hipótesis, el importe de estas prestaciones en 2022 crecería el 8,1 por ciento en comparación con 2021, tasa cercana a la registrada el pasado año, del 7,8 por ciento.

- Prestaciones por nacimiento, adopción, acogimiento o cuidado de hijos

Para 2022 se prevé un aumento del número de beneficiarios del 16,7 por ciento, frente a la caída del 8,2 por ciento registrada en 2021. La previsión para la cuantía media es de un incremento del 4 por ciento, tasa más moderada que la observada en 2021, del 17,2 por ciento. Ambos supuestos conducen a que el importe total de estas prestaciones en 2022 podría situarse en un nivel superior en el 21,3 por ciento al de 2021.

- Rendimientos derivados de patrimonios protegidos

Las hipótesis para 2022 son unos aumentos del 2,6 por ciento en el número de beneficiarios y del 0,3 por ciento en la cuantía media, de donde resulta un incremento estimado del 2,9 por ciento en el importe total, dando así continuidad al comportamiento expansivo iniciado en 2021, año en el que se registró un aumento del 23,7 por ciento, frente a la tendencia decreciente observada en los años anteriores.

- Ayudas económicas de CCAA y EELL, excepto la renta mínima de inserción

Se prevé que los beneficiarios de estas ayudas disminuyan el 1,9 por ciento en 2022 y que la cuantía media sea superior en el 2,8 por ciento a la de 2021, obteniéndose que el importe total podría aumentar el 0,9 por ciento entre ambos años, lo que contrasta con lo sucedido en 2021, en el que se produjo una caída del 40,6 por ciento.

- Ayudas a víctimas de delitos violentos

Se supone que el número de beneficiarios crecerá el 32,8 por ciento en 2022 y que la cuantía media de estas ayudas será superior en el 1,8 por ciento a la observada en 2021, de forma que el importe total previsto para 2022 será superior en el 35,1 por ciento al de 2021, en contraste con lo ocurrido el pasado año, en el que su tasa fue del -4,6 por ciento.

C. OTROS PROCEDIMIENTOS

a. Exención parcial del gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas

a.1. Criterios seguidos para el PBF 2023

El gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas entró en vigor el 1 de enero de 2013 y consiste en un tipo impositivo único del 20 por ciento, estableciéndose una exención parcial de dichos premios hasta una cuantía unitaria máxima de 40.000 euros desde el 1 de enero de 2020. Con anterioridad a dicha fecha, esa cuantía fue de 2.500 euros para los premios obtenidos en los sorteos celebrados hasta el 4 de julio de 2018, de 10.000 euros para los derivados de aquellos celebrados a partir de dicha fecha y hasta final de 2018, y de 20.000 euros para los obtenidos en sorteos celebrados en 2019.

Se considera que únicamente la citada exención parcial reúne las condiciones exigidas para que constituya un beneficio fiscal, de manera que se interpreta que el tipo impositivo único del 20 por ciento no posee tal cualidad ya que forma parte de la estructura básica del tributo.

Dado que, según se ha expuesto en el capítulo I de esta memoria, el PBF se elabora con arreglo al principio de cómputo de caja y los beneficios fiscales en el IRPF se miden por su incidencia en la cuota líquida del tributo, este presupuesto ha de recoger la cuantificación de los beneficios fiscales que se derivan de la susodicha exención de los premios obtenidos en 2022, los cuales reducen las cuotas de los contribuyentes devengadas en ese ejercicio y afectan a la recaudación de 2023 en términos de caja, con independencia de que los premios que excedan de 40.000 euros estén sujetos a una retención del 20 por ciento, ya que en el PBF la valoración se realiza con carácter general exclusivamente a través de la incidencia en las cuotas finales y no a través de su posible repercusión en los pagos a cuenta del tributo.

Al igual que en presupuestos anteriores, el ámbito de valoración de los beneficios fiscales de 2023 asociados a la exención se extiende a los premios distribuidos por las loterías, apuestas y sorteos organizados por SELAE, ONCE, CRE y la Comunidad Autónoma de Cataluña, que es la única para la que se tiene constancia que gestiona juegos de azar cuyos premios están exentos parcialmente del gravamen especial del IRPF.

a.2. Fuentes de información

- SELAE, que ha facilitado datos estadísticos sobre las ventas y los premios de cada uno de los juegos que organiza, su distribución territorial por provincias y CCAA, hasta el primer trimestre de 2022, así como el número y los importes de los premios de cada uno de los juegos, con desglose por tramos de su cuantía unitaria, información que se complementa con los datos publicados en su Web acerca de determinados juegos hasta la tercera semana del mes de septiembre de este año.
- ONCE, que ha aportado datos estadísticos sobre los importes de las ventas y de los premios de cada uno de los sorteos hasta el primer trimestre de 2022, distribuidos por CCAA y desglosados por tramos de su cuantía unitaria.
- CRE, que ha proporcionado datos estadísticos sobre el importe de las ventas, el número y el importe de los premios, con desglose por tramos de su cuantía unitaria, del sorteo del Oro hasta 2021, así como los premios ofertados y las previsiones de venta para 2022.
- Loterías de Cataluña (LC), dependiente de la Generalidad de Cataluña, que ha facilitado datos estadísticos sobre los importes de las ventas y de los premios de cada uno de los juegos hasta el primer trimestre de 2022, así como el número y los importes de los premios de cada uno de los juegos, con desglose por tramos de su cuantía unitaria.

a.3. Metodología

La estimación de los beneficios fiscales derivados de esta exención se lleva a cabo con la metodología que se explica a continuación, organizada en nueve etapas.

a.3.i. Primera etapa: determinación del volumen de ventas

La primera fase de la estimación consiste en determinar el importe agregado de las ventas durante 2022 para los juegos organizados por SELAE, ONCE, CRE y LC, de acuerdo con la información disponible mencionada en el apartado a.2.

Se obtiene que el importe estimado de las ventas en dicho año podría ascender a un total de 12.158,68 millones de euros, lo que supondría un crecimiento del 4 por ciento respecto al año anterior, que se explica, fundamentalmente, por los aumentos de las ventas en los juegos de la ONCE y en la Lotería Nacional, con unas tasas del 7,4 y 2 por ciento, respectivamente, y, en menor medida, por los incrementos de la participación en los sorteos de Bono Loto, Euromillones y Primitiva, con unas tasas del 8, 7,5 y 3,6 por ciento, en ese orden.

a.3.ii. Segunda etapa: determinación del importe de los premios

Según la información disponible sobre las proporciones que representan los premios respecto a las ventas en cada uno de los juegos de azar, se estima que el importe total de los premios en 2022 podría situarse en 7.368,92 millones de euros, cifra superior en un 0,4 por ciento a la de 2021 (7.339,73 millones de euros).

a.3.iii. Tercera etapa: desglose del importe de los premios

Dado que la exención de los premios en el gravamen especial es parcial, aplicándose hasta una cuantía unitaria máxima de 40.000 euros, es necesario que en esta tercera etapa se efectúe una división del importe de los premios estimado en la anterior fase en dos categorías: por un lado, los premios que estarían totalmente exentos por no exceder su cuantía unitaria de 40.000 euros, y, por otro, los que superan esa cantidad.

La hipótesis de que en 2022 la estructura de los premios de la ONCE según su cuantía unitaria coincidirá con la observada durante 2021, junto con las estructuras facilitadas para 2022 en los juegos organizados por SELAE, las loterías de Cataluña y el sorteo del Oro de la CRE, conducen a que del citado importe total de premios estimado para 2022 en la etapa anterior, 4.807,87 millones de euros, esto es, el 65,2 por ciento, estaría totalmente exento, gravándose parcialmente los restantes 2.561,05 millones de euros, el 35,2 por ciento.

a.3.iv. Cuarta etapa: estimación del número de premios

En esta fase se realiza una estimación del número total de premios en cada uno de los juegos, partiendo de la información disponible desde 2010, salvo para los correspondientes a

los sorteos de la ONCE, sobre los que no se dispone de datos observados, y utilizando criterios de estimación similares a los empleados para los importes de los premios.

Según ese procedimiento, se estima que el número total de los premios que se distribuirán a lo largo del año 2022 en los juegos organizados por SELAE, CRE y LC podría situarse en 570,4 millones (no se dispone de estimación sobre el número total de premios de los sorteos de la ONCE), de los cuales 565,2 millones (el 99,1 por ciento) corresponderían a las loterías, apuestas y sorteos del Estado.

a.3.v. Quinta etapa: desglose del número de premios

Esta quinta fase es análoga a la tercera, obteniéndose una estimación de 9.253 premios parcialmente exentos en 2022, correspondientes al conjunto de juegos organizados por SELAE, ONCE, CRE y LC, lo que supondría un aumento del 1,7 por ciento en comparación con los premios parcialmente exentos en 2021. En el caso de los sorteos de la ONCE se lleva a cabo una estimación aplicando la tasa anual del importe de los premios prevista para 2022 respecto al año anterior sobre el número de premios de cuantía mayor que 40.000 euros que se obtuvieron en 2021. En cambio, para los restantes juegos, se aplica la proporción de premios superiores a 40.000 euros observada en 2021 sobre la previsión del número total de premios para 2022.

a.3.vi. Sexta etapa: estimación del importe total de los premios exentos

En esta fase la magnitud de los premios exentos se obtiene agregando el importe de los premios totalmente exentos por no exceder de la cuantía unitaria máxima exenta, calculado en la tercera etapa, y el resultado de multiplicar el número de premios parcialmente exentos por exceder de dicha cuantía, obtenido en la quinta etapa, por la cantidad unitaria exenta de 40.000 euros por premio.

Operando de esa forma resulta una estimación del importe de los premios exentos en 2022 de 5.177,99 millones de euros, lo que supondría un aumento del 1,2 por ciento respecto a la cantidad estimada para 2021 con los datos disponibles actualmente.

a.3. vii. Séptima etapa: segregación de la parte atribuible a los territorios forales

El gravamen especial forma parte del IRPF, que es un tributo concertado y convenido con el País Vasco y Navarra, respectivamente. Por consiguiente, las estimaciones sobre el número y el importe de los premios de los diversos juegos de azar, elaboradas en las anteriores etapas, con la salvedad evidente de las loterías de Cataluña, requieren ser corregidas por las partes de esas variables que se lograron fuera del TRFC, con objeto de que la estimación de los beneficios fiscales asociados a la exención parcial de los premios en el gravamen especial no incluya la componente que sería atribuible a los territorios forales y que, por lo tanto, se debe excluir del PBF.

Dicha corrección se efectúa con arreglo a los datos disponibles de cada uno de los juegos por CCAA, suponiendo que la razón entre los premios obtenidos en los territorios forales y el total nacional que se ha observado de media en los últimos años se mantendrá en 2022. Solo se dispone de las distribuciones geográficas de los importes totales de los premios de cada uno de los juegos, con la salvedad de la relativa al sorteo del Oro, para el que se utiliza la media de los últimos años, lo que obliga a introducir la hipótesis de que la anterior razón sea uniforme en todos los premios, independientemente de su cuantía unitaria.

El descuento global que se realiza por la parte atribuible a los territorios forales es del 6 por ciento, lo que se traduce en un importe estimado de los premios exentos que se obtendrían en 2022 dentro del TRFC de 4.869,14 millones de euros, cifra superior en el 2,9 por ciento a la cantidad estimada para 2021 con la información disponible actualmente.

a.3.viii. Octava etapa: determinación del factor de pérdida de ingresos del Estado

Dado que los rendimientos del IRPF están cedidos parcialmente a las CCAA del TRFC, es necesario que la cuota del gravamen especial que se podría haber recaudado en caso de que no se hubiera aplicado la exención de los premios hasta un máximo de 40.000 euros, se minore en la parte no atribuible al Estado, es decir, calculada de forma neta después de descontar las cesiones parciales a las CCAA y a las EELL.

Para llevar a cabo dicha operación se efectúan los siguientes descuentos: el 50 por ciento por la cesión parcial del tributo a las CCAA que se establece en el vigente sistema de financiación autonómica y el 1,1632 por ciento que es la fracción de rendimientos del IRPF

cedida a las EELL respecto a la recaudación total del impuesto, de acuerdo con los datos de las liquidaciones definitivas de los rendimientos del año 2019 del sistema de financiación local.

Dado que el tipo impositivo único del gravamen especial es del 20 por ciento, el importe de los premios exentos se multiplica por un factor de 0,09767, que es el resultado de la siguiente operación: $0,2 \times (0,5 - 0,011632)$.

a.3.ix. Novena etapa: estimación de los beneficios fiscales

Para concluir, el importe de los beneficios fiscales en 2023 se identifica con la cuota del IRPF correspondiente al devengo de 2022 que el Estado dejará de percibir por la aplicación de la exención parcial de los premios en el gravamen especial, la cual se calcula mediante la multiplicación del factor expresado en la etapa anterior y el importe estimado de los premios exentos obtenidos en el TRFC.

Para finalizar este apartado, cabe indicar que los premios exentos de estas clases de juegos de azar y los beneficios fiscales que comportan se dividen en tres grandes grupos: por un lado, las loterías organizadas por SELAE y LC; por otro, los sorteos de la ONCE y de la CRE; y, en tercer lugar, las apuestas deportivas de SELAE. Cada uno de esos grupos se asigna a tres políticas de gasto diferentes de la clasificación presupuestaria que se utiliza para el PBF 2023: “otras actuaciones de carácter económico”, para la primera de las categorías citadas; “servicios sociales y promoción social”, para el segundo bloque de juegos; y “cultura”, en el tercer caso.

b. Exención de los premios literarios, artísticos o científicos y de los premios “Princesa de Asturias”

b.1. Criterios seguidos para el PBF 2023

El artículo 7.l) de la LIRPF establece que estarán exentos los premios literarios, artísticos o científicos relevantes, con las condiciones reglamentarias que se determinen, así como los premios “Princesa de Asturias”, otorgados por la Fundación Princesa de Asturias.

La lista de premios exentos utilizada en este PBF ha sido revisada con objeto de actualizar tanto los premios exentos que continúan convocándose como sus cuantías.

b.2. Fuentes de información

- Agencia Tributaria, que publica en su Web un listado con información individualizada de los premios literarios, artísticos o científicos a los que se ha concedido la exención desde 1992, con datos actualizados a 23 de marzo de 2022.
- Fundación Princesa de Asturias, la cual publica la relación de las personas e instituciones premiadas desde el año 1981, en cualquiera de los ocho premios que convoca anualmente para otras tantas áreas de conocimiento.

b.3. Metodología

La metodología que se utiliza para la estimación de los beneficios fiscales derivados de esta exención es idéntica a la empleada para los presupuestos de años anteriores, pudiendo concretarse en las siguientes etapas:

b.3.i. Primera etapa: previsión sobre el importe de los premios exentos

A partir del listado actualizado de premios exentos desde 1992 hasta 2021 se estima el número y el importe agregado de los premios exentos en 2022. Para ello, se introduce la hipótesis de que el importe de los premios a los que se concederá la exención en 2022 será equivalente a la media observada en los diez años anteriores (2012-2021). Además, se tiene en cuenta que en 2022 solo dos de los premios de la Fundación Princesa de Asturias se han concedido a personas físicas residentes en España.

El resultado que se obtiene es que el número total de premios literarios, artísticos o científicos, con exención en el IRPF, que se concederán en 2022 podría elevarse a 239, con un total de 480 modalidades distintas, siendo su importe agregado de 11,43 millones de euros.

b.3.ii. Segunda etapa: aplicación de la reducción del 30 por ciento

Se aplica la reducción del 30 por ciento sobre el importe estimado de los premios en 2022, reducción que, con carácter general, se establece en la normativa del impuesto para las rentas cuando se obtienen de forma notoriamente irregular en el tiempo, entre las cuales

se encuentran los premios literarios, artísticos o científicos, en caso de que no gozasen de exención.

b.3.iii. Tercera etapa: cálculo del efecto de la exención en la cuota íntegra

Para estimar el efecto en la cuota íntegra del IRPF se utiliza el tipo estatal medio de gravamen que resulta de la aplicación de la escala estatal sobre la base liquidable general, el cual se estima para 2022 en el 12,86 por ciento, coincidente con el tipo estatal medio observado en 2020.

b.3.iv. Cuarta etapa: descuento de la participación de las Haciendas locales

Se considera que la participación de las Haciendas locales en los ingresos totales que se prevé recaudar por el IRPF en 2022 será del 1,1632 por ciento, proporción equivalente a la obtenida en la liquidación definitiva del sistema de financiación local correspondiente a los rendimientos de 2019. Dicha participación se multiplica por el tipo medio de gravamen total, que se estima para 2022 en el 25,91 por ciento, coincidente con el tipo medio total correspondiente a la suma de los resultados de aplicar las escalas estatal y autonómica sobre la base liquidable general que se ha observado en el ejercicio 2020.

En definitiva, de acuerdo con el procedimiento descrito, el importe estimado del beneficio fiscal derivado de la exención de los premios literarios, artísticos o científicos, que se incluye en el PBF 2023, se determina mediante la aplicación al importe obtenido en la primera etapa de un factor de $0,0879 = 0,7 \times (0,1286 - 0,011632 \times 0,2591)$.

Para concluir este apartado únicamente cabe señalar que los premios exentos y los beneficios fiscales que de ellos se derivan se dividen en dos grandes grupos: por un lado, los literarios y artísticos, y, por otro, los científicos, con objeto de su asignación a dos políticas de gasto diferentes de la clasificación presupuestaria que se utiliza para el PBF 2023: “cultura”, para la primera categoría; “investigación, desarrollo, innovación y digitalización”, en el segundo caso.

c. Exención de los rendimientos de los PALP

c.1. Criterios seguidos para el PBF 2023

En este apartado se trata la estimación de los beneficios fiscales derivados de la exención de los rendimientos positivos del capital mobiliario procedentes de los seguros de vida, depósitos y contratos financieros a través de los cuales se instrumenten los PALP a que se refiere la disposición adicional vigésima sexta de la LIRPF, siempre que el contribuyente no efectúe disposición alguna del capital resultante del plan antes de finalizar el plazo de cinco años desde su apertura.

c.2. Fuente de información

La Agencia Tributaria, que proporciona los datos estadísticos de la declaración informativa anual de los PALP (Modelo 280) que están obligadas a presentar las entidades aseguradoras o de crédito que comercializan los productos en los que se instrumentan dichos planes.

c.3. Metodología

A partir de la información recogida en el Modelo 280 del año 2021, se estima, en primer lugar, el beneficio fiscal correspondiente a dicho ejercicio en términos de devengo, eliminando previamente del colectivo de contribuyentes que obtuvieron rendimientos positivos aquellos que retiraron su aportación antes del plazo de cinco años (sobre los cuales se practicó retención).

El beneficio fiscal devengado en 2021 se obtiene aplicando el tipo marginal medio de los declarantes a los rendimientos de estos y el 9,5 por ciento (el 50 por ciento del tipo de retención vigente en 2021, el 19 por ciento) a los rendimientos de los no declarantes. Se considera que dicho tipo marginal medio en el ejercicio 2021 será del 11,77 por ciento, 0,87 puntos porcentuales superior al que resultó en 2020 (el 10,9 por ciento).

El importe de las aportaciones a los PALP realizadas en 2021 por los contribuyentes que obtuvieron rendimientos positivos, una vez eliminadas las correspondientes a aquellos

que retiraron su aportación antes del plazo de cinco años, ascendió a 375,54 millones de euros. Dicha cifra corresponde a 185.421 aportantes.

Los rendimientos positivos correspondientes a dichas aportaciones ascendieron a 20,69 millones de euros (15,25 millones de euros relativos a declarantes y el resto, 5,44 millones de euros, a no declarantes), de donde resulta una rentabilidad del 0,63 por ciento.

Finalmente, para estimar el beneficio fiscal en 2023 en términos de caja, se introduce la hipótesis de que en 2022 los rendimientos de los PALP se recuperarán, con una tasa global del 11,7 por ciento respecto a 2021, tras la caída del 18,9 por ciento sufrida el año pasado, lo que conduce a unos rendimientos positivos estimados en 23,11 millones de euros (18,94 millones de euros correspondientes a declarantes y el resto, 4,17 millones de euros, a los contribuyentes no declarantes del tributo).

El beneficio fiscal que se incluye en el PBF 2023 viene dado por el resultado de deducir la participación de las EELL de la suma del importe estimado de las retenciones que se practicarán en 2023 y la cuantía prevista para la cuota diferencial procedente de los rendimientos de los PALP en las declaraciones del ejercicio 2022. La participación de las EELL que se utiliza en la estimación es el 1,1632 por ciento, proporción equivalente a la obtenida en la liquidación definitiva del sistema de financiación local correspondiente a los rendimientos de 2019.

d. Determinadas ayudas e indemnizaciones públicas

d.1. Criterios seguidos para el PBF 2023

Este apartado se dedica a la valoración cuantitativa de los beneficios fiscales derivados de la exoneración, mediante su no integración en la base imponible, del siguiente grupo de rentas: determinadas ayudas de la política comunitaria tanto agraria como pesquera; las ayudas al abandono de la actividad de transporte por carretera satisfechas por el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (MTMAU); y, por último, las indemnizaciones públicas, a causa del sacrificio obligatorio de la cabaña ganadera.

No es factible llevar a cabo las estimaciones sobre las demás ayudas públicas que tampoco se integran en la base imponible y figuran recogidas en las disposiciones adicionales

cuarta y quinta de la LIRPF, en la disposición adicional tercera del Real Decreto-ley 11/2012 y en otros reales decretos-leyes en los que se establecen ayudas excepcionales por daños personales y materiales causados por diversos fenómenos adversos de naturaleza atmosférica, meteorológica y geológica (los temporales de lluvia, granizo y nieve, las erupciones volcánicas de la isla de La Palma, etc.), por falta de información sobre la que sustentar los cálculos, aunque se entiende que igualmente constituyen beneficios fiscales. Se trata de las subvenciones concedidas a los gestores de fincas forestales que cumplan determinados requisitos, las ayudas destinadas a la reparación de elementos patrimoniales que hayan sido destruidos por incendio, inundación o hundimiento, las dirigidas a la compensación del desalojo temporal o definitivo de la vivienda habitual del contribuyente o del local de una actividad económica y otras ayudas públicas distintas de las previstas en el apartado 1 de la disposición adicional quinta de la LIRPF, en la parte que no exceda del coste de reparación de los elementos patrimoniales, en caso de incendio, inundación, hundimiento u otras causas naturales, así como las ayudas públicas e indemnizaciones percibidas como consecuencia de los daños producidos por el terremoto de Lorca. Por idéntica razón, tampoco se cuantifican los beneficios fiscales derivados de las exenciones de las ayudas excepcionales por daños personales (fallecimiento o incapacidad) causados por diversos fenómenos adversos de naturaleza atmosférica, meteorológica y geológica, en virtud de lo establecido en diversos preceptos, entre las cuales las ayudas más recientes son las establecidas en el artículo 25.7 del Real Decreto-ley 10/2021, de 18 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por la borrasca “Filomena” (BOE de 19 de mayo), y en el artículo 25.7 del Real Decreto-ley 20/2021.

La metodología de cálculo de los beneficios fiscales de estas exenciones se mantiene inalterada en relación con la empleada en presupuestos precedentes.

d.2. Fuentes de información

- Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA), del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA), para las ayudas de la Política Agraria Común (PAC).
- Dirección General de Sanidad de la Producción Agraria, del MAPA, para las ayudas públicas a causa del sacrificio obligatorio de la cabaña ganadera.

- Dirección General de Ordenación Pesquera y Acuicultura, del MAPA, para las ayudas de la política pesquera comunitaria (PPC).
- Dirección General de Transporte Terrestre, del MTMAU, para las ayudas al abandono de la actividad de transporte por carretera.

d.3. Metodología

La determinación de la magnitud de los beneficios fiscales en el IRPF que pudieran producirse como consecuencia de las exoneraciones en las subvenciones y ayudas públicas se realiza siguiendo un procedimiento similar al explicado para la estimación de los beneficios fiscales derivados de la exención de los premios literarios, artísticos o científicos.

Así, en primer lugar, se lleva a cabo una previsión acerca del importe agregado de las subvenciones y ayudas públicas que estarán exoneradas de gravamen durante el año 2022, ya que generarán una pérdida de ingresos en el momento de efectuar las liquidaciones anuales correspondientes a ese ejercicio, las cuales se presentarán en el año 2023 y, por tanto, incidirán en el PBF 2023. A continuación, se desglosa la cantidad calculada en la fase anterior, atendiendo a la condición de personas físicas o jurídicas de los perceptores de las subvenciones y ayudas públicas. Sobre la parte correspondiente a personas físicas se aplican los factores indicados en las etapas segunda, tercera y cuarta que se describen en el apartado b.3.

El importe estimado de las subvenciones y ayudas públicas exentas que percibirán los contribuyentes del IRPF durante el año 2022 asciende a un total de 33,17 millones de euros, los cuales se distribuyen de la siguiente manera: 19,86 millones de euros (el 59,9 por ciento) corresponderían a las indemnizaciones por el sacrificio obligatorio de la cabaña ganadera y 13,31 millones de euros (el 40,1 por ciento) a las ayudas al abandono de la actividad del transporte por carretera. Se presume que dichos contribuyentes no percibirán en 2022 ayuda alguna procedente de la PPC ni de la PAC.

La aplicación del coeficiente reductor del 30 por ciento sobre esas rentas, tal y como se establece en la normativa vigente del impuesto para los rendimientos de actividades económicas obtenidas de forma notoriamente irregular en el tiempo, situación que explícitamente se reconoce a las subvenciones y ayudas públicas que no estén exentas,

conduce a que la cantidad que deja de someterse a gravamen por la exoneración de las referidas ayudas públicas se sitúe en 23,22 millones de euros.

Por último, dicha magnitud se convierte en la posible disminución de la cuota del impuesto correspondiente al ejercicio 2022, que se obtiene aplicando el factor $0,125604 = 0,1286 - 0,011632 \times 0,2591$.

e. Operaciones financieras con bonificación

e.1. Criterios seguidos para el PBF 2023

Como en años precedentes, se consideran los beneficios fiscales asociados a determinadas operaciones financieras que gozan de bonificación, cuyo fundamento legal tiene su origen en el extinto Impuesto sobre las Rentas del Capital, y mantienen su vigencia, en virtud de la prórroga recogida en la disposición transitoria sexta de la LIS y en la disposición transitoria tercera del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio (BOE de 11 de julio), en lo sucesivo RIS.

Estas operaciones financieras consisten en empréstitos dirigidos al mercado interior de empresas concesionarias de autopistas de peaje, materializados por medio de la emisión de obligaciones a largo plazo.

El beneficio fiscal en el IRPF se deriva de la bonificación en un 22,8 por ciento (95 por ciento sobre un tipo impositivo del 24 por ciento) de los rendimientos procedentes de dichos empréstitos obtenidos por las personas físicas.

Se mantiene inalterada la metodología de cálculo empleada para la estimación de los beneficios fiscales en el IRPF, asociados a este concepto. Tal y como se ha explicado al comienzo del apartado 3, desde el ejercicio 2004, los modelos de declaraciones del impuesto incluyen casillas específicas para declarar los rendimientos y el importe de la bonificación para estas operaciones financieras, aunque se han advertido algunas inconsistencias en las cifras estadísticas, razón por la cual se utiliza una metodología basada en la información registral disponible sobre las emisiones de las obligaciones de autopistas a las que se ha concedido la exención que continúan estando en circulación y, por tanto, generando intereses, en lugar de

efectuar el cálculo de los beneficios fiscales asociados a este concepto mediante el sistema general de microsimulación.

e.2. Fuentes de información

- Dirección General de Tributos, sobre las operaciones financieras autorizadas y a las que se les ha concedido la bonificación.
- Agencia Nacional de Codificación de Valores, adscrita a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), la cual se ocupa de la asignación de los códigos “International Securities Identification Number” (ISIN) a los valores mobiliarios en circulación.
- Mercado oficial de renta fija privada, Asociación de Intermediarios de Activos Financieros (AIAF).
- Bolsa y Mercados Españoles (BME).
- Itínere Infraestructuras S.A., que proporciona información detallada del número de suscriptores y de valores en la emisión de cada una de las operaciones bonificadas, por clase de inversores: instituciones financieras, empresas de seguros, AAPP, empresas no financieras, familias e instituciones sin fines de lucro.

e.3. Metodología

El método de estimación de los beneficios fiscales en el IRPF, asociados a las operaciones financieras con bonificación, comprende tres etapas. En primer lugar, para cada una de las emisiones vivas de las empresas concesionarias de autopistas de peaje que están bonificadas, se determina el capital en manos de personas físicas, aplicando para ello la proporción del número de valores suscritos por las mismas respecto al total. A continuación, se calcula el importe de los rendimientos mediante la aplicación del tipo de interés para cada una de las emisiones. Para terminar, se calcula el importe de la bonificación, multiplicando para ello los rendimientos por el coeficiente del 22,8 por ciento.

A partir de los datos incluidos en las fuentes citadas en el anterior apartado, se deduce que el número de empréstitos interiores que están bonificados y continúan vigentes en la totalidad o parte del año 2022 es de 8, mientras que al comienzo de 2023 serán 7, dado que uno de ellos se amortizó en el pasado mes de mayo. Los emisores de estos empréstitos son, exclusivamente, empresas concesionarias de autopistas de peaje.

Se prevé que, al comenzar el año 2023, el saldo vivo de las siete emisiones ascenderá a un valor total de 749,13 millones de euros, de los que 577,52 millones de euros, el 77,09 por ciento, se estima que correspondería a inversores que son personas físicas. Los rendimientos que podrían obtener los suscriptores que son contribuyentes del IRPF en 2023 se cifran en 16,93 millones de euros, con un tipo medio de interés del 2,93 por ciento. El importe de los beneficios fiscales que correspondería a los contribuyentes del IRPF en 2023 viene dado por el resultado de multiplicar esa última cantidad por el coeficiente del 22,8 por ciento.

f. Deducción por maternidad

f.1. Criterios seguidos para el PBF 2023

La metodología de cálculo de los beneficios fiscales asociados a este parámetro se mantiene prácticamente inalterada en comparación con la empleada en presupuestos precedentes, habiéndose realizado tan solo un pequeño ajuste en la forma de recoger el efecto de la tendencia creciente a demorar la percepción de la deducción hasta el momento de presentar la declaración anual en lugar de obtener su importe mensualmente de forma anticipada.

f.2. Fuentes de información

- Agencia Tributaria, que ha proporcionado datos agregados sobre los pagos anticipados de la deducción y las estadísticas del IRPF.
- Instituto Nacional de Estadística (INE), para las previsiones demográficas y los datos sobre la evolución del empleo femenino que se derivan de la Encuesta de Población Activa (EPA).

- Cuadro macroeconómico aprobado por el Gobierno, que sirve de marco para la elaboración del PLPGE 2023.

f.3. Metodología

El hecho de que la deducción adicional por gastos de custodia no pueda percibirse de forma anticipada obliga a emplear una metodología diferente de la usada para el resto de la deducción. A continuación, se describen los métodos empleados para cada una de las dos partes en que se divide la deducción, a estos efectos.

f.3.i. Deducción por maternidad aplicable con carácter general (excluidos los gastos de custodia)

La determinación de la magnitud de los beneficios fiscales se divide en las siguientes etapas:

f.3.i.1 Primera etapa: recopilación de la información fiscal

En primer lugar, se toman los datos definitivos sobre el importe de los pagos anticipados a lo largo de 2021, tanto computados con criterio de caja como de devengo, así como los correspondientes números de madres e hijos de los que proceden dichos pagos.

El importe de los pagos anticipados en 2021, según el criterio de devengo, fue de 380,65 millones de euros, registrándose una caída del 6,8 por ciento respecto a 2020, correspondiendo a las solicitudes de 427.220 madres, mientras que los pagos anticipados con cómputo de caja se situaron en 397,03 millones de euros en 2021, lo que supuso una disminución del 3,3 por ciento respecto al año anterior.

f.3.i.2. Segunda etapa: proyección de los pagos anticipados

En esta segunda fase del cálculo se realiza la proyección de los pagos anticipados con criterio de caja desde 2021 hasta 2023, teniendo en cuenta, por un lado, la evolución entre ambos años del número de hijos, según las tasas anuales de variación de la población con edad inferior a tres años que se deducen de las cifras

de población y de las proyecciones de población del INE, y del número de mujeres ocupadas, con arreglo a las tasas de empleo femenino que se deducen de la EPA y las previsiones sobre el crecimiento del empleo que figuran en el cuadro macroeconómico, y, por otro, la diferencia entre los valores previstos para 2021 y 2022 de la ratio entre la cuantía de la deducción neta de los pagos anticipados declarados y el importe total de los pagos anticipados realizados.

Las hipótesis de proyección que se introducen desde 2021 hasta 2023 son unas tasas de variación del -3,2 por ciento en la población menor de tres años y del 3,9 por ciento en el número de mujeres ocupadas.

Por su parte, se prevé que continúe el aumento gradual de la tendencia a aplicar a deducción íntegramente en las declaraciones anuales del impuesto observado hasta 2020 y, como consecuencia, la cuantía de los pagos anticipados continuará descendiendo. En concreto, se introduce la hipótesis de que la ratio entre la cuantía de la deducción neta de los pagos anticipados declarados y el importe total de los pagos anticipados realizados crecerá 4,4 puntos porcentuales en 2021 y 4 puntos porcentuales en 2022, de forma que alcanzará unos valores del 76 y 80 por ciento, respectivamente. Para recoger el efecto en los pagos anticipados de este comportamiento, se introduce un coeficiente multiplicador de $0,96 = 1 - (0,80 - 0,76)$.

f.3.i.3. Tercera etapa: adición de la parte de la deducción no percibida de forma anticipada

Para estimar el importe de la deducción por maternidad correspondiente al colectivo de beneficiarios que no opten por la solicitud del pago anticipado, se proyectan hasta 2022 los pagos anticipados con criterio de devengo observados en 2021, atendiendo al comportamiento previsto de la población infantil menor de 3 años y del empleo femenino, según los criterios indicados en la segunda etapa, y al valor estimado para 2022 de la ratio entre la cuantía de la deducción neta de los pagos anticipados declarados y el importe total de los pagos anticipados.

f.3.ii. Deducción adicional por gastos de custodia

Para estimar el beneficio fiscal asociado a la deducción adicional por gastos de custodia correspondiente a los periodos impositivos 2021 y 2022, se introducen las siguientes hipótesis:

- La cuantía media de la deducción adicional será equivalente a la media aritmética de los promedios observados en 2018 y 2019. No se considera el importe medio obtenido en el ejercicio 2020 al estar afectado por el cierre de las guarderías durante la duración del primer estado de alarma como consecuencia de la pandemia del COVID-19.
- El número de madres beneficiarias en el ejercicio 2021 será equivalente al resultado de aplicar al número de beneficiarias en el periodo impositivo 2020 las variaciones entre ambos años del número de mujeres ocupadas (4 por ciento) y de la población con edades inferiores a 3 años (-5 por ciento). Para 2022 se supone que el número de beneficiarios se situará al nivel del observado en 2019, antes de la pandemia.

g. Deducción por familia numerosa o personas con discapacidad a cargo

g.1. Criterios seguidos para el PBF 2023

La metodología utilizada para la estimación del beneficio fiscal asociado a esta deducción es similar a la empleada en el presupuesto precedente.

g.2. Fuentes de información

- Agencia Tributaria, que proporciona los datos estadísticos de los pagos anticipados de la deducción y de las declaraciones anuales del IRPF.
- Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 (MDS), que ofrece información estadística sobre:
 - Personas con discapacidad, a través de la “Base estatal de datos de personas con valoración del grado de discapacidad” (BDEPCD) que elabora el Instituto

de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO), con información actualizada hasta el 31 de diciembre de 2020.

- Número de títulos de familias numerosas en vigor, correspondiendo la última información publicada al año 2021.
- INE, para la información sobre el número de hogares monoparentales y el número de hogares según el número de hijos que conviven, que se recoge en la Encuesta Continua de Hogares (ECH). Dicha información abarca el periodo 2013-2020.

g.3. Metodología

El procedimiento de cálculo del importe del beneficio fiscal asociado a la deducción por familia numerosa o personas con discapacidad a cargo se resume en las siguientes etapas:

g.3.i. Primera etapa: recopilación de la información fiscal

Se toman los datos definitivos sobre el importe de los pagos anticipados realizados en el año 2021, computados tanto con criterio de caja como de devengo.

g.3.ii. Segunda etapa: proyección de los pagos anticipados

Se proyectan las cifras de pagos anticipados según el criterio de caja desde 2021 hasta 2023. Para ello se tiene en cuenta la evolución observada en los últimos años de los distintos colectivos de potenciales beneficiarios de la deducción, de acuerdo con información extra fiscal.

g.3.iii. Tercera etapa: adición de las partes de las deducciones no percibidas de forma anticipada

Por último, se establece la hipótesis de que las declaraciones anuales correspondientes al ejercicio 2022, que se presentarán en 2023, añadirán unos importes adicionales de las deducciones correspondientes a aquellos beneficiarios que no optarán por sus pagos anticipados, para cuya estimación se tienen en cuenta los valores observados en

los ejercicios 2016 a 2020, ambos inclusive, de la proporción existente entre el importe de la deducción consignado en las declaraciones anuales del impuesto, una vez descontada la parte percibida de forma anticipada, y la cuantía total de los pagos anticipados efectuados cada año.

Las hipótesis de proyección de las cifras de pagos anticipados y de los importes adicionales correspondientes a las deducciones no percibidas de forma anticipada, para cada una de las modalidades de la deducción vigentes, son las siguientes:

- Deducción por descendientes con discapacidad a cargo

Para proyectar las cifras de los pagos anticipados se utiliza la información recogida en la BDEPCD correspondiente al período 2011-2020. Se aplica una tasa de variación anual del 1,6 por ciento, equivalente a la media observada en dicho período por el número de personas de edad igual o inferior a 34 años (los tramos de edad para los que se cuenta con información son de 0-17 años y de 18-34 años) con grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 por ciento (no se dispone de información del número de personas con grado de discapacidad inferior al 33 por ciento).

Por su parte, se prevé que, en 2021 y 2022, la ratio entre la deducción neta de los declarantes y el total de pagos anticipados aumente en una centésima porcentual anual respecto al valor observado en 2020, que fue igual a 2,30, coincidiendo dicha variación con la media registrada entre 2016 y 2020, de forma que en 2022 se situaría en 2,32.

- Deducción por ascendientes con discapacidad a cargo

Para proyectar el importe de los pagos anticipados desde 2021 hasta 2023 también se utiliza la información recogida en la BDEPCD correspondiente al período 2011-2020, pero en este caso se tiene en cuenta la evolución observada por el colectivo de personas con discapacidad de edad superior a 65 años. La tasa de variación anual prevista para este colectivo a partir de 2021 es del 4 por ciento, que coincide con la variación media del período 2011-2020.

Para los valores de la proporción deducción neta de declarantes / total pagos anticipados en 2021 y 2022, se prevé un crecimiento de 78 centésimas porcentuales cada

año respecto al obtenido en 2020, igual a 13,31, que es el aumento medio anual registrado en el periodo 2016-2020, de forma que en 2022 se situaría en 14,87.

- Deducción por cónyuges con discapacidad a cargo

La proyección del importe de los pagos anticipados desde 2021 hasta 2023 se basa igualmente en la información recogida en la BDEPCD correspondiente al período 2011-2020, pero considerando la evolución observada por el colectivo de personas con discapacidad de edad igual o superior a 18 años. Al igual que en las dos deducciones anteriores, se introduce la hipótesis de que la tasa de variación anual de este colectivo a partir de 2021 será coincidente con la variación media observada en el periodo 2011-2020, que resulta ser del 2,7 por ciento.

Al no disponer de un periodo de tiempo suficiente para observar el comportamiento de la ratio deducción neta declarantes / total pagos anticipados, dado que esta deducción entró en vigor a mediados de 2018, se introduce la hipótesis de que en el ejercicio 2021 su valor será equivalente al resultado de dividir la deducción neta del pago anticipado de los declarantes en 2020 incrementada en un 2,7 por ciento (variación prevista del número de cónyuges con discapacidad a cargo entre 2020 y 2021) entre la cuantía total de los pagos anticipados con criterio de devengo realizados en 2021 incrementada en un 3,07 por ciento (variación observada en los pagos anticipados realizados en el primer trimestre de 2022, en comparación con idéntico trimestre de 2021), y que en el ejercicio 2022 dicho valor disminuirá en un punto porcentual, continuando así su tendencia decreciente, si bien a un ritmo mucho más moderado. Bajo estas premisas, la citada ratio en 2022 sería de 35,39, siendo los valores registrados en 2019 y 2020 de 77,46 y 41,34, respectivamente.

- Deducción por familia numerosa

La información que se toma como base en este supuesto para efectuar la proyección de los pagos anticipados es la publicada por el MDS sobre el número de títulos de familias numerosas en vigor, que comprende los años 2011 a 2021. Se supone que en 2022 y 2023 el número de títulos de familias numerosas crecerá con una tasa anual constante del 0,8 por ciento, equivalente a la media observada en el período 2011-2021 para el total de familias numerosas, sin tener en cuenta las variaciones de 2016, 2017 y 2019 por resultar

excesivamente elevadas en comparación con los restantes valores de la serie, reducida en 1,5 puntos porcentuales para tener en cuenta el descenso previsto de la natalidad.

En lo referente a la ratio deducción neta de declarantes / total pagos anticipados, se introduce la hipótesis de que en 2021 y 2022 crecerá una centésima porcentual cada año respecto al valor registrado en el ejercicio 2020, que fue igual a 1,22, siendo esa la variación media observada en los ejercicios 2016 y 2020, de forma que en 2022 se situaría en 1,24.

- Deducción por familia monoparental con dos hijos sin derecho a percibir anualidades por alimentos

Para esta modalidad de la deducción la proyección se lleva a cabo conforme a la variación media observada en el período 2013-2020 por el número de hogares monoparentales con dos hijos menores de 25 años, según se desprende de las cifras publicadas por el INE en la ECH, corregido según se indica en el párrafo siguiente.

Previamente a calcular dicha variación se eliminan de dicho colectivo de hogares monoparentales a aquellos que no cumplen los requisitos de la deducción, esto es, los hogares monoparentales en los que los ascendientes tienen vínculo matrimonial y/o tienen derecho a percibir anualidades por alimentos. Para ello se utiliza la información del INE sobre el número de familias monoparentales en función del estado civil del progenitor, tomándose únicamente los hogares monoparentales con progenitores solteros y viudos (se supone que el número de progenitores separados o divorciados que no tienen derecho a percibir anualidades por alimentos es despreciable), obteniéndose las proporciones que representan estos hogares sobre el total de familias monoparentales cada año. El número estimado de beneficiarios potenciales de la deducción en cada año resulta de aplicar al número de hogares monoparentales con dos hijos las proporciones obtenidas. Las proyecciones para 2022 y 2023 se llevan a cabo mediante la aplicación de un crecimiento anual del 1,9 por ciento, tasa equivalente a la variación media del periodo 2013-2020.

Para determinar la proporción entre el importe consignado por los declarantes, neto de la cuantía de los pagos anticipados percibidos por estos, y el total de los pagos anticipados satisfechos, se introduce la hipótesis de que, a partir de 2020, esa ratio disminuirá en 3 centésimas porcentuales cada año, coincidiendo así con la variación media observada en el periodo 2016-2020. Como resultado, se obtiene un valor estimado para 2022 de 1,31.

h. Régimen especial de los trabajadores desplazados a territorio español

h.1. Criterios seguidos para el PBF 2023

En este apartado se explica cómo se lleva a cabo la estimación de los beneficios fiscales derivados de la aplicación del régimen especial de los trabajadores que hayan adquirido su residencia fiscal en España como consecuencia de su desplazamiento a territorio español. En virtud de este régimen, dichos trabajadores pueden optar por tributar por el IRNR, manteniendo la condición de contribuyentes por el IRPF, durante el período impositivo en que se efectúe el cambio de residencia y durante los cinco períodos impositivos siguientes, siempre que se cumplan determinadas condiciones.

La metodología empleada para realizar dicha estimación es idéntica a la aplicada en presupuestos precedentes.

h.2. Fuente de información

La Agencia Tributaria, que proporciona los datos estadísticos del modelo que deben presentar los contribuyentes que opten por aplicar el régimen especial (Modelo 150, cuando se hubiese optado por el régimen con anterioridad a 1 de enero de 2015, y Modelo 151, cuando la opción se lleve a cabo después de esa fecha). La base de datos utilizada contiene información definitiva hasta el ejercicio 2020 y datos provisionales del período impositivo 2021.

h.3. Metodología

El procedimiento para la estimación del importe del beneficio fiscal asociado al régimen especial, que es idéntico al empleado en el presupuesto anterior, consta de las siguientes etapas:

h.3.i. Primera etapa: determinación de la base liquidable declarada

Para cada contribuyente que haya optado por el régimen especial se toman las bases liquidables general y del ahorro que figuran en los Modelos 150 y 151.

h.3.ii. Segunda etapa: estimación de la base liquidable que pudiera haber estado sujeta a gravamen por el IRPF

En la base liquidable general declarada por cada contribuyente se efectúan los siguientes ajustes:

- Si ha obtenido rendimientos del trabajo distintos de pensiones, se le imputan unos gastos deducibles por cotizaciones a la Seguridad Social del 6,35 por ciento sobre los ingresos íntegros (con el límite de la base máxima de cotización), se le descuentan 2.000 euros y se les aplica la reducción general por rendimientos del trabajo.
- Si ha percibido rendimientos del trabajo procedentes de pensiones, se le descuentan 2.000 euros y la reducción general por rendimientos del trabajo.
- Todos los demás rendimientos se igualan a los ingresos íntegros declarados en los citados modelos.

Como resultado de dichos ajustes se obtiene la base liquidable general que estaría sujeta a gravamen por el IRPF.

En lo que se refiere a la base liquidable del ahorro, se considera que la cuantía sujeta a gravamen por el IRPF es equivalente a la cantidad declarada.

h.3.iii. Tercera etapa: determinación de la cuota líquida estatal del IRPF

A las bases liquidables obtenidas en la etapa anterior se les aplican las tarifas estatales general y del ahorro y el resultado se minora en la cuantía que se obtiene de aplicar dichas tarifas al importe del mínimo del contribuyente fijado con carácter general, generándose así la cuota íntegra estatal del IRPF.

Posteriormente, dicha cuota íntegra estatal se minora en el 50 por ciento de los importes de las deducciones por donativos y por doble imposición internacional que consten en los Modelos 150 y 151, obteniéndose la cuota líquida estatal del IRPF.

h.3.iv. Cuarta etapa: estimación del beneficio fiscal

El beneficio fiscal estimado de cada contribuyente vendrá dado por la diferencia entre la cuota líquida estatal aplicando las normas del IRNR que figura en los Modelos 150 y 151 y la cuota líquida estatal obtenida en la etapa anterior. Finalmente, se agregan los beneficios fiscales de la totalidad de contribuyentes que optaron por el régimen especial.

h.3.v. Quinta etapa: obtención del beneficio fiscal a incluir en el PBF 2023

Por último, la previsión del beneficio fiscal para el ejercicio 2022 que se recoge en el PBF 2023 se obtiene proyectando las tendencias recientes observadas en el número de declarantes de los Modelos 150 y 151 y en el beneficio fiscal medio obtenido por estos, calculado según lo descrito en las etapas anteriores, distinguiendo entre los contribuyentes que declararon una base liquidable superior a 600.000 euros y aquellos cuya base liquidable fue igual o inferior a esa cantidad.

II.4. IMPORTE DE LOS BENEFICIOS FISCALES

La agregación de los importes de los beneficios fiscales para el PBF 2023 correspondientes al IRPF, estimados con el método de microsimulación y los demás procedimientos que se han explicado en el apartado anterior, conduce a una cifra total de 11.178,88 millones de euros, lo que supone un descenso absoluto de 186,29 millones de euros y relativo del 1,6 por ciento respecto a la cantidad estimada para el año 2022 con la información más actualizada disponible (11.365,17 millones de euros). Si la comparación de la cuantía prevista para 2023 se lleva a cabo con la que se presupuestó para 2022 el pasado año (11.221,22 millones de euros), se obtiene una disminución del 0,4 por ciento.

A pesar del moderado descenso en 2023 del importe global de los beneficios fiscales en el IRPF, se observan tasas de variación elevadas en varios conceptos, tanto de signo negativo como positivo. Si se comparan los importes de los beneficios fiscales que se estiman para 2023 con los previstos ahora para 2022, relativos a los conceptos que tienen un mayor peso y cuyas variaciones son más significativas, cabe resaltar las siguientes circunstancias:

- Disminuyen los beneficios fiscales asociados al conjunto de las reducciones en la base imponible, con una tasa del -5,4 por ciento, mientras que los correspondientes a las exenciones y deducciones se mantienen en niveles similares en ambos años, registrándose unas tasas de variación del -0,2 y 0,3 por ciento, respectivamente.
- El descenso del beneficio fiscal que se obtiene para la totalidad de las reducciones en la base imponible se debe, fundamentalmente, a la caída del 22,8 por ciento registrada en el correspondiente a las reducciones por aportaciones a sistemas de previsión social, como consecuencia de la disminución en 2022 del límite máximo de aportación aplicable con carácter general. En el mismo sentido incidieron las disminuciones en los beneficios fiscales derivados de las reducciones por arrendamiento de viviendas y por tributación conjunta, con unas tasas del -6,1 y -0,9 por ciento, respectivamente, si bien el efecto de estas variaciones tuvo menor relevancia. En el resto de conceptos se registraron aumentos, siendo el más destacable el del beneficio fiscal por la reducción por obtención de rendimientos del trabajo, con una tasa del 4,2 por ciento.

- La práctica estabilidad de los beneficios fiscales asociados a las exenciones se debe a que los crecimientos estimados en gran parte de los conceptos se ven compensados por los descensos previstos en otros. Entre los aumentos destaca el relativo a la exención de las prestaciones familiares por hijo a cargo, orfandad, maternidad y paternidad, con una tasa del 5,7 por ciento, y entre las disminuciones, sobresale la de las indemnizaciones por despido o cese del trabajador, con una tasa del -13 por ciento, que se explica por la recuperación del empleo en 2022, tras su evolución desfavorable en 2020 y 2021 como consecuencia de la crisis sanitaria y económica que trajo consigo la pandemia causada por el COVID-19.
- En el apartado de deducciones se producen aumentos en la mayoría de los conceptos, destacando los registrados en las deducciones por maternidad, con una tasa del 4,8 por ciento, por familia numerosa o personas con discapacidad a cargo, con un 1,6 por ciento, y por donativos, con un 5,2 por ciento, si bien estos aumentos son absorbidos casi en su totalidad por los descensos previstos para los beneficios fiscales relativos a las deducciones por inversión y por alquiler de la vivienda habitual, ambas en régimen transitorio, del 11,5 y 14,9 por ciento, respectivamente.

Los diez elementos con una mayor magnitud en el apartado del PBF 2023 correspondiente al IRPF son los siguientes, siguiendo un orden decreciente: la deducción en la cuota diferencial por familia numerosa o personas con discapacidad a cargo; la exención de determinadas pensiones públicas por incapacidad absoluta y gran invalidez; la reducción en la base imponible por tributación conjunta; la deducción en la cuota diferencial por maternidad; la reducción por rendimientos del trabajo; la deducción en la cuota íntegra por inversión en la vivienda habitual, en régimen transitorio; la reducción de los rendimientos derivados de arrendamientos de viviendas; la reducción en la base imponible por aportaciones a sistemas de previsión social; la exención de las prestaciones familiares por hijo a cargo, orfandad, maternidad y paternidad; y la exención de las indemnizaciones por despido o cese del trabajador, con importes de 1.956,28, 1.172,39, 1.006,44, 952,85, 905,62, 753,51, 716,61, 645,53, 566,55 y 531,96 millones de euros, respectivamente, conceptos que, en su conjunto, aportan el 82,4 por ciento del importe total de beneficios fiscales en este impuesto.

La distribución entre los diversos conceptos del monto total de beneficios fiscales previstos para 2023 en el IRPF se recoge en el cuadro 1 que se inserta a continuación, en el que también se hacen constar los tamaños de los colectivos de beneficiarios de la mayoría de

los incentivos. Conviene indicar que, en algunos casos, la información disponible no permite realizar las estimaciones sobre sus beneficiarios (por ejemplo, la exención del gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas) o se trata de categorías que comprenden varios incentivos que son compatibles entre sí y, por consiguiente, sus números no son sumables (por ejemplo, el subtotal de las reducciones en la base imponible o el total de beneficios fiscales); tales circunstancias se reflejan en el cuadro con un guion.

Cuadro 1. BENEFICIOS FISCALES 2023 EN EL IRPF, POR CONCEPTOS			
Concepto	Número beneficiarios	Importe (millones euros)	Estructura (%)
A. Reducciones en la base imponible:	-	3.542,10	31,69
A.1. Rendimientos del trabajo ⁽¹⁾	7.658.073	905,62	8,10
A.2. Arrendamientos de viviendas	2.033.555	716,61	6,41
A.3. Tributación conjunta	3.157.776	1.006,44	9,00
A.4. Aportaciones a sistemas de previsión social	2.790.444	645,53	5,77
A.5. Aportaciones a patrimonios protegidos de discapacitados	3.719	4,63	0,04
A.6. Rendimientos de determinadas actividades económicas en estimación directa	529.159	16,89	0,15
A.7. Rentas de actividades económicas en estimación objetiva:	-	219,25	1,96
A.7.1. Reducción de aplicación general	1.213.036	64,36	0,58
A.7.2. Reducción de actividades no agrarias en Lorca	545	0,13	0,00
A.7.3. Otras reducciones ⁽²⁾	-	154,76	1,38
A.8. Rendimientos de nuevas actividades económicas en estimación directa	44.830	26,38	0,24
A.9. Incentivos fiscales al mecenazgo ⁽³⁾	-	0,75	0,01
B. Especialidades de las anualidades por alimentos	347.653	148,81	1,33
C. Deducciones en la cuota:	-	4.205,78	37,62
C.1. Inversión en vivienda habitual (régimen transitorio) ⁽⁴⁾	2.663.223	753,51	6,74
C.2. Alquiler de la vivienda habitual (régimen transitorio) ⁽⁵⁾	147.690	29,74	0,27
C.3. Actividades económicas	8.700	16,73	0,15
C.4. Inversión en empresas de nueva o reciente creación	3.800	10,68	0,10
C.5. Venta de bienes corporales producidos en Canarias	850	2,60	0,02
C.6. Reserva para inversiones en Canarias	1.750	19,31	0,17
C.7. Donativos	4.095.565	345,09	3,09
C.8. Patrimonio histórico	1.202	0,08	0,00
C.9. Rentas en Ceuta y Melilla	45.001	95,95	0,86
C.10. Cuotas y aportaciones a partidos políticos	255.000	2,69	0,02
C.11. Maternidad	783.944	952,85	8,52
C.12. Familia numerosa y personas con discapacidad a cargo	1.806.510	1.956,28	17,50
C.13. Unidades familiares con miembros residentes en España y en la UE o el EEE	727	0,39	0,00
C.14. Obras de mejora de la eficiencia energética de viviendas	12.792	19,88	0,18
D. Exenciones:	-	3.172,55	28,38
D.1. Ganancias patrimoniales por reinversión en vivienda habitual	53.358	117,38	1,05
D.2. Ganancias patrimoniales por mayores de 65 años ⁽⁶⁾	1.879	7,79	0,07
D.3. Ganancias patrimoniales por inmuebles urbanos adquiridos de 12 mayo a 31 de diciembre de 2012	644	1,12	0,01
D.4. Gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas ⁽⁷⁾	-	475,59	4,25
D.5. Premios literarios, artísticos y científicos	480	1,00	0,01
D.6. Pensiones de invalidez	795.200	1.172,39	10,49
D.7. Prestaciones por actos de terrorismo	8.800	12,02	0,11
D.8. Ayudas SIDA y hepatitis C	960	0,84	0,01
D.9. Indemnizaciones por despido	685.300	531,96	4,76
D.10. Prestaciones familiares por hijo a cargo, orfandad, maternidad y paternidad ⁽⁸⁾	1.480.000	566,55	5,07
D.11. Pensiones de la Guerra Civil	1.650	1,24	0,01
D.12. Gratificaciones por misiones internacionales	10.600	17,72	0,16
D.13. Prestaciones por desempleo de pago único	50.500	31,61	0,28
D.14. Ayudas económicas a deportistas	1.500	1,72	0,02
D.15. Trabajos realizados en el extranjero	40.000	71,45	0,64
D.16. Acogimiento de discapacitados, mayores de 65 años o menores	5.800	3,06	0,03
D.17. Becas públicas	1.200.000	27,43	0,25
D.18. Prestaciones por entierro o sepelio	130.000	0,88	0,01
D.19. Prestaciones de sistemas de previsión social a favor de discapacitados	5.200	1,17	0,01
D.20. Prestaciones económicas de dependencia	540.000	99,01	0,89
D.21. Prestaciones por nacimiento, adopción, acogimiento o cuidado de hijos	35.000	15,44	0,14
D.22. Rendimientos derivados de patrimonios protegidos	20.000	1,65	0,01
D.23. Ayudas económicas de CCAA y EELL, excepto rentas mínimas de inserción	450.000	5,11	0,05
D.24. Ayudas a víctimas de delitos violentos	2.200	0,73	0,01
D.25. Determinadas ayudas e indemnizaciones públicas	-	2,92	0,03
D.26. Rendimientos de Planes de Ahorro a Largo Plazo	185.421	2,74	0,02
D.27. Rendimientos de tripulantes de determinados buques de pesca	983	2,03	0,02
E. Operaciones financieras con bonificación	-	3,86	0,03
F. Régimen especial de trabajadores desplazados a territorio español	11.078	105,78	0,95
TOTAL	-	11.178,88	100

-
- (1) Comprende los beneficios fiscales tanto de contribuyentes que presentan la declaración anual (efecto en sus cuotas) como de no declarantes (efecto sobre sus retenciones).
- (2) Concepto que comprende: los incentivos al empleo, los incentivos a la inversión, los índices correctores para empresas de reducida dimensión, el índice corrector por el inicio de nuevas actividades no agrarias, el índice corrector por actividades de agricultura ecológica, el índice corrector por cultivos en tierras de regadío que utilicen, a tal efecto, energía eléctrica, el índice corrector para determinadas actividades forestales, la reducción para agricultores jóvenes y la reducción de las ganancias patrimoniales por transmisiones de licencias de taxis.
- (3) Concepto que comprende: las ayudas económicas realizadas a entidades beneficiarias del mecenazgo, en el marco de los convenios de colaboración en actividades de interés general, y los gastos realizados para fines de interés general, ambos incentivos aplicables por los contribuyentes que realicen actividades económicas en estimación directa.
- (4) Incentivo fiscal que se suprimió para nuevos inversores a partir de 1 de enero de 2013, manteniéndose un régimen transitorio para los contribuyentes que hubieran adquirido su vivienda con anterioridad, pudiéndose aplicar la deducción en idénticos términos y con iguales condiciones que las establecidas en la normativa reguladora del impuesto que estaba en vigor a 31 de diciembre de 2012.
- (5) Incentivo fiscal que se suprimió para contribuyentes con contratos de arrendamientos formalizados a partir de 1 de enero de 2015, manteniéndose un régimen transitorio para los contribuyentes con contratos anteriores a esa fecha, pudiéndose aplicar la deducción en idénticos términos y con iguales condiciones que las establecidas en la normativa reguladora del impuesto que estaba en vigor a 31 de diciembre de 2014.
- (6) Incluye las ganancias patrimoniales obtenidas por mayores de 65 años con ocasión de la transmisión de su vivienda habitual o de cualquier elemento patrimonial siempre que, en este último caso, el importe total obtenido por la transmisión se destine a constituir una renta vitalicia asegurada a su favor.
- (7) Corresponde a la exención parcial de los premios hasta una cuantía unitaria máxima de 40.000 euros.
- (8) Incluye el beneficio fiscal relativo a la extensión de esta exención a la totalidad de las prestaciones públicas por maternidad y paternidad, como consecuencia de la sentencia del Tribunal Supremo de 3 de octubre de 2018 y la modificación del contenido de la letra h) del artículo 7 de la LIRPF.

Para concluir este capítulo, en el cuadro 2 se ofrece la distribución de los beneficios fiscales en el IRPF para 2023 desde la perspectiva de su finalidad o adscripción a las diversas políticas presupuestarias o de gasto público, cuya clasificación y criterios de asignación se explican detalladamente en el capítulo VII de esta Memoria. Se pone de manifiesto la gran importancia relativa de tres políticas: “servicios sociales y promoción social”, “pensiones” y “acceso a la vivienda y fomento de la edificación”, con ponderaciones superiores al 14 por ciento en cada una de ellas. Entre las tres acumulan el 77,6 por ciento del importe total.

Cuadro 2. BENEFICIOS FISCALES 2023 EN EL IRPF, POR POLÍTICAS DE GASTO		
Política de gasto	Importe (millones euros)	Estructura (%)
1. Política exterior y cooperación para el desarrollo	17,72	0,16
2. Pensiones	2.403,53	21,50
3. Otras prestaciones económicas	531,96	4,76
4. Servicios sociales y promoción social	4.637,65	41,49
5. Fomento del empleo	921,23	8,24
6. Desempleo	31,61	0,28
7. Acceso a la vivienda y fomento de la edificación	1.637,12	14,64
8. Sanidad	0,84	0,01
9. Educación	27,43	0,25
10. Cultura	14,46	0,13
11. Agricultura, pesca y alimentación	18,16	0,16
12. Industria y energía	0,36	0,00
13. Comercio, turismo y PYMES	299,58	2,68
14. Subvenciones al transporte	1,75	0,02
15. Infraestructuras	3,86	0,03
16. Investigación, desarrollo, innovación y digitalización	1,53	0,01
17. Otras actuaciones de carácter económico	380,38	3,40
18. Servicios de carácter general	2,69	0,02
19. Transferencias a otras administraciones públicas	0,13	0,00
20. Sin clasificar	246,89	2,21
TOTAL	11.178,88	100

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO



Capítulo III. El Impuesto sobre Sociedades

III. EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

III.1. INTRODUCCIÓN

Los beneficios fiscales existentes en el IS están compuestos por un conjunto de incentivos que actúan en la base imponible y corrigen el resultado contable, por reducciones de dicha base, por la aplicación de tipos reducidos de gravamen, junto con una serie de bonificaciones y de deducciones que minoran la cuota íntegra. Su regulación normativa queda recogida básicamente en la LIS y en el RIS.

Las novedades que se introducen en el PBF 2023 consisten en la adaptación a los cambios normativos recientes y en la incorporación de un par de conceptos que se cuantifican por primera vez, los cuales se han explicado detalladamente en el capítulo I de esta Memoria. A este respecto, debe recordarse que la Ley 22/2021 introdujo, con efectos para los periodos impositivos que se hubieran iniciado a partir de 1 de enero de 2022, la tributación mínima para grandes empresas y grupos en régimen de consolidación fiscal, medida que “per se” no constituye un beneficio fiscal, pero que incide de forma indirecta de las cuantificaciones, especialmente en algunas de las deducciones en la cuota íntegra, siendo esta la primera vez que repercutiría en el PBF, dado que el criterio de cómputo que se utiliza es el de caja y, por consiguiente, tendrá su reflejo en las declaraciones anuales que se presenten en 2023, referidas al devengo del ejercicio 2022. Por ese mismo motivo, la medida que se recoge en el PLPGE 2023 no repercute sobre este PBF, sino que lo hará con un desfase de un año en el PBF 2024

Por otro lado, cabe señalar que, con carácter general, la metodología para la estimación de los beneficios fiscales en el IS continúa llevándose a cabo mediante un sistema de microsimulación que, en esta ocasión, se apoya en la información contenida en las declaraciones de los contribuyentes del IS correspondientes al ejercicio 2020, última referencia temporal para la que se dispone de datos completos y definitivos. Esta técnica reproduce el comportamiento del IS mediante su liquidación individual, a la que, posteriormente, se aplican unas determinadas premisas de evolución de las variables económicas y de la población, con objeto de efectuar la proyección de los datos dos años hacia adelante, de tal modo que se puedan estimar los beneficios fiscales referidos al devengo del ejercicio 2022, que son los trasladables al PBF 2023.

No obstante, al igual que sucediera en los años anteriores, en el PBF 2023 se exceptúan de tal procedimiento de microsimulación las estimaciones de los beneficios fiscales asociados a algunos conceptos que o bien no tienen reflejo en las declaraciones anuales del tributo o bien, aun disponiendo de datos incluidos en esas, se considera preferible que su cuantificación se realice por un procedimiento distinto, por diversos motivos. En esta situación se encuentran los beneficios fiscales asociados a cinco incentivos: la bonificación de los rendimientos derivados de determinadas operaciones financieras, para la cual se emplea un sistema análogo al utilizado para la equivalente bonificación en el IRPF, basado en la información registral disponible sobre las emisiones de las obligaciones de autopistas a las que se ha concedido la bonificación que continúan estando en circulación; el tipo reducido del 1 por ciento que se aplica a las sociedades de inversión, para el cual se lleva a cabo un cálculo que se basa en la información agregada que la CNMV publica periódicamente acerca de la evolución de los beneficios de las IIC; las deducciones en la cuota íntegra del impuesto por los programas de apoyo a acontecimientos declarados de excepcional interés público, cuyo cálculo se efectúa a partir de la información que contienen las certificaciones emitidas por los órganos competentes y de los datos estadísticos de acontecimientos de años anteriores; la falta de integración en la base imponible de determinadas subvenciones y ayudas públicas, para cuya estimación también se emplea información ajena al ámbito tributario, que procede exclusivamente de registros administrativos; y la corrección extracontable para segregar la parte de la base imponible que se corresponde con los buques para los que se reúnen los requisitos para acogerse al régimen especial de las entidades navieras en función del tonelaje, empleando los datos individuales que figuran en las declaraciones anuales del impuesto.

Para calcular el efecto indirecto de la tributación mínima en los beneficios fiscales cuya estimación se realiza mediante el método de microsimulación, se utiliza una doble microsimulación sobre la última base de datos disponible, la referida al ejercicio 2020, tanto con la normativa vigente en ese año como con la normativa de 2022, incluyendo la tributación mínima. La diferencia entre ambas microsimulaciones permite conocer la incidencia de la tributación mínima sobre cada uno de los beneficios fiscales y, al mismo tiempo, su proyección dos años hacia adelante da como resultado la estimación de los importes a trasladar al PBF 2023.

Para los beneficios fiscales que no se estiman mediante microsimulación, en una primera etapa, se han evaluado sin medir el efecto indirecto de la tributación mínima, y, posteriormente, en una segunda fase, teóricamente se deberían haber corregido de acuerdo con el efecto medio que se haya estimado mediante el método de microsimulación, operación

que, dadas sus características y su alcance económico, solo se ha llevado en la práctica para las relativas a las deducciones por los gastos en publicidad para la promoción de los acontecimientos declarados de excepcional interés público.

III.2. CONCEPTOS QUE ORIGINAN BENEFICIOS FISCALES

Con arreglo a los criterios empleados en presupuestos precedentes y teniendo en cuenta la normativa reguladora del IS, los elementos del impuesto que generan beneficios fiscales y son susceptibles de cuantificación en el PBF 2023 son los que se enumeran a continuación:

- a) Ajustes en la base imponible por correcciones al resultado contable
- Libertad de amortización para los elementos del inmovilizado material, intangible e inversiones inmobiliarias de las sociedades laborales, tanto anónimas como limitadas, para los elementos afectos a las actividades de investigación y desarrollo, para los gastos de investigación y desarrollo activados como inmovilizado intangible y para las explotaciones agrarias asociativas prioritarias (artículo 12.3 de la LIS).
 - Libertad de amortización de los activos mineros (artículo 90 de la LIS).
 - Libertad de amortización para las inversiones intangibles y gastos de investigación de las entidades acogidas al régimen fiscal de la investigación y explotación de hidrocarburos (artículo 99.1 de la LIS).
 - Libertad de amortización de los elementos nuevos del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias para las entidades de reducida dimensión (ERD) que creen empleo, en cuantía de 120.000 euros por cada unidad de incremento de la plantilla media de las empresas (artículo 102 de la LIS).
 - Libertad de amortización pendiente de aplicar por inversiones realizadas antes del 31 de marzo de 2012 a las que haya resultado de aplicación la disposición adicional undécima del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo (BOE de 11 de marzo), en adelante, TRLIS (disposición transitoria decimotercera, apartado 2, de la LIS).
 - Libertad de amortización de los elementos del activo fijo nuevo para las cooperativas protegidas (artículo 33 de la Ley 20/1990).
 - Amortización acelerada de los elementos nuevos del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias, así como del inmovilizado intangible, para las ERD,

duplicando los coeficientes máximos de amortización lineal previstos en las tablas oficiales de amortización (artículo 103 de la LIS).

- Amortización acelerada de los bienes que sean objeto de determinados contratos de arrendamiento financiero, hasta un máximo del resultado que se obtenga de aplicar al coste del bien el duplo del coeficiente de amortización lineal según las tablas de amortización oficialmente aprobadas. En el caso de las ERD, se toma el duplo del coeficiente de amortización lineal según dichas tablas de amortización multiplicado por 1,5 (artículo 106 de la LIS).
- Amortización acelerada de los elementos del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias que sean objeto de reinversión por parte de las ERD, mediante la multiplicación por 3 de los coeficientes máximos de amortización lineal previstos en las tablas oficiales de amortización. Para aquellas entidades que estuviesen aplicando el artículo 113 del TRLIS en períodos impositivos iniciados con anterioridad a 1 de enero de 2015, la disposición transitoria vigésima octava de la LIS extiende la vigencia de dicho artículo. En concreto, las entidades que, en los períodos impositivos que se inicien dentro de los años 2013 y 2014, no cumplan los requisitos a los que se refieren los apartados 1, 2 y 3 del artículo 108 del TRLIS, pero puedan acogerse a los incentivos fiscales aplicables a las ERD en virtud de lo establecido en el apartado 4 de dicho artículo, solo se deducirán en la base imponible hasta el 70 por ciento de la cantidad que hubiera resultado deducible de no aplicarse dicho porcentaje, deduciéndose el resto de forma lineal durante 10 años o durante la vida útil del elemento patrimonial, a partir del primer período impositivo que se inicie dentro del año 2015 (artículo 7 de la Ley 16/2012, de 27 de diciembre, por la que se adoptan diversas medidas tributarias dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y el impulso de la actividad económica - BOE de 28 de diciembre -).
- Amortización acelerada de los buques, embarcaciones y artefactos navales de la marina mercante, tanto para bienes adquiridos de nueva construcción como para bienes usados (disposición adicional cuarta de la LIS).
- Reducción sobre las rentas procedentes de activos intangibles, de forma que las rentas positivas que se deriven de la cesión del derecho de uso o de explotación o de la transmisión de patentes, modelos de utilidad, certificados complementarios de protección de medicamentos y de productos fitosanitarios, dibujos y modelos legalmente protegidos, que deriven de actividades de investigación y desarrollo e

innovación tecnológica (en adelante, I+D+i), y software avanzado registrado que derive de actividades de I+D+i, se integrarán en la base imponible en un determinado porcentaje de su importe, el que resulte de restar del 100 por cien el porcentaje obtenido de multiplicar el 60 por ciento por un coeficiente relacionado con los gastos de la entidad cedente en la creación del activo, siempre que se cumplan determinados requisitos (artículo 23 de la LIS).

- Exención del 99 por ciento de las rentas positivas que se obtengan en la transmisión de valores representativos de la participación en el capital o en fondos propios de las empresas o entidades de capital-riesgo (artículo 50.1 de la LIS).
- Rentas exoneradas de gravamen en el régimen fiscal de las entidades parcialmente exentas (artículo 110 de la LIS):
 - a) Las que procedan de la realización de actividades que constituyan su objeto social o finalidad específica, siempre que no tengan la consideración de actividades económicas.
 - b) Las derivadas de adquisiciones y de transmisiones a título lucrativo, siempre que unas y otras se obtengan o realicen en cumplimiento de su objeto o finalidad específica.
 - c) Las que se pongan de manifiesto en la transmisión onerosa de bienes afectos a la realización del objeto o finalidad específica, cuando el total del producto obtenido se destine a nuevas inversiones relacionadas con dicho objeto o finalidad específica.
- Reducción de la base imponible correspondiente a las comunidades titulares de montes vecinales en mano común, por el importe de los beneficios destinados a inversiones para la conservación, mejora, protección, acceso y servicios destinados al uso social al que el monte esté destinado, gastos de conservación y mantenimiento del monte y a la financiación de obras de infraestructura y servicios públicos, de interés social (artículo 112 de la LIS).
- Régimen especial de las entidades navieras en función del tonelaje, al que pueden acogerse las entidades navieras que exploten buques, propios o arrendados. Se efectúa una corrección extracontable para segregarse la parte de la base imponible que se corresponda con la actividad realizada con buques aptos para la navegación en

alta mar que se destinen exclusivamente al transporte de mercancías, transporte de pasajeros, actividades de salvamento, remolques y otros servicios, calculándose mediante la aplicación de un método de estimación objetiva, con una escala progresiva en función de las toneladas de registro bruto de cada buque (artículo 114.1 de la LIS).

- Las ayudas públicas y subvenciones de la PAC, de la PPC, por el abandono de la actividad de transporte por carretera y por el sacrificio obligatorio de la cabaña ganadera, en el marco de actuaciones destinadas a la erradicación de epidemias o enfermedades, afectando solo a los animales destinados a la reproducción (disposición adicional tercera de la LIS).
- Exención a las sociedades de garantía recíproca y sociedades de reafianzamiento de las subvenciones otorgadas por las AAPP, así como las rentas que se deriven de dichas subvenciones, siempre que unas y otras se destinen al fondo de provisiones técnicas (apartado 8 del artículo 14 de la LIS).
- Exención del 50 por ciento de las rentas positivas derivadas de la transmisión de inmuebles urbanos que tengan la condición de activo no corriente o que hayan sido clasificados como activos no corrientes mantenidos para la venta y que hubieran sido adquiridos a título oneroso desde el 12 de mayo hasta el 31 de diciembre de 2012, siempre que el inmueble no se hubiera adquirido o transmitido a una persona o entidad respecto de la que se produzca alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 42 del Código de Comercio, o al cónyuge de la persona anteriormente indicada o a cualquier persona unida a esta por parentesco, en línea recta o colateral, por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado incluido (disposición adicional sexta de la LIS).
- Ajustes por dotaciones contables a la reserva para inversiones en Canarias (en adelante, RIC), estando la disminución al resultado contable limitada a una cantidad máxima que represente el 90 por ciento de la parte de los beneficios obtenidos en el período impositivo en que se aplique el ajuste extracontable que no sea objeto de distribución (artículo 27 de la Ley 19/1994).
- Rentas exentas del régimen fiscal especial de las entidades sin fines lucrativos (artículo 6 de la Ley 49/2002):

- a) Las derivadas de los ingresos por los donativos y donaciones recibidos para colaborar en los fines de la entidad, las cuotas satisfechas por los asociados y las subvenciones, salvo las destinadas a financiar la realización de explotaciones económicas no exentas.
 - b) Las procedentes del patrimonio mobiliario e inmobiliario de la entidad.
 - c) Las derivadas de adquisiciones o de transmisiones, por cualquier título, de bienes o derechos, incluidas las obtenidas con ocasión de la disolución y liquidación de la entidad.
 - d) Las obtenidas en el ejercicio de las explotaciones económicas exentas.
 - e) Las que, de acuerdo con la normativa tributaria, deban ser atribuidas o imputadas a las entidades sin fines lucrativos y que procedan de rentas exentas incluidas en alguno de los apartados anteriores.
- Exención de las rentas obtenidas por entidades sin fines lucrativos que procedan de determinadas explotaciones económicas, siempre y cuando sean desarrolladas en cumplimiento de su objeto o finalidad específica (artículo 7 de la Ley 49/2002).
 - Incentivos fiscales al mecenazgo, consistentes en las exenciones de las ayudas económicas realizadas a entidades beneficiarias del mecenazgo, en el marco de los convenios de colaboración en actividades de interés general, de los gastos realizados para fines de interés general (*vgr.*: defensa de los derechos humanos, de las víctimas del terrorismo, de asistencia social, de promoción del voluntariado, de desarrollo de la sociedad de la información, o de investigación científica y desarrollo tecnológico), y de los incrementos de patrimonio y rentas positivas que se pongan de manifiesto como consecuencia de los donativos, donaciones y aportaciones efectuados a favor de la entidades beneficiarias del mecenazgo (artículos 23, 25 y 26 de la Ley 49/2002).
- b) Reducciones de la base imponible
- Reserva de capitalización, consistente en la reducción de la base imponible del 10 por ciento del importe del incremento de sus fondos propios, siempre que dicho aumento se mantenga durante 5 años y se dote una reserva por el importe de la minoración, que será indisponible durante 5 años. Esta reducción es aplicable por los contribuyentes que tributan al tipo general de gravamen, las entidades de nueva

creación, las entidades de crédito y las entidades dedicadas a la exploración, investigación y explotación de yacimientos y almacenamientos subterráneos de hidrocarburos (artículo 25 de la LIS).

- Reserva de nivelación de bases imponibles de las ERD. Este colectivo podrá reducir su base imponible positiva hasta el 10 por ciento de su importe. En todo caso, la minoración no puede superar el importe anual de 1 millón de euros. Estas cantidades se integrarán en la base imponible de los períodos impositivos que concluyan en los 5 años inmediatos y sucesivos a la finalización del período impositivo en que se realice dicha minoración, siempre que el contribuyente tenga una base imponible negativa, y hasta el importe de la misma. El importe restante se integrará en la base imponible del período impositivo correspondiente a la fecha de conclusión del referido plazo. El contribuyente deberá dotar una reserva por dicho importe, que será indisponible durante el citado período de tiempo, dotación que habrá de efectuarse con cargo a los beneficios del ejercicio en que se realice la minoración en base imponible. En caso de no poderse dotar esta reserva, la minoración estará condicionada a que aquella se dote con cargo a los primeros beneficios de ejercicios siguientes respecto de los que resulte posible realizar esa dotación (artículo 105 de la LIS).

c) Tipos reducidos de gravamen

- Tipo del 15 por ciento aplicable a las entidades de nueva creación que realicen actividades económicas, en el primer período impositivo en el que su base imponible resulte positiva y en el siguiente, excepto si, de acuerdo con lo previsto en el artículo 29, deben tributar a un tipo inferior (artículo 29.1 de la LIS).

Ahora bien, las constituidas entre 1 de enero de 2013 y 31 de diciembre de 2014, tributarán, en el primer período impositivo en el que su base imponible sea positiva y en el siguiente, al tipo del 15 por ciento por la parte de base imponible comprendida entre 0 y 300.000 euros y al 20 por ciento por la parte de base imponible restante (apartado 1 de la disposición transitoria vigésima segunda de la LIS).

- Tipo del 20 por ciento aplicable a las sociedades cooperativas fiscalmente protegidas, salvo en la parte correspondiente a los resultados extracooperativos que tributan al tipo general (artículo 29.2 de la LIS).

- Tipo de gravamen especial del 19 por ciento sobre el importe íntegro de los dividendos o participaciones en beneficios distribuidos por las SOCIMI a los socios con participación en el capital social mayor o igual al 5 por ciento, cuando dichos dividendos, en sede de los socios, estén exentos o tributen a un tipo de gravamen inferior al 10 por ciento, siempre que el socio que perciba el dividendo no sea otra SOCIMI. En todo caso, este gravamen del 19 por ciento recaerá sobre la SOCIMI que distribuye los dividendos. No obstante, dicho gravamen no resultará de aplicación cuando los dividendos o participaciones en beneficios sean percibidos por entidades no residentes cuyo objeto social principal sea la tenencia de participaciones en el capital de otras SOCIMI o en el de otras entidades no residentes en territorio español que tengan igual objeto social que aquellas y que estén sometidas a un régimen similar al establecido para las SOCIMI en cuanto a la política obligatoria, legal o estatutaria, de distribución de beneficios, respecto de aquellos socios que posean una participación igual o superior al 5 por ciento en el capital social de aquellas y tributen por dichos dividendos o participaciones en beneficios, al menos, al tipo de gravamen del 10 por ciento (artículo 9.2 de la Ley 11/2009).
- Tipo de gravamen especial del 15 por ciento sobre el importe de los beneficios obtenidos por las SOCIMI que no sean objeto de distribución, en la parte que proceda de rentas que no hayan tributado al tipo general de gravamen del IS ni estén acogidas al período de reinversión regulado en la letra b) del apartado 1 del artículo 6 de la citada Ley 11/2009 (artículo 9.4 de la Ley 11/2009).
- Tipo del 10 por ciento aplicable a las entidades sin fines lucrativos que reúnan los requisitos exigidos por la Ley 49/2002 (artículo 29.3 de la LIS).
- Tipo del 4 por ciento para las entidades de la ZEC, sobre la parte de la base imponible que corresponda a las operaciones que se realicen material y efectivamente en el ámbito geográfico de dicha zona (artículo 43 de la Ley 19/1994 y artículo 29.7 de la LIS).
- Tipo del 1 por ciento aplicable a las sociedades de inversión, tanto de naturaleza mobiliaria como inmobiliaria, que reúnan determinados requisitos en cuanto a los activos en que se materializa la inversión de aquellas. En el ámbito de aplicación de este tipo reducido se incluyen también las Sociedades de Inversión Inmobiliaria (SII) que desarrollen la actividad de promoción exclusivamente de viviendas para

destinarlas al arrendamiento, siempre que se cumpla además una serie de condiciones (artículo 29.4 a), c) y d) de la LIS).

- Tipo del 0 por ciento para las SOCIMI que opten por la aplicación del régimen fiscal especial previsto en la Ley 11/2009, con excepción de las rentas sometidas a los gravámenes especiales del 19 y 15 por ciento (artículo 9.1 de la Ley 11/2009).

d) Bonificaciones de la cuota íntegra

- Del 50 por ciento de la parte de la cuota íntegra que corresponda a las rentas obtenidas en Ceuta o Melilla por las entidades que operen efectiva y materialmente en dichos territorios (artículo 33 de la LIS).
- Del 99 por ciento de la parte de la cuota íntegra que se corresponda con las rentas derivadas de la prestación de servicios públicos de la Administración Local (artículo 34 de la LIS).
- Del 40 por ciento de la parte de la cuota íntegra que corresponda a las rentas derivadas del arrendamiento de viviendas que obtengan las entidades acogidas al régimen especial de entidades dedicadas al arrendamiento de viviendas, siempre que satisfagan determinadas condiciones (artículo 49.1 de la LIS). Como ya se comentó en el capítulo I de esta Memoria, dicho coeficiente se redujo del 85 al 40 por ciento de acuerdo con el apartado cuatro del artículo 61 de la LPGE 2022, con efectos para los periodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2022.
- Del 95 por ciento de la parte de la cuota íntegra correspondiente a las rentas derivadas de préstamos y empréstitos emitidos por las sociedades concesionarias de autopistas (disposición transitoria sexta de la LIS y disposición transitoria tercera del RIS).
- Del 50 por ciento de la cuota íntegra correspondiente a las cooperativas especialmente protegidas (cooperativas protegidas de primer grado de las clases siguientes: de trabajo asociado, agroalimentarias, de explotación comunitaria de la tierra, del mar y de consumidores y usuarios) y a las cooperativas de segundo y ulterior grado que asocien, exclusivamente, a cooperativas especialmente protegidas (artículos 34.2 y 35.2 de la Ley 20/1990).

- Del 80 por ciento en caso de tratarse de explotaciones asociativas prioritarias que tengan la condición de cooperativas agroalimentarias especialmente protegidas (artículo 14 de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias - BOE de 5 de julio -).
- Del 50 por ciento de la parte de la cuota íntegra correspondiente a los rendimientos derivados de la venta de bienes corporales producidos en Canarias por las entidades domiciliadas en el Archipiélago, siempre que sean propios de las actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras e industriales (artículo 26 de la Ley 19/1994).
- Del 90 por ciento de la parte de la cuota íntegra correspondiente a las rentas derivadas de la prestación de servicios entre las Islas Canarias y entre estas y el resto del territorio nacional, por empresas navieras cuyos buques se hayan inscrito en el Registro Especial de Buques y Empresas Navieras (artículo 76 de la Ley 19/1994).

e) Deducciones en la cuota íntegra

- Por gastos e inversiones en actividades de I+D+i (artículo 35 de la LIS y disposición adicional decimotercera de la Ley 19/1994). Las deducciones se calculan con los siguientes coeficientes:
 - i) El 25 por ciento de los gastos de investigación y desarrollo efectuados en el período impositivo. En el caso de que los gastos efectuados sean mayores que la media de los dos años anteriores se aplica el coeficiente del 25 por ciento hasta dicha media y el 42 por ciento sobre el exceso respecto de la misma.
 - ii) El 17 por ciento de los gastos de personal correspondientes a investigadores cualificados adscritos en exclusiva a actividades de investigación y desarrollo.
 - iii) El 8 por ciento de las inversiones en elementos de inmovilizado material e intangible, excluidos los edificios y terrenos, siempre que estén afectos exclusivamente a las actividades de investigación y desarrollo.
 - iv) El 12 por ciento de los gastos del período en actividades de innovación tecnológica, salvo en Canarias, cuyo porcentaje se establece en el 45 por ciento. Hay que tener en cuenta que en el período impositivo 2022 dejó de ser aplicable, en relación con los gastos efectuados en proyectos iniciados a partir del 25 de

junio de 2020 consistentes en la realización de actividades de innovación tecnológica cuyo resultado hubiera sido un avance tecnológico en la obtención de nuevos procesos de producción en la cadena de valor de la industria de la automoción o mejoras sustanciales de los ya existentes, el coeficiente incrementado en 38 puntos porcentuales para las entidades que tuvieran la consideración de pequeña o mediana empresa de acuerdo con la normativa comunitaria, y en 3 puntos porcentuales para el resto.

Los gastos por actividades de I+D+i que integran la base de la deducción deben corresponder a actividades efectuadas en España o en cualquier Estado miembro de la UE o integrante del EEE.

Se establece la opción de aplicar la deducción por actividades de I+D+i con un descuento del 20 por ciento, sin quedar sometida al límite conjunto previsto en el artículo 39 de la LIS, y, además, de solicitar su abono a la Administración tributaria con el mencionado descuento en el supuesto de insuficiencia de cuota. Se pueden acoger a esta posibilidad las entidades a las que resulte de aplicación el tipo previsto en los apartados 1 o 6 del artículo 29 de la LIS, es decir, aquellas que tributan al tipo general del 25 por ciento, las entidades de nueva creación que tributan al tipo del 15 por ciento, las entidades de crédito, así como las entidades pertenecientes al sector económico de hidrocarburos, que tributan, en ambos casos, al tipo del 30 por ciento, si bien se exige, entre otros requisitos, que haya transcurrido un año desde la finalización del período impositivo en que se haya generado la deducción, sin que esta haya podido ser aplicada.

- Por las producciones cinematográficas, series audiovisuales y espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales (artículos 36 y 39 de la LIS y disposición adicional decimocuarta de la Ley 19/1994). Tras las modificaciones introducidas en esta deducción en relación con Canarias, cuyo detalle se recoge en el capítulo I, la regulación de sus distintas modalidades queda como se indica a continuación:
 - i) El 30 por ciento respecto del primer millón de base de la deducción y el 25 por ciento sobre el exceso de dicho importe por las inversiones en producciones españolas de largometrajes y cortometrajes cinematográficos y series audiovisuales. El importe de esta deducción no podrá ser superior a 10 millones de euros, salvo en Canarias, donde el límite se incrementa en un 80 por ciento y, además, conjuntamente con el resto de ayudas percibidas por el contribuyente,

no podrá superar el 50 por ciento del coste de producción. No obstante, dicho límite se eleva hasta el 85 por ciento para los cortometrajes, hasta el 80 por ciento para las producciones dirigidas por una persona que no haya dirigido o codirigido más de dos largometrajes calificados para su explotación comercial en salas de exhibición cinematográfica con presupuesto de producción igual o inferior a 1,5 millones de euros, las producciones rodadas íntegramente en alguna de las lenguas cooficiales distintas al castellano que se proyecten en España en dicho idioma cooficial o subtulado y aquellas dirigidas exclusivamente por personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, hasta el 75 por ciento para las producciones realizadas exclusivamente por directoras, para aquellas con un especial valor cultural y artístico que necesiten un apoyo excepcional de financiación, para los documentales y para las obras de animación cuyo presupuesto de producción no supere 2,5 millones de euros, y hasta el 60 por ciento para las producciones transfronterizas financiadas por más de un Estado miembro de la UE en las que participen productores de más de un Estado miembro y para las coproducciones internacionales con países iberoamericanos (artículo 36.1 de la LIS).

- ii) El 30 por ciento de determinados gastos realizados en territorio español con motivo de producciones extranjeras de largometrajes cinematográficos o de obras audiovisuales, aplicable respecto del primer millón de base de la deducción, y el 25 por ciento sobre el exceso de dicho importe siempre que dichos gastos sean, al menos, de 1 millón de euros, o de 0,2 millones de euros cuando se trate de producciones de animación. No obstante, en Canarias se exige que los gastos de animación de una producción realizados en dicho territorio sean superiores a 0,2 millones de euros. Asimismo, se aplica el coeficiente del 30 por ciento cuando el productor se encargue de la ejecución de servicios de efectos visuales y los gastos realizados en territorio español sean inferiores a 1 millón de euros. El importe de esta deducción no podrá ser superior a 10 millones de euros, por cada producción realizada, salvo en Canarias, donde el límite se incrementa en un 80 por ciento, y, además, conjuntamente con el resto de ayudas percibidas por el contribuyente, no podrá superar el 50 por ciento del coste de producción (artículo 36.2 de la LIS). Esta deducción no está sometida al límite conjunto previsto en el artículo 39 de la LIS. En caso de insuficiencia de cuota se puede solicitar su abono a la Administración tributaria.

iii) El 20 por ciento de los gastos realizados en la producción y exhibición de espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales. La deducción generada en cada período impositivo no podrá superar el importe de 500.000 euros por contribuyente, salvo en Canarias, cuyo límite se incrementa en un 80 por ciento. El importe de esta deducción, junto con las subvenciones percibidas por el contribuyente, no podrá superar el 80 por ciento de dichos gastos (artículo 36.3 de la LIS).

Las deducciones de los apartados i) e iii) anteriores también pueden ser aplicadas por los contribuyentes que participen en la financiación de las producciones para sufragar la totalidad o parte de sus costes sin adquirir derechos de propiedad intelectual o de otra índole, con el límite, en términos de cuota, del importe resultante de multiplicar por 1,20 el importe de las cantidades desembolsadas para la financiación, pudiendo ser aplicado el exceso, en su caso, por el productor (artículo 39.7 de la LIS).

- Por la creación de empleo para trabajadores con discapacidad, con una cuantía de 9.000 euros por cada persona/año de incremento de la plantilla de trabajadores con discapacidad en un grado igual o superior al 33 por ciento e inferior al 65 por ciento y de 12.000 euros por persona/año si se trata de trabajadores con discapacidad en grado igual o superior al 65 por ciento (artículo 38 de la LIS). El importe de esta deducción se incrementa en un 30 por ciento cuando el trabajador contratado realice su actividad en Canarias (artículo 94 bis de la Ley 20/1991).

Las deducciones a las que se refieren los artículos 35, 36, apartados 1 y 3, y 38 están sujetas a un límite conjunto del 25 por ciento de la cuota íntegra minorada en las deducciones para evitar la doble imposición internacional y las bonificaciones. Dicho límite será del 50 por ciento cuando el importe de las deducciones previstas en los artículos 35 y 36, que corresponda a gastos e inversiones efectuados en el propio período impositivo, exceda del 10 por ciento de la cuota íntegra, minorada en las deducciones para evitar la doble imposición internacional y las bonificaciones, con la salvedad indicada para la deducción por gastos e inversiones en I+D+i (artículo 39 de la LIS).

- Por los beneficios fiscales establecidos en el artículo octavo de la Ley 27/1984, de 26 de julio, sobre reconversión y reindustrialización (BOE de 28 de julio), aplicables por los contribuyentes afectados por los reales decretos de reconversión industrial,

entre los cuales se encuentran: la libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a la actividad incluida en el sector objeto de reconversión, y la deducción por las inversiones previstas en el plan de reconversión y las de fomento de actividades exportadoras (disposición transitoria tercera de la LIS).

- Por inversiones y creación de empleo acogidas a disposiciones precedentes, pendientes de aplicar y correspondientes a ejercicios hasta 1996 (apartados 1 y 3 de la disposición transitoria vigésima cuarta de la LIS).
- Por inversión de beneficios para las ERD, en régimen transitorio, aplicable sobre las rentas acogidas a la deducción por inversión de beneficios de dichas entidades, prevista en el artículo 37 del TRLIS, según redacción vigente en los períodos impositivos iniciados antes de 1 de enero de 2015, aun cuando la inversión y los demás requisitos se produzcan en períodos impositivos iniciados a partir de dicha fecha. Esa deducción consistía en el 10 por ciento de los beneficios del ejercicio, sin incluir la contabilización del IS, que se inviertan en elementos nuevos del inmovilizado material o inversiones inmobiliarias afectos a actividades económicas, siempre que se cumplan determinadas condiciones. La deducción era del 5 por ciento en el caso de entidades que apliquen los tipos de gravamen reducidos por mantenimiento o creación de empleo (apartado 5 de la disposición transitoria vigésima cuarta de la LIS).
- Por reinversión de beneficios extraordinarios, en régimen transitorio, aplicable sobre las rentas acogidas a la deducción por reinversión de beneficios extraordinarios prevista en el artículo 42 del TRLIS, según redacción vigente en períodos impositivos iniciados antes de 1 de enero de 2015, aun cuando la inversión y los demás requisitos se produzcan en períodos impositivos iniciados a partir de dicha fecha. Esa deducción consistía en la aplicación del coeficiente del 12 por ciento si la base imponible tributaba al tipo general y para las ERD, y del 7, 2 o 17 por ciento cuando la base imponible tributaba a los tipos del 25, 20 (distintas de las ERD) o 35 por ciento, respectivamente. No obstante, en el caso de operaciones a plazos o con precio aplazado, los anteriores coeficientes de deducción del 12 y 17 por ciento eran del 7 y 12 por ciento, respectivamente, cualquiera que fuese el período impositivo en el que se practicase la deducción, para las rentas integradas en la base imponible de

los períodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2016 (apartado 7 de la disposición transitoria vigésima cuarta de la LIS).

- Por inversiones realizadas en Canarias. Las deducciones se calculan en cada caso aplicando los coeficientes fijados en la Ley 20/1991 sobre el importe de las inversiones realizadas, siendo los coeficientes aplicables superiores en un 80 por ciento respecto a los del régimen general, con un diferencial mínimo de 35 puntos porcentuales. No obstante, para determinadas inversiones que se lleven a cabo en las islas de La Palma, La Gomera y El Hierro, el anterior porcentaje se eleva al 100 por cien y el diferencial, a 45 puntos porcentuales cuando la normativa comunitaria de ayudas de Estado así lo permita (artículo 94 de la Ley 20/1991 y disposición transitoria cuarta de la Ley 19/1994).
- Del 15 o 10 por ciento de las inversiones realizadas por entidades domiciliadas en Canarias que cumplan determinados requisitos, relativos al importe neto de la cifra de negocios y a la plantilla media, en la constitución de filiales o establecimientos permanentes en Marruecos, Mauritania, Senegal, Gambia, Guinea Bissau y Cabo Verde, siempre que estas entidades realicen actividades económicas en dichos territorios en el plazo de un año desde el momento de la inversión y satisfagan otros requisitos (artículo 27 bis.1.a) de la Ley 19/1994).
- Deducción del 15 o 10 por ciento, en función de si las entidades cumplen los antedichos requisitos, del importe satisfecho por entidades domiciliadas en Canarias en concepto de gastos de propaganda y publicidad de proyección plurianual para lanzamiento de productos, de apertura y prospección de mercados en el extranjero y de concurrencia a ferias, exposiciones y manifestaciones análogas, incluyendo las celebradas en España con carácter internacional (artículo 27 bis.1.b) de la Ley 19/1994).
- Del 35 por ciento sobre el importe de los donativos, donaciones y aportaciones a entidades beneficiarias del mecenazgo, incluidos los partidos políticos. La base de esta deducción no podrá exceder del 10 por ciento de la base imponible del período impositivo; las cantidades que excedan de dicho límite se podrán aplicar en los períodos impositivos que concluyan en los diez años inmediatos y sucesivos. El citado coeficiente y el límite para la base de la deducción se incrementan en 5 puntos porcentuales en los supuestos establecidos en la lista, que se aprueba anualmente, de actividades prioritarias de mecenazgo. También se incrementan en 5 puntos

porcentuales los coeficientes aplicables en caso de donaciones realizadas en el marco de acontecimientos de excepcional interés público. Si en los dos periodos impositivos inmediatos anteriores se hubieran realizado donativos, donaciones o aportaciones con derecho a deducción en favor de una misma entidad por importe igual o superior, en cada uno de ellos, al del periodo impositivo anterior, el coeficiente de deducción se eleva al 40 por ciento (artículo 20 de la Ley 49/2002, artículo 12.Dos de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos - BOE de 5 de julio-, y las anuales Leyes de Presupuestos Generales del Estado).

- Del 15 por ciento de los gastos para la realización de las actividades y programas relacionados con los 66 acontecimientos declarados de excepcional interés público que están vigentes en todo o parte del año 2022 (apartado 3. Primero del artículo 27 de la Ley 49/2002).
- Del 10 por ciento de los gastos e inversiones que realicen las sociedades forestales en el período impositivo en la conservación, mantenimiento, mejora, protección y acceso del monte (disposición adicional decimotercera de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes - BOE de 22 de noviembre -).
- Por las inversiones y gastos realizados por las autoridades portuarias que no estén directamente destinados al servicio de las actividades portuarias pero que benefician al conjunto de la ciudadanía, en aquellos realizados para la construcción, sustitución o mejora de las infraestructuras de los puertos marítimos y del acceso a los mismos o para las actividades de dragado, en determinados términos y condiciones, así como en las inversiones que superen determinados umbrales establecidos por la normativa comunitaria, siempre que se declare su compatibilidad con el mercado interior, minorados en el importe de las subvenciones recibidas. Esta deducción está excluida del límite a que se refiere el último párrafo del apartado 1 del artículo 39 de la LIS (artículo 38 bis de la LIS).

III.3. FUENTES DE INFORMACIÓN Y METODOLOGÍAS

A. SISTEMA GENERAL DE MICROSIMULACIÓN

a. Etapas básicas y fuentes de información

Las estimaciones de los importes de los beneficios fiscales de 2023 que se derivan de gran parte de los incentivos existentes en el IS, enumerados en el apartado anterior, se realizan mediante un sistema general de microsimulación a partir de los datos individuales que figuran en las declaraciones anuales de los contribuyentes del impuesto correspondientes a 2020, que es el último ejercicio del que se dispone de información completa y definitiva, y que admite su división en las cinco fases que se mencionan seguidamente.

En la primera etapa se efectúa la microsimulación de manera simultánea con datos de 2020, con y sin los incentivos correspondientes, con objeto de suprimir las interacciones entre los mismos, y con la normativa entonces vigente.

En segundo lugar, se reproduce la doble microsimulación anterior sobre la misma base de datos, pero aplicando la normativa vigente en 2022, incluyendo la tributación mínima para las grandes empresas y grupos en consolidación fiscal.

En tercer lugar, se calcula cada uno de los beneficios fiscales, mediante la diferencia de las cuotas líquidas que se obtienen cuando se procede a la simulación en el caso hipotético de la exclusión del incentivo correspondiente y en la situación real en que este se aplique, en las dos situaciones señaladas en las anteriores etapas, esto es la real que se corresponde con la normativa vigente en 2020 y en una ficticia, en la que se incorpora el efecto de la tributación mínima que ha entrado en vigor en 2022.

En la cuarta etapa se llevan a cabo unas dobles proyecciones de las cifras correspondientes a las principales variables desde el ejercicio 2020 hasta 2022, teniendo en cuenta los cambios normativos que se han introducido durante ese período, con aplicación de la tributación mínima y sin ella. Con tal fin, se adoptan iguales criterios que los utilizados para la elaboración del PBF de años anteriores, esto es, se recurre a indicadores endógenos del propio impuesto que miden la posible evolución de las grandes empresas, de las entidades de depósito y de las empresas aseguradoras, más la relativa a las correcciones al resultado contable, las reducciones de la base imponible, las bonificaciones y las deducciones en la cuota íntegra. Ello permite obtener los resultados que se trasladan al PBF 2023 y, además, medir la

incidencia indirecta de la tributación mínima en los beneficios fiscales, la cual, fundamentalmente, afecta a las cuantificaciones de algunas deducciones en la cuota íntegra, pero también a otros elementos que actúan en la base imponible, aunque de forma menos acusada.

En el caso del régimen especial de las entidades navieras en función del tonelaje, el beneficio fiscal también se estima empleando los datos individuales de las declaraciones anuales del impuesto correspondiente a las entidades acogidas al régimen, pero de forma separada al método general de microsimulación.

En el supuesto de los beneficios fiscales derivados de la aplicación del tipo reducido del 1 por ciento por parte de las sociedades de inversión, su estimación se realiza fuera del sistema de microsimulación, mediante un procedimiento de cálculo que se sustenta en la información agregada que periódicamente publica la CNMV.

Como se ha señalado, hay otras excepciones al método general de microsimulación: las relativas a los beneficios fiscales de acontecimientos declarados de excepcional interés público, la bonificación de los rendimientos derivados de determinadas operaciones financieras y la exoneración de gravamen de determinadas ayudas públicas. Para la estimación de los beneficios fiscales derivados de estos incentivos se efectúan cálculos basados en información procedente de registros administrativos y en los datos estadísticos del IS de ejercicios precedentes. Como se ha señalado, también se tiene en cuenta la posible incidencia indirecta de la tributación mínima sobre las deducciones por gastos de publicidad para la promoción de los acontecimientos declarados de interés público, aplicando para ello un factor corrector basado en los resultados obtenidos con el método de microsimulación, mientras que, para los restantes beneficios fiscales cuyas cuantificaciones se llevan a cabo con metodologías diferentes a la microsimulación, se considera que no es necesario.

Respecto al último PBF, correspondiente a 2022, cabe resaltar que para este presupuesto se han introducido dos novedades, incorporándose por primera vez las estimaciones de los beneficios fiscales que se derivan de la no integración en la base imponible de las subvenciones otorgadas por las AAPP a las sociedades de garantía recíproca y de reafianzamiento que se destinen al fondo de provisiones técnicas y de la deducción por determinados gastos e inversiones realizados por las autoridades portuarias. En ambos casos, las estimaciones se han realizado mediante el método general de microsimulación, ya que se dispone de los datos correspondientes a estos incentivos para los que existen casillas específicas en las declaraciones anuales del tributo.

b. Indicadores para realizar las proyecciones

b.1. Colectivos de declarantes

El tratamiento de los datos individuales se realiza previa clasificación en estratos homogéneos, lo que tiene como finalidad: en primer lugar, respetar las características que en materia de presentación de cuentas tienen las empresas, lo que justifica el tratamiento diferencial del sector financiero (entidades de depósito y aseguradoras); en segundo término, incorporar las particularidades que en materia tributaria revisten algunos colectivos (las agrupaciones de interés económico, las uniones temporales de empresas, las entidades ZEC y las entidades parcialmente exentas); en tercer lugar, introducir en el propio origen de los datos la diferenciación en la normativa existente; por último, la clasificación en colectivos permite introducir hipótesis de crecimiento de población y de resultados diferenciados por estratos que son imprescindibles en una simulación de estas características.

b.2. Evolución de las variables

b.2.1. Población declarante

Se supone que, en el bienio 2021-2022, el número total de sociedades no financieras aumentará el 4,1 por ciento, como consecuencia de la hipótesis de una tasa anual constante del 2 por ciento, los declarantes que forman parte del colectivo de grandes empresas y de grupos fiscales podrían crecer el 4 por ciento (tasa anual constante del 2 por ciento), el número de ERD se incrementará el 4,7 por ciento (tasa anual constante del 2,3 por ciento) y las entidades de crédito y aseguradoras no experimentarían variación alguna. Esas hipótesis se traducen en que, en conjunto, la población formada por la totalidad de sociedades aumentará un 4 por ciento entre los ejercicios 2020 y 2022, con un incremento anual constante del 2 por ciento.

b.2.2. Resultado contable positivo

Se proyectan los resultados contables positivos consignados en cada declaración con tasas de variación endógenas, diferenciando entre grupos de entidades en régimen de consolidación fiscal y entidades no pertenecientes a grupo fiscal alguno. Así, en el caso de los grupos fiscales se supone una tasa acumulada del 74,9 por ciento, fruto de la combinación de un incremento del 52 por ciento en 2021 y del 15 por ciento en 2022, mientras que para las entidades que no forman parte de un grupo fiscal la variación acumulada prevista es del 73 por ciento (tasas anuales del 50,4 por ciento en 2021 y del 15 por ciento en 2022), de manera que

para la totalidad de declarantes del impuesto se podría producir un aumento del 74 por ciento (tasas anuales del 51,3 y 15 por ciento en 2021 y 2022, respectivamente). Cuando es necesario, se efectúan correcciones adicionales en dichas tasas de variación con objeto de lograr cierta coherencia con la información disponible de los pagos a cuenta.

b.2.3. Incentivos fiscales

Para el resto de las variables que interviene en la liquidación se establecen procedimientos diferenciados para aquellos incentivos que actúan en la determinación de la base imponible (ajustes extracontables), para las reducciones de la base imponible, para las bonificaciones y para las deducciones en la cuota íntegra. Para los conceptos que constituyen beneficios fiscales se consideran los cambios normativos que les afectan directamente y se aplican indicadores basados en la evolución de las series temporales de los datos disponibles sobre el propio IS.

b.2.3.i. Ajustes en la base imponible

- Libertad de amortización y amortizaciones especiales

Se prevé que el número de declarantes haya crecido el 6,6 por ciento en 2021 y lo haga en el 3,6 por ciento en 2022, por lo que se obtiene una tasa acumulada prevista para el bienio del 10,4 por ciento.

La hipótesis sobre la posible evolución del importe del saldo de estos ajustes extracontables consiste en un crecimiento acumulado para el bienio del 11,2 por ciento, procedente de la combinación de tasas anuales del 7,8 y el 3,1 por ciento en 2021 y 2022, respectivamente, lo que supondría la ruptura de la tendencia sistemáticamente decreciente que se registró a lo largo del periodo 2012-20 y permitiría aminorar moderadamente la distancia existente con el nivel de 2019, el cual cayó el 38,4 por ciento en 2020, como consecuencia de la crisis económica desencadenada por la pandemia de la COVID-19.

Como consecuencia de las anteriores hipótesis, para la cuantía media se obtiene una tasa de variación acumulada del 0,7 por ciento entre los ejercicios 2020 y 2022.

Además, se estima que la tributación mínima podría ocasionar una disminución del 6,9 por ciento.

La proyección que se realiza para cada uno de los componentes que forman este epígrafe es la siguiente:

- Para la libertad de amortización de los elementos afectos a las actividades de investigación y desarrollo se prevé un aumento acumulado del número de declarantes del 36,4 por ciento en el conjunto del bienio, motivado por una tasa de variación del 28,8 por ciento en 2021 y del 5,9 por ciento en 2022.

En lo que se refiere a las cuantías medias, se prevén tasas de variación del 62,7 por ciento en 2021 y del 37 por ciento en 2022, lo que implicaría una variación acumulada del 122,8 por ciento durante el período 2021-22.

A resultas de las anteriores hipótesis, en el bienio se produciría una expansión del 203,9 por ciento en el importe neto de estos ajustes, lo que posibilitaría recuperar el nivel alcanzado en 2019, el cual sufrió un descenso del 67,1 por ciento en 2020.

Además, se estima que la tributación mínima podría ocasionar una disminución del 16,1 por ciento.

- En lo que respecta a la evolución prevista para la libertad de amortización de los gastos de investigación y desarrollo activados como inmovilizado intangible se supone que el número de declarantes podría crecer el 17 por ciento durante el período 2021-22, como resultado de la combinación de unos incrementos del 8,5 por ciento en 2021 y del 7,8 por ciento en 2022.

Se supone que la cuantía media por declarante haya crecido el 11,5 por ciento en 2021 y el 8,3 por ciento en 2022, dando lugar a una variación acumulada en el bienio del 20,8 por ciento.

Como consecuencia de las anteriores hipótesis, en el bienio 2021-22 el importe neto de estos ajustes crecería con una tasa acumulada del 41,4 por ciento, lo que contrasta con lo sucedido en los tres años precedentes, en los que se registraron sucesivas disminuciones.

Además, se estima que la tributación mínima podría ocasionar una disminución del 9,2 por ciento.

- Para la libertad de amortización con mantenimiento de empleo, en régimen transitorio, se supone un decrecimiento acumulado del número de declarantes del

39,9 por ciento en el conjunto del bienio, motivado por unas tasas de variación del -20,9 por ciento en 2021 y del -24 por ciento en 2022.

En lo que se refiere a las cuantías medias se supone una tasa acumulada del 9,1 por ciento, como consecuencia de unas tasas de variación del 3,7 y 5,3 por ciento en 2021 y 2022, respectivamente.

A resultas de las anteriores hipótesis, en el bienio 2021-22 el importe neto de los ajustes decrecería con una tasa acumulada del -34,4 por ciento (tasas anuales del -18 por ciento en 2021 y del -20 por ciento en 2022), en consonancia con lo sucedido desde 2013, pero esperando un ritmo decreciente menos intenso que el registrado en 2020, ejercicio en el que su tasa fue del -41,2 por ciento.

Además, se estima que la tributación mínima podría añadir un descenso del 8,7 por ciento.

- La proyección prevista para la libertad de amortización sin mantenimiento de empleo en régimen transitorio incorpora unos descensos del número de declarantes del 27 por ciento en 2021 y del 20 por ciento en 2022, de manera que la tasa acumulada para el bienio se situaría en el -41,6 por ciento, de manera análoga a la tendencia de decrecimiento que se ha venido observando desde 2013 y que se aceleró en 2020, con una tasa del -30,9 por ciento.

En lo que se refiere a la cuantía media, para 2021 se considera un crecimiento del 3,5 por ciento, mientras que en 2022 se espera un aumento del 5,6 por ciento. Por lo tanto, la tasa acumulada para el bienio sería del 9,3 por ciento.

Combinando las hipótesis anteriores resulta que el importe neto de estos ajustes disminuiría el 36,2 por ciento durante el bienio 2021-22, lo que estaría en consonancia con lo sucedido desde 2013, pero con un ritmo de decrecimiento menor que el registrado en 2020, por cuanto su tasa fue del -61,1 por ciento.

Además, la tributación mínima apenas incidiría sobre este beneficio fiscal.

- En cuanto a la libertad de amortización del régimen especial de la investigación y explotación de hidrocarburos, se espera que el número de declarantes aumente en una unidad.

En lo que se refiere a las cuantías medias, se espera una fuerte expansión del 536,4 por ciento en 2021, recuperándose el nivel de 2019 tras las excepcionales caídas registradas en 2018, 2019 y 2020 (tasas del -70,5, -90 y -83,5 por ciento, respectivamente), y un crecimiento más moderado en 2022, del 50 por ciento, lo que daría como resultado una variación acumulada en el bienio del 854,6 por ciento, situándose por encima del nivel observado en 2019, pero aún lejos del registrado en 2018.

Como consecuencia de la combinación de las anteriores hipótesis, el importe de estos ajustes podría crecer el 1.809,1 por ciento durante el bienio, que se desglosa en una expansión del 1.172,8 por ciento en 2021 y del 50 por ciento en 2022.

No se ha evaluado la posible incidencia de la tributación mínima sobre este beneficio fiscal.

- Para la libertad de amortización que aplican las ERD se supone un descenso acumulado del número de declarantes del 2,9 por ciento en el conjunto del bienio, motivado por la combinación de unas tasas de variación del -1,7 por ciento en 2021 y del -1,3 por ciento en 2022.

En lo que se refiere a su cuantía media se supone un aumento del 31,8 por ciento para el período 2021-22, lo que, junto con la evolución estimada para el número de beneficiarios, se traduciría en una tasa acumulada para el importe del saldo de los ajustes del 27,9 por ciento en dicho bienio, lo que permitiría recuperar parcialmente el descenso que se produjo en 2020, con una tasa del -34,8 por ciento

En principio, este beneficio fiscal no debería verse afectado en teoría por la tributación mínima, ya que esta se aplica para grandes empresas y grupos en consolidación fiscal. No obstante, dado que algunas ERD están integradas en esos últimos, se estima que sí habría cierta incidencia, causando una disminución del beneficio fiscal del 1,1 por ciento.

- En lo que respecta a la evolución prevista para la amortización acelerada que aplican las ERD se considera que el número de declarantes podría crecer el 17,4 por ciento durante el período 2021-22 (tasas del 10,8 y 5,9 por ciento en cada uno de los años 2021 y 2022, respectivamente).

Se supone que la cuantía media por declarante habría crecido el 7,2 por ciento en 2021 y el 4,3 por ciento en 2022, lo que se traduciría en una tasa de variación acumulada en el bienio del 11,9 por ciento.

Como consecuencia de las anteriores hipótesis, en el período 2021-22 el importe neto de estos ajustes podría crecer con una tasa acumulada del 31,3 por ciento, debido a la combinación de unas tasas de variación del 18,8 y del 10,5 por ciento en 2021 y 2022, respectivamente, lo que posibilitaría rebasar el nivel de 2019, ya que había caído el 13,8 por ciento en 2020.

Además, por la misma razón expuesta para el anterior incentivo, se estima que este beneficio fiscal podría verse afectado por la tributación mínima, si bien se estima que su incidencia sería escasa.

- La evolución prevista para los demás supuestos de libertad de amortización (sociedades laborales, explotaciones agrarias asociativas prioritarias y activos mineros) es de un decrecimiento en su conjunto del 19,2 por ciento en el número de declarantes para el bienio 2021-2022, motivado por unos descensos del 11,5 por ciento en 2021 y del 8,7 por ciento en 2022.

Se supone que la cuantía media por declarante en el bienio 2021-22 crecería el 14,5 por ciento, como consecuencia de la combinación de unas tasas de variación del 10,2 por ciento en 2021 y del 3,8 por ciento en 2022.

Fruto de las anteriores hipótesis, en el bienio 2021-22 el saldo del importe de estos ajustes, en su conjunto, variaría con una tasa acumulada del -7,6 por ciento, disminución que sería mucho menos acusada que la registrada en 2020, ejercicio en el que su tasa anual fue del -25,3 por ciento.

Además, se estima que la incidencia de la tributación mínima podría ser moderada, causando una disminución del 1,9 por ciento.

- Dotaciones contables a la RIC

Se supone un aumento acumulado del número de declarantes del 51,7 por ciento en el conjunto del bienio, motivado por unas tasas de variación del 49,2 por ciento en 2021 y del 1,7 por ciento en 2022, lo que permitiría recuperar la tendencia creciente que se venía observando hasta 2019 y que en 2020 se quebró, al descender el 30,5

por ciento, año en el que su comportamiento fue atípico. Como consecuencia, la proporción de beneficiarios se situaría en el 0,346 por ciento, la cual se quedaría aún por debajo de la registrada en 2019, el 0,349 por ciento, pero subiría en más de 1 décima porcentual en comparación a la de 2020, el 0,237 por ciento

En lo que se refiere a la cuantía media de estos ajustes, se prevé que se produzca un crecimiento acumulado del 60,8 por ciento entre 2020 y 2022 (tasas anuales del 51,8 y 5,9 por ciento en 2021 y 2022, respectivamente), situándose en un nivel similar al de 2019, tras la caída del 35,5 por ciento que se registró en 2020.

A resultas de esas hipótesis sobre el número de entidades beneficiarias y la cuantía media en el bienio 2021-22, el importe neto de estos ajustes podría aumentar con una tasa acumulada del 143,8 por ciento, que se descompone en un importante incremento del 126,5 por ciento en 2021 y uno, más moderado, del 7,7 por ciento, en 2022, lo que posibilitaría regresar a un nivel semejante al de 2019, tras haberse contraído en el 55,2 por ciento en 2020.

Además, se estima que la tributación mínima podría ocasionar una disminución del 2,1 por ciento.

- Incentivos fiscales al mecenazgo

Se prevé que la proporción de beneficiarios continúe disminuyendo durante el bienio 2021-2022, prolongando la tendencia decreciente que se viene observando desde hace tiempo, lo que ocasionaría que su número disminuyera con una tasa de variación acumulada del -13,4 por ciento, como resultado de unos decrecimientos del 7,6 por ciento en 2021 y del 6,3 por ciento en 2022.

En lo que se refiere a las cuantías medias, se supone un crecimiento acumulado del 16,4 por ciento, motivado por unas tasas de variación del 13,6 y 2,5 por ciento en 2021 y 2022, respectivamente, situándose así en el entorno del nivel de 2019.

Como consecuencia de las anteriores hipótesis, en el bienio 2021-22 el importe neto de estos ajustes crecería ligeramente, con una tasa acumulada del 0,8 por ciento, que se desdobra en un aumento del 4,9 por ciento en 2021 y una contracción del 3,9 por ciento en 2022.

Además, se estima que la incidencia de la tributación mínima sería nula.

- Reducción sobre las rentas procedentes de determinados activos intangibles

Se efectúa su proyección hasta 2022 aplicando la hipótesis de un decrecimiento acumulado del 14 por ciento durante el periodo 2021-22 en el número de entidades beneficiadas, como consecuencia de unos descensos del 6,4 por ciento en 2021 y del 8,2 en 2022, continuando así con la tendencia decreciente observada desde 2017.

En cuanto al importe neto de estos ajustes, se prevé una tasa acumulada del -22,3 por ciento, debida a la combinación de un decrecimiento del 11 por ciento en 2021 y del -12,8 por ciento en 2022, siendo menos intenso que el observado en 2020, ejercicio en el que se contrajo en el 25,1 por ciento.

Como consecuencia de las anteriores premisas, en el bienio 2021-22 la cuantía media de estos ajustes caería con una tasa acumulada del 9,7 por ciento, que se desdobra en unos decrecimientos anuales del 4,9 y 5 por ciento en 2021 y 2022, respectivamente.

Además, se estima que la tributación mínima podría ocasionar una disminución del 8,7 por ciento.

- Rentas y explotaciones económicas exentas del régimen fiscal especial de entidades sin fines lucrativos

Estos incentivos fiscales han mostrado cierta estabilidad durante el período más reciente, produciéndose variaciones anuales moderadas. Se supone que el número de beneficiarios podría aumentar el 1 por ciento durante el período 2021-22, a resultas de un crecimiento anual del 0,43 por ciento en 2021 y del 0,55 por ciento en 2022, si bien la proporción que los beneficiarios representan sobre el número total de declarantes bajaría casi en dos centésimas porcentuales, pasando del 0,539 por ciento en 2020 hasta situarse en el 0,523 por ciento en 2022.

Análogamente, para estimar el importe neto de estos ajustes en 2022, se prevé una tasa acumulada del -4,3 por ciento, como resultado de combinar unas tasas de variación del -2 por ciento en 2021 y del -2,4 por ciento 2022, continuando así la tendencia decreciente observada desde 2019.

Combinando ambas hipótesis, se obtiene que en el bienio 2021-22 la cuantía media de cada uno de estos ajustes decrecería con una tasa acumulada del -5,3 por ciento.

Además, se estima que la tributación mínima no tendría incidencia alguna sobre estos beneficios fiscales.

- Exención parcial de determinadas rentas del régimen fiscal especial de las sociedades y fondos de capital-riesgo

Se introduce la hipótesis de que el número de beneficiarios se incremente en el 3,8 por ciento durante el período 2021-22, como consecuencia de un crecimiento del 1,3 por ciento en 2021 y del 2,5 por ciento en 2022.

En lo que se refiere al importe neto de estos ajustes para 2022, se prevé una tasa acumulada del 4,9 por ciento, que sería el fruto de combinar un crecimiento del 1,7 por ciento en 2021 y una expansión del 3,1 por ciento en 2022.

Dichas hipótesis conducen a que, en el bienio 2021-22, la cuantía media de los ajustes correspondientes a esta exención parcial podría crecer con una tasa acumulada del 1 por ciento.

Además, se estima que la tributación mínima apenas tendría incidencia sobre este beneficio fiscal.

- Reducción del régimen fiscal especial de las comunidades titulares de montes vecinales en mano común

El colectivo formado por las entidades acogidas a este régimen especial no es excesivamente numeroso y el importe de la reducción tampoco es de magnitud relevante.

De acuerdo con los datos disponibles sobre su evolución reciente, se introduce la hipótesis para el número de beneficiarios de este incentivo fiscal de un crecimiento acumulado del 4,4 por ciento durante el bienio 2021-22, que se obtiene combinando las tasas del 2,1 y 2,2 por ciento en 2021 y 2022, respectivamente.

En cuanto al importe neto de los ajustes extracontables derivados de esta reducción, se estima un incremento acumulado del 15,5 por ciento durante el bienio 2021-22, como consecuencia de combinar unas tasas de variación del 9,7 y del 5,3 por ciento en 2021 y 2022, respectivamente.

Como resultado de esas hipótesis, la cuantía media de estos ajustes decrecería con una tasa acumulada del 10,6 por ciento durante el bienio 2021-22.

Además, la incidencia de la tributación mínima sobre este beneficio fiscal sería nula.

- Rentas exentas de las entidades parcialmente exentas

Teniendo en cuenta su evolución reciente, se prevé que el crecimiento acumulado del número de entidades de este régimen especial se situaría en el 2,2 por ciento, como consecuencia de la aplicación de unas tasas anuales del 1,8 por ciento en 2021 y del 0,4 por ciento en 2022, de manera que la proporción de beneficiarios sobre el total de declarantes descendería en más de una centésima porcentual, situándose en el 0,73 por ciento.

Se supone que el importe neto de los ajustes por estas rentas exentas haya crecido el 1,9 por ciento en 2021 y aumente el 1 por ciento en 2022, lo que conduce a una variación acumulada del 2,9 por ciento.

Bajo la hipótesis anterior se obtiene que su cuantía media podría expandirse el 0,7 por ciento a lo largo del bienio.

Además, se estima que la tributación mínima no tendría efecto alguno sobre este beneficio fiscal.

- Rentas parcialmente exentas derivadas de la transmisión de bienes inmuebles urbanos adquiridos entre el 12 de mayo y el 31 de diciembre de 2012

El número de beneficiarios es solo de 17, según las estadísticas del impuesto, pero la magnitud media por contribuyente de los ajustes extracontables que se efectúan como consecuencia de esta exención parcial es elevada, alrededor de 1 millón de euros.

Se supone que el número de beneficiarios aumentaría en 2 unidades durante el bienio 2021-22, mientras que su cuantía media podría expandirse el 280,9 por ciento, recuperando así parte del descenso que experimentó en 2020, con una tasa del -72,8 por ciento, de tal modo que su importe total podría incrementarse en el 325,7 por ciento.

Además, se estima que la tributación mínima no tendría repercusión alguna sobre este beneficio fiscal.

- Amortización acelerada del régimen especial de determinados contratos de arrendamiento financiero

Se prevé que el número de beneficiarios de este incentivo fiscal podría crecer acumuladamente en el bienio 2021-22 un 11,3 por ciento, fruto de la combinación de unas tasas de variación del 8,9 y del 2,2 por ciento en 2021 y 2022, respectivamente, regresando así a la tendencia ascendente que se había observado desde 2016 y que se quebró en 2020, con una disminución del 4,3 por ciento. Como consecuencia, la proporción de beneficiarios sobre el total declarantes subiría en 5 centésimas porcentuales, hasta situarse en el 0,812 por ciento en 2022.

En lo que se refiere a la cuantía media, se esperan sendos decrecimientos en 2021 y 2022, con tasas del -12,1 y -12,5 por ciento, respectivamente, de manera análoga a lo observado desde 2018. Por lo tanto, la tasa acumulada para el bienio sería del -23,1 por ciento.

Como consecuencia de las anteriores hipótesis, en el bienio 2021-22 el saldo del importe de estos ajustes caería con una tasa acumulada del -14,4 por ciento, que se explica por una disminución del 4,2 por ciento en 2021 y del -10,6 por ciento en 2022.

Además, se estima que la tributación mínima podría añadir un descenso adicional del 2,1 por ciento.

- Subvenciones públicas recibidas por sociedades de garantía recíproca y de reafianzamiento

Este beneficio se estima por primera vez para este PBF. Dado que solo se dispone de datos estadísticos de 2020, no se introduce hipótesis alguna para su proyección a 2022, de manera que se supone que tanto el número de beneficiarios como el importe del beneficio fiscal se mantendría en 2021 y 2022.

Para las demás correcciones extracontables también se introducen pautas de comportamiento para 2021 y 2022, tanto en los números de declarantes como en sus importes, que se basan en las evoluciones de sus series históricas. Algunos de estos conceptos no generan beneficios fiscales, pero intervienen en la formación de la base imponible y, por consiguiente, en el resultado de la liquidación del tributo, por lo que pueden influir de manera indirecta en las estimaciones de las variables que se incluyen en el PBF.

b.2.3.ii. Reducciones de la base imponible

- Reserva de capitalización

Se supone que el número de declarantes creció el 18,1 por ciento en 2021 y podría aumentar el 4,8 por ciento en 2022, lo que conduce a una tasa acumulada prevista para el bienio del 23,7 por ciento. En caso de que se cumpliera esta hipótesis se mantendría el ritmo creciente de años anteriores, con la excepción del ejercicio 2020 en el que la tasa fue del -10,5 por ciento, ya que en 2016 el aumento fue del 11,3 por ciento, expandiéndose en 2017 con una tasa del 15,7 por ciento, del 5,8 por ciento en 2018 y del 9,2 por ciento en 2019. Además, la proporción de beneficiarios sobre el total de declarantes subiría en 1 punto porcentual, hasta situarse en el 6,3 por ciento en 2022.

La hipótesis sobre la posible evolución de las cuantías medias consiste en un crecimiento acumulado para el bienio del 19,9 por ciento, procedente de la combinación de tasas anuales del 13,3 y 5,9 por ciento en 2021 y 2022, respectivamente, quedando neutralizada la disminución del 13,3 por ciento que se produjo en 2020.

Como consecuencia de las anteriores hipótesis, para el importe de la reserva de capitalización se obtiene un incremento acumulado del 48,3 por ciento entre los ejercicios 2020 y 2022, que se descompone en unas tasas anuales del 33,7 y 10,9 por ciento en 2021 y 2022, respectivamente, lo que permitiría rebasar de manera holgada el nivel de 2020, ejercicio en el que registró una caída del 22,4 por ciento.

Además, se estima que la tributación mínima podría ocasionar una disminución del 1,6 por ciento.

- Reserva de nivelación

La proyección prevista para la reserva de nivelación incorpora un incremento en el número de declarantes del 7,6 por ciento en 2021 y del 10 por ciento en 2022, de manera que la tasa acumulada para el bienio se situaría en el 18,3 por ciento, recuperando parte de las disminuciones que se habían registrado en 2019 y 2020, con tasas del -13 y -16,3 por ciento, respectivamente. Esta hipótesis conduciría a una subida de 2 décimas porcentuales en la proporción del número de beneficiarios sobre el total de declarantes, situándose en el 1,9 por ciento en 2022.

En lo que se refiere a la cuantía media, se supone que el crecimiento en 2021 fue del 1,9 por ciento, mientras que en 2022 podría producirse una expansión del 2 por ciento. Por lo tanto, la tasa acumulada para el bienio se situaría en el 4 por ciento.

Combinando las hipótesis anteriores, el importe de la reducción por esta reserva aumentaría el 23 por ciento durante el bienio 2021-22, como resultado de la combinación de unas tasas del 9,7 y 12,2 por ciento, en 2021 y 2022, por ese orden, de manera que se retornaría aproximadamente al nivel registrado en 2019.

Además, la tributación mínima no tendría efecto alguno sobre este beneficio fiscal.

b.2.3.iii. Tipos reducidos de gravamen

- Tipo del 20 por ciento aplicable a las cooperativas fiscalmente protegidas, salvo por los resultados extracooperativos que tributan al tipo general.

Se prevé que el número de declarantes haya crecido el 4,9 por ciento en 2021 y el 2,9 por ciento en 2022, por lo que se obtiene una tasa acumulada para el bienio del 7,9 por ciento, de manera que se recuperaría el tamaño del colectivo en 2019, tras su descenso en 2020 en un 4,8 por ciento. Como consecuencia de ello, la proporción de beneficiarios subiría en 2 centésimas porcentuales, hasta situarse en el 0,60 por ciento en 2022.

En lo que se refiere a la cuantía media de las cuotas asociadas a este tipo impositivo se prevé una tasa acumulada del 10,7 por ciento entre 2020 y 2022 (variaciones anuales del 7,1 y del 3,4 por ciento en 2021 y 2022, respectivamente). Este posible crecimiento sería coherente con la tendencia observada desde 2018.

A resultas de esas hipótesis sobre el número de cooperativas beneficiarias y la cuantía media de sus cuotas durante el bienio 2021-22, el importe de las cuotas correspondientes al tipo impositivo del 20 por ciento a que están sujetas estas cooperativas podría aumentar con una tasa acumulada del 19,5 por ciento, como consecuencia de la combinación de un aumento del 12,2 por ciento en 2021 y del 6,5 por ciento en 2022.

Además, se estima que la tributación mínima podría ocasionar una disminución del 4,6 por ciento de este beneficio fiscal.

- Tipos del 19, 15 y 0 por ciento aplicables a las SOCIMI

Para el tipo impositivo del 0 por ciento aplicado por las SOCIMI se supone un aumento acumulado del número de declarantes del 8,5 por ciento en el conjunto del bienio, motivado por unas tasas de variación del 3,8 por ciento en 2021 y del 4,5 por ciento en 2022, volviendo así al ritmo de crecimiento desacelerado que se observó desde 2014, con las dos únicas salvedades de 2017, en que repuntó hasta el 75,7 por ciento, y en 2020, que transformó en un descenso del 7 por ciento.

Respecto a la cuantía media de las bases imponibles positivas de las SOCIMI gravadas con un tipo nulo se prevé una expansión del 3,9 por ciento para el bienio 2021-22, que se explica por la combinación de unas tasas de variación estimadas del 2,4 por ciento en 2021 y del 1,5 por ciento en 2022, de manera que se moderaría el acusado incremento registrado en 2020, del 551,8 por ciento, y que fue precedido de una intensa caída del 91,5 por ciento en 2019, por lo que aún quedaría muy lejos de la cuantía media de 2018.

Como consecuencia de las anteriores hipótesis, en el bienio 2021-22 el importe de las bases imponibles positivas gravadas con un tipo nulo se expandiría con una tasa acumulada del 12,8 por ciento, que se explica por la combinación de unas tasas de variación del 6,3 y 6,1 por ciento en 2021 y 2022, respectivamente.

En cuanto al gravamen especial del 19 por ciento sobre determinados dividendos de las SOCIMI, se utiliza la información estadística disponible procedente del modelo 217, cuya última referencia temporal es de 2021, proyectándose su número de beneficiarios y el importe de sus cuotas hasta 2022, de igual modo que se ha reseñado anteriormente para el tipo de gravamen del 0 por ciento.

En tercer lugar, para la cuantificación del beneficio fiscal asociado al gravamen especial del 15 por ciento sobre beneficios no distribuidos por las SOCIMI, vigente desde el ejercicio 2021, aún no se dispone de información estadística procedente del nuevo modelo 237, razón por la cual se repite la estimación utilizada para el presupuesto precedente.

Las estimaciones de los beneficios fiscales que ocasionan los dos tipos especiales de gravamen se efectúan de manera aislada, al margen del sistema de microsimulación, ya que sus datos no se reflejan en las declaraciones anuales del tributo, sino que

proceden de las liquidaciones que se efectúan en modelos específicos. En la práctica, las cuotas correspondientes a dichos gravámenes especiales suponen una minoración del beneficio fiscal que se deriva del tipo del cero por ciento, ya que partes de las rentas sujetas a este tipo nulo en las declaraciones anuales finalmente se gravan a tipos del 15 o 19 por ciento, según el caso.

Además, se estima que la tributación mínima podría ocasionar un descenso del 2,9 por ciento en estos fiscales.

- Tipos reducidos aplicables a las entidades de nueva creación (tipo vigente del 15 por ciento y tipos del régimen transitorio)

La proyección prevista para el conjunto de los tipos reducidos que aplican las entidades de nueva creación incorpora unos aumentos anuales globales del número de declarantes que son iguales al 1,7 y 8,4 por ciento, en 2021 y 2022, respectivamente, de manera que la tasa acumulada para el bienio se situaría en el 10,2 por ciento. Las variaciones acumuladas que se esperan para cada uno de los tipos reducidos son opuestas, con un incremento del 15,1 por ciento para el vigente y un descenso del 15,3 por ciento para el régimen transitorio, en consonancia con las tendencias observadas durante los últimos años, con la salvedad de 2020, en el que en ambos colectivos se produjeron disminuciones. Ello implicaría que la proporción de beneficiarios sobre el total de declarantes aumentaría en 9 centésimas porcentuales, hasta situarse en el 1,63 por ciento en 2022.

Por lo que hace referencia a la cuantía media de las cuotas correspondientes al conjunto de estos tipos reducidos, se supone un crecimiento global del 1,4 por ciento en 2021 y del 0,5 por ciento en 2022, por lo que la tasa acumulada para el conjunto del periodo sería del 1,8 por ciento. Desglosando por cada uno de los tipos reducidos, se prevén unos aumentos acumulados del 1 por ciento en el tipo vigente y del 3,8 por ciento en los tipos del régimen transitorio.

Combinando las hipótesis anteriores, el importe global de las cuotas de las entidades de nueva creación crecería el 12,2 por ciento durante el bienio 2021-22, tasa que procede de suponer un crecimiento acumulado del 16,2 por ciento en el tipo reducido vigente y un descenso del 12,1 por ciento en los tipos impositivos del régimen transitorio. Como consecuencia, se regresaría al nivel alcanzado en 2019, tras la contracción del 9,2 por ciento que se produjo en 2020.

Además, la tributación mínima no tendría efecto alguno sobre estos beneficios fiscales.

- Tipo del 10 por ciento aplicable a las entidades sin fines lucrativos que reúnan los requisitos exigidos por la Ley 49/2002

Se supone que el número de declarantes aumentó el 5,1 por ciento en 2021 y se prevé un nuevo crecimiento, del 4,2 por ciento, en 2022, lo que conduce a una tasa acumulada para el bienio del 9,5 por ciento, volviendo así a la senda de crecimiento observada en 2019, que fue del 9 por ciento, y que se vio interrumpida en 2020, al registrarse una contracción del 4,5 por ciento. Aun así, la proporción de beneficiarios sobre el total de declarantes quedaría por debajo de la observada en 2019, situándose en el 0,0715 por ciento en 2020.

En lo que se refiere a la cuantía media de las cuotas asociadas a este tipo impositivo se prevé una expansión acumulada del 16,6 por ciento entre 2020 y 2022, suponiendo para ello variaciones positivas del 8,3 y del 7,7 por ciento en 2021 y 2022, respectivamente, lo que permitiría recuperar el nivel de 2019, tras haber disminuido en el 13,1 por ciento en 2020.

A resultas de las anteriores hipótesis sobre el número de declarantes y la cuantía media en el bienio 2021-22, el importe de las cuotas correspondientes al tipo de gravamen del 10 por ciento que soportan las entidades sin fines lucrativos podría crecer con una tasa acumulada del 27,7 por ciento, que se descompone en unas variaciones del 13,8 y 12,2 por ciento en 2021 y 2022, por ese orden, de manera que superaría ligeramente al valor observado en 2019.

Además, se estima que la incidencia de la tributación mínima sobre este beneficio fiscal sería nula.

- Tipo del 4 por ciento aplicable a las entidades de la ZEC

Se estima que a lo largo del bienio el número de beneficiarios podría aumentar el 10 por ciento, como consecuencia de la combinación de unas tasas del 5 y 4,8 por ciento en 2021 y 2022, respectivamente, lo que supondría continuar con la tendencia creciente que se inició en 2015, con las excepciones de 2018 y 2020 en los que se produjeron disminuciones, si bien a un ritmo desacelerado, y, al mismo tiempo, se regresaría al tamaño del colectivo que se observó en 2019. No obstante, la proporción

de beneficiarios sobre el total de declarantes aún sería muy reducida, el 0,0126 por ciento en 2022 y menor que la de 2019.

En lo que se refiere a la cuantía media de las cuotas de las entidades de la ZEC se supone un crecimiento del 2,3 por ciento en 2021 y del 1,6 por ciento en 2022, de manera que en el bienio experimentaría un crecimiento acumulado del 3,9 por ciento.

En caso de que se cumplieran las anteriores hipótesis, en el bienio 2021-22 el importe de las cuotas de las entidades de la ZEC crecería con una tasa acumulada del 14,2 por ciento, recuperándose así parte del nivel al que cayó en 2019, variación que se descompone en un crecimiento del 7,4 por ciento en 2021 y del 6,4 por ciento en 2022.

Además, este beneficio fiscal no se vería afectado por la tributación mínima.

b.2.3.iv. Bonificaciones en la cuota íntegra

Los criterios seguidos para efectuar las proyecciones consisten, en general, en variar la proporción que representa el número de beneficiarios de cada bonificación respecto al total de declarantes, según la pauta que se ha observado en los tres años previos a la pandemia, o bien en mantenerla constante, si se observa irregularidad en la serie. La estimación sobre la cuantía media por beneficiario, en general, se realiza atendiendo a la tendencia que se ha registrado en los dos años anteriores a 2020. El importe se obtiene multiplicando el número de beneficiarios por la cuantía media por declarante.

- Cooperativas especialmente protegidas

Se suponen tasas de variación acumuladas entre 2020 y 2022 del 8,5 por ciento en el número de beneficiarios, lo que implicaría que la proporción que representan sobre el número total de declarantes del tributo subiría del 1,40 al 1,46 por mil entre 2020 y 2022, y del 20,6 por ciento en el importe total, de tal modo que su cuantía media crecería el 11,2 por ciento entre esos dos años.

Las hipótesis para el período 2021-2022 supondrían unos crecimientos anuales del 4,2 por ciento en 2021 y del 4,1 por ciento en 2022 para el número de beneficiarios, mientras que en el importe de la bonificación se habría producido un aumento del 10,5 por ciento en 2021 y del 9,2 por ciento en 2022.

Además, se estima que la tributación mínima podría ocasionar una disminución del 6 por ciento.

- Entidades que operan en Ceuta y Melilla

Se supone un crecimiento acumulado entre 2020 y 2022 del 19,9 por ciento en el número de beneficiarios, lo que equivale a un aumento del 6 al 6,9 por diez mil de la proporción que representan respecto al número total de declarantes del tributo.

Se estima que la cuantía media creció el 0,5 por ciento en 2021 y podría aumentar el 0,6 por ciento en 2022. Por consiguiente, se supone que el importe de la bonificación se expandiría en el 21,2 por ciento a lo largo del bienio.

Las hipótesis para el período 2021-2022 consisten en unos crecimientos del 9,9 y del 9,1 por ciento en 2021 y 2022, respectivamente, para el número de beneficiarios, mientras que para el importe de la bonificación se habría producido un aumento del 10,5 por ciento en 2021 y del 9,7 por ciento en 2022.

Además, se estima que este beneficio fiscal apenas se vería afectado por la tributación mínima.

- Actividades de prestación de servicios públicos locales

Se supone una tasa acumulada entre 2020 y 2022 del 18,3 por ciento en el número de beneficiarios, fruto de la combinación de unos crecimientos del 10 y 7,5 por ciento en 2021 y 2022, respectivamente, recuperando así el decrecimiento del 9,1 por ciento que se registró en 2020, lo que implica que se produciría un incremento significativo en la proporción que representan respecto al número total de declarantes del impuesto, pasando del 14,3 en 2020 al 16,3 por cien mil en 2022, y superando a la razón de 2019, el 16,1 por cien mil.

Respecto a las cuantías medias se supone un decrecimiento acumulado del 37,8 por ciento en el conjunto del bienio, fruto de una tasa de variación del 22,3 por ciento en 2021, y una expansión del 12,7 por ciento en 2022, de manera que sería pareja a la de 2019, tras descender el 26,3 por ciento en 2020.

A resultas de las anteriores hipótesis, en el bienio se produciría un crecimiento acumulado del importe del 63 por ciento (tasas del 34,5 por ciento en 2021 y del 21,2 por ciento en 2022), superando así los niveles registrados en 2019, tras la caída que se registró en 2020, con una tasa del -33 por ciento.

Además, se estima que la tributación mínima podría ocasionar una disminución del 1 por ciento de este beneficio fiscal.

- Empresas navieras en Canarias

Se supone que el número de sus beneficiarios podría ser igual en 2021 que dos años atrás, tras perder 15 unidades en 2020, y mantenerse en 2022, lo que implicaría que la proporción que representan sobre el total de declarantes del tributo crecería, al pasar del 1,01 por cien mil en 2020 al 1,83 por cien mil en 2022.

Para la cuantía media por declarante se introduce la hipótesis de un crecimiento acumulado en el bienio del 106,3 por ciento, como resultado de una expansión del 58,7 por ciento en 2021 y del 30 por ciento 2022, tras el descenso del 50,3 por ciento observado en 2020.

Combinando ambas hipótesis se alcanza un crecimiento acumulado del importe de esta bonificación del 288,3 por ciento entre 2020 y 2022, regresando así a un nivel similar al previo a la pandemia.

Además, se estima que la tributación mínima apenas alteraría este beneficio fiscal.

- Venta de bienes corporales producidos en Canarias

Se prevé que el número de beneficiarios en el bienio crezca con una tasa acumulada del 19,5 por ciento, fruto de sendos aumentos en 2021 y 2022 del 10,3 y 8,3 por ciento, respectivamente, de manera que se ralentizaría el crecimiento observado en los años 2018 y 2019, en los que el aumento había sido del 16,6 y 17,5 por ciento, por ese orden, tras el anómalo decrecimiento del 9,9 por ciento de 2020, de modo que la proporción de beneficiarios respecto al número total de declarantes del impuesto subiría del 3,2 por diez mil en 2020 al 3,7 por diez mil en 2022, por encima de la registrada en 2019.

Las tasas de variación previstas para el importe de esta deducción son del -0,8 y 2,3 por ciento para 2021 y 2022, respectivamente, por lo que la tasa acumulada estimada para dicho bienio se cifraría en el 1,5 por ciento, recuperando solo parte del valor de 2019, puesto que en 2020 se registró una disminución del 23,3 por ciento.

Por tanto, se supone que la variación acumulada de la cuantía media será del -15,1 por ciento, debido a unas caídas del -10,1 por ciento en 2021 y del -5,6 por ciento en 2022.

Además, se estima que la tributación mínima podría ocasionar un descenso del 14,2 por ciento en este beneficio fiscal.

- Régimen especial de entidades dedicadas al arrendamiento de viviendas

Para el número de beneficiarios, se supone que en 2021 se habrá producido un incremento del 11,4 por ciento y se prevé un nuevo aumento del 11,1 por ciento en 2022, manteniéndose por tanto el ritmo de crecimiento desacelerado que se inició en 2020, ya que en el periodo 2017-19 se habían registrado incrementos del 15,9, 18,6 y 17,3 por ciento, por ese orden. De esta forma, la tasa de variación acumulada en el bienio 2021-22 sería del 23,8 por ciento, aumentando la proporción que representan los beneficiarios respecto al número total de declarantes del tributo del 7,2 por diez mil de 2020 al 8,6 por diez mil de 2022, continuando así el perfil ascendente observado desde hace tiempo.

Por otro lado, se estima que la cuantía media de esta deducción creció el 9,8 por ciento en 2021 y se podría contraer el 52,3 por ciento en 2022, debido fundamentalmente al cambio normativo introducido en el coeficiente de la bonificación desde ese año, pasando del 80 por ciento en 2021 al 45 por ciento en 2022, de manera que durante el bienio podría disminuir de forma acumulada el 47,7 por ciento.

En consecuencia, la variación acumulada estimada del importe total de la bonificación en el bienio 2021-22 se situaría en el -35,2 por ciento, como consecuencia de unas tasas anuales del 22,3 y -47 por ciento en 2021 y 2022, respectivamente.

Además, se estima que la tributación mínima podría originar una disminución adicional del 1,6 por ciento.

b.2.3.v. Deducciones en la cuota íntegra

Los criterios seguidos para efectuar las proyecciones son similares a los utilizados para las bonificaciones, de manera que consisten, en general, en variar la proporción que representa el número de beneficiarios de cada deducción respecto al total de declarantes, según la pauta observada en los tres años previos a la pandemia, o bien

en mantenerla constante, si se aprecia irregularidad en la serie. La previsión sobre la cuantía media por beneficiario se realiza atendiendo a la tendencia mostrada en los dos años anteriores a 2020. Además, se toma en consideración el efecto de los cambios que se han producido en la regulación normativa de cada incentivo a lo largo de los dos últimos años, junto con el efecto indirecto de la tributación mínima que entró en vigor en 2022. El importe se obtiene multiplicando el número de beneficiarios por la cuantía media por declarante.

- Creación de empleo para trabajadores con discapacidad

Para el número de beneficiarios, en 2021 se supone un crecimiento del 35,1 por ciento, y en 2022 una expansión del 10 por ciento, de forma que durante el bienio crecería el 48,6 por ciento, a diferencia de lo sucedido en los dos años previos, en los que se produjeron sendos decrecimientos del 20,6 y 21,6 por ciento. Así, la proporción de beneficiarios respecto al número total de declarantes del impuesto crecería del 4,4 por diez mil en 2020 al 6,3 por diez mil en 2022, ligeramente por encima del registrado en 2019.

Para la cuantía media se introduce la hipótesis de un aumento acumulado del 4,2 por ciento durante el bienio 2021-22, que se descompone en un aumento del 2,7 por ciento en 2021 y del 1,4 por ciento en 2022.

La combinación de las anteriores hipótesis conduce a un crecimiento acumulado del importe de esta deducción del 54,9 por ciento entre 2020 y 2022, como consecuencia de unos aumentos del 38,8 y 11,6 por ciento en 2021 y 2022, respectivamente, por lo que se acercaría al nivel que se registró en 2018, ya que en 2019 y 2020 los decrecimientos fueron muy acusados.

Además, se estima que la tributación mínima podría causar un descenso del 6 por ciento en este beneficio fiscal.

- Actividades de I+D+i

La proyección de esta deducción se desglosa como sigue:

- Para las deducciones sujetas a límites sobre la cuota íntegra el número de declarantes creció el 9,8 por ciento en 2017 y el 18,8 por ciento en 2018, mientras que en 2019 y 2020 se produjeron unas contracciones del 20,5 y del 5,6 por ciento,

respectivamente. Se prevé que en 2021 y 2022 se vuelva a la senda expansiva, con incrementos del 8,9 por ciento en 2021 y del 6,7 por ciento en 2022, de manera que en el bienio 2021-22 se podría producir un aumento acumulado del 16,2 por ciento. Por tanto, la proporción de beneficiarios respecto al número total de declarantes del impuesto crecería desde el 16,4 por diez mil en 2020 al 18,3 por diez mil en 2022, por encima de la observada en 2019.

La hipótesis sobre la posible evolución del importe consiste en una expansión acumulada para el bienio del 31 por ciento, procedente de unas tasas anuales del 12,6 y 16,4 por ciento en 2021 y 2022, respectivamente, lo que permitiría acercarse al nivel de 2018, tras sufrir sendas caídas durante los dos siguientes años, con tasas del -55,3 y -1,9 por ciento.

Como consecuencia de las anteriores hipótesis, la cuantía media aumentaría, con una tasa de variación acumulada del 12,8 por ciento entre los ejercicios 2020 y 2022, por encima de la observada en 2019.

- Para las deducciones relativas al régimen opcional (deducciones sin límites sobre la cuota íntegra y el abono por insuficiencia de cuota) se supone un incremento del número de declarantes del 10 por ciento durante el bienio 2021-22, con tasas del 4,2 y del 5,6 por ciento en 2021 y 2022, respectivamente, manteniéndose la tendencia de crecimiento observada durante los últimos años, si bien de forma desacelerada. Como consecuencia, la proporción de beneficiarios respecto al número total de declarantes del impuesto subiría del 5,1 por diez mil en 2020 al 5,4 por diez mil en 2022.

En lo que se refiere a la cuantía media se prevé un crecimiento del 7,8 por ciento durante el bienio 2021-22, como consecuencia de la combinación de unas tasas de variación del 4,5 por ciento 2021 y del 3,1 por ciento en 2022, de forma similar a lo sucedido en 2020.

A resultas de las anteriores hipótesis, en el bienio 2021-22 el importe de las deducciones del régimen opcional crecería con una tasa acumulada del 18,5 por ciento, como consecuencia de la combinación de unas tasas de variación del 8,9 por ciento, tanto en 2021 como en 2022, con ritmos anuales inferiores a los observados en el bienio anterior.

Como consecuencia de las hipótesis anteriores para los componentes de estas deducciones, y en lo que respecta a las deducciones por actividades de I+D+i en su conjunto, el número de beneficiarios podría aumentar el 7,8 por ciento en 2021 y el 6,4 por ciento en 2022, de tal forma que el crecimiento durante el bienio sería del 14,7 por ciento.

La cuantía media por declarante se habría incrementado con una tasa bienal del 9,1 por ciento, a resultas de un crecimiento del 2,9 por ciento en 2021 y del 6,1 por ciento en 2022.

A resultas de ello, el importe de las deducciones en su conjunto podría registrar un incremento del 25,1 por ciento durante el bienio 2021-22, que se descompone en expansiones del 10,8 y 12,9 por ciento en cada uno de esos años.

Además, se estima que la tributación mínima podría recortar estos beneficios fiscales en el 8 por ciento.

- Producciones cinematográficas, series audiovisuales y espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales

Este incentivo se caracteriza por afectar a un colectivo de entidades no excesivamente numeroso, menos de 300 según las estadísticas de 2020, pero por unas cuantías medias bastante elevadas, habiendo pasado estas de 48.643 euros en 2013 a 224.632 euros en 2020.

Se supone que la proporción de beneficiarios respecto al total de declarantes del impuesto se incrementará desde el 1,6 por diez mil en 2020 hasta el 2,1 por diez mil en 2022, recuperando la razón observada en 2019, que cayó sensiblemente en 2020.

De este modo, se estima un crecimiento acumulado del número de declarantes del 33,6 por ciento en el conjunto del bienio, motivado por unos crecimientos del 10,8 por ciento en 2021 y del 20,5 por ciento en 2022, que se justifican por la tendencia fuertemente creciente de los años precedentes, aunque a un ritmo desacelerado, salvo en 2020, año atípico en el que se produjo una disminución del 4,7 por ciento.

En lo que se refiere a la cuantía media de estas deducciones, se supone una expansión del 6 por ciento entre 2020 y 2022 (tasas anuales del 6,2 y del -0,2 por ciento en 2021 y 2022, respectivamente).

A resultas de las hipótesis sobre el número de beneficiarios y la cuantía media en el bienio 2021-22, el importe de las deducciones podría crecer con una tasa acumulada del 41,5 por ciento, que se descompone en unas tasas del 17,7 por ciento en 2021 y del 20,3 por ciento en 2022.

Además, se estima que la tributación mínima podría ocasionar una disminución del 5 por ciento en el conjunto de estos beneficios fiscales.

La proyección prevista para cada uno de los componentes de la deducción es la siguiente:

- Para la deducción por producciones cinematográficas y series audiovisuales españolas, se supone un aumento acumulado del número de declarantes del 10 por ciento en el conjunto del bienio, motivado por unas tasas de variación del 5 por ciento en 2021 y del 4,8 por ciento en 2022.

En lo que se refiere a la cuantía media se supone un crecimiento acumulado del 8,2 por ciento, motivado por una variación del 5,4 por ciento en 2021 y del 2,7 por ciento en 2022, lo que, junto con la hipótesis de evolución en el número de beneficiarios, ocasionaría una tasa acumulada para el importe de la deducción del 19 por ciento en el bienio 2021-22 (tasas anuales del 10,7 por ciento para 2021 y del 7,6 por ciento para 2021).

Además, se estima que la tributación mínima podría ocasionar una disminución del 2,8 por ciento.

- Para las deducciones de determinados gastos realizados en territorio español con motivo de producciones extranjeras de largometrajes cinematográficos o de obras audiovisuales, incluyendo las que no están sujetas a límites como el abono por insuficiencia de cuota, se estima una variación en el número de beneficiarios del 18,2 por ciento en 2021 y del 15,4 por ciento en 2022, lo que implicaría un crecimiento acumulado en el bienio del 36,4 por ciento, por lo que se recuperaría la tendencia creciente pero a ritmo desacelerado que se observó en los años precedentes y que se vio interrumpida en 2020 tras registrarse una contracción del 25,4 por ciento.

En lo que se refiere a la cuantía media de esta deducción se prevé un aumento acumulado del 4,7 por ciento, motivado por un crecimiento del 0,3 por ciento en 2021 y un incremento del 4,3 por ciento en 2022.

A resultas de las hipótesis sobre el número de beneficiarios y la cuantía media en el bienio 2021-22, el importe de la deducción crecería con una tasa acumulada del 42,7 por ciento (tasas anuales del 18,6 y del 20,4 por ciento para 2021 y 2022, por ese orden).

Además, se estima que la tributación mínima podría causar un descenso del 5,9 por ciento.

- Por lo que concierne a la deducción de los gastos realizados en la producción y exhibición de espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales, se supone una nueva subida en el número de beneficiarios, de manera que se estima que se produciría un incremento del 50,4 por ciento durante el bienio, con tasas anuales del 12,8 por ciento en 2021 y del 33,3 por ciento en 2022, así como un aumento acumulado del 8,3 por ciento para la cuantía media.

De este modo se prevé un crecimiento acumulado del 62,8 por ciento para el importe de la deducción, que se descompone en expansiones del 18,9 por ciento en 2021 y 36,9 por ciento en 2022, lo que permite acercarse a su valor en 2019, tras la caída que experimentó en 2020, con una tasa del -43,2 por ciento, debido a las dificultades para el funcionamiento normal de este sector económico y la organización de espectáculos durante ese año que se derivaron del estado de alarma y las medidas adoptadas posteriormente para combatir la pandemia del COVID-19.

Además, se estima que la tributación mínima podría ocasionar una disminución del 1,6 por ciento.

- Inversiones en Canarias

Se estima que el número de beneficiarios podría crecer el 38,5 por ciento durante el período 2021-22, como resultado de la combinación de unas tasas de variación del 22,9 y 12,7 por ciento en 2021 y 2022, respectivamente, lo que permitiría regresar a la situación previa a la pandemia, ya que en 2020 se registró un descenso del 27 por ciento. Por consiguiente, la proporción de beneficiarios respecto al número total de declarantes del impuesto aumentaría, pasando del 2,7 por mil en 2020 al 3,5 por mil en 2022.

En la cuantía media por declarante de esta deducción se registraron unos decrecimientos del 49,1 por ciento en 2019 y del 32,4 por ciento en 2020, y se supone

que habrá una inversión de esta tendencia en 2021 y 2022, con unos incrementos del 26,6 y 11,1 por ciento, respectivamente. Debido a ello, la expansión acumulada durante el bienio 2021-22 se situaría en el 40,6 por ciento.

Como consecuencia de las anteriores hipótesis, en el bienio 2021-22 el importe de esta deducción podría aumentar con una tasa acumulada del 94,8 por ciento, que se desdobra en unas variaciones anuales del 55,5 y 25,3 por ciento en 2021 y 2022, por ese orden, de manera que se aproximaría al nivel alcanzado en 2019, tras haberse producido una caída del 50,7 por ciento en 2020.

Además, la tributación mínima no tendría incidencia alguna sobre estos beneficios fiscales

- Reinversión de beneficios extraordinarios (régimen transitorio)

Este incentivo fiscal se suprimió con efectos desde el 1 de enero de 2015, manteniéndose desde entonces solo en régimen transitorio.

El número de beneficiarios decreció el 7,5, el 13,8, el 24,5 y el 20,5 por ciento en 2017, 2018, 2019 y 2020, respectivamente, paliando así el extraordinario crecimiento que se produjo en 2016 (tasa del 735,7 por ciento) y se prevén nuevos descensos en los dos años siguientes, del 20,4 por ciento en 2021 y del 25 por ciento en 2022, de manera que en el conjunto del bienio se produciría una disminución acumulada del 40,3 por ciento. En caso de que esta hipótesis se satisficiera, la proporción de beneficiarios respecto al número total de declarantes del impuesto descendería en 1,6 diez milésimas porcentuales, situándose en el 2,1 por diez mil en 2022.

En lo que se refiere a la cuantía media por declarante de esta deducción, se produjo un excepcional incremento del 271,9 por ciento en 2017, tendencia creciente que se mantuvo en 2018, si bien de forma desacelerada, con un incremento del 17,5 por ciento. En 2019 y 2020 se invirtió la senda alcista de 2017 y 2018, registrándose unos decrecimientos del 70,8 y del 15,2 por ciento, respectivamente, y se prevé que en el bienio 2021-22 disminuya el 30,5 por ciento como consecuencia de la combinación de unas tasas de variación del -16,6 por ciento en 2021 y del -16,7 por ciento en 2022.

A resultas de las anteriores hipótesis sobre el número de declarantes y la cuantía media en el bienio 2021-22, el importe de esta deducción decrecería con una tasa

acumulada del 58,5 por ciento, que se explica por la combinación de contracciones del 33,6 y 37,5 por ciento en 2021 y 2022, respectivamente.

Además, se estima que la tributación mínima podría ocasionar una caída adicional del 35 por ciento.

- Inversión de beneficios de ERD (régimen transitorio)

La deducción por inversión de beneficios aplicable a las ERD desde 1 de enero de 2013, regulada en el artículo 37 del derogado TRLIS, se suprimió con efectos desde 1 de enero de 2015. No obstante, esta deducción se mantiene como beneficio fiscal con carácter temporal en tanto que esté en vigor el régimen transitorio que permite seguir aplicándola respecto de beneficios generados antes de 2015, aun cuando la inversión de estos y los demás requisitos de la deducción se produzcan en períodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2015.

Se prevé que el número de beneficiarios de esta deducción decrezca en 3 unidades durante el bienio 2021-22, en línea con lo sucedido durante los últimos años, de manera que se quedaría en la mitad respecto a 2020

En lo que se refiere a la cuantía media de esta deducción se supone una tasa acumulada del 30,1 por ciento entre 2020 y 2022, motivada por unos crecimientos previstos del 18,3 por ciento en 2021 y del 10 por ciento en 2022.

A resultas de las hipótesis sobre el número de beneficiarios y la cuantía media, en el bienio 2021-22 el importe de la deducción decrecería con una tasa acumulada del 35 por ciento, de manera que su magnitud sería extremadamente reducida, razón por la cual se decide no trasladarla al PBF 2023.

- Donativos, donaciones y aportaciones a determinadas entidades sin fines lucrativos

Se prevé que el número de beneficiarios pudiera haber crecido el 6 por ciento en 2021 y que volverá a aumentar el 2,4 por ciento en 2022, de manera que la tasa acumulada para el bienio sería del 8,5 por ciento, tras el descenso del 6 por ciento que se registró en 2020. Por lo tanto, la proporción de beneficiarios respecto al número total de declarantes del impuesto subiría en 4 milésimas porcentuales, situándose en el 9,7 por mil en 2022.

En lo que se refiere a la cuantía media de la deducción, tras las caídas del 22 y 40,4 por ciento registradas en 2018 y 2019, por ese orden, así como su crecimiento del 9,9 por ciento en 2020, se prevé que aumente el 0,1 por ciento en 2021 y el 1,6 por ciento en 2022, lo que conduciría a un crecimiento acumulado en el bienio del 1,7 por ciento.

A partir de las hipótesis anteriores resulta que el importe de esta deducción podría expandirse en el 10,4 por ciento durante el bienio 2021-22, fruto de la combinación de unas tasas anuales del 6,1 y 4 por ciento en 2021 y 2022, respectivamente, ritmos que serían algo superiores al de 2020, ejercicio en el que se produjo un crecimiento del 3,4 por ciento.

Además, se estima que la tributación mínima podría dar lugar a una disminución del 30,5 por ciento de este beneficio fiscal.

- Saldos pendientes de incentivos a la inversión de ejercicios anteriores

Se prevé que la tasa acumulada de su importe para el bienio 2021-2022 podría situarse en el 259,5 por ciento (variaciones anuales del 151,1 por ciento en 2021 y del 43,1 por ciento en 2022), tras contraerse en el 74,8 por ciento en 2020, la cual se descompone de la siguiente forma: en primer lugar, el -51,3 por ciento para el caso del apoyo fiscal a la inversión y otras deducciones, que incluye fundamentalmente los beneficios fiscales de la reconversión y reindustrialización; en segundo lugar, una contracción, con una tasa del -26,3 por ciento, en los supuestos de las inversiones en elementos nuevos del inmovilizado material hasta 1996 (régimen transitorio) y de otros regímenes transitorios, lo que significaría una continuidad del decaimiento que se observó en el periodo 2016-20 (tasas del -98,2, -81,8, -78,4, -11,8 y -7,7 por ciento); y, por último, una expansión del 266,4 por ciento para los saldos pendientes de aplicar de ejercicios anteriores de las deducciones del Capítulo IV del Título VI de la LIS y de los acontecimientos de excepcional interés público, lo que permitiría aproximarse al valor de 2019, tras registrarse una caída del 75,1 por ciento en 2020.

Además, se estima que la tributación mínima podría acarrear un descenso del 20,8 por ciento en dichos saldos.

- Inversiones en territorios de África Occidental y por gastos de propaganda y publicidad

Según la información contenida en las declaraciones de los contribuyentes del IS correspondientes a los devengos del periodo 2015-20, últimas referencias temporales

para la que se dispone de datos, un número muy reducido de entidades aplicaron esta deducción en 2015, 2018 y 2019 y ninguna lo hizo en los restantes ejercicios, de forma que sus importes fueron muy pequeños en 2015, 2018 y 2019 y nulos en 2016 y 2017 y 2020.

Para este presupuesto, al igual que sucediera en el PBF 2022, no se incluye estimación alguna del beneficio fiscal asociado a esta deducción, debido a que se considera que su importe podría ser de nuevo nulo o, en todo caso, de una magnitud no significativa.

- Gastos e inversiones de sociedades forestales

En los últimos años, ninguna sociedad ha aplicado esta deducción, por lo que se considera que en 2022 no variará la situación y, por tanto, no se incluye cantidad alguna en el PBF 2023.

- Inversiones y gastos realizados por las autoridades portuarias

Este beneficio fiscal es la primera vez que se cuantifica en el PBF, ya que su entrada en vigor se produjo con efectos para los periodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2020 y, por consiguiente, hasta ahora no se disponía de información fiscal sobre el mismo.

El número de beneficiarios de este beneficio fiscal en 2020 fue solo de 20, si bien la cuantía media de la deducción se elevó a 759.082 euros por declarante.

Se prevé que el número de declarantes de esta deducción no registre variaciones en ninguno de los ejercicios del bienio 2021-22.

En lo que respecta a la cuantía media de la deducción, se espera una expansión acumulada en el bienio del 5,4 por ciento, como consecuencia de combinar unas tasas de variación del 2,1 por ciento en 2021 y del 3,2 por ciento en 2022.

A resultas de las anteriores hipótesis sobre el número de declarantes y cuantía media, se prevé que el importe de la deducción varíe en la misma proporción que la cuantía media, es decir, aumentando el 2,1 y 3,2 por ciento en 2021 y 2022, respectivamente.

c. Descripción del método

En una primera etapa, la cuantificación global de los beneficios fiscales se realiza mediante una doble microsimulación sobre la base de datos que contiene la información individualizada de las declaraciones anuales del IS correspondientes al devengo de 2020, última base de datos disponible. La primera de las dos microsimulaciones se efectúa bajo la hipótesis de existencia de los incentivos que generan beneficios fiscales, es decir, en la situación real, y la segunda en el supuesto ficticio de la ausencia de beneficios fiscales.

Estas dos hipótesis conducen a dos microsimulaciones diferentes, de tal forma que el importe total de los beneficios fiscales se determina por diferencia entre los resultados de ellas, mediante la siguiente expresión algebraica:

Beneficios fiscales = $CLP_S - CLP_C$, siendo

CLP_S =cuota líquida del IS, simulada en ausencia de beneficios fiscales y

CLP_C =cuota líquida del IS, simulada con beneficios fiscales.

Al mismo tiempo, se lleva a cabo la antedicha operación para cada uno de los incentivos fiscales que se pretende evaluar y se corrigen los efectos de la interacción que pueda existir entre ellos, circunstancia que se produce por la presencia de elementos generadores de beneficios fiscales que actúan en la base imponible, así como porque las bonificaciones y deducciones en la cuota se aplican en las declaraciones en un orden prefijado, junto con el hecho de que algunas de ellas están sujetas a límites máximos porcentuales sobre la base imponible y la cuota íntegra.

En una segunda etapa, se reiteran esas dos microsimulaciones en la situación hipotética de que en el ejercicio 2020 hubiera sido de aplicación la tributación mínima para grandes empresas y grupos en régimen de consolidación fiscal que entró en vigor en 2022, para conocer el impacto de la misma sobre el conjunto de los beneficios fiscales y su reparto por componentes.

Posteriormente se llevan a cabo las proyecciones de las cifras correspondientes a las principales variables desde el ejercicio 2020 hasta 2022 y se tienen en cuenta los cambios normativos que entraron en vigor durante el período 2021-2022.

El resultado de la estimación de los beneficios fiscales con desglose por conceptos, obtenidos con el método de microsimulación descrito, se presenta al final de este capítulo, así como se señala la incidencia en ellos de la tributación mínima.

Si se pretende la comparación de dichas cifras con las obtenidas en el último PBF, referido al año 2022, hay que tener en cuenta que las variaciones observadas obedecen a varios motivos. Una parte se debe a la actualización de las bases de datos tributarios empleadas: las declaraciones correspondientes al devengo de 2019 para el PBF 2022 frente a las declaraciones referidas al ejercicio 2020 para este presupuesto; esta circunstancia es muy trascendente porque de uno a otro año se han producido, en bastantes de los componentes del impuesto, y, en particular, en los conceptos generadores de beneficios fiscales, cambios numéricos significativos que, en determinados casos, se han alejado de lo que se esperaba a “*priori*”. Una segunda causa la constituyen las diferencias existentes en las hipótesis de proyección que se han formulado para cada presupuesto: en el PBF 2022 se necesitaron indicadores para convertir los datos del ejercicio 2019 a 2021, mientras que para el PBF 2023 la estimación se basa en los datos observados de 2020, proyectándolos hasta 2022. Un tercer factor obedece a los cambios normativos que han entrado en vigor en 2022, tales como la reducción del 85 al 40 por ciento el coeficiente de la bonificación aplicable del régimen especial de entidades dedicadas al arrendamiento de viviendas; las modificaciones introducidas en las deducciones por inversiones y gastos en producciones cinematográficas en relación con Canarias; y el efecto indirecto de la tributación mínima, que habría limitado la aplicación de las deducciones en la cuota íntegra de manera acusada. Junto a las modificaciones anteriores, debe tenerse en cuenta que en el ejercicio 2022, en la deducción por actividades de I+D+i, dejó de ser aplicable, en relación con los gastos efectuados en proyectos iniciados a partir del 25 de junio de 2020 consistentes en la realización de actividades de innovación tecnológica cuyo resultado hubiera sido un avance tecnológico en la obtención de nuevos procesos de producción en la cadena de valor de la industria de la automoción o mejoras sustanciales de los ya existentes, el coeficiente incrementado en 38 puntos porcentuales para las entidades que tuvieran la consideración de pequeña o mediana empresa de acuerdo con la normativa comunitaria, y en 3 puntos porcentuales para el resto.

Para evitar el efecto distorsionador de los dos primeros factores antes citados, es preferible que los resultados obtenidos con el método general de microsimulación para el PBF 2023 se cotejen con los que se estiman ahora para el año 2022, partiendo de las mismas bases de datos y con criterios de proyección que son coherentes, de manera que las diferencias se expliquen exclusivamente por los cambios normativos de 2022 que

afectan al PBF 2023 y, por supuesto, por la evolución que se prevé durante 2021 y 2022 para las principales magnitudes del tributo y los conceptos generadores de beneficios fiscales. Para ello, pueden consultarse los resúmenes numéricos que se incluyen en el capítulo VIII de esta Memoria.

B. OTROS PROCEDIMIENTOS

La obtención de los beneficios fiscales que pudieran producirse en otros conceptos que no quepa determinar por el procedimiento general de microsimulación, bien porque las declaraciones del impuesto no contengan información sobre ellos, los datos sean incompletos o su evolución sea errática, se lleva a cabo con unas metodologías diferentes a aquella, partiendo de información extra-fiscal o de datos estadísticos de naturaleza fiscal. Para el PBF 2023 esta situación se presenta para cinco conceptos: la exoneración de determinadas ayudas y subvenciones públicas; los incentivos correspondientes a los programas de apoyo de los 66 acontecimientos de excepcional interés público vigentes en 2022; el tipo reducido que aplican las sociedades de inversión; los beneficios fiscales asociados al régimen especial de las entidades navieras en función del tonelaje; y, por último, la bonificación de las rentas derivadas de determinadas operaciones financieras.

a. Exención de determinadas ayudas e indemnizaciones públicas

Tanto el método de cálculo como las fuentes de información son los que ya se han explicado pormenorizadamente en el capítulo II de esta Memoria, dedicado a los beneficios fiscales para 2023 en el IRPF, razón por la cual aquí solo se trasladan los resultados obtenidos respecto a las ayudas e indemnizaciones percibidas por las sociedades. Se prevé que el importe de las subvenciones y ayudas públicas exoneradas de gravamen durante el año 2022 corresponda en su totalidad a personas físicas, razón por la cual el beneficio fiscal asociado a los contribuyentes del IS sería nulo.

b. Tipo reducido para las sociedades de inversión

b.1. Introducción

La estimación de los beneficios fiscales asociados a las sociedades de inversión que tributan al 1 por ciento (artículo 29.4 de la LIS) se sustenta en la información estadística del sector, lo cual permite recoger las variaciones más recientes en los resultados contables de dichas instituciones.

b.2. Fuentes de información

- Estadísticas de las IIC, publicadas por la CNMV y cuya última referencia temporal en el momento de redactar esta Memoria es el primer trimestre de 2022, junto con los datos anuales sobre los beneficios obtenidos por las sociedades de inversión hasta 2021 y sus estados contables durante el primer semestre de 2022, facilitados por el citado organismo.
- Estadísticas del IS, elaboradas por la Agencia Tributaria.

b.3. Metodología

El método seguido para el cálculo del importe de los beneficios fiscales se divide en tres etapas: la previsión del importe de los beneficios que las sociedades de inversión podrían obtener durante 2022; la estimación, a partir de la anterior variable, de su posible base imponible; y, por último, la estimación del efecto sobre la cuota líquida del impuesto.

Para la primera fase se parte del resultado contable, antes de impuestos, de signo positivo que las sociedades de inversión obtuvieron durante 2021 y de sus rendimientos netos positivos logrados a lo largo del primer semestre de este año, de acuerdo con las cifras agregadas de sus cuentas de pérdidas y ganancias que se han recabado de la CNMV, tratando por separado a las dos grandes clases en que se clasifican actualmente las mismas: Sociedades de Inversión de Capital Variable (SICAV) y SII. Para la predicción de los beneficios de las SICAV se utiliza el modelo univariante óptimo de series temporales ARIMA, ajustado mediante el procedimiento automático del programa TRAMO, abarcando los datos disponibles desde el primer trimestre de 1999 hasta el segundo trimestre de 2022. Para la predicción de los beneficios de las SII se aplica la tasa observada en los rendimientos entre los primeros semestres de 2021 y 2022, el 45,2 por ciento, sobre el importe de los beneficios obtenidos en 2021.

Mediante la segunda etapa se transforma dicho importe previsto de beneficios antes de impuestos de las sociedades de inversión durante 2022 en su presumible base imponible, para lo cual se utiliza la ratio media entre ambas variables que se deriva de los datos estadísticos del IS durante el período 2009-2018, ya que se ha excluido la ratio de 2019 al ser atípicamente baja. Así, el ejercicio 2018 es el más reciente de que se dispone de información válida en el momento de llevar a cabo la estimación, con el detalle requerido, restringida al colectivo de las

IIC que declararon una base imponible positiva, y se supone que dicha relación será válida también en el ejercicio 2022, cuya proporción es del 83,9 por ciento.

Para concluir el cálculo, el importe de los beneficios fiscales asociados a este concepto se obtiene mediante la multiplicación de la base imponible hallada en el paso anterior por un factor de 0,24, coeficiente que mide el diferencial entre el vigente tipo de gravamen general en el IS, el 25 por ciento, y el tipo de gravamen reducido del 1 por ciento al que tributan las sociedades de inversión.

c. Bonificación por rendimientos de determinadas operaciones financieras

Las características de esta bonificación, así como las fuentes de información y el método utilizado para estimar el beneficio fiscal, se explican pormenorizadamente en el capítulo II de esta Memoria, motivo por el cual aquí solo se reflejan los resultados obtenidos sobre los rendimientos derivados de las operaciones financieras bonificadas en el caso de que los tenedores de los valores correspondientes sean personas jurídicas y contribuyentes del IS. La única diferencia estriba en el momento en el que se considera que se obtienen los rendimientos que generan el beneficio fiscal, cuando se aplican las retenciones sobre los rendimientos bonificados en el caso del impuesto personal (para este PBF, por las cantidades percibidas en 2023) y al presentar las declaraciones anuales en el impuesto societario (para este PBF, en 2023 por los rendimientos logrados durante 2022), de manera que hay un desfase temporal de un año entre uno y otro tributo.

Se estima que, al comenzar el año 2022, el saldo vivo de las 8 emisiones vivas de obligaciones de empresas concesionarias de autopistas de peaje cuyos rendimientos estaban bonificados ascendió a un valor total de 929,43 millones de euros, del cual se calcula que el 21,2 por ciento, esto es, 196,62 millones de euros, correspondió a inversores con la condición de personas jurídicas residentes en España que eran contribuyentes del IS. El importe de los rendimientos que podrían lograr los suscriptores de dichos valores que sean contribuyentes del IS durante 2022 se estima en 6,26 millones de euros, con un tipo medio de interés del 3,18 por ciento.

Para finalizar el cálculo, el importe de los beneficios fiscales que correspondería a los contribuyentes del IS en el ejercicio 2022 (declaraciones que se presentarán en 2023) viene dado por el resultado de multiplicar la cantidad anteriormente citada del valor de los rendimientos bonificados por el coeficiente del 22,8 por ciento, que es igual a la bonificación

concedida del 95 por ciento sobre el tipo impositivo del 24 por ciento, el cual era el vigente para las rentas del capital en el momento en que se aprobó este incentivo fiscal.

d. Deducciones de los programas de apoyo a acontecimientos de excepcional interés público

d.1. Criterios seguidos para el PBF 2023

Uno de los incentivos tributarios incluidos en los programas de apoyo a los acontecimientos de excepcional interés público consiste en que los contribuyentes del IS, los contribuyentes del IRPF que realicen actividades económicas cuyos rendimientos se determinen por el método de estimación directa y los contribuyentes del IRNR que operen en España mediante EP, puedan aplicar una deducción en la cuota íntegra del 15 por ciento de los gastos de proyección plurianual que realicen en propaganda y publicidad que sirvan directamente para la promoción del acontecimiento, de acuerdo con lo establecido en el apartado primero del artículo 27.3 de la Ley 49/2002.

Cuando el contenido del soporte publicitario se refiere de modo esencial a la divulgación del acontecimiento, la base de la deducción es igual al importe total del gasto realizado. En caso contrario, la base de la deducción es igual al 25 por ciento de dicho gasto.

Como en ocasiones anteriores, se entiende que dicho incentivo reúne las condiciones exigidas para constituir un beneficio fiscal, ya que está dirigido a reforzar el apoyo institucional para cumplir unos objetivos sociales, deportivos, culturales y económicos concretos y, además, produce un efecto de disminución en la cuota del impuesto correspondiente al ejercicio 2022 que se liquidará en 2023, de manera que es preciso llevar a cabo su estimación para el PBF 2023.

d.2. Fuentes de información

- Las certificaciones expedidas por los correspondientes consorcios u órganos administrativos competentes en relación con algunos acontecimientos, facilitadas por la Agencia Tributaria.
- Estadísticas del IS, elaboradas por la Agencia Tributaria.

d.3. Metodología

La estimación de la magnitud de los beneficios fiscales que pudieran producirse como consecuencia de la promoción de las iniciativas para la celebración de los acontecimientos mencionados se lleva a cabo mediante la aplicación de una de las siguientes opciones, en función de su idoneidad para el acontecimiento de que se trate:

- Para aquellos acontecimientos que tengan precedente, se atiende a los datos estadísticos observados en cada uno de los años de vigencia de las anteriores ediciones.

Esto sucede en los siguientes acontecimientos: “Barcelona Mobile World Capital” y “4ª Edición de la Barcelona World Race”, para los que se utilizan las deducciones generadas y aplicadas en anteriores periodos de vigencia; “Año Santo Jacobeo 2021”, para el que se toma la deducción aplicada en 2010 para el acontecimiento “Año Santo Xacobeo 2010”, multiplicada por 9/12, al estar vigente solo en los 9 primeros meses de 2022; “Expo Dubai 2020”, para el que se utilizan los datos de la deducción aplicada en 2016 por el acontecimiento “Expo Milán 2015”; “Alicante 2021. Salida Vuelta al Mundo a Vela”, para el que se utiliza la deducción aplicada en 2017 por el acontecimiento “Alicante 2017”; “175 Aniversario de la construcción del Gran Teatre del Liceu”, para el que se utilizan los datos de la deducción aplicada en 2019 por el acontecimiento “20 aniversario de la reapertura del Gran Teatro del Liceo de Barcelona”; “Año Santo Guadalupense 2021”, para el que se recurre a los datos de la deducción aplicada en 2010 por el acontecimiento “Año Jubilar Guadalupense”; “Andalucía Valderrama Masters 2022/2024”, para el que se toma la deducción aplicada en 2019 por el acontecimiento “Andalucía Valderrama Masters”; “Madrid Horse Week 21/23”, para el que se toman los datos de la deducción aplicada en 2018 por el acontecimiento “Madrid Horse Week 17/19”; “Nuevas Metas II”, para el que se utilizan los datos de la deducción aplicada en 2019 por el acontecimiento “Nuevas Metas”;

“Hábitos Saludables para el control del riesgo Cardiovascular «Aprender a cuidarnos»”, para el que se recurre a los datos de la deducción aplicada en 2018 por el acontecimiento “Prevención de la Obesidad. Aligera tu vida”; “Mundiales Bádminton España”, para el que se toman los datos de la deducción aplicada en 2019 por el acontecimiento “Bádminton World Tour”; “Deporte Inclusivo II”, para el que se utilizan los datos de la deducción aplicada en 2019 por el acontecimiento “Deporte Inclusivo”; “Valencia 2020-2021, Año Jubilar. Camino del Santo Cáliz”, para el que se toma la deducción aplicada en 2018 por el acontecimiento “Caravaca de la Cruz 2017. Año Jubilar”; “Enfermedades Neurodegenerativas. Año Internacional de la Investigación e Innovación. Período 2021-2022”, para el que se recurre a los datos de la deducción aplicada en 2019 por el acontecimiento “Enfermedades Neurodegenerativas 2020. Año Internacional de la Investigación y la Innovación”; “Plan 2030 de Apoyo al Deporte de Base”, para el que se utilizan los datos de la deducción aplicada en 2019 por el acontecimiento “Plan 2020 de Apoyo al Deporte Base II”; “Universo Mujer III”, para el que se recurre a los datos de la deducción aplicada en 2019 para el acontecimiento “Universo Mujer II”; “Programa de preparación de los deportistas españoles de los Juegos de París 2024”, para el que se toma la deducción aplicada en 2017 por el acontecimiento “Programa de preparación de los deportistas españoles de los Juegos de Tokio 2020”; “Caravaca de la Cruz 2024. Año Jubilar”, para el que se recurre a los datos de la deducción aplicada en 2016 por el acontecimiento “Caravaca de la Cruz 2017. Año Jubilar”; “Barcelona Equestrian Challenge, 4.ª Edición”, para el que se toma la deducción aplicada en 2019 por el acontecimiento “Barcelona Equestrian Challenge (3ª edición)”; y “Año Santo Jubilar San Isidro Labrador”, para el que se recurre a los datos de la deducción aplicada en 2017 por el acontecimiento “Caravaca de la Cruz 2017. Año Jubilar”.

- Cuando no existan precedentes, el beneficio fiscal se estima a partir de la serie histórica de datos estadísticos de deducciones aplicadas correspondientes a acontecimientos cuya finalidad sea de similar carácter (deportivo, religioso, científico, tecnológico, cultural, histórico o medioambiental), teniendo en cuenta el desfase existente entre el ejercicio que se estima y aquellos en los que se aplicaron las deducciones.

Esto sucede en los siguientes acontecimientos: “V Centenario de la expedición de la primera vuelta al mundo de Fernando de Magallanes y Juan Sebastián Elcano”; “Plan Berlanga”; “España País Invitado de Honor en la Feria del Libro de Fráncfort en 2022”;

“Plan de Fomento de la Ópera en la calle del Teatro Real”; “Bicentenario de la independencia de las Repúblicas Iberoamericanas”; “IX Centenario de la Reconquista de Sigüenza”; “Valencia, Capital Mundial del Diseño 2022 / Valencia World Design Capital 2022”; “Cincuenta aniversario de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED)”; “50 aniversario del fallecimiento de Clara Campoamor. 90 años del inicio de una democracia plena”; “V Centenario del fallecimiento de Elio Antonio de Nebrija”; “75 aniversario de la Ópera en Oviedo”; “Centenario de la Batalla de Covadonga-Cuadonga”; “20 Aniversario de Primavera Sound”; “Commemoración del 50 aniversario de la muerte del artista español Pablo Picasso”; “Bicentenario del Ateneo de Madrid”; “200 ANIVERSARIO DEL PASSEIG DE GRÀCIA”; “Reconstrucción de la Piscina Histórica cubierta de saltos del Club Natació Barcelona”; “ALIMENTARIA 2022”; “HOSTELCO 2022”; “Barcelona Music Lab. El futuro de la música”; “Plan Decenio Milliarium Montserrat 1025-2025”; “Gran Premio de España de Fórmula 1”; “Summit «MADBLUE»”; “Torneo Davis Cup Madrid”; “Centenario del Rugby en España y de la Unió Esportiva Santboiana”; “VII Centenario de la Catedral de Palencia 2021-2022”; “Centenario Federación Aragonesa de Fútbol”; “Todos contra el cáncer”; “Año de Investigación Santiago Ramón y Cajal 2022”; “Mundo Voluntario 2030 / 35.º Aniversario Plataforma del Voluntariado de España”; “Global Mobility Cal”; y “South Summit 2022-2024”.

Cuando se aplica este criterio, se introduce la hipótesis de que, cuando la duración del acontecimiento sea igual o superior a 2 años, todo el gasto se concentrará en el período de su celebración.

- Para los acontecimientos en los que la mayor parte de las actividades se llevan a cabo en otros años, se suponen deducciones nulas en 2022.

Esta situación se presenta en los siguientes acontecimientos: “150 Aniversario de la creación de la Academia de España en Roma”; “30 Aniversario de la Escuela Superior de Música Reina Sofía”; “Centenario del Rugby en España y de la Unió Esportiva Santboiana”; “Solheim Cup 2023”; “Centenario de Revista de Occidente”; “Andalucía Región Europea del Deporte 2021”; “FITUR especial: recuperación turismo”; “50 aniversario del Hospital Sant Joan de Deu”; “El tiempo de la Libertad. Comuneros V Centenario”; “Bicentenario de la Policía Nacional”; “100 años del fallecimiento de Joaquín Sorolla”; “Centenario del nacimiento de Victoria de los Ángeles”; “Año Jubilar

Lebaniego 2023-2024”; y “7.ª Conferencia Mundial sobre Turismo Enológico de la OMT 2023”.

Como complemento al beneficio fiscal que se obtiene aplicando los criterios anteriores, se toma en consideración la información remitida a la Agencia Tributaria por los consorcios u órganos administrativos competentes, en su caso, siguiendo las siguientes fases:

- a) En primer lugar, se realiza una recopilación de las certificaciones para obtener una información resumida de los importes de los gastos efectuados en 2021 y 2022. En el caso de los gastos realizados en 2021, solo se tienen en cuenta aquellos recogidos en las certificaciones que hayan sido remitidas a la Agencia Tributaria con posterioridad al mes de mayo de 2022. Se presume que estos gastos se aplicarán en las declaraciones anuales del ejercicio 2022 al no haberse podido efectuar la solicitud previa del reconocimiento del derecho a aplicar la deducción en el plazo fijado para poder hacerlo en el ejercicio 2021 (dicho plazo finaliza, con carácter general, el 15 de mayo de cada año).
- b) En segundo lugar, se desglosa la cantidad obtenida en la fase anterior, atendiendo a la distribución de los gastos en propaganda y publicidad, entre aquellos que tienen carácter esencial y no esencial.
- c) En tercer lugar, se determinan los importes de las bases de las deducciones correspondientes a cada uno de los acontecimientos.
- d) En cuarto lugar, se aplica el 15 por ciento de deducción en la cuota íntegra sobre los importes obtenidos en la fase c).
- e) Por último, se aplica a la cantidad obtenida en la fase d) un coeficiente reductor para recoger el hecho de que en algunos casos la cuota íntegra no podrá absorber todos los gastos efectuados. Dicho coeficiente es del 0,5368, que coincide con la media ponderada en los cinco últimos ejercicios de los que se dispone de información estadística de los cocientes entre las deducciones generadas y las aplicadas.

En este presupuesto tan solo se ha empleado este procedimiento para la actualización de las estimaciones para 2022 de los beneficios fiscales correspondientes a los siguientes

acontecimientos: “Barcelona Mobile World Capital”; “Barcelona Equestrian Challenge (3ª edición)”; “Año Santo Jacobo 2021”; y “Plan 2020 de Apoyo al Deporte de Base II.

Por último, como novedad en este presupuesto, la cuantía del beneficio fiscal obtenida de acuerdo con el procedimiento descrito se ajusta para tener en cuenta la incidencia de la tributación mínima en la deducción. Para ello, se aplica a dicha cuantía un factor que recoge el efecto, en términos porcentuales, de dicha tributación en el conjunto de las deducciones en la cuota íntegra del impuesto.

e. Régimen especial de las entidades navieras en función del tonelaje

e.1. Criterios seguidos para el PBF 2023

Este régimen especial, que comenzó a aplicarse en el ejercicio 2002, se regula en el Capítulo XVI del Título VII, artículos 113 a 117, de la LIS, y en el Capítulo VI del Título III, artículos 52 a 54, del RIS.

El ámbito subjetivo del régimen especial está integrado por las entidades navieras cuya actividad comprenda la explotación de buques propios o arrendados y las entidades que realicen, en su totalidad, la gestión técnica y de tripulación de buques, siempre y cuando no se trate de empresas de mediano o gran tamaño o que perciban ayudas de Estado de reestructuración de la Comisión Europea.

El ámbito objetivo está constituido por los buques que cumplan tres requisitos: estar gestionados estratégica y comercialmente desde España o desde el resto de la UE o del EEE; ser aptos para la navegación marítima y estar destinados exclusivamente a actividades de transporte de mercancías, pasajeros, salvamento, otros servicios prestados necesariamente en el mar, remolque y dragado; en el caso de buques destinados a la actividad de remolque, menos del 50 por ciento de los ingresos han de proceder de actividades realizadas en los puertos y en la prestación de ayuda a un buque autopropulsado para llegar a puerto, mientras que, en el supuesto de buques con actividad de dragado, más del 50 por ciento de los ingresos han de proceder de la actividad de transporte y depósito en el fondo del mar de los materiales extraídos.

La parte de la base imponible de esas entidades navieras que se corresponda con la explotación, titularidad y, en su caso, gestión técnica y de tripulación, de los buques que reúnan los anteriores requisitos, se determina mediante un método de estimación objetiva, aplicando una escala en función del tonelaje de registro bruto de cada buque, que oscila entre un mínimo de 0,20 euros diarios por cada 100 toneladas, en caso de que el tonelaje sea superior o igual a

25.001, y un máximo de 0,90 euros diarios por cada 100 toneladas, cuando el buque tenga un tonelaje que no exceda de 1.000.

Esa base imponible incluye las rentas derivadas de: los servicios de practicaje, remolque, amarre y desamarre, prestados al buque adscrito al régimen especial; los servicios de carga, descarga, estiba y desestiba relacionados con la carga del buque transportada en él; y las transmisiones de buques afectos a este régimen.

La determinación de la base imponible que corresponda al resto de las actividades del contribuyente se realiza aplicando el régimen general del impuesto, teniendo en cuenta exclusivamente las rentas procedentes de ellas.

En todo caso, el tipo de gravamen que se aplica sobre la base imponible de estas entidades, con independencia de la forma en la que se haya determinado, es el general, esto es, el 25 por ciento en 2022.

En las declaraciones anuales del impuesto, las entidades navieras acogidas a este régimen especial practican un ajuste para eliminar del resultado contable la parte derivada de las actividades acogidas al régimen especial. Si la parte del resultado contable que trae causa de dichas actividades tiene signo positivo se procederá a hacer un ajuste negativo; si tuviera signo negativo el ajuste a realizar sería positivo.

Existirá un beneficio fiscal siempre y cuando las cuotas resultantes, incluidas las del régimen especial, sean menores que las que le hubiesen correspondido en el supuesto hipotético de que no hubiera existido dicho régimen especial, de manera que la totalidad de su base imponible se hubiera determinado mediante las normas generales.

El importe de los beneficios fiscales asociados a este régimen especial se efectúa a partir de datos individuales de las declaraciones anuales del impuesto, referidas al colectivo de contribuyentes acogido a este régimen especial.

e.2. Fuente de información

Declaraciones anuales del IS del colectivo integrado por las entidades del régimen especial (Agencia Tributaria).

e.3. Metodología

El método de estimación de este beneficio fiscal no varía respecto al empleado el año pasado, de manera que para el PBF 2023 se utilizan los datos de las declaraciones anuales del período 2015-2020, información coincidente con la utilizada para el último “Informe anual de ayudas de Estado” remitido a la UE.

El procedimiento consiste en comparar las cuotas líquidas resultantes con el régimen especial con las que se hubieran obtenido en el caso hipotético de su inexistencia, aplicando, por tanto, el tipo de gravamen que corresponda sobre la totalidad de la base imponible declarada aumentada con el saldo de los ajustes extracontables de dicho régimen. Para ello, la diferencia entre la cuota líquida que se obtendría en caso de la inexistencia del régimen especial y la que se refleja en las declaraciones anuales se obtiene mediante la aplicación del 25 por ciento sobre el saldo entre las disminuciones y los aumentos al resultado contable y la base imponible del régimen especial.

Finalmente, la estimación del importe de los beneficios fiscales que pudieran producirse en 2023 se lleva a cabo proyectando los resultados calculados para el ejercicio 2020 hasta 2022, aplicando una tasa de variación acumulada durante el bienio del 13,3 por ciento, obtenida a partir de la evolución observada en los ajustes extracontables correspondientes a este régimen.

III.4. IMPORTE DE LOS BENEFICIOS FISCALES

El importe total de los beneficios fiscales en el IS para el año 2023, agregando los resultados obtenidos mediante el método general de microsimulación y de los otros procedimientos de cálculo anteriormente descritos, se sitúa en 5.697,12 millones de euros, lo que supone un leve aumento respecto a la cantidad presupuestada para el año 2022 (5.673,95 millones de euros) de 23,17 millones de euros, en valores absolutos, y del 0,4 por ciento, en términos relativos, mientras que si se compara con la estimación actual para 2022 (5.859,94 millones de euros), se produce una disminución de 162,82 millones de euros y la tasa de variación se convierte en el -2,8 por ciento.

Esa contracción respecto a la actualización para 2022 se explica por la incidencia de la tributación mínima y la combinación de movimientos contrapuestos de la mayoría de las componentes, produciéndose algunas contracciones y expansiones relevantes, entre las cuales pueden destacarse las que se enumeran a continuación:

- a) Se estima que la tributación mínima para grandes empresas y grupos en consolidación fiscal recortará los beneficios fiscales de este tributo en 2023 en 670,21 millones de euros, lo que supone un 10,8 por ciento respecto a la cantidad que se hubiera obtenido en ausencia de dicho cambio normativo. Su incidencia se concentra en las deducciones en la cuota íntegra, las cuales, de manera global, se ven minoradas en el 16,7 por ciento, mientras que las bonificaciones lo hacen en el 2,6 por ciento, los tipos reducidos de gravamen y los ajustes extracontables en la base imponible en el 1,8 por ciento, y las reducciones de la base imponible por dotaciones a las reservas de capitalización y nivelación en el 1,5 por ciento.
- b) La caída de los beneficios fiscales derivados del tipo reducido de gravamen del 1 por ciento aplicable a las sociedades de inversión, cuyo importe se sitúa en 107,97 millones de euros, lo que supone un descenso de 441,87 millones de euros y una tasa de variación del -80,4 por ciento, respecto a la cifra estimada actualmente para 2022. Ello se debe a la gran volatilidad mostrada por los resultados contables obtenidos por las SICAV, de tal modo que en 2019 se produjo un máximo histórico en sus beneficios, en 2020 alcanzaron cotas muy bajas, en 2021 se recuperaron de manera intensa, mientras que durante el primer semestre de este año se generalizaron las pérdidas y el número de estas sociedades fue cada vez menor, lo que pudiera estar ligado al endurecimiento de los requisitos exigidos para su

constitución, comportamiento que se espera que prosiga a lo largo de todo el año, aunque de forma atenuada.

- c) La deducción en la cuota íntegra por donativos, donaciones y aportaciones a entidades beneficiarias del mecenazgo baja 63,29 millones de euros, situándose en 164,92 millones de euros, lo que se traduce en una tasa del -27,7 por ciento en comparación con la cifra revisada de 2022, que se explica fundamentalmente por la incidencia de la tributación mínima en este crédito fiscal. Si se descuenta el efecto de este cambio normativo, se estima que esta deducción podría haberse incrementado en el 4 por ciento.
- d) Los saldos pendientes de incentivos a la inversión de ejercicios anteriores abarcan una pluralidad heterogénea de componentes y son sumamente sensibles a la coyuntura económica y a la evolución del tributo, cuyo importe asciende a 1.788,35 millones de euros, de manera que se incrementan en 214,75 millones de euros, lo que se traduce en una tasa del 13,6 por ciento. Se estima que la incidencia de la tributación mínima en estos saldos es del -20,8 por ciento, de manera que en su ausencia el incremento se habría situado en el 43,5 por ciento.
- e) Las deducciones por inversiones en Canarias aumentan en 72,36 millones de euros, alcanzando un valor de 359,06 millones de euros, siendo su tasa del 25,2 por ciento. Ello obedece a una previsión de recuperación gradual en 2021 y 2022 hasta alcanzar un nivel similar al logrado en 2019, tras producirse una contracción cercana a la mitad en 2020, y mejorar la actividad económica en esa Comunidad Autónoma. A estos incentivos fiscales no les afecta la tributación mínima.
- f) La reducción de la base imponible por dotaciones a la reserva de capitalización genera un beneficio fiscal de 609,10 millones de euros, experimentando una mejora de 51,09 millones de euros, lo que implica una tasa del 9,2 por ciento. Este incentivo fiscal se resintió sobremanera con la crisis económica de 2020, ya que disminuyó en el 22,4 por ciento, mientras que se espera que en 2021 se produjera su recuperación y en 2022 continúe su expansión, por la favorable coyuntura económica. A este beneficio fiscal le afecta levemente la tributación mínima, de manera que, en ausencia de ella, se estima que el incremento hubiera sido del 10,9 por ciento, es decir 1,7 puntos porcentuales más que el importe presupuestado para 2023.

Como consecuencia de lo anterior, la estructura porcentual de los beneficios fiscales en el IS se modifica de manera significativa en el PBF 2023 respecto a la que se obtuvo en el presupuesto precedente y a la que se estima actualmente para 2022, siendo ahora los diez conceptos de mayor peso cuantitativo en el tributo los siguientes: la deducción de los saldos pendientes de incentivos a la inversión de ejercicios anteriores, con un importe de 1.788,35 millones de euros (el 31,4 por ciento); la deducción por actividades de I+D+i, con un importe previsto de 672,38 millones de euros, (el 11,8 por ciento); la reducción de la base imponible por dotaciones a la reserva de capitalización, con un importe estimado de 609,10 millones de euros (el 10,7 por ciento); las deducciones por inversiones en Canarias, con un importe de 359,06 millones de euros (el 6,3 por ciento); las rentas y explotaciones económicas exentas del régimen fiscal especial de entidades sin fines lucrativos, con un importe estimado de 336,74 millones de euros (el 5,9 por ciento); los ajustes en la base imponible por las dotaciones a la RIC, con un monto de 270,04 millones de euros (el 4,7 por ciento); el tipo reducido aplicable por las entidades de nueva creación, con un importe estimado de 190,71 millones de euros (el 3,3 por ciento); la bonificación por la prestación de servicios públicos locales, con un importe estimado de 175,08 millones de euros (el 3,1 por ciento); la deducción por donativos, donaciones y aportaciones a entidades beneficiarias del mecenazgo, con un monto estimado de 164,92 millones de euros (el 2,9 por ciento); y las rentas exoneradas del régimen especial de entidades parcialmente exentas, que ocasionan un beneficio fiscal de 149,65 millones de euros (el 2,6 por ciento). Entre estos diez conceptos absorben más de las tres cuartas partes del importe total de los beneficios fiscales en el IS presupuestados para 2023, en concreto, el 82,8 por ciento

La distribución del importe de los beneficios fiscales 2023 en el IS entre los diversos conceptos se recoge en el cuadro 3, que se inserta a continuación, en el cual también se hacen constar los tamaños de los colectivos de beneficiarios de la mayoría de los incentivos. Conviene indicar que, en algunos casos, la información disponible no permite realizar las estimaciones sobre aquellos (*vgr.*: la deducción por programas de apoyo a los acontecimientos de excepcional interés público y la bonificación de los rendimientos de determinadas operaciones financieras) o se trata de categorías que comprenden varios incentivos que son compatibles y, por consiguiente, sus números de contribuyentes no se pueden agregar, por ejemplo, los saldos pendientes de incentivos a la inversión de ejercicios anteriores, el conjunto de las modalidades de libertad de amortización y de amortizaciones especiales, y los subtotales de los ajustes en la base imponible, de las reducciones de la base imponible, de las bonificaciones y de las deducciones en la cuota íntegra; tal circunstancia se refleja en el cuadro con un guion.

Cuadro 3. BENEFICIOS FISCALES 2023 EN EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES, POR CONCEPTOS			
Concepto	Número beneficiarios	Importe (millones euros)	Estructura (%)
A. Ajustes en la base imponible:	-	1.059,13	18,59
A.1. Libertad de amortización y amortizaciones especiales	-	96,03	1,69
A.2. Dotaciones a la reserva para inversiones en Canarias	6.079	270,04	4,74
A.3. Rentas procedentes de determinados activos intangibles	133	51,36	0,90
A.4. Rentas derivadas de la transmisión de inmuebles urbanos adquiridos de 12 mayo a 31 de diciembre de 2012	18	4,12	0,07
A.5. Régimen especial de entidades de capital riesgo	73	75,77	1,33
A.6. Régimen especial de determinados contratos de arrendamiento financiero	11.936	49,86	0,88
A.7. Régimen especial de entidades parcialmente exentas	10.153	149,65	2,63
A.8. Régimen especial de las comunidades titulares de montes vecinales en mano común	694	5,95	0,10
A.9. Régimen especial de las entidades navieras en función del tonelaje	66	15,24	0,27
A.10. Régimen especial de entidades sin fines lucrativos	6.936	336,74	5,91
A.11. Incentivos fiscales al mecenazgo	344	3,99	0,07
A.12. Subvenciones públicas a sociedades de garantía recíproca y de reafianciamento	2	0,38	0,01
B. Reducciones de la base imponible:	-	668,06	11,73
B.1. Reserva de capitalización	110.430	609,10	10,69
B.2. Reserva de nivelación	45.683	58,96	1,03
C. Tipos reducidos:	41.324	534,09	9,37
C.1. Cooperativas	5.195	93,86	1,65
C.2. Sociedades Anónimas Cotizadas de Inversión en el Mercado Inmobiliario (SOCIMI)	127	105,68	1,85
C.3. Entidades de nueva creación ⁽¹⁾	34.521	190,71	3,35
C.4. Entidades sin fines lucrativos	1.188	5,04	0,09
C.5. Entidades de la Zona Especial Canaria (ZEC)	206	30,83	0,54
C.6. Sociedades de inversión	87	107,97	1,90
D. Bonificaciones en la cuota íntegra :	-	290,05	5,09
D.1. Cooperativas especialmente protegidas	2.994	25,11	0,44
D.2. Entidades que operan en Ceuta y Melilla	1.229	23,22	0,41
D.3. Prestación de servicios públicos locales	286	175,08	3,07
D.4. Operaciones financieras	-	1,43	0,03
D.5. Empresas navieras en Canarias	30	12,61	0,22
D.6. Venta de bienes corporales producidos en Canarias	650	23,51	0,41
D.7. Entidades dedicadas al arrendamiento de viviendas	1.509	29,09	0,51
E. Deducciones en la cuota íntegra:	-	3.145,79	55,22
E.1. Creación de empleo para trabajadores con discapacidad	1.399	13,53	0,24
E.2. Actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica	4.813	672,38	11,80
E.3. Producciones cinematográficas, series audiovisuales y espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales	398	88,98	1,56
E.4. Inversiones en Canarias	6.258	359,06	6,30
E.5. Reinversión de beneficios extraordinarios (régimen transitorio) ⁽²⁾	418	24,99	0,44
E.6. Donaciones	17.446	164,92	2,89
E.7. Acontecimientos de excepcional interés público ⁽³⁾	-	24,49	0,43
E.8. Saldos pendientes de incentivos a la inversión de ejercicios anteriores	-	1.788,35	31,39
E.9. Inversiones y gastos de Autoridades Portuarias	18	9,09	0,16
TOTAL	-	5.697,12	100

(1) Comprende tanto el tipo reducido vigente del 15% como los tipos reducidos que se suprimieron en 2015, pero que se mantienen solo en régimen transitorio.

(2) Incentivo fiscal que se suprimió en 2015, manteniéndose solo en régimen transitorio.

(3) Se incluyen las deducciones de los 66 acontecimientos vigentes en 2022.

Complementariamente, se ofrece la distribución de los beneficios fiscales de 2023 en el IS según la clasificación de políticas de gasto público o presupuestario, la cual se recoge en el cuadro 4, que se inserta a continuación, y cuyos criterios de asignación se explican en detalle en el capítulo VII de esta Memoria.

Cuadro 4. BENEFICIOS FISCALES 2023 EN EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES, POR POLÍTICAS DE GASTO		
Política de gasto	Importe (millones euros)	Estructura (%)
1. Seguridad ciudadana e instituciones penitenciarias	9,28	0,16
2. Servicios sociales y promoción social	548,98	9,64
3. Fomento del empleo	59,79	1,05
4. Acceso a la vivienda y fomento de la edificación	36,99	0,65
5. Sanidad	6,57	0,12
6. Educación	9,79	0,17
7. Cultura	144,66	2,54
8. Agricultura, pesca y alimentación	35,01	0,61
9. Industria y energía	26,63	0,47
10. Comercio, turismo y PYMES	466,33	8,19
11. Subvenciones al transporte	74,42	1,31
12. Infraestructuras	17,08	0,30
13. Investigación, desarrollo, innovación y digitalización	759,64	13,33
14. Otras actuaciones de carácter económico	6,62	0,12
15. Sin clasificar	3.495,33	61,35
TOTAL	5.697,12	100

Obviando la parte del importe total de beneficio fiscal asignado a la categoría denominada “sin clasificar”, los beneficios fiscales 2023 en el IS se concentran sobre todo en tres políticas: “investigación, desarrollo, innovación y digitalización”, “servicios sociales y promoción social” y “comercio, turismo y PYMES”, las cuales absorben conjuntamente el 31,2 por ciento del total. Si a estas tres políticas se añade la categoría denominada “sin clasificar” se obtiene que, conjuntamente, acumulan el 92,5 por ciento del importe total de los beneficios fiscales del IS en el PBF 2023.

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO



Capítulo IV. El Impuesto sobre el Valor Añadido

IV. EL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

IV.1. INTRODUCCIÓN

El conjunto de conceptos que se considera que generan beneficios fiscales en el IVA está integrado, en primer lugar, por las ventas exoneradas de imposición relativas a los servicios postales, los servicios sanitarios de carácter privado, los servicios de asistencia social, los servicios educativos de carácter privado, la cesión de personal de las entidades religiosas para la prestación de determinados servicios, los servicios de las instituciones sin fines lucrativos, los servicios deportivos, los servicios culturales, los servicios financieros, determinados servicios profesionales y ciertas entregas de bienes y prestaciones de servicios realizadas por los partidos políticos; en segundo lugar, también tienen esta consideración las operaciones gravadas con cualquiera de los cuatro tipos impositivos reducidos, del 0, 4, 5 y 10 por ciento, distintos de la alícuota estándar del 21 por ciento, la cual constituye el elemento estructural del impuesto. En tercer y último lugar, la reducción de las cuotas devengadas por operaciones corrientes que realicen los sujetos pasivos que desarrollen actividades económicas no agrarias en Lorca, siempre que se acojan al régimen especial simplificado.

Las exenciones y los tipos reducidos de gravamen que se acaban de mencionar están regulados en la LIVA y en varios reales-decretos leyes. Adicionalmente, la Orden HFP/1335/2021 establece una reducción del 20 por ciento del importe de las cuotas devengadas por operaciones corrientes en Lorca durante 2022 de actividades económicas distintas de las agrícolas, ganaderas y forestales, medida que se supone que será prorrogada para 2023.

Los cambios en la normativa reguladora del IVA que inciden en este presupuesto se explican en el capítulo I de esta Memoria, consistiendo en las modificaciones de los tipos impositivos aplicables a las siguientes entregas de productos y prestaciones de servicios: productos de higiene femenina, preservativos y otros anticonceptivos no medicinales (a partir del 1 de enero de 2023), ciertos suministros de energía eléctrica, gas natural, briquetas, “pellets” y madera para leña (estos cinco últimos supuestos tienen carácter temporal). Por el contrario, no afectan al PBF 2023 los cambios normativos que se han introducido en las mascarillas quirúrgicas desechables, determinado material sanitario para combatir la COVID-19 y las donaciones a entidades sin fines lucrativos, por considerarse que su incidencia en la recaudación de 2023 será marginal o nula, en los dos primeros productos, o no disponerse de información para realizar la estimación del beneficio fiscal que genera, en el último de ellos.

Por otra parte, la metodología utilizada para la estimación de los beneficios fiscales permanece inalterada respecto al presupuesto precedente.

Así, la estimación de los beneficios fiscales continúa llevándose a cabo mediante la metodología que se introdujo por primera vez para el presupuesto de 2017, la cual consiste en un sistema mixto que combina tanto información fiscal como macroeconómica. La primera de ellas se emplea para evaluar los tipos reducidos de gravamen y la segunda para las exenciones, ya que se carece, para este último grupo de operaciones, de datos fiscales que sean completos y fiables, al no recogerse en los modelos de declaración más que de manera complementaria y parcial, sin que posean trascendencia alguna en las liquidaciones del impuesto. Este procedimiento se divide en varias fases, entre las cuales cabe resaltar las que se enumeran a continuación y que más adelante se explican con detalle:

- La previsión de los beneficios fiscales derivados de los tipos reducidos de gravamen del 4, 5 y 10 por ciento, a partir de información fiscal de las declaraciones del IVA. No se cuantifican los ocasionados por el tipo del 0 por ciento, por las razones mencionadas anteriormente.
- La previsión de los beneficios fiscales asociados a determinadas exenciones, según la información macroeconómica disponible más reciente con el detalle requerido del gasto en consumo final, consumo intermedio e inversión, tanto del sector privado como del público.
- El ajuste de la estimación llevada a cabo en la fase anterior para adecuarla al impacto que podría tener en términos recaudatorios, para lo cual se tiene en cuenta la diferencia existente entre el gasto final sujeto a IVA que no está exento según las dos fuentes de información señaladas.
- Para concluir y obtener los resultados que se incluyen en el PBF 2023 se realizan diversos cálculos para convertir las estimaciones realizadas en las fases anteriores, pasando de las cifras expresadas con criterio de devengo a caja, el descuento de las partes atribuibles a las AATT para determinar los importes de los beneficios fiscales que corresponden al Estado y la distribución por políticas de gasto público o presupuestario.

En los siguientes apartados se explican los conceptos que se considera que originan beneficios fiscales, la metodología de cálculo utilizada para el PBF 2023 y los resultados obtenidos.

IV.2. CONCEPTOS QUE ORIGINAN BENEFICIOS FISCALES

En el PBF 2023 se considera que constituyen beneficios fiscales, además de los tipos impositivos reducidos del 0, 4, 5 y 10 por ciento, si bien no se cuantifican los relativos a la primera de esas alícuotas por considerarse que su incidencia es residual, y la anteriormente citada reducción del régimen especial simplificado en Lorca, algunas de las exenciones previstas en la LIVA, que satisfacen ciertas condiciones exigidas para tal calificación, cuya explicación se recogía detalladamente en la MBF 2002.

De acuerdo con los criterios utilizados para anteriores presupuestos, el conjunto de conceptos que se entiende que generan beneficios fiscales en el IVA y se cuantifican para este PBF está constituido actualmente por los siguientes elementos:

A. TIPOS REDUCIDOS DE GRAVAMEN

a. Tipo reducido del 10 por ciento

La totalidad de las entregas de bienes y prestaciones de servicios que se incluyen en el artículo 91.Uno de la LIVA.

b. Tipo reducido del 5 por ciento

Determinados suministros eléctricos, durante el segundo semestre de 2022, y de gas natural, briquetas y “pellets” procedentes de la biomasa, y madera para leña, en el cuarto trimestre de 2022, en virtud de lo dispuesto en el artículo 18 del Real Decreto-ley 11/2022 y en los artículos 5 y 6 del Real Decreto-ley 17/2022, respectivamente.

c. Tipo reducido del 4 por ciento

El conjunto completo de las operaciones, entregas de bienes y prestaciones de servicios, que se establecen en el artículo 91.Dos de la LIVA.

B. EXENCIONES

a. Operaciones interiores

a.1. Servicios postales

Las prestaciones de servicios y las entregas de bienes accesorias a ellas que constituyan el servicio postal universal, siempre que sean realizadas por el operador u operadores que se comprometen a prestar todo o parte del mismo. Esta exención no se aplica a los servicios cuyas condiciones de prestación se negocien individualmente (artículo 20.Uno, número 1º, de la LIVA).

a.2. Servicios sanitarios

Las prestaciones de servicios de hospitalización o asistencia sanitaria y las demás relacionadas directamente con las mismas realizadas por entidades de Derecho público, entidades o establecimientos privados de carácter social, o por entidades o establecimientos privados en el marco de conciertos y convenios celebrados con la Administración Pública para la prestación de estos servicios y otras operaciones análogas: prestaciones de servicios por profesionales médicos o sanitarios, entregas de sangre, plasma sanguíneo y demás fluidos, tejidos y otros elementos del cuerpo humano, prestaciones de servicios dentales y transporte de enfermos en ambulancias (artículo 20.Uno, números 2º, 3º, 4º, 5º y 15º, de la LIVA).

a.3. Servicios de asistencia social

Las prestaciones de servicios de asistencia social efectuadas por entidades de Derecho público o por entidades o establecimientos privados de carácter social que cumplen alguna de las siguientes finalidades: protección de la infancia y de la juventud, asistencia a la tercera edad, educación especial y asistencia a personas con discapacidad, asistencia a minorías étnicas, asistencia a refugiados y asilados, asistencia a transeúntes, asistencia a personas con cargas familiares no compartidas, acción social comunitaria y familiar, asistencia a ex reclusos, reinserción social y prevención de la delincuencia, asistencia a alcohólicos y toxicómanos, y cooperación para el desarrollo (artículo 20.Uno, número 8º, de la LIVA).

a.4. Servicios educativos

La exención alcanza tanto a la enseñanza reglada, impartida por entidades de Derecho público o por entidades privadas, como a las clases particulares prestadas por personas físicas, salvo determinadas excepciones, entre las que se encuentra la educación universitaria

impartida por entidades o establecimientos privados distintos de los que tengan carácter social (artículo 20.Uno, números 9º y 10º, de la LIVA).

a.5. Cesión de personal de las entidades religiosas para la prestación de determinados servicios

Las cesiones de personal por entidades religiosas para el desarrollo de las actividades de hospitalización, asistencia sanitaria, asistencia social, educación, enseñanza, formación y reciclaje profesional (artículo 20.Uno, número 11º, de la LIVA).

a.6. Servicios de entidades sin fines lucrativos

Las prestaciones de servicios y las entregas de bienes accesorios a las mismas efectuadas directamente a sus miembros por organismos o entidades que no tengan finalidad lucrativa, siempre que sus objetivos sean exclusivamente de naturaleza política, sindical, religiosa, patriótica, filantrópica o cívica, y no se perciban de los beneficiarios de dichas operaciones contraprestaciones distintas de las cotizaciones fijadas en sus estatutos (artículo 20.Uno, número 12º, de la LIVA).

a.7. Servicios deportivos

Los servicios deportivos prestados a personas físicas por parte de entidades de Derecho público, federaciones deportivas, el Comité Olímpico Español, el Comité Paralímpico Español y entidades o establecimientos privados de carácter social, sin que la exención se extienda a los espectáculos deportivos (artículo 20.Uno, número 13º, de la LIVA).

a.8. Servicios culturales

Los servicios culturales prestados por entidades de Derecho público o por entidades o establecimientos privados de carácter social que se enumeran a continuación: los servicios propios de bibliotecas, archivos y centros de documentación, las visitas a museos, galerías de arte, pinacotecas, monumentos, lugares históricos, jardines botánicos, parques zoológicos, parques naturales y espacios naturales protegidos, las representaciones teatrales, musicales, coreográficas, audiovisuales y cinematográficas y la organización de exposiciones y manifestaciones similares (artículo 20.Uno, número 14º, de la LIVA).

a.9. Sellos de correos

Las entregas de sellos de correos y efectos timbrados de curso legal en España por importe no superior a su valor facial. La exención no se extiende a los servicios de expedición de los referidos bienes prestados en nombre y por cuenta de terceros (artículo 20.Uno, número 17º, de la LIVA).

a.10. Servicios financieros

La realización de determinadas operaciones financieras, entre las cuales cabe destacar las relativas a: los depósitos en efectivo y sus transmisiones, la concesión de créditos y préstamos en dinero y otras operaciones relacionadas con ellos, las transferencias, giros, cheques, letras de cambio y otras órdenes de pago, la compra, venta o cambio de divisas, billetes de banco y monedas, los servicios relativos a acciones, participaciones en sociedades y obligaciones, la gestión y depósito de las IIC. Esta exención no se extiende a los servicios prestados al cedente en el marco de los contratos de “*factoring*”, con excepción de los relativos a anticipos de fondos que, en su caso, se pueden prestar en estos contratos (artículo 20.Uno, número 18º, de la LIVA).

a.11. Determinados servicios profesionales

Los servicios profesionales prestados por artistas plásticos, escritores, fotógrafos, compositores musicales, autores de obras teatrales, guionistas y traductores, incluso en el caso en que la contraprestación económica consista en derechos de autor (artículo 20.Uno, número 26º, de la LIVA).

a.12. Manifestaciones de partidos políticos

Las prestaciones de servicios y las entregas de bienes realizadas por partidos políticos con motivo de manifestaciones destinadas a reportarles un apoyo financiero para el cumplimiento de su finalidad específica y organizadas en su exclusivo beneficio (artículo 20.Uno, número 28º, de la LIVA).

Las demás exenciones no ocasionan beneficios fiscales, ya que obedecen a un carácter meramente técnico o simplificador del impuesto, se sitúan fuera del objeto del tributo, favorecen su correcto funcionamiento o evitan que se produzca una doble imposición, al tratarse de operaciones que están gravadas con algún otro tributo. En esta última situación se encuentran las exenciones ligadas a la actividad aseguradora, los arrendamientos, las transmisiones de

terrenos rústicos, las segundas y posteriores entregas de edificaciones, así como las loterías, apuestas y juegos de azar.

b. Adquisiciones intracomunitarias

Desde la entrada en funcionamiento del Mercado Único Europeo, al comienzo de 1993, las operaciones interiores y las adquisiciones intracomunitarias reciben un tratamiento uniforme en el IVA y, por tanto, las adquisiciones intracomunitarias generan beneficios fiscales siempre que las exenciones tengan esa consideración en caso de que los bienes hubiesen procedido del interior del territorio de aplicación del impuesto en España.

c. Importaciones

c.1. Elementos del cuerpo humano

La adquisición extracomunitaria de sangre, plasma sanguíneo y los demás fluidos, tejidos y otros elementos del cuerpo humano para fines médicos y de investigación (artículo 27, número 1º, de la LIVA).

c.2. Régimen de viajeros

Las importaciones de bienes en régimen de viajeros, hasta determinados límites de valor y de unidades físicas, de los siguientes productos: labores de tabaco, alcoholes y bebidas alcohólicas (artículo 35 de la LIVA).

c.3. Productos agrarios

Las importaciones de productos agrícolas, ganaderos, hortícolas o silvícolas, más las importaciones de semillas, abonos y productos para el tratamiento del suelo y de los vegetales, siempre y cuando se cumplan determinados requisitos (artículos 38 y 39 de la LIVA).

c.4. Sustancias terapéuticas y reactivas

Las importaciones de sustancias terapéuticas de origen humano, de reactivos destinados a la determinación de los grupos sanguíneos y de los tejidos humanos, de las sustancias referenciadas para el control de calidad de los medicamentos y de los productos farmacéuticos utilizados con ocasión de la celebración de competiciones deportivas internacionales (artículos 41, 42 y 43 de la LIVA).

C. RÉGIMEN ESPECIAL SIMPLIFICADO EN LORCA

La disposición adicional cuarta, apartado 2, de la Orden HFP/1335/2021 establece para el año 2022 una reducción del 20 por ciento del importe de las cuotas devengadas por operaciones corrientes que realicen los sujetos pasivos del IVA que desarrollen actividades económicas distintas de las agrícolas, ganaderas y forestales en dicho término municipal, en caso de que estén acogidos al régimen especial simplificado. Se supone que esta medida se prorrogará para 2023.

IV.3. FUENTES ESTADÍSTICAS Y METODOLOGÍA

A. FUENTES ESTADÍSTICAS

- Estadísticas de las declaraciones-resúmenes anuales del IVA, elaboradas por la Agencia Tributaria.
- Previsión de ingresos tributarios para 2023, elaborada por la Agencia Tributaria.
- Contabilidad Nacional de España (CNE), Revisión Estadística 2019, elaborada por el INE.
- Tablas de Origen-Destino (TIO) de la CNE, Revisión Estadística 2019, elaboradas por el INE.
- Contabilidad Regional de España, Revisión Estadística 2019, elaborada por el INE.
- “Determinación uniforme de la base imponible del IVA”, elaborada por la Dirección General de Fondos Europeos del Ministerio de Hacienda y Función Pública (MHFP).
- Estadísticas de viviendas, elaboradas por el MTMAU.
- Liquidación definitiva del sistema de financiación local, elaborada por la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local del MHFP.
- Escenario macroeconómico aprobado por el Gobierno que sirve de marco para la elaboración del PLPGE 2023.

B. METODOLOGÍA

La metodología para el cálculo del PBF 2023 consiste en un sistema mixto que combina tanto datos agregados de naturaleza fiscal como magnitudes macroeconómicas, utilizándose los primeros para los cálculos sobre los tipos reducidos de gravamen y los segundos para determinadas exenciones que se considera que constituyen beneficios fiscales, para posteriormente realizar algunos ajustes, la integración de los resultados obtenidos a partir de las citadas fuentes, el reparto entre las diversas AAPP, al tratarse de un tributo cuyos rendimientos se hallan cedidos parcialmente a las AATT, el desglose entre los grandes grupos de operaciones gravadas con cualquiera de los dos tipos reducidos de gravamen y las exenciones, así como su distribución por políticas de gasto público o presupuestario. El procedimiento empleado para la estimación de los beneficios fiscales que se incluyen en el PBF 2023 se divide en las 6 fases que se enumeran y explican someramente a continuación.

a. Previsión de los beneficios fiscales derivados de los tipos reducidos de gravamen

Partiendo de las estadísticas de las declaraciones-resúmenes anuales del IVA, cuya última referencia temporal disponible es el año 2021, la estimación de los beneficios fiscales derivados de los tres tipos reducidos de gravamen del 4, 5 y 10 por ciento (no se cuantifica el relativo al 0 por ciento, por considerarse que su incidencia en 2023 es residual) se efectúa de la siguiente manera:

- En primer lugar, se obtiene una estimación del gasto final sujeto al impuesto que no está exento (consumo final e inversión en vivienda nueva) en 2021 y según el criterio de devengo, el cual se determina mediante la diferencia entre las bases imponibles de las entregas de bienes y servicios que generan las cuotas devengadas y las correspondientes a las compras que dan lugar a las cuotas soportadas que son deducibles. Así, el importe total del gasto final sujeto y no exento se estima en 501.193,99 millones de euros en 2021, lo que supone un crecimiento del 19,4 por ciento respecto a la estimación actual de 2020 (419.908,07 millones de euros).
- En segundo lugar, se proyecta el gasto final sujeto al impuesto y que no está exento, hallado en la anterior etapa, desde 2021 hasta 2023, de forma coherente con las previsiones del escenario macroeconómico aprobado para la elaboración del PLPGE 2023. Procediendo de esta manera, resulta una previsión del importe total del gasto final sujeto y no exento de 560.345,03 y 595.252,39 millones de euros en 2022 y 2023, respectivamente, lo que implica unas tasas del 11,8 y 6,2 por ciento en comparación a 2021 y 2022, por ese orden.
- En tercer y último lugar, se distribuye el gasto final sujeto entre las operaciones sujetas a cada uno de los tipos impositivos, estimación que se realiza a partir de la información fiscal citada anteriormente. Cada uno de esos componentes del gasto final sujeto se proyecta desde 2021 hasta 2023 de acuerdo con su evolución más reciente. De acuerdo con este sistema de cálculo, resulta que el gasto final sujeto en 2023, estimado en la anterior etapa, se desglosa de la siguiente manera: 50.613,74 millones de euros (el 8,5 por ciento del total) de las operaciones gravadas al tipo del 4 por ciento, 206.316,02 millones de euros (el 34,7 por ciento) de las sujetas al 10 por ciento y 338.322,63 millones de euros (el restante 56,8 por ciento) de las sujetas al 21 por ciento. Téngase en cuenta que los tipos impositivos del 0 y 5 por ciento están vigentes solo de forma temporal en periodos de 2022, pero no se aplicarán en 2023, salvo que posteriormente sean prorrogados.

Finalmente, el importe de los beneficios fiscales en 2023 derivados de cada uno de los tipos reducidos de gravamen se halla aplicando al gasto de cada categoría el diferencial entre el tipo general de gravamen del 21 por ciento, que es el elemento de referencia que se considera integrante de la estructura básica del tributo, y cada uno de los dos tipos reducidos de gravamen, el 10 y 4 por ciento, respectivamente.

Así, el importe total de los beneficios fiscales en 2023 se estima, a partir de información fiscal, en 31.299,10 millones de euros, lo que supone un descenso del 2,1 por ciento respecto a la estimación actual para 2022 (31.956,18 millones de euros). De dicho monto total corresponden 8.604,34 millones de euros (el 27,5 por ciento del total) a las operaciones sujetas al tipo impositivo del 4 por ciento, produciéndose un crecimiento del 7,2 por ciento respecto a la cifra calculada actualmente para 2022 (8.026,14 millones de euros) y 22.694,76 millones de euros, el restante 72,5 por ciento) a las sujetas al tipo de gravamen del 10 por ciento, lo que implica un ascenso del 1,1 por ciento respecto a la estimación actual de 2022 (22.448,63 millones de euros). Además, no se producirán beneficios fiscales en 2023 derivados de los tipos impositivos del 0 y 5 por ciento, mientras que se estiman en 123 y 1.358,40 millones de euros, respectivamente, para 2022.

Dichas cifras incluyen los impactos de las medidas en materia de tipos impositivos que se han aprobado desde la elaboración del presupuesto precedente y de aquellas que se recogen en el PLPGE para 2023.

b. Previsión de los beneficios fiscales asociados de determinadas exenciones

En esta etapa se estiman los beneficios fiscales correspondientes a las exenciones de determinadas entregas de bienes y prestaciones de servicios, utilizando exclusivamente para ello información macroeconómica, ya que no se dispone de datos tributarios sobre estas operaciones que sean completos y fiables.

Los beneficiarios de las exenciones son los hogares, las AAPP y las Instituciones privadas sin fines de lucro al servicio de los hogares (IPSFLSH), debido a que estos sectores son los consumidores finales y, por tanto, los que soportan finalmente el impuesto.

La base imponible del gasto en consumo final sujeto a IVA y exento y los beneficios fiscales asociados a las exenciones se estiman a partir de los datos macroeconómicos publicados de la CNE y otras fuentes estadísticas que se mencionan en la letra A de este apartado.

Para el cálculo de las bases imponibles del gasto en consumo final a partir de los datos macroeconómicos y su desglose entre las operaciones sujetas a los distintos tipos de gravamen y las exenciones del IVA, se ha seguido la siguiente metodología:

b.1. Sector de los hogares

Este sector institucional está exento de IVA por los consumos de algunos productos y servicios, de acuerdo con lo establecido en la LIVA, tal y como se explica en el apartado 2 de este capítulo.

La base imponible teórica del IVA de los hogares se descompone de la siguiente forma:

i) Consumo final

Se estima el consumo en bienes y servicios que realizan los hogares, entre los que se incluye el realizado por las ramas de actividades sujetas y exentas que producen bienes y servicios destinados a la venta, tales como la sanidad y la educación.

Se calcula la base imponible correspondiente al consumo de los hogares utilizando la información que proporciona la base imponible uniforme del IVA (BIUIVA), obtenida a efectos de la determinación de los recursos comunitarios, sobre la estructura del consumo de los hogares por tipos de gravamen del IVA, la cuantificación del consumo de los hogares residentes y no residentes según su finalidad de la CNE (el último año para el que se dispone de información sobre el consumo de los hogares según funciones de consumo es 2020, pero se han utilizado los datos correspondientes a 2019 al ser más representativo del consumo en un año normal) y las previsiones macroeconómicas utilizadas como marco para el PLPGE 2023. Los tipos impositivos del IVA que se tienen en cuenta son los vigentes al tiempo de elaborar este PBF.

La base imponible teórica del consumo final de los hogares resultante de la información macroeconómica asciende a 457.148,40 millones de euros, lo que implica que en 2023 se produciría un incremento del 5,1 por ciento respecto a la base estimada actualmente de 2022 (435.159,20 millones de euros). El valor estimado de las exenciones correspondientes a estas operaciones se sitúa en 31.389,24 millones en 2023, lo que supone un incremento de las mismas de un 5,1 por ciento respecto a la previsión actual para 2022 (29.879,39 millones de euros).

ii) Inversión en vivienda nueva

La base imponible teórica correspondiente a la inversión en vivienda nueva se estima en 14.207,06 millones de euros en 2023, lo que implica un incremento del 10,2 por ciento respecto a la estimación actual de esta magnitud para 2022 (12.893,53 millones de euros). Esta inversión está sujeta al tipo reducido del 10 por ciento, si se trata de viviendas libres, o al tipo reducido del 4 por ciento, en el caso de viviendas calificadas administrativamente de protección oficial de régimen especial o de promoción pública.

iii) Intereses pagados por los hogares a las empresas

En primer lugar, deben analizarse las operaciones incluidas en el Sistema Europeo de Cuentas 2010 (SEC 2010) bajo la denominación de intereses. Dentro de este epígrafe se recogen los intereses correspondientes a valores mobiliarios (letras, bonos y obligaciones), las permutas financieras (“*swaps*”) de tipos de interés y los acuerdos de tipos de interés futuros (“*forward rate agreements*”), los intereses de arrendamientos financieros, las comisiones bancarias por descubiertos, las primas de fidelidad, y los intereses recibidos por los fondos de inversión, como principales componentes.

Todas estas operaciones están exentas de IVA y generan beneficios fiscales, excepto los intereses derivados de los arrendamientos financieros, bajo determinadas condiciones previstas en la LIVA.

La cuantificación de la base teórica exenta referida a 2023 se calcula en dos fases. En la primera, hasta 2020, se utiliza información macroeconómica del INE y en la segunda las previsiones macroeconómicas que sirven de marco para la elaboración del PLPGE 2023. Así, la base teórica calculada para el año 2023 asciende a 3.471,55 millones de euros, lo que supone un incremento del 5,9 por ciento respecto a la estimación actual de esta magnitud para 2022 (3.277,14 millones de euros).

Resumiendo, se estima que la base imponible teórica total exenta del sector de los hogares en 2023, por sus operaciones interiores y con datos macroeconómicos, alcanza el valor de 34.860,79 millones de euros, lo que se traduce en un aumento del 5,1 por ciento respecto al monto calculado actualmente para 2022 (33.156,54 millones de euros).

b.2. Sectores de las AAPP y de las IPSFLSH

i) Prestaciones sociales en especie

Para calcular los gastos en que incurren las AAPP en la adquisición en el mercado de bienes y servicios incluidos dentro de las prestaciones sociales en especie, tales como la medicina y la sanidad de mercado, se emplea la información que proporcionan las siguientes fuentes: las TIO⁸ 2018, la CNE Revisión Estadística 2019, el informe de la BIUIVA 2020 con datos de 2018 y las previsiones macroeconómicas del Gobierno para el año 2023. Se utiliza la estructura de gastos del año 2018, último año de referencia para el que se dispone de información, y los tipos impositivos vigentes.

La base teórica alcanzaría el valor de 26.145,98 millones de euros en 2023, lo que supondría un aumento del 1,3 por ciento, respecto a la base calculada actualmente para 2022 (25.798,94 millones de euros). De dicha base teórica estimada para 2023, 15.714,34 millones de euros corresponderían a operaciones exentas, con un ascenso del 1,3 por ciento respecto a la calculada ahora para 2022 (15.505,77 millones de euros).

ii) Consumos intermedios

Los consumos intermedios de las AAPP y de las IPSFLSH (sectores no sujetos) empleados en producir bienes y servicios distintos de los de mercado, tales como la sanidad no de mercado, la educación no de mercado y otros bienes y servicios no de mercado, y que la CNE ofrece agregados para los dos sectores institucionales, deben tenerse en cuenta en el cálculo de la base teórica total para poder estimar la parte exenta.

Sus bases teóricas se estiman en 39.849,54 millones de euros por los consumos intermedios de las AAPP y en 4.412,90 millones de euros por los efectuados por las IPSFLSH, con un incremento del 1 por ciento en los consumos tanto de las AAPP como de las IPSFLSH, en comparación con las cuantificaciones realizadas actualmente para 2022 (39.456,32 y 4.369,36 millones de euros, respectivamente). De dichas bases

⁸ En las TIO se considera que las IPSFLSH no proporcionan a las familias prestaciones en especie. La base teórica asociada a estas operaciones es nula y, por ende, el correspondiente beneficio fiscal.

teóricas en 2023, 6.225,36 millones de euros corresponderían a exenciones en las operaciones de las AAPP, un 1 por ciento más que la cantidad calculada para 2022 (6.163,93 millones de euros), y 1.004,26 millones de euros a las exenciones de las IPSFLSH, que aumentaría también un 1 por ciento respecto al valor estimado actualmente para 2022 (994,35 millones de euros).

Estos valores se han obtenido de forma análoga al procedimiento empleado para las adquisiciones para prestaciones sociales en especie.

iii) Formación bruta de capital fijo

Las bases teóricas estimadas correspondientes a la Formación Bruta de Capital Fijo (FBCF) de las AAPP y de las IPSFLSH podrían alcanzar en el año 2023 los importes de 29.027,97 y 1.520,46 millones de euros, respectivamente, produciéndose una tasa de variación del 9,5 por ciento en ambas variables en comparación con los valores estimados ahora para 2022 (26.499,40 y 1.388,01 millones de euros, respectivamente).

De dichas bases teóricas en 2023 solamente las AAPP tendrían una parte exenta valorada en 2.915,81 millones de euros, lo que supondría un incremento del 9,5 por ciento respecto a la cifra estimada actualmente para 2022 (2.661,82 millones de euros). Esta componente corresponde a la exención de las entregas, transformaciones, reparaciones, mantenimiento, fletamento total o arrendamiento de las aeronaves utilizadas por entidades públicas en el cumplimiento de sus funciones públicas (artículo 22.Cuatro.2º de la LIVA) y a la exención de las entregas, construcciones, transformaciones, reparaciones, mantenimiento, fletamento total y arrendamiento de los buques de guerra (artículo 22.Uno.3º de la LIVA).

iv) Intereses pagados a las empresas

La base teórica correspondiente al año 2023 se calcula combinando dos fuentes: los datos de la CNE, que proporciona información sobre los intereses pagados por los sectores institucionales de las IPSFLSH y de las AAPP correspondientes a 2020, y las previsiones macroeconómicas que sirven de marco para la elaboración del PLPGE 2023.

Con ese procedimiento, las bases teóricas en 2023 podrían alcanzar los valores de 27.026,91 millones de euros, produciéndose un incremento del 5,9 por ciento respecto a la cantidad calculada actualmente para 2022 (25.513,39 millones de euros), en el caso

de los intereses satisfechos por las AAPP, y de 41,51 millones de euros, en los pagos efectuados por las IPSFLSH, con un aumento también del 5,9 por ciento, respecto al valor estimado ahora para 2022 (39,19 millones de euros). Toda esta base atribuida a los intereses está exenta y por tanto genera beneficios fiscales.

Resumiendo, la base imponible teórica soportada por las AAPP y las IPSFLSH se estima en 128.025,27 millones de euros en 2023, lo que representa un incremento del 4 por ciento, respecto al valor estimado actualmente para 2022 (123.064,66 millones de euros). La base correspondiente a las operaciones exentas se situaría en 52.928,20 millones de euros en 2023, esto es, se produciría un ascenso del 4 por ciento respecto al valor estimado actualmente para 2022 (50.878,45 millones de euros).

Por último, si se multiplica el importe total de las bases anteriores correspondientes a las operaciones exentas, 87.789 millones de euros, por el tipo general de gravamen, resulta una estimación de los beneficios fiscales en 2023 asociados a las exenciones y calculados a partir de información macroeconómica, de 18.435,69 millones de euros, lo que supone un aumento del 4,5 por ciento respecto al valor estimado actualmente para 2022 (17.647,35 millones de euros).

c. Ajuste fiscal de la estimación de los beneficios fiscales correspondientes a determinadas exenciones

Se realiza un ajuste de las exenciones estimadas con información macroeconómica para homogenizar con la información fiscal de las declaraciones de las empresas que no contienen información sobre operaciones exentas.

El factor de ajuste se calcula mediante la relación existente entre las bases del gasto final sujeto con datos fiscales y con datos macroeconómicos.

La base imponible teórica correspondiente a las operaciones gravadas con cualquiera de los tipos impositivos y calculada a partir de los datos macroeconómicos se cifra en un total de 515.063,30 millones de euros, lo que supone un incremento de 5 por ciento respecto al estimado actualmente para 2022 (490.359,53 millones de euros), la cual se distribuye entre las operaciones sujetas al tipo reducido de gravamen del 4 por ciento, cuyo importe se estima en 48.996,25 millones de euros (el 9,5 por ciento del total y un 4,2 por ciento superior respecto a la cantidad estimada actualmente para 2022, 47.007,03 millones de euros), las operaciones sujetas al tipo reducido de gravamen del 10 por ciento, con un monto que se estima en

216.189,27 millones de euros (el 42 por ciento del total y un aumento del 5,1 por ciento respecto a la cantidad estimada para 2022, 205.728,90 millones de euros) y las operaciones sujetas al tipo general de gravamen del 21 por ciento, con un valor de 249.877,79 millones de euros (el restante 48,5 por ciento del total y una expansión del 5,2 por ciento respecto a la cantidad estimada actualmente para 2022, 237.623,60 millones de euros).

El valor de las operaciones exentas, obtenido a partir de información macroeconómica, se estima en 87.788,99 millones de euros en 2023, produciéndose un ascenso del 4,5 por ciento respecto al valor estimado ahora para 2022 (84.034,99 millones de euros).

La base imponible de 2023 con información fiscal⁹ se cuantifica en un total de 595.252,39 millones de euros en 2023, con un incremento del 6,2 por ciento respecto a la cantidad estimada en este momento para 2022 (560.345,03 millones de euros), cuyo desglose es el siguiente: 50.613,74 millones de euros (el 8,5 por ciento del total, con un incremento del 7,2 por ciento respecto al valor estimado para 2022, 47.212,61 millones de euros) por las operaciones gravadas al 4 por ciento, 206.316,02 millones de euros (el 34,7 por ciento del total, con un aumento del 1,1 por ciento respecto al valor calculado para 2022, 204.078,48 millones de euros) por las operaciones gravadas al 10 por ciento y 338.322,63 millones de euros (el restante 56,8 por ciento del total, con un incremento del 12,8 por ciento respecto al valor previsto para 2022, 301.286,99 millones de euros) por las operaciones gravadas al 21 por ciento. En 2023, las bases imponibles de las operaciones gravadas al 0 y 5 por ciento son nulas, mientras que se estiman en 581,71 y 8.490 millones de euros, respectivamente, en 2022.

Para el cálculo del factor de ajuste de las exenciones se utiliza la relación existente entre las bases del gasto final sujeto a cualquiera de los tipos de gravamen con datos fiscales y con datos macroeconómicos, obteniéndose un factor corrector del 115,57 por ciento en 2023 (114,27 por ciento en 2022), resultante del cociente entre 595.252,39 y 515.063,30 millones de euros.

Por tanto, el valor de las exenciones, ajustado mediante la aplicación del factor anterior, se estima en 101.456,67 millones de euros para 2023, produciéndose un aumento del 5,7 por ciento respecto al valor estimado actualmente para 2022 (96.028,70 millones de euros).

⁹ Ver la fase a.

La anterior cantidad multiplicada por el tipo general de gravamen del 21 por ciento conduce a una estimación de los beneficios fiscales asociados a este grupo de operaciones por valor de 21.305,90 millones de euros en 2023, con un incremento del 5,7 por ciento respecto al importe revisado para 2022 (20.166,03 millones de euros).

d. Transformación de las cifras de beneficios fiscales expresadas con el criterio de devengo al de caja

Una vez que se dispone de los beneficios fiscales por los tipos reducidos de gravamen y las exenciones, se lleva a cabo una transformación de las estimaciones del criterio de devengo a caja, aplicando un factor que se estima en el 98,80 por ciento para el PBF 2023, obtenido a partir de la previsión para 2023 de la recaudación por IVA en términos de devengo y de caja

Además, se tiene en cuenta la distribución temporal de los impactos de las medidas en materia de tipos de gravamen que se han aprobado recientemente o están previstas en el PLPGE para 2023, a las que se ha aludido al comienzo de este capítulo y que se detallan en el capítulo I, teniendo en cuenta que el desfase temporal entre los momentos en que se devengan las cuotas y de su liquidación implica que los cambios normativos con duración temporal en determinados períodos de 2022 también incidirán en los ingresos de 2023, mientras que las modificaciones que entre en vigor en 2023 repercutirán en las recaudaciones de los dos próximos años.

Aplicando el anterior factor y la incidencia de las susodichas medidas, el importe de los beneficios fiscales de 2023 se estima en 8.490,51 millones de euros, produciéndose un incremento del 7,1 por ciento respecto a la cantidad estimada actualmente para 2022 (7.929,59 millones de euros) por las operaciones gravadas al tipo reducido del 4 por ciento, 582,25 millones de euros por las operaciones gravadas al 5 por ciento, lo que supone una disminución del 24,8 por ciento respecto a 2022 (775,55 millones de euros), 22.428,49 millones de euros, con un incremento del 1,1 por ciento respecto a la previsión actual para 2022 (22.178,59 millones de euros), por las operaciones gravadas al tipo reducido del 10 por ciento, y 21.049,64 millones de euros, lo que supone un ascenso de 5,7 por ciento respecto a 2022 (19.923,44 millones de euros), por las exenciones. En el PBF 2023 no se incluye cantidad alguna relativa a los beneficios fiscales generados por el tipo del 0 por ciento al que están sujetos determinados productos sanitarios vinculados a la COVID-19, mientras que se calcula un importe de 146 millones de euros para 2022. El importe total de los beneficios fiscales del IVA se estima, por tanto, en 52.551,48 millones de euros en 2023, lo que se traduce en una expansión del 3,1 por ciento respecto la estimación actual para 2022 (50.953,18 millones de euros) y del 3,9 por

ciento, si se descuentan los efectos de los tipos impositivos temporales del 0 y 5 por ciento vigentes en 2022.

e. Fracción de los beneficios fiscales atribuibles al Estado

Los beneficios fiscales correspondientes al TRFC que se obtienen en la anterior fase (52.551,48 millones de euros en 2023) han de distribuirse según las cesiones parciales del IVA que se establecen en los sistemas de financiación autonómica y local para cuantificar los atribuibles al Estado.

Para el presupuesto 2023, la participación teórica de las CCAA en los ingresos por IVA es del 50 por ciento y aproximadamente del 1,14 por ciento para las EELL, suponiendo que se mantenga la fracción observada a partir de la liquidación definitiva del sistema de financiación local de 2019 (última referencia temporal disponible), y el resto, el 48,86 por ciento, para el Estado.

Descontando la citada participación de las AATT en los ingresos por IVA, los beneficios fiscales atribuibles al Estado alcanzarían un importe total de 25.678,28 millones de euros previstos para el PBF 2023, lo que supondría un aumento del 3,1 por ciento respecto al valor estimado actualmente para 2022, 24.897,30 millones de euros, y del 3,9 por ciento, en caso de excluir los beneficios fiscales de los tipos impositivos temporales del 0 y 5 por ciento que están vigentes en 2022, distribuyéndose de la siguiente manera: 4.148,72 millones de euros (el 16,2 por ciento del total, con un incremento de 7,1 por ciento respecto a 2022, 3.874,65 millones de euros) por las operaciones gravadas al 4 por ciento, 284,80 millones de euros (el 1,1 por ciento del total, con un decrecimiento del 24,8 por ciento respecto a 2022, 378,96 millones de euros) por las operaciones gravadas al 5 por ciento, 10.959,25 millones de euros (el 42,7 por ciento del total, con un ascenso del 1,1 por ciento respecto a 2022, 10.837,15 millones de euros) por las operaciones gravadas al 10 por ciento y 10.285,51 millones de euros (el restante 40,1 por ciento del total, con un aumento del 5,7 por ciento respecto a 2022, 9.735,21 millones de euros) por las exenciones. En 2023 no se cuantifica cantidad alguna por el tipo impositivo del 0 por ciento, mientras que se estima en 71,34 millones de euros para 2022.

f. Distribución de los beneficios fiscales por políticas de gasto

En el cuadro 17 del apartado VII.3 de esta Memoria figuran detallados los criterios de asignación de cada una de las operaciones gravadas a los tipos reducidos de gravamen y las que están exentas que se consideran generadoras de beneficios fiscales a las distintas políticas de gasto.

La distribución de los beneficios fiscales en 2023 que se han reseñado en la etapa anterior por políticas de gasto se efectúa teniendo en cuenta dichos criterios y la estructura porcentual de los beneficios fiscales que se obtiene a partir de la información macroeconómica sobre el consumo de los diversos bienes y servicios, así como la inversión en vivienda, cuyos pesos se estiman por un procedimiento análogo al explicado en las MBF correspondientes a presupuestos anteriores al del año 2017. En el siguiente apartado se ofrecen los resultados de dicha distribución, junto con la estructura porcentual de los beneficios fiscales por políticas de gasto.

IV.4. IMPORTE DE LOS BENEFICIOS FISCALES

De acuerdo con la metodología explicada en el anterior apartado, sustentada en la combinación de datos fiscales y macroeconómicos, se prevé que el importe total de los beneficios fiscales del Estado en el IVA por los tipos reducidos de gravamen y las exenciones, ascienda a un total de 25.678,28 millones de euros en 2023.

Al importe de los beneficios fiscales en el IVA calculado según la metodología anterior hay que sumarle 0,28 millones de euros correspondientes a la cuantificación del beneficio debido a la citada reducción asociada al término municipal de Lorca. De este modo, el importe total de los beneficios del Estado estimados para el PBF 2023 se sitúa en 25.678,56 millones de euros, lo que supone un incremento absoluto de 780,98 millones de euros y una tasa de variación del 3,1 por ciento respecto de la estimación revisada para 2022, 24.897,58 millones de euros).

A continuación, se presentan las distribuciones de los beneficios fiscales previstos para 2023 con arreglo a dos criterios de clasificación: por un lado, las operaciones se dividen en grupos, según que tributen a cada uno de los tipos impositivos reducidos, estén exentas o sean objeto de reducción de sus cuotas en el régimen especial simplificado. En segundo lugar, se reparten entre las políticas de gasto que se especifican en el capítulo VII de esta Memoria.

Cuadro 5. BENEFICIOS FISCALES 2023 EN EL IVA, SEGÚN GRUPOS DE OPERACIONES		
Concepto	Importe (millones de euros)	Estructura (%)
A. Exenciones	10.285,51	40,1
B. Tipo reducido del 4%	4.148,72	16,2
C. Tipo reducido del 5%	284,80	1,1
D. Tipo reducido del 10%	10.959,25	42,7
E. Reducción del régimen especial simplificado en Lorca	0,28	0,0
TOTAL	25.678,56	100

El desglose entre los grupos de operaciones que contiene el cuadro 5, y su cotejo respecto a las cantidades estimadas actualmente para 2022, permite observar que el incremento del 3,1 por ciento del importe total de los beneficios fiscales procede de las variaciones que se registran en las operaciones exentas, cuyos beneficios fiscales se expanden en el 5,7 por ciento, en las operaciones sujetas al tipo reducido del 4 por ciento, que crecen en el 7,1 por ciento, y en las operaciones sujetas al tipo reducido de gravamen del 10 por ciento, cuyos beneficios fiscales asociados aumentan en el 1,1 por ciento, mientras que se produce

una caída del 24,8 por ciento en las operaciones que se gravan temporalmente al 5 por ciento y no se incluye cantidad alguna por las que están sujetas al tipo del 0 por ciento en 2022.

En el cuadro 6 se expresa la distribución de los beneficios fiscales de 2023 y su estructura porcentual, clasificados con arreglo a las políticas de gasto público o presupuestario, siguiendo los criterios que se especifican en el capítulo VII de esta Memoria.

Cuadro 6. BENEFICIOS FISCALES 2023 EN EL IVA, POR POLÍTICAS DE GASTO		
Políticas de gasto	Importe (millones de euros)	Estructura (%)
1. Servicios sociales y promoción social	843,89	3,3
2. Acceso a la vivienda y fomento de la edificación	1.003,63	3,9
3. Sanidad	3.445,88	13,4
4. Educación	1.839,09	7,2
5. Cultura	906,97	3,5
6. Agricultura, pesca y alimentación	5.323,58	20,7
7. Industria y energía	284,80	1,1
8. Comercio, turismo y PYMES	5.580,62	21,7
9. Subvenciones al transporte	1.614,57	6,3
10. Infraestructuras	614,47	2,4
11. Transferencias a otras administraciones públicas	0,28	0,0
12. Otras actuaciones de carácter económico	749,54	2,9
13. Sin clasificar	3.471,24	13,5
TOTAL	25.678,56	100

Observando las cifras que contiene el cuadro 6, cabe resaltar que los beneficios fiscales se concentran de manera acusada en tres de las políticas de gasto (“comercio, turismo y PYMES”, “agricultura, pesca y alimentación” y “sanidad”), junto con la categoría denominada “sin clasificar”, ya que cada una de ellas acapara una fracción superior al 13 por ciento y absorben en su conjunto el 69,4 por ciento del importe total del PBF 2023 en concepto de IVA.

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO



Capítulo V. Los impuestos especiales

V. LOS IMPUESTOS ESPECIALES

V.1. INTRODUCCIÓN

Los beneficios fiscales en estos tributos proceden de determinados incentivos que se encuentran regulados en la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales (BOE de 29 de diciembre), en lo sucesivo, LIIEE, y en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular (BOE de 9 de abril).

Concretamente, el conjunto de conceptos que se consideran generadores de beneficios fiscales en los IIEE está integrado por ciertos consumos exentos recogidos en los artículos 21, 22, 42 (alcohol y bebidas derivadas), 51 (hidrocarburos), 61 (labores del tabaco) y 79 (carbón), junto con los tipos impositivos reducidos establecidos en los artículos 23, 40, 41 (alcohol y bebidas derivadas), 50.1 (hidrocarburos) y 84 (carbón), y las devoluciones reguladas en los artículos 43 (alcohol y bebidas derivadas), 52 bis y 52 ter (hidrocarburos), preceptos todos ellos de la LIIEE. También constituyen beneficios fiscales algunas de las exenciones y devoluciones establecidas en el nuevo Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables, en concreto, las reguladas en las letras a), b) y c) del artículo 75 y en la letra e) del artículo 81.1 de la citada Ley 7/2022, si bien no ha sido posible su cuantificación en este presupuesto por falta de información, ya que este impuesto entrará en vigor en 2023. No se incluye elemento alguno del Impuesto Especial sobre la Electricidad (IE) y del Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte (IEDMT), al tratarse de tributos cuya recaudación está completamente cedida a las CCAA.

Al igual que en el presupuesto precedente, no ha sido factible cuantificar los beneficios fiscales asociados a determinados incentivos regulados en la LIIEE, por falta de información sobre la que sustentar las estimaciones. En concreto, esta circunstancia afecta a los beneficios fiscales en el Impuesto sobre Hidrocarburos (IH) asociados a los tipos reducidos de gravamen que se aplican sobre el gas natural destinado al uso como carburante en motores estacionarios y a usos con fines profesionales distintos de los procesos de cogeneración y generación de energía eléctrica y al beneficio fiscal en el Impuesto sobre el Carbón (IC) derivado de la exención aplicable cuando el carbón se emplea en reducciones químicas, procesos electrolíticos, metalúrgicos y mineralógicos o en cualquier uso que no suponga combustión.

Asimismo, y también como en años anteriores, tampoco se cuantifica el beneficio fiscal vinculado a la exención del régimen de viajeros procedentes de países no pertenecientes a la

UE y a los pequeños envíos entre particulares en el Impuesto sobre las Labores del Tabaco (ILT), debido a su escasa magnitud.

En cuanto a las metodologías de cálculo seguidas para estimar los beneficios fiscales en los IIEE, no se ha producido cambio alguno respecto al presupuesto anterior, salvo por la lógica incorporación de los datos actualizados sobre los consumos de los diversos productos.

Por último, conviene recordar que los beneficios fiscales de los IIEE, como en los demás tributos, se computan exclusivamente para el Estado y, por tanto, figuran expresados en términos netos, una vez que se deducen las porciones derivadas de las cesiones parciales tanto a las CCAA como a las EELL, en función de su participación prevista en el presupuesto de ingresos tributarios por tales figuras impositivas para el año 2023.

V.2. IMPUESTO SOBRE HIDROCARBUROS

A. CONCEPTOS QUE ORIGINAN BENEFICIOS FISCALES

Los beneficios fiscales en el IH provienen de los conceptos que se citan a continuación, agrupados en tres categorías:

a. Exenciones

- a.1. El avituallamiento de carburantes para la navegación aérea, salvo la privada de recreo (artículo 51.2.a) de la LIIEE). El suministro de querosenos para el tráfico internacional se interpreta como una operación asimilada a la exportación y solo se considera que existe un beneficio fiscal por las entregas para el transporte aéreo nacional.
- a.2. Los hidrocarburos que se destinen a su utilización como carburante en la navegación marítima y fluvial, incluida la pesca y con excepción de la privada de recreo. No constituyen beneficios fiscales los suministros a buques que realicen travesías internacionales, por idéntica razón que en el caso de las aeronaves (artículo 51.2.b) de la LIIEE).
- a.3. Los hidrocarburos que se destinen a la producción de electricidad en centrales eléctricas o a la producción de electricidad o a la cogeneración de electricidad y de calor en centrales combinadas (artículo 51.2.c) de la LIIEE).
- a.4. Los hidrocarburos que se destinen a su utilización en el transporte por ferrocarril (artículo 51.2.d) de la LIIEE).
- a.5. Los hidrocarburos utilizados en la construcción, modificación, pruebas y mantenimiento de aeronaves y embarcaciones (artículo 51.2.e) de la LIIEE).
- a.6. Los hidrocarburos empleados en operaciones de dragado de vías navegables y puertos (artículo 51.2.f) de la LIIEE).
- a.7. Los hidrocarburos que se destinen a su inyección en altos hornos con fines de reducción química (artículo 51.2.g) de la LIIEE).
- a.8. Los biocarburos, en el campo de los proyectos piloto para el desarrollo tecnológico de productos menos contaminantes, sin que pueda aplicarse respecto de otros productos con los que pudieran utilizarse mezclados (artículo 51.3 de la LIIEE).

a.9. Los productos clasificados en el código NC 2705 (gas de hulla, gas de agua, gas pobre y gases similares, excepto el gas de petróleo y demás hidrocarburos gaseosos) destinados a la producción de electricidad en centrales eléctricas o a la producción de electricidad o a la cogeneración de electricidad y calor en centrales combinadas o a su autoconsumo en las instalaciones donde se hayan generado (artículo 51.4 de la LIIEE).

b. Tipos impositivos reducidos

b.1. Los gasóleos destinados a su uso como carburante en todos los motores, salvo en aquellos que se utilicen para la propulsión de artefactos o aparatos que hayan sido autorizados o sean susceptibles de autorización para circular por vías y terrenos públicos, así como en los motores utilizados para la propulsión de buques y embarcaciones de recreo. Estos motores son principalmente los de tractores y maquinaria agrícola, los motores fijos, la maquinaria minera y los motores de las máquinas utilizadas en la construcción, la ingeniería civil, las obras y los servicios públicos (epígrafe 1.4 del artículo 50.1 y artículo 54.2 de la LIIEE).

De acuerdo con el criterio adoptado en precedentes presupuestos, los gasóleos gravados con el tipo reducido que se destinan a la calefacción (gasóleo C) se considera que no generan un beneficio fiscal, al tener un uso como combustible y, por tanto, distinto del carburante.

b.2. El gas natural destinado a su uso como carburante en motores estacionarios (epígrafe 1.10.1 del artículo 50.1 de la LIIEE).

b.3. El gas natural destinado a usos con fines profesionales, siempre y cuando no se utilice en procesos de generación y cogeneración de energía eléctrica (epígrafe 1.10.2 del artículo 50.1 de la LIIEE).

b.4. El biogás destinado a su uso como carburante en motores estacionarios (epígrafe 2.13.1 del artículo 50.1 de la LIIEE).

b.5. El biogás destinado a usos con fines profesionales, siempre y cuando no se utilice en procesos de generación y cogeneración de energía eléctrica (epígrafe 2.13.2 del artículo 50.1 de la LIIEE).

c. Devoluciones

- c.1. Devolución parcial del impuesto satisfecho o soportado por los titulares de taxis y de vehículos de transporte por carretera de mercancías y de viajeros que cumplan determinados requisitos, respecto del gasóleo de uso general que haya sido utilizado como carburante en el motor de aquellos. La base de la devolución está constituida por el volumen de gasóleo adquirido. El tipo de la devolución que se considera a efectos del PBF es el importe positivo resultante de restar la cantidad de 306 euros del tipo impositivo general del epígrafe 1.3 del artículo 50.1 de la LIIEE vigente en el momento de generarse el derecho a la devolución. La cuantía máxima es de 50.000 litros por vehículo y año, con carácter general, y de 5.000 litros por vehículo y año, para los taxis (artículo 52 bis de la LIIEE).
- c.2. Devolución de las cuotas del impuesto satisfechas o soportadas por agricultores y ganaderos con ocasión de las adquisiciones de gasóleo que hayan tributado al tipo del epígrafe 1.4 del artículo 50.1 de la LIIEE, y que se hayan efectuado durante el año natural anterior. Las cuotas a devolver se calculan multiplicando el tipo de 63,71 euros por 1.000 litros por el volumen de gasóleo efectivamente empleado en la agricultura, incluida la horticultura, ganadería y silvicultura (artículo 52 ter de la LIIEE).

B. FUENTES ESTADÍSTICAS Y METODOLOGÍA

En este presupuesto, la única fuente y base estadística empleada para la medida y proyección de los beneficios fiscales en el IH es el Sistema de Libros Contables de Impuestos Especiales (SILICIE). El SILICIE entró en vigor el 1 de enero de 2020 y proporciona información con mayor desagregación y detalle en el número y tipo de movimientos que los modelos de operaciones que presentaban las empresas a la Administración tributaria hasta 2020, los cuales constituían la principal fuente de información para las estimaciones hasta el PBF 2021. En el PBF 2022, junto al SILICIE se utilizaron los modelos de operaciones como información complementaria, dado el corto periodo de tiempo transcurrido desde la implementación de este nuevo sistema de información.

Las variables de interés a efectos del cálculo de beneficios fiscales son los consumos con impuesto (salidas y autoconsumo) y las exenciones, aunque para completar el análisis también se trabaja con los autoconsumos sin impuesto. Las cuotas devengadas y los beneficios fiscales para cada producto se obtienen como resultado de multiplicar los correspondientes consumos por los tipos impositivos vigentes en 2022 que se supone que se mantendrán para 2023.

Sobre las magnitudes declaradas a través de SILICIE se introducen las siguientes modificaciones, siguiendo unos criterios metodológicos análogos a los empleados para anteriores presupuestos:

- a) Se excluyen del marco del análisis 18 de los 19 epígrafes de la Tarifa 2ª del IH (aceites, alquitrán de hulla y similares), dado que, a excepción del biogás que se incluye en el epígrafe 2.13, junto con otros hidrocarburos gaseosos, no constituyen beneficios fiscales al no usarse como carburantes.
- b) En el caso de los tipos reducidos que se aplican sobre el gas natural para uso como carburante en motores estacionarios no es posible estimar el beneficio fiscal que generan, ya que no se dispone de información desagregada sobre el consumo del gas natural que tributa a los tipos reducidos del epígrafe 1.10 del artículo 50.1 de la LIIEE, según que se utilice como carburante, supuesto en el que se considera que existe un beneficio fiscal, o combustible, que no genera beneficio fiscal alguno, siendo precisamente ese último uso el de mayor peso.
- c) Los consumos exentos de querosenos para el transporte aéreo internacional no se consideran beneficios fiscales. Para excluir estos consumos se supone que el 32,55 por ciento de los consumos exentos del queroseno de uso general se emplea en el transporte aéreo nacional. Dicha proporción se ha obtenido a partir de la información estadística publicada por la Oficina Estadística de la Unión Europea (EUROSTAT) sobre la oferta, transformación y consumo de crudo y productos petrolíferos, y representa el porcentaje del queroseno consumido en la aviación doméstica respecto del total de queroseno consumido en España en 2020, último año sobre el que se dispone de información.
- d) Para el cálculo del beneficio fiscal en el consumo de gasóleo con tipo reducido de gravamen se considera que la bonificación para el gasóleo de calefacción (gasóleo C) no constituye un beneficio fiscal.

Para su segregación, se parte de la hipótesis de que todo el gasóleo C se incluye en la información suministrada a través de SILICIE como consumo gravado a tipo reducido. La proporción que se asigna al gasóleo C dentro del total de gasóleos bonificados se calcula a partir de la información que se publica en la página Web de la Corporación de Reservas Estratégicas de Productos Petrolíferos (CORES), excluyendo Canarias, Ceuta y Melilla. Desde 1996 hasta 2011 se observó una

tendencia gradual y sistemática de pérdida de peso del gasóleo C en el conjunto de gasóleos B y C, pasando a representar el 26,3 por ciento en 2011, frente al 54,8 por ciento en 1996. En 2012 se produjo un incremento sustancial del consumo de gasóleo C, con una tasa del 42,5 por ciento respecto al año anterior, lo que ocasionó que su peso relativo se situara en el 40,2 por ciento. A partir de entonces, el peso relativo del gasóleo C volvió a mostrar una senda descendente hasta situarse en el 19,4 por ciento en 2021, con excepción del año 2018, en el que se produjo un ligero repunte respecto al año anterior. Se prevé que esa tendencia descendente se quiebre a partir de 2022, introduciéndose unas hipótesis de crecimiento de 5,3 puntos porcentuales en ese año y de 1,5 puntos porcentuales en 2023, de forma que las proporciones se situarían en el 24,7 y 26,2 por ciento, respectivamente.

El consumo de gasóleo gravado con el tipo reducido que aparece como exento en la información suministrada a través de SILICIE se refiere al gasóleo que incorpora trazadores y marcadores, el cual, al salir del régimen suspensivo, podrá resultar sujeto a tipo reducido o exento. En este caso, el beneficio fiscal se calcula multiplicando las salidas exentas por el tipo impositivo del gasóleo para uso general. El beneficio fiscal del gasóleo bonificado se calcula multiplicando las salidas a consumo con impuesto, eliminado el consumo de gasóleo para calefacción, por el diferencial de tipos impositivos.

De este modo, llamando CGI al consumo con impuesto de gasóleo sujeto a tipo reducido, CGE al consumo que aparece como exento en el modelo, “p” a la proporción de gasóleo a tipo reducido de gravamen que genera beneficio fiscal (gasóleo B), TG al tipo impositivo que se aplica en general y TR al tipo impositivo reducido, el beneficio fiscal por el consumo de gasóleo a tipo impositivo reducido, que se denota por BFTR, se calcula mediante las siguientes expresiones:

- Por el consumo de gasóleo que lleva incorporados trazadores y marcadores (exento en el modelo): $BFTR = CGE * TG$,
- Por el consumo de gasóleo a tipo impositivo reducido: $BFTR = p * CGI * (TG - TR)$.

e) Las magnitudes correspondientes al TRFC se obtienen deduciendo, de las cifras nacionales, la proporción correspondiente al consumo efectivo en el País Vasco y Navarra.

Las previsiones de consumos en el año 2023 se obtienen mediante la aplicación de técnicas univariantes de series temporales. El período muestral abarca desde octubre de 1993 (excepto para los biocarburantes, para los que la serie comienza en junio de 2004) hasta marzo de 2022, estando los datos actualizados a 13 de junio de 2022.

Respecto a los tipos impositivos utilizados en la estimación, se introduce la hipótesis de que permanecerán en los niveles actualmente vigentes.

Las estimaciones de los importes de las devoluciones parciales del impuesto a los transportistas y a los agricultores y ganaderos se basan en los consumos esperados del gasóleo utilizado por cada uno de dichos colectivos, de acuerdo con las previsiones realizadas al respecto para el presupuesto de ingresos tributarios recogido en el PLPGE 2023.

C. IMPORTE DE LOS BENEFICIOS FISCALES

El importe total de los beneficios fiscales en el IH para el año 2023 que se refieren al conjunto del territorio de aplicación del impuesto, salvo la Comunidad Autónoma del País Vasco y la Comunidad Foral de Navarra, se estima en 964,33 millones de euros. Esta cifra está expresada en términos netos de la cesión parcial a las CCAA de régimen común y a las EELL.

La estimación para 2023 supone un aumento del 20,5 por ciento respecto a la cifra que se incluyó en el presupuesto precedente (800,34 millones de euros), que se explica, fundamentalmente, por la infraestimación cometida en dicho presupuesto en los beneficios fiscales derivados de los consumos exentos de queroseno, que han resultado ser superiores a lo esperado.

Si la comparación de la cifra presupuestada para 2023 se lleva a cabo con la previsión para 2022 a partir de la información disponible actualmente (954,08 millones de euros), resulta un aumento del 1,1 por ciento, explicado por el fuerte incremento de los consumos exentos de queroseno y el moderado crecimiento de las devoluciones parciales por las adquisiciones de los gasóleos utilizados por los transportistas, agricultores y ganaderos, mientras que se reduce el resto de beneficios fiscales.

La distribución del importe total de los beneficios fiscales en el IH para el año 2023 entre las exenciones, los tipos impositivos reducidos que se aplican a determinados hidrocarburos y las devoluciones, se detalla en el cuadro 7 que se inserta a continuación. Dentro del primer grupo se distingue entre cinco clases de hidrocarburos: gasóleos, queroseno, fuelóleos, gas natural y biogás empleados para la producción de electricidad (la estimación de los beneficios fiscales

derivados de la exención de los biocarburantes es de magnitud despreciable); en el segundo grupo, se recogen los gasóleos utilizados en determinados motores y el biogás empleado en los motores estacionarios; y, en el tercer grupo, las devoluciones se desglosan entre las correspondientes a los transportistas y las realizadas a los agricultores y ganaderos.

Cuadro 7. BENEFICIOS FISCALES 2023		
EN EL IMPUESTO SOBRE HIDROCARBUROS		
Concepto	Importe (millones de euros)	Estructura (%)
A. Exenciones:	523,08	54,2
A.1. Gasóleos	150,95	15,7
A.2. Queroseno	331,51	34,4
A.3. Fuelóleos	29,28	3,0
A.4. Gas natural para producción de electricidad	11,26	1,2
A.5. Biogás para producción de electricidad	0,08	0,0
B. Tipo impositivos reducidos:	351,71	36,5
B.1. Gasóleos para determinados motores	351,65	36,5
B.2. Biogás para motores estacionarios	0,06	0,0
C. Devoluciones:	89,54	9,3
C.1. Transportistas	6,39	0,7
C.2. Agricultores y ganaderos	83,15	8,6
TOTAL	964,33	100

V.3. IMPUESTO SOBRE EL ALCOHOL Y BEBIDAS DERIVADAS

A. CONCEPTOS QUE ORIGINAN BENEFICIOS FISCALES

Los conceptos que se consideran generadores de beneficios fiscales en el Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas (IABD) continúan siendo los de años anteriores, los cuales se enumeran a continuación, agrupados en dos categorías:

a. Exenciones

- a.1. La introducción de bebidas derivadas por viajeros mayores de 17 años procedentes de terceros países y los pequeños envíos ocasionales entre particulares desde un país tercero (artículo 21.2 de la LIIIEE).
- a.2. Las devoluciones del impuesto cuando el alcohol o las bebidas derivadas se utilizan, directamente o como componentes de productos semielaborados, en la fabricación de aromatizantes o rellenos para productos alimenticios (artículos 22, letras a) y b), de la LIIIEE).
- a.3. El suministro de alcohol destinado a la fabricación de medicamentos (artículo 42.4 de la LIIIEE).
- a.4. El suministro de alcohol destinado a su utilización en centros de atención médica (artículo 42.5 de la LIIIEE).
- a.5. La devolución del impuesto en los supuestos de utilización de alcohol en procesos de fabricación en los que no sea posible la utilización de alcohol desnaturalizado y siempre que el alcohol no se incorpore al producto resultante del proceso (artículo 43 de la LIIIEE).

b. Tipos impositivos reducidos

- b.1. Salidas con impuesto desde o hacia las Islas Canarias (artículos 23, 40 y 41 de la LIIIEE).
- b.2. Régimen simplificado de destilación artesanal y régimen de cosechero (artículos 40 y 41 de la LIIIEE).

Los beneficios fiscales derivados de las exenciones citadas en los apartados a.1 y a.5 y de los tipos impositivos reducidos correspondientes al apartado b.2 no se estiman debido a la carencia de información fiable para ello.

B. FUENTE ESTADÍSTICA Y METODOLOGÍA

La estimación de los beneficios fiscales en el IABD para este presupuesto se basa en la información suministrada por el SILICIE, al igual que en el caso del IH.

Las variables de interés para llevar a cabo la proyección son las denominadas salidas a consumo a la Península, Baleares o Canarias, ya sean con impuesto o exentas. En concreto, las series para las que se han realizado previsiones son las siguientes:

- Salidas con impuesto a la Península y Baleares de alcohol y de bebidas derivadas.
- Salidas con impuesto a Canarias de alcohol y de bebidas derivadas.
- Salidas exentas de alcohol, diferenciando el potable (que, normalmente, se destina a la elaboración de bebidas derivadas) y el no potable (deshidratado y desnaturalizado, ambas categorías no aptas para el consumo).
- Salidas exentas de bebidas derivadas.
- Cuota devengada, que puede obtenerse también aplicando los tipos impositivos vigentes a las salidas con impuesto en unidades físicas.

Las previsiones de las variables se realizan en el marco de los modelos univariantes de series temporales. El período muestral utilizado discurre desde octubre de 1993 hasta enero de 2022, estando los datos actualizados a 13 de junio de 2022.

Junto a la información procedente del SILICIE, se dispone también de la estimación de los beneficios fiscales proveniente de los modelos de acompañamiento del Sistema de Control de Movimientos de Impuestos Especiales (EMCS) de la Agencia Tributaria. De dichos modelos se puede obtener información sobre las exenciones por utilización de alcohol en centros médicos y laboratorios farmacéuticos, así como las cantidades que han sido devueltas por el uso de alcohol en fábricas de productos alimenticios. Toda esta información se incorpora a la estimación.

El procedimiento de estimación de los beneficios fiscales, que no varía respecto al utilizado para el presupuesto precedente, se resume como sigue:

- Beneficios fiscales derivados de las exenciones:
 - Para el suministro a centros médicos y laboratorios farmacéuticos, se proyectan las salidas exentas de alcohol desnaturalizado y se aplica la proporción que las salidas a estos establecimientos representaban sobre el conjunto de salidas exentas de esta clase de alcohol en 2021. El resultado se multiplica por el tipo impositivo vigente.
 - Para las devoluciones por el uso de alcohol en fábricas de productos alimenticios, se proyecta para los años 2022 y 2023 el dato de 2021 sobre el volumen de estas devoluciones.

- Beneficios fiscales asociados a los tipos impositivos reducidos:

Se calculan a partir de la previsión de las salidas a consumo con impuesto hacia Canarias, multiplicadas por el diferencial entre los tipos impositivos general y reducido.

Para las estimaciones de beneficios fiscales, se introduce la hipótesis del mantenimiento en el año 2023 de los tipos de gravamen vigentes en la actualidad.

Todas las estimaciones se realizan en términos de devengo y, en el caso de las cuotas devengadas, se desplazan a caja y se ajustan al TRFC.

C. IMPORTE DE LOS BENEFICIOS FISCALES

El importe total de los beneficios fiscales en el IABD para el año 2023 que se refieren al conjunto del territorio nacional constituido por el ámbito de aplicación del impuesto, con la salvedad del País Vasco y Navarra, se estima en 47,56 millones de euros. De forma análoga al IH, esa cifra se expresa en términos netos de la cesión parcial del tributo a las CCAA de régimen común y a las EELL.

La cifra prevista para 2023 es inferior en un 31,8 por ciento a la que se incluyó en el PBF 2022 (69,71 millones de euros), por la sobreestimación cometida en dicho presupuesto en el beneficio fiscal asociado a la exención por el uso en centros médicos y laboratorios farmacéuticos.

Si la comparación de la previsión para 2023 se lleva a cabo respecto a la cantidad estimada para 2022 a partir de la información más actualizada disponible (46,65 millones de euros), se obtiene un aumento global del 2 por ciento, con unas tasas del -1,1 por ciento para los beneficios fiscales por exención y del 33,3 por ciento para los derivados de la aplicación de los tipos reducidos. La disminución del beneficio fiscal asociado a las exenciones se explica por la

relajación de los hábitos de desinfección con productos a base de alcohol que generó la emergencia sanitaria provocada por la COVID-19. Por su parte, el aumento del beneficio fiscal derivado del tipo reducido está asociado al incremento esperado del nivel de actividad económica en Canarias durante 2023.

El reparto del importe total de los beneficios fiscales 2023 en el IABD por conceptos es el siguiente:

Cuadro 8. BENEFICIOS FISCALES 2023 EN EL IMPUESTO SOBRE EL ALCOHOL Y BEBIDAS DERIVADAS		
Concepto	Importe (millones de euros)	Estructura (%)
A. Exenciones:	42,09	88,5
A.1. Centros médicos y laboratorios farmacéuticos	24,41	51,3
A.2. Fabricación de aromatizantes y rellenos alimenticios	17,68	37,2
B. Tipos impositivos reducidos	5,47	11,5
TOTAL	47,56	100

V.4. IMPUESTO ESPECIAL SOBRE EL CARBÓN

A. CONCEPTOS QUE ORIGINAN BENEFICIOS FISCALES

Los beneficios fiscales en el IC provienen de los dos conceptos siguientes:

- a. Exención de las operaciones que constituyan puesta a consumo de carbón cuando impliquen su empleo en reducción química, en procesos electrolíticos, metalúrgicos y mineralógicos y en cualquier otro uso que no suponga combustión (letras b), c) y e) del artículo 79.3 de la LIIIE).
- b. Tipo reducido de 0,15 euros por gigajulio, frente al tipo general de 0,65 euros por gigajulio, aplicable al carbón destinado a usos con fines profesionales, siempre y cuando no se utilice en procesos de cogeneración y generación directa o indirecta de energía eléctrica. Se considera carbón destinado a usos con fines profesionales los suministros de carbón efectuados para su consumo en plantas e instalaciones industriales, con exclusión del que se utilice para producir energía térmica útil cuyo aprovechamiento final se produzca en establecimientos o locales que no tengan la condición de plantas o instalaciones industriales. Asimismo, tendrá la consideración

de carbón destinado a usos con fines profesionales, el carbón utilizado en cultivos agrícolas (epígrafe 1.1 del artículo 84 de la LIIEE).

No obstante, no es factible estimar el beneficio fiscal asociado a la exención, dado que en la declaración anual de operaciones realizadas solo ha de consignarse el total de salidas exentas, sin que haya que precisar el motivo de la exención. Por lo tanto, los apartados siguientes se refieren al cálculo del beneficio fiscal derivado de la aplicación del tipo reducido de gravamen

B. FUENTE ESTADÍSTICA Y METODOLOGÍA

Para el cálculo del beneficio fiscal asociado a la aplicación del tipo reducido de gravamen, se parte de la información recogida en el modelo de declaración-liquidación del IC.

En dicho modelo se consignan la cuantía de la base imponible, medida en gigajulios, y el tipo de gravamen aplicable a cada producto. El importe del beneficio fiscal se obtiene de multiplicar la base imponible gravada al tipo reducido por el diferencial de tipos entre el aplicado con carácter general y el reducido, que actualmente es de 0,5 euros por gigajulio.

Por último, cabe señalar que los rendimientos del IC no están cedidos parcialmente a las AATT, por lo que no es necesario detraer participación alguna como en el IABD y el IH.

C. IMPORTE DEL BENEFICIO FISCAL

Para el año 2023, el beneficio fiscal derivado del tipo reducido de gravamen en el IC se estima en 2,38 millones de euros, cifra superior en 0,83 millones de euros y tasa del 53,5 por ciento respecto a la que se presupuestó para 2022 (1,55 millones de euros), debido a la sobreestimación cometida en dicho presupuesto.

Si la estimación para 2023 se compara con la cifra prevista para este año con la información más actualizada disponible (2,55 millones de euros), se obtiene una disminución del 6,7 por ciento, manteniéndose así la tendencia decreciente de estos beneficios fiscales, en línea con el desmantelamiento de las centrales eléctricas de carbón en el TRFC, si bien se prevé que su ritmo descendente se ralentice respecto a años anteriores y sea ligeramente inferior al de 2022 (la tasa prevista en el PBF 2022 fue del -13,4 por ciento, mientras que actualmente la caída para 2022 se estima en el 7 por ciento).

V.5. RESUMEN

Recapitulando, se estima que el importe agregado de la totalidad de los beneficios fiscales en los IIEE para el año 2023, una vez descontado el efecto de las cesiones parciales a las CCAA y a las EELL, asciende a 1.014,27 millones de euros.

La cifra estimada para 2023 supone un aumento del 16,4 por ciento respecto a la presupuestada para 2022 (871,60 millones de euros), tasa que se explica, fundamentalmente, por la infraestimación cometida el pasado año en los beneficios fiscales derivados de los consumos exentos de queroseno.

Si la comparación se realiza con la cifra estimada para 2022 a partir de la información más actualizada disponible (1.002,28 millones de euros), se produce un incremento absoluto de 11,99 millones de euros y una tasa de variación del 1,2 por ciento.

El desglose de los beneficios fiscales para 2023 por impuestos es el siguiente:

Cuadro 9. BENEFICIOS FISCALES 2023		
EN LOS IMPUESTOS ESPECIALES, POR TRIBUTOS		
Concepto	Importe (millones de euros)	Estructura (%)
1. Hidrocarburos	964,33	95,1
2. Alcohol y Bebidas Derivadas	47,56	4,7
3. Carbón	2,38	0,2
TOTAL	1.014,27	100

Por último, en el cuadro 10, se presenta la distribución de los beneficios fiscales previstos para 2023 en los IIEE según políticas de gasto, cuyos criterios de asignación se hallan especificados en el capítulo VII de esta memoria. Destaca la fuerte concentración existente en

dos políticas de gasto: “agricultura, pesca y alimentación” y “subvenciones al transporte”, que absorben conjuntamente el 92,8 por ciento del importe total del PBF 2023 en concepto de IIEE.

Cuadro 10. BENEFICIOS FISCALES 2023		
EN LOS IMPUESTOS ESPECIALES, POR POLÍTICAS DE GASTO		
Políticas de gasto	Importe (millones de euros)	Estructura (%)
1. Sanidad	24,41	2,4
2. Agricultura, pesca y alimentación	452,54	44,6
3. Industria y energía	43,00	4,2
4. Subvenciones al transporte	488,85	48,2
5. Sin clasificar	5,47	0,5
TOTAL	1.014,27	100

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO



Capítulo VI. Otros tributos

VI. OTROS TRIBUTOS

VI.1. INTRODUCCIÓN

En este capítulo se recogen los beneficios fiscales derivados de los incentivos existentes en el IRNR, el IP, el Impuesto sobre la Primas de Seguros (IPS), el IGFEI y las tasas.

Desde la elaboración del PBF 2022 se han aprobados dos cambios normativos que afectan a los beneficios fiscales que se cuantifican en este capítulo. El primero de ellos consiste en la aplicación de la tributación mínima en el IRNR que, como se ha indicado en el capítulo I de esta Memoria, tiene una incidencia indirecta en los beneficios fiscales correspondientes a las entidades no residentes que operan en España a través de establecimientos permanentes. El segundo cambio normativo se refiere al IGFEI, que experimenta una modificación sustancial en su regulación a partir del 1 de septiembre de este año, como consecuencia de la cual desaparecen los beneficios fiscales que se venían cuantificando en este impuesto y se establecen otros nuevos, como se explicó en el citado capítulo I.

Las metodologías utilizadas para las estimaciones de los beneficios fiscales asociados a los tributos que se incluyen en este capítulo se mantienen inalteradas respecto a las empleadas en el presupuesto precedente.

VI.2. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES

A. CONCEPTOS QUE ORIGINAN BENEFICIOS FISCALES

Los beneficios fiscales en el IRNR proceden de determinados incentivos, que se encuentran regulados fundamentalmente en el TRLIRNR, en la Ley 19/1994 y en la Ley 49/2002.

Concretamente, se considera que constituyen beneficios fiscales las rentas exentas que se recogen en el artículo 14.1 del TRLIRNR, salvo las correspondientes a los siguientes conceptos:

- Los beneficios distribuidos por las sociedades filiales residentes en territorio español a sus sociedades matrices residentes en otros Estados miembros de la UE o a los EP de estas últimas, situados en otros Estados miembros, cuando se cumplen determinados requisitos (letra h).
- Los dividendos y participaciones en beneficios que se obtengan, sin mediación de establecimiento permanente, por fondos de pensiones que sean residentes en otro Estado miembro de la UE o por EP de dichas instituciones situados en otro Estado miembro de la UE, así como por fondos de pensiones residentes en los Estados integrantes del EEE, siempre que estos hayan suscrito con España un convenio para evitar la doble imposición internacional (en adelante, CDI) con cláusula de intercambio de información o un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria (letra k).
- Los dividendos y participaciones en beneficios que se obtengan, sin mediación de EP, por IIC que sean residentes en otro Estado miembro de la UE, así como por IIC residentes en los Estados integrantes del EEE, siempre que estos hayan suscrito con España un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula de intercambio de información o un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria (letra l).
- Los cánones o regalías satisfechos por una sociedad residente en territorio español, o por un EP situado en este de una sociedad residente en otro Estado

miembro de la UE, a una sociedad residente en otro Estado miembro o a un EP situado en otro Estado miembro de una sociedad residente de un Estado miembro, siempre que concurren determinados requisitos (letra m).

También constituyen beneficios fiscales las siguientes exenciones:

- El 50 por ciento de las ganancias patrimoniales puestas de manifiesto con ocasión de la transmisión de inmuebles urbanos adquiridos a título oneroso a partir del 12 de mayo de 2012 y hasta el 31 de diciembre de ese año, siempre que el inmueble no se hubiese adquirido o transmitido al cónyuge o un pariente en línea recta o colateral hasta el segundo grado o a una entidad vinculada, regulada en la disposición adicional cuarta del TRLIRNR.
- La referente al gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas percibidos por personas físicas que no residan en territorio español y no dispongan de un EP en España, regulada en la disposición adicional quinta del TRLIRNR. Esta exención tiene un importe máximo de 40.000 euros para los premios obtenidos a partir de 2020.
- Las ganancias patrimoniales obtenidas por los contribuyentes residentes en un Estado miembro de la UE, o en un Estado miembro del EEE con el que exista un efectivo intercambio de información tributaria, por la transmisión de la que hubiese sido su vivienda habitual en España, siempre que el importe total obtenido por aquella se reinvierta en la adquisición de una nueva vivienda habitual. Cuando el importe reinvertido sea inferior al total de lo percibido en la transmisión, únicamente se excluirá de tributación la parte proporcional de la ganancia patrimonial obtenida que corresponda a la cantidad reinvertida. Esta exención se regula en la disposición adicional séptima del TRLIRNR.

Por otra parte, también se considera beneficio fiscal el régimen especial para los trabajadores desplazados a territorio español, que les permite optar por tributar en calidad de contribuyente por el IRPF siempre que se satisfagan ciertas condiciones (artículo 46 del TRLIRNR y artículos 21 a 24 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto 1776/2004, de 30 de julio - BOE de 5 de agosto -).

Asimismo, existen beneficios fiscales en los incentivos a la inversión que se regulan en la normativa del IS y cuya extensión a las entidades no residentes que operan en España a través de EP se deriva de lo establecido al respecto en los artículos 18 y 19 del TRLIRNR, en el caso de que se ejerza la opción de tributar que se permite a los EP sin actividad continuada, para acogerse al sistema y reglas de las rentas obtenidas sin mediación de EP, así como en el tipo impositivo reducido con el que se gravan los rendimientos del trabajo percibidos por personas físicas no residentes en territorio español en virtud de contratos de duración determinada para trabajadores extranjeros de temporada.

Además de esos beneficios fiscales que se derivan de conceptos regulados en el TRLIRNR, existen otros que tienen su origen en distintas normas. En concreto, se trata de los siguientes incentivos:

- Exención total para las rentas procedentes de entidades instaladas en la ZEC, cuando el perceptor resida en un país o territorio situado fuera de la UE con el que exista un efectivo intercambio de información tributaria (artículo 45 de la Ley 19/1994).
- Exención parcial para los rendimientos del trabajo personal obtenidos por los tripulantes de buques inscritos en el Registro Especial de Buques y Empresas Navieras de Canarias (artículo 75.2 de la Ley 19/1994).
- Exención total de las ganancias patrimoniales y rentas positivas que se pongan de manifiesto como consecuencia de los donativos, donaciones y aportaciones efectuados a favor de las entidades beneficiarias del mecenazgo (artículo 23 de la Ley 49/2002), así como la deducción aplicable por los contribuyentes no residentes sin EP que los llevan a cabo (artículos 21.1, 22 y 27 de la Ley 49/2002 y artículo 12.Dos de la Ley Orgánica 8/2007).
- Exención total de las rentas procedentes de los Fondos de Activos Bancarios (disposición adicional decimoséptima.2.b) de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito - BOE de 15 de noviembre).

Ahora bien, de todos los beneficios fiscales descritos solo pueden cuantificarse los relativos a las exenciones de los rendimientos obtenidos por las personas físicas o jurídicas sin EP en España como consecuencia de sus inversiones en determinados activos mobiliarios (Letras del Tesoro, Bonos, Obligaciones del Estado y “Bonos Matador”), los correspondientes a las entidades no residentes con EP por los incentivos a la inversión que, con carácter general, se regulan en el IS, y los derivados de la deducción por donativos, donaciones y aportaciones a entidades beneficiarias del mecenazgo aplicable por los contribuyentes no residentes sin EP. Dichos beneficios fiscales, a efectos de la presentación en el PBF, han sido clasificados en los cinco grupos siguientes:

- a) Exención de los rendimientos de Bonos y Obligaciones del Estado obtenidos sin mediación de EP.
- b) Exención de los rendimientos de las Letras del Tesoro para las personas físicas o jurídicas sin EP en España.
- c) Exención de los rendimientos de los “Bonos Matador” obtenidos sin mediación de EP.
- d) Deducción por donativos aplicable por contribuyentes sin EP.
- e) Incentivos fiscales aplicados por entidades no residentes con EP.

Los beneficios fiscales correspondientes a cada uno de esos conceptos se tratarán por separado en los apartados siguientes, dado que tanto las fuentes estadísticas como la metodología utilizadas son diferentes para cada uno de ellos.

Los procedimientos para estimar los beneficios fiscales no han variado respecto a los utilizados para el presupuesto precedente, salvo por la incorporación de los datos más recientes que se deducen de los mercados financieros sobre los activos mobiliarios en manos de no residentes y la actualización del tipo medio ponderado del gravamen máximo en los CDI.

De acuerdo con el procedimiento de actualización que se introdujo en el presupuesto anterior, el tipo medio ponderado de los CDI para 2021 resulta ser del 5,42 por ciento, valor que se aplica también para 2022 y 2023, y supone una nueva disminución respecto al tipo

medio ponderado del año anterior (los tipos fueron del 8,6 por ciento en 2018, del 7,46 por ciento en 2019 y del 6,06 por ciento en 2020). Este descenso se explica por el incremento del peso relativo de los pagos realizados por el Tesoro Público a tenedores de Deuda Pública residentes en el Reino Unido sobre los que no se ha practicado retención alguna conforme a la exención regulada en la letra d) del apartado 1 del artículo 14 del TRLIRNR. Este tipo medio se ha utilizado para el cálculo de los beneficios fiscales asociados a los Bonos y Obligaciones del Estado, así como a las Letras del Tesoro.

En el caso de los “Bonos Matador”, al conocer el código ISIN de cada una de las emisiones, se han podido identificar los pagos asociados a las mismas y el país de destino, pudiendo calcular el tipo medio de gravamen de cada emisión a partir del peso relativo de cada país y los tipos máximos de aplicación con base en los CDI. Estos tipos son del 10 por ciento para las emisiones del Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo (BERD), el *International Finance Corporation* (IFC) y el Reino de Suecia, y del 0,054 por ciento para la emisión de la República Argentina.

B. FUENTES ESTADÍSTICAS

- La SGTPF, que proporciona información sobre:
 - Las previsiones de ingresos y devoluciones de retenciones sobre intereses a pagar durante cada año por la Deuda Pública del Estado, tanto la propia como la asumida, con detalle según que los tenedores sean residentes, tanto personas físicas como jurídicas, o no residentes. Esta es la principal fuente estadística que se utiliza para evaluar los beneficios fiscales derivados de la Deuda Pública.
 - La previsión sobre la magnitud de los intereses y amortizaciones de las Letras del Tesoro, información que se completa con las cifras sobre los saldos vivos de la Deuda Pública (cartera registrada y cartera al vencimiento) en poder de no residentes.
 - La relación de emisiones de “Bonos Matador” y de sus saldos nominales que se mantendrán vivos al inicio de 2023, integrada por 4 valores en circulación.
 - Los pagos realizados a no residentes sobre los que no se ha practicado retención alguna.

- La Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S. A. (IBERCLEAR), que aporta información estadística de tenedores registrados de Deuda Pública del Tesoro.
- La Central de Anotaciones del Banco de España (en adelante, BdE), que aporta información sobre las características de los valores en circulación en la fecha en que se realizan los cálculos de los beneficios fiscales y sobre aquellos valores emitidos en ese mercado de anotaciones en cuenta. A pesar de que esta fuente de información no cubre la totalidad de los pagos que espera realizar el Tesoro Público en 2022, es útil para contrastar la coherencia de las cifras remitidas por la SGTPF, así como para estimar los saldos vivos y los tipos de interés medios de los activos que generarán rendimientos durante dicho año.
- La Agencia Tributaria, que suministra los datos estadísticos de los resúmenes anuales sobre retenciones e ingresos a cuenta del IRNR practicados sobre las rentas obtenidas por los contribuyentes no residentes sin EP y de las declaraciones ordinarias del IRNR correspondientes a dichos contribuyentes.
- El mercado AIAF de renta fija, el cual permite completar la información sobre las emisiones de “Bonos Matador” con las fechas concretas de pago y los tipos de interés correspondientes a cada cupón.
- Los valores de renta fija emitidos por organismos internacionales que se negocian en las bolsas españolas.

C. METODOLOGÍA

a. Exención de los rendimientos de los Bonos y Obligaciones del Estado

El importe previsto de los pagos que efectuará el BdE a lo largo de 2023 en concepto de devoluciones de las retenciones aplicadas a los intereses de la Deuda Pública en manos de no residentes se traduce en rendimientos dividiendo por el tipo de retención para los activos mobiliarios, el 19 por ciento para 2022, que se supone se mantendrá en 2023.

Como consecuencia de lo establecido en el artículo único del Real Decreto 1145/2011, de 29 de julio, por el que se modifica el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio (BOE de 30 de julio), desde septiembre de 2011 no se dispone de información sobre la distribución de las devoluciones de retenciones entre contribuyentes del IS, IRPF e IRNR. Para la estimación de las devoluciones que corresponden a contribuyentes de cada uno de esos impuestos se ha utilizado la estadística de IBERCLEAR sobre tenedores registrados, empleándose los datos de cartera a vencimiento, en lugar de mantener la observada en años anteriores como se venía haciendo hasta ahora.

Una vez determinada la magnitud de la renta que goza de exención, el importe de los beneficios fiscales se iguala a la cuota impositiva que el Estado deja de ingresar, determinándose esta con arreglo al principio de tributación compartida del Modelo de Convenio de la OCDE, el cual, en su artículo 11, establece que los intereses, definiéndose estos como las rentas de créditos de cualquier naturaleza y, en particular, los valores públicos, los bonos y obligaciones, pueden ser gravados en la fuente a un tipo reducido que no exceda del 10 por ciento y, además, deben incorporarse a la base del impuesto personal del perceptor en su país de residencia. Para la estimación del beneficio fiscal se ha empleado el tipo medio ponderado del 5,42 por ciento mencionado con anterioridad.

La última etapa del cálculo sobre el importe de los beneficios fiscales que ocasionan los activos de referencia en manos de no residentes consiste simplemente en multiplicar la renta exonerada que se deduce del monto de las devoluciones previstas por la citada alícuota media.

b. Exención de los rendimientos de las Letras del Tesoro

Una vez conocidos los intereses que se prevé pagar en 2023, la siguiente etapa de la predicción de los beneficios fiscales consiste en determinar qué parte de esos intereses será percibida por no residentes. Para ello se utiliza la información estadística de IBERCLEAR sobre tenedores registrados, empleándose los datos de cartera a vencimiento.

Por último, se evalúa el importe de la cuota impositiva que habrían aportado los rendimientos procedentes de las Letras del Tesoro en manos de no residentes, en caso de

que no estuvieran exentos de gravamen en el IRNR. Para ello se emplea igual criterio que para los Bonos y Obligaciones del Estado, de manera que se toma el aludido tipo medio ponderado de gravamen del 5,42 por ciento.

c. Exención de los rendimientos de los “Bonos Matador”

La estimación de los beneficios fiscales asociados a los “Bonos Matador” para el año 2023 consiste en determinar el importe de las cuotas impositivas que dejarán de ingresarse por la aplicación de la exoneración en el IRNR para los rendimientos derivados de los saldos vivos al finalizar 2022, para lo cual se utilizan los tipos medios ponderados de gravamen ya citados del 10 por ciento (para las emisiones del BERD, el IFC y el Reino de Suecia) y del 0,054 por ciento (para la emisión de la República Argentina).

Los rendimientos se obtienen por la agregación del resultado de multiplicar el saldo en circulación al inicio de 2023 por el tipo de interés de cada una de las emisiones vivas.

d. Deducción por donaciones, donativos y aportaciones a entidades sin fines lucrativos

El beneficio fiscal asociado a la deducción por donaciones, donativos y aportaciones a entidades beneficiarias del mecenazgo aplicable por los no residentes sin EP se iguala a la cuantía de la deducción que figura en el Modelo 210 de declaración ordinaria del IRNR, para lo que se ha efectuado una estimación provisional de su importe en 2021, de acuerdo con la tendencia que muestran los datos estadísticos durante los últimos ejercicios para los que se dispone de información. Para 2022 se supone que se mantendrá en el nivel estimado para 2021, cantidad que se traslada al PBF 2023.

e. Incentivos fiscales aplicados por entidades no residentes con EP

Los beneficios fiscales de las entidades no residentes con EP en España derivados de los incentivos a la inversión que, con carácter general, se establecen para el IS, son objeto de cálculo a través del sistema de microsimulación para ese último tributo que se describe en el capítulo III de esta Memoria, ya que los datos disponibles figuran consignados en los modelos de declaración anual que se utilizan en el impuesto societario para las entidades residentes en nuestro país.

D. IMPORTES DE LOS BENEFICIOS FISCALES

a. Exención de los rendimientos de los Bonos y Obligaciones del Estado

Para el año 2023, se prevé que el importe de las devoluciones por retenciones giradas sobre los intereses en Deuda Pública que percibirán personas físicas o entidades no residentes ascenderá a 2.241,28 millones de euros, cantidad procedente casi en su totalidad de las emisiones de deuda segregable.

Ese monto de devoluciones se traduciría en unos rendimientos valorados en 11.796,19 millones de euros. Tras la aplicación de un gravamen medio ponderado del 5,42 por ciento a dicha cifra, resulta un importe de los beneficios fiscales asociados a la Deuda Pública, integrada por Bonos y Obligaciones del Estado en manos de no residentes, para el año 2023, de 639,32 millones de euros.

Ese beneficio fiscal estimado para 2023 es inferior al que se incluyó en el PBF 2022 (753,44 millones de euros) en un 15,1 por ciento, como consecuencia de que la previsión de los rendimientos que se abonarán a no residentes en 2023 es menor que la que se empleó en el presupuesto precedente para 2022. Si la comparación se lleva a cabo con el beneficio fiscal calculado ahora para 2022 (573,11 millones de euros) se obtiene un aumento del 11,6 por ciento, que se explica por el incremento previsto para 2023 de los rendimientos abonados a no residentes en comparación con los estimados para 2022 con los datos más actualizados disponibles.

b. Exención de los rendimientos de las Letras del Tesoro

Se prevé que el importe total de los rendimientos de las Letras del Tesoro en 2023 ascienda a 249,98 millones de euros, de los cuales 179,45 millones de euros se abonarán a no residentes. Como consecuencia, y aplicando el tipo medio ponderado de gravamen, el importe de los beneficios fiscales para ese año se estima en 9,73 millones de euros.

En el PBF 2022 el beneficio fiscal estimado para esta exención fue nulo, ya que se supuso que los intereses pagados a no residentes procedentes de las Letras del Tesoro serían cero. Sin embargo, la estimación del beneficio fiscal para 2022 a partir de la información disponible en la actualidad lleva a un resultado de 0,21 millones de euros, derivado de una previsión de intereses pagados a no residentes por importe de 3,79 millones de euros.

c. Exención de los rendimientos de los “Bonos Matador”

La magnitud de los rendimientos de los “Bonos Matador” que se prevé durante el año 2023 alcanza el valor de 18,60 millones de euros, cifra que se corresponde con un saldo vivo a 1 de enero de 2023 de 201,77 millones de euros y una remuneración del mismo a un tipo medio de interés del 9,22 por ciento (valores idénticos a los de 2022).

La aplicación a esos rendimientos del tipo medio ponderado de gravamen en los CDI, al que tributarían en caso de que no gozaran de exención, conduce a que el beneficio fiscal en 2023 se cuantifique en 1,81 millones de euros, la misma cantidad que en el presupuesto anterior, ya que no se ha producido amortización alguna desde el año pasado.

d. Deducción por donaciones, donativos y aportaciones a entidades sin fines
lucrativos

El modelo de declaración ordinario del IRNR se puede presentar, en algunos supuestos, en los cuatro años siguientes a aquel en el que se obtengan las rentas declaradas, por lo que la información más reciente de este modelo, correspondiente al ejercicio 2021, no está completa. Por ello, los datos de la deducción para dicho ejercicio han sido estimados a partir de la evolución observada hasta 2020, obteniéndose un importe de 0,54 millones de euros.

Se prevé que en el ejercicio 2022 esta deducción se mantenga al nivel estimado para el periodo impositivo 2021, por lo que el beneficio fiscal del año 2023 sería igualmente de 0,54 millones de euros.

e. Incentivos fiscales aplicados por entidades no residentes con EP

En este apartado únicamente se traslada la parte del importe de los beneficios fiscales estimados con el método de microsimulación del IS que se atribuye a las entidades no residentes con EP, cuya cifra se sitúa en 16,06 millones de euros, cantidad superior en un 70,7 por ciento a la que se incluyó en el PBF 2022 (9,41 millones de euros) y en un 15,5 por ciento a la prevista para 2022 con la información más actualizada disponible (13,91 millones de euros).

Agregando los beneficios fiscales estimados en los anteriores apartados para las exenciones de los rendimientos de determinados activos mobiliarios en manos de no residentes sin EP en España, la deducción por donaciones, donativos y aportaciones a entidades beneficiarias del mecenazgo realizadas por dichos contribuyentes y los incentivos fiscales relativos a las entidades no residentes con EP, resulta que la parte del PBF 2023 correspondiente al IRNR se cifra en un total de 667,46 millones de euros, lo que supone un descenso del 12,8 por ciento respecto a la que se presupuestó para 2022 (765,28 millones de euros) y un aumento del 13,2 por ciento en comparación con la cantidad estimada para 2022 empleando la información más reciente disponible y los tipos medios ponderados de gravamen descritos (589,58 millones de euros). El desglose de la cifra presupuestada para 2023 es el siguiente:

Cuadro 11. BENEFICIOS FISCALES 2023 EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES		
Concepto	Importe (millones de euros)	Estructura (%)
No residentes sin EP	651,40	97,6
Exención Bonos y Obligaciones del Estado	639,32	95,8
Exención Letras del Tesoro	9,73	1,4
Exención Bonos Matador	1,81	0,3
Deducción donativos	0,54	0,1
No residentes con EP	16,06	2,4
Incentivos fiscales aplicables en el IS	16,06	2,4
TOTAL	667,46	100

Por último, la distribución por políticas de gasto del importe estimado del beneficio fiscal asociado al IRNR en 2023 es la que se presenta a continuación:

Cuadro 12. BENEFICIOS FISCALES 2023		
EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES, POR POLÍTICAS DE GASTO		
Políticas de gasto	Importe (millones de euros)	Estructura (%)
1. Deuda Pública	650,86	97,51
2. Servicios sociales y promoción social	2,30	0,34
3. Cultura	1,52	0,23
4. Fomento del empleo	0,09	0,01
5. Comercio, turismo y PYMES	0,05	0,01
6. Investigación, desarrollo, innovación y digitalización	0,05	0,01
7. Industria y energía	0,02	0,00
8. Sin clasificar	12,57	1,88
TOTAL	667,46	100

VI.3. IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

A. CONCEPTOS QUE ORIGINAN BENEFICIOS FISCALES

En primer lugar, debe recordarse que el IP se encuentra cedido a las CCAA, en lo concerniente a la recaudación aportada por los residentes en territorio nacional. Para los declarantes del impuesto no residentes en España, ya sea por obligación personal o real de contribuir, el Estado conserva las competencias recaudatorias en la totalidad del territorio nacional, excepción hecha del País Vasco y Navarra, así como para los residentes en las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla, y, por consiguiente, esos son los ámbitos subjetivo y espacial a los que se restringe el cálculo de los beneficios fiscales en el IP.

En la normativa vigente del IP, los elementos que generan beneficios fiscales y son susceptibles de cuantificación en el PBF 2023 son los siguientes:

a) Exenciones (artículo 4 de la LIP):

- Los bienes integrantes del Patrimonio Histórico Español (apartado uno).
- Los bienes integrantes del Patrimonio Histórico de las CCAA (apartado dos).
- Los objetos de arte y antigüedades cuyo valor sea inferior a las cantidades que se establezcan a efectos de lo previsto en el artículo 26.4 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español - BOE de 29 de junio - (apartado tres).
- Los derechos de contenido económico derivados de planes de pensiones, planes de previsión asegurados, planes de previsión social empresarial, contratos de seguros colectivos que instrumenten los compromisos por pensiones asumidos por las empresas, distintos de los planes de previsión empresarial, seguros privados que cubran la dependencia y productos paneuropeos de pensiones individuales (apartado cinco).
- Los derechos derivados de la propiedad intelectual o industrial mientras permanezcan en el patrimonio del autor y, en el caso de la propiedad industrial, no estén afectos a actividades empresariales (apartado seis).

- Los valores cuyos rendimientos estén exentos en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 del TRLIRNR (apartado siete). El citado artículo del TRLIRNR, en su apartado 1, letra d), menciona los rendimientos derivados de la Deuda Pública, obtenidos sin mediación de EP en España, en tanto que la letra e) de dicho apartado se refiere a las rentas derivadas de valores emitidos en España por personas físicas o entidades no residentes sin mediación de EP, cualquiera que sea el lugar de residencia de las instituciones financieras que actúen como agentes de pago o medien en la emisión o transmisión de los valores. Estos últimos valores son los denominados “Bonos Matador”.
 - Los bienes y derechos de las personas físicas necesarios para el desarrollo de su actividad empresarial o profesional, siempre que esta se ejerza de forma habitual, personal y directa por el sujeto pasivo y constituya su principal fuente de renta, así como los bienes y derechos comunes a ambos miembros del matrimonio cuando se utilicen en el desarrollo de la actividad empresarial o profesional de cualquiera de los cónyuges, siempre que se cumplan los requisitos anteriores (número uno del apartado ocho).
 - La plena propiedad, la nuda propiedad y el derecho de usufructo vitalicio sobre las participaciones en entidades, con o sin cotización en mercados organizados, siempre que concurren determinadas condiciones (número dos del apartado ocho).
 - La vivienda habitual del contribuyente, según se define en el artículo 68.1.3.º de la LIRPF, hasta un importe máximo de 300.000 euros (apartado nueve).
- b) Bonificación del 75 por ciento de la parte de la cuota del IP que proporcionalmente corresponda a bienes o derechos de contenido económico situados o que deban ejercitarse o cumplirse en Ceuta y Melilla y sus dependencias. Esta bonificación no se aplica a los no residentes en dichas ciudades, salvo por lo que se refiere a valores representativos del capital social de entidades jurídicas domiciliadas y con objeto social en las citadas ciudades o cuando se trate de EP situados en las mismas (artículo 33 de la LIP).

En el PBF 2023 solo se cuantifican los beneficios fiscales asociados a la exención de los valores mobiliarios en manos de no residentes a los que se refiere el apartado siete del artículo 4 de la LIP, constituidos por las Letras del Tesoro, los Bonos y Obligaciones del Estado y los denominados “Bonos Matador”, y a otros cuatro conceptos de los enumerados anteriormente, que son los únicos sobre los que proporciona información el Modelo 714 de declaración anual del IP: las exenciones relativas a los bienes y derechos afectos a actividades económicas, a los valores representativos de la participación en los fondos propios de entidades, sean o no negociados en mercados organizados, y a la vivienda habitual; y la bonificación por los bienes y derechos en Ceuta y Melilla. El resto de beneficios fiscales no pueden evaluarse por falta de información adecuada sobre la que sustentar las estimaciones.

Cabe señalar que en el PBF 2022 también se consideró beneficio fiscal, recogándose la correspondiente cuantificación, el ajuste por el límite conjunto establecido a las cuotas íntegras del IP y el IRPF para los sujetos pasivos sometidos al IP por obligación personal, regulado en el artículo 31 de la LIP, según el cual la suma de ambas cuotas no puede exceder del 60 por ciento de la suma de las bases imponibles del IRPF. No obstante, un análisis en mayor profundidad de dicho ajuste ha llevado a no considerarlo beneficio fiscal, al tratarse de una norma de carácter técnica cuyo objetivo es evitar que pudiera calificarse de confiscatorio para que aquellos contribuyentes que han de pagar ambos impuestos y, además, ser de aplicación general.

B. FUENTES ESTADÍSTICAS

- La SGTPF, que proporciona información sobre los saldos vivos de las Letras del Tesoro, los Bonos y Obligaciones del Estado en manos de no residentes y sobre los “Bonos Matador”.
- IBERCLEAR, que aporta información estadística de tenedores registrados de Deuda Pública del Tesoro.
- La Agencia Tributaria, que suministra los datos estadísticos correspondientes al Modelo 714 de declaración anual del IP, cuya última referencia temporal es el ejercicio 2020.

C. METODOLOGÍA

El procedimiento de cálculo de los beneficios fiscales asociados a las exenciones de los valores mobiliarios a los que se refiere el apartado siete del artículo 4 de la LIP es análogo al empleado en presupuestos anteriores, pudiéndose descomponer en tres etapas:

- a) La estimación del valor de la cartera de activos en manos de no residentes que sean sujetos pasivos del IP, a 31 de diciembre de 2022 (fecha de devengo del impuesto que se declarará en 2023).
- b) La asignación de la parte atribuible a los contribuyentes del IP no residentes que tributen en los territorios forales (estimada, a partir de los datos recaudatorios del quinquenio 2017-2021, en el 14,77 por ciento).
- c) La aplicación del tipo efectivo de gravamen del IP para el ejercicio 2022 en el colectivo de no residentes a la diferencia de las cifras obtenidas en los dos apartados anteriores. La estimación de ese tipo efectivo se ha realizado con la información correspondiente al ejercicio 2020, dado que los datos disponibles relativos a 2021 son todavía provisionales, obteniéndose un valor de 0,42864 por ciento, superior al tipo efectivo aplicado en el presupuesto de 2022 (0,3959 por ciento).

La metodología empleada para la evaluación de los beneficios fiscales asociados al resto de conceptos que se cuantifican, introducida por primera vez en el PBF 2022, consiste, básicamente, en proyectar desde 2020 hasta 2022 la tendencia de las principales variables que configuran el impuesto y realizar una doble microsimulación de su liquidación, una de ellas incluyendo los beneficios fiscales y una segunda introduciendo la hipótesis de su ausencia, tanto para los ejercicios pasados como para los ejercicios a estimar.

D. IMPORTE DE LOS BENEFICIOS FISCALES

D.1. Deuda Pública en manos de no residentes

Se estima que el saldo agregado del conjunto de Letras del Tesoro, Bonos, Obligaciones del Estado y “Bonos Matador” al finalizar el ejercicio 2022 será de 1.626.334,46 millones de euros. Este saldo se descompone en:

- Letras del Tesoro: 80.108,32 millones de euros.
- Bonos y Obligaciones del Estado: 1.546.024,37 millones de euros, obtenidos mediante el cociente entre el importe de los intereses que tiene previsto pagar el Tesoro durante 2022 y el tipo medio de interés de los títulos en circulación en diciembre de 2021 (el 1,64 por ciento).
- “Bonos Matador”: 201,77 millones de euros, que es el valor del saldo vivo de los títulos que estarían en circulación a comienzos de 2023.

Se supone que el 43,34 por ciento de dicho saldo agregado estaría en manos de no residentes (el 74,08 ciento en Letras del Tesoro, el 41,74 por ciento en Bonos y Obligaciones del Estado y el 100 por ciento en “Bonos Matador”), lo que se traduce en una cartera valorada en 704.814,50 millones de euros. De este importe, se estima que 1.175,65 millones de euros (el 0,17 por ciento) corresponden a activos pertenecientes a personas físicas no residentes. Finalmente, los títulos cuyos tenedores son contribuyentes del IP no residentes en España y que tributan en el TRFC se podrían valorar, al término del año 2022, en 1.002,01 millones de euros.

Tras aplicar el tipo efectivo del impuesto anteriormente citado a ese saldo vivo, se obtiene que el importe de los beneficios fiscales en el IP para 2023 asociados a los valores mobiliarios en manos de no residentes podría ascender a 4,29 millones de euros, de los cuales 4,13 millones de euros (el 96,3 por ciento) procederían de la exención de los Bonos y Obligaciones del Estado, 0,16 millones de euros, de las Letras del Tesoro, y 0,001 millones de euros, de los “Bonos Matador”. En comparación con el importe recogido en el PBF 2022 (5,17 millones de euros), se produciría una disminución del 13,6 por ciento, mientras que

respecto a la cantidad que ahora se estima para 2022 con datos de 2021, 3,78 millones de euros, la tasa sería del 13,6 por ciento.

D.2. Otros conceptos

La estimación para el PBF 2023 de los beneficios fiscales derivados de las exenciones de los bienes y derechos afectos a actividades económicas y de los valores representativos de la participación en los fondos propios de entidades jurídicas, de la exención parcial de la vivienda habitual y de la bonificación en Ceuta y Melilla totaliza 33,59 millones de euros.

La cifra prevista para 2023 es inferior en un 25,7 por ciento a la que se incluyó en el presupuesto precedente (45,20 millones de euros), si bien hay que tener en cuenta que en el PBF 2022 se computaron los beneficios fiscales derivados del ajuste por el límite conjunto con el IRPF, como ya se comentó, sin los cuales la tasa de variación hubiera sido del -19,7 por ciento. Si la comparación de la estimación para 2023 se lleva a cabo con el importe previsto para 2022 con la información más actualizada disponible (32,69 millones de euros), se obtiene un aumento del 2,8 por ciento, resultado de los incrementos que se producen en los beneficios fiscales de todos los conceptos que se cuantifican. En la interpretación de estas variaciones debe tenerse en cuenta que la no consideración como beneficio fiscal del ajuste por el límite conjunto con el IRPF en el PBF 2023 supone también un reajuste de los importes de los demás beneficios fiscales en los ejercicios previos al de 2022.

El 82,7 por ciento del importe del beneficio fiscal estimado para 2023, 27,79 millones de euros, procede de no residentes y el 17,3 por ciento restante, 5,80 millones de euros, de residentes en Ceuta y Melilla, registrándose unos descensos del 20,3 y 43,9 por ciento, respectivamente, en comparación con las cifras que se incluyeron en el presupuesto precedente, y unos aumentos del 3 y 1,4 por ciento, en ese orden, respecto a las estimaciones actualizadas para 2022.

El número previsto de beneficiarios en 2023 es de 793, de los cuales 248 serían no residentes en España y 545 residentes en Ceuta y Melilla. En el PBF 2022 se estimaron 919 beneficiarios, de los que 339 eran no residentes y 580 residentes en Ceuta y Melilla. Las previsiones actuales para 2022 son de un total de 793 beneficiarios, 244 no residentes y 549 residentes en Ceuta y Melilla.

La distribución del importe de los beneficios fiscales para 2023 entre las exenciones y la bonificación en Ceuta y Melilla, se detalla en el cuadro 13, en el que se distingue, además, entre la parte procedente de contribuyentes no residentes y la de residentes en Ceuta y Melilla. En el cuadro 14 se presenta la asignación de dicho importe a las distintas políticas de gasto.

Cuadro 13. BENEFICIOS FISCALES 2023 EN EL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO		
Concepto	Importe (millones de euros)	Estructura (%)
A. Exenciones:	35,63	94,1
A.1. Deuda Pública de no residentes	4,29	11,3
A.2. Bienes y derechos afectos actividades económicas	0,94	2,5
A.2.1. No residentes	0,65	1,7
A.2.2. Residentes en Ceuta y Melilla	0,29	0,8
A.3. Acciones y participaciones negociadas	1,12	3,0
A.3.1. No residentes	0,60	1,6
A.3.2. Residentes en Ceuta y Melilla	0,52	1,4
A.4. Acciones y participaciones no negociadas	28,90	76,3
A.4.1. No residentes	26,43	69,8
A.4.2. Residentes en Ceuta y Melilla	2,47	6,5
A.5. Vivienda habitual	0,38	1,0
A.5.1. No residentes	0,09	0,2
A.5.2. Residentes en Ceuta y Melilla	0,29	0,8
B. Bonificación Ceuta y Melilla:	2,25	5,9
C.1. No residentes	0,02	0,0
C.2. Residentes en Ceuta y Melilla	2,23	5,9
TOTAL	37,88	100

Cuadro 14. BENEFICIOS FISCALES 2023 EN EL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO, POR POLÍTICAS DE GASTO		
Políticas de gasto	Importe (millones de euros)	Estructura (%)
1. Deuda Pública	4,29	11,3
2. Acceso a la vivienda y fomento de la edificación	0,38	1,0
3. Sin clasificar	33,21	87,7
TOTAL	37,88	100

VI.4. IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS

A. CONCEPTOS QUE ORIGINAN BENEFICIOS FISCALES

El conjunto de conceptos que se consideran generadores de beneficios fiscales en el IPS en el año 2023 está integrado por las exenciones correspondientes a las operaciones de seguros de asistencia sanitaria, enfermedad y caución, los seguros agrarios combinados y los planes de previsión asegurados (PPA), cuya regulación normativa se recoge en el apartado cinco.1 del artículo 12 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social (BOE de 31 de diciembre).

B. FUENTES ESTADÍSTICAS

- La Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (DGSFP), que proporciona información estadística del importe de las primas percibidas por las entidades aseguradoras privadas y las mutualidades de previsión social, en contraprestación de las operaciones de seguros encuadrados en ramos de caución, asistencia sanitaria y enfermedad, así como de las primas correspondientes a los PPA.
- La Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados (AGROSEGURO), que aporta datos sobre las primas correspondientes a las pólizas de seguros agrarios combinados y su desglose entre las cantidades relativas a las primas comerciales, las primas de reaseguro y el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros (CCS).
- La Inspección General del MHFP, en lo concerniente a las cifras de ingresos correspondientes al IPS en los territorios forales que figuran publicadas en sus informes trimestrales sobre la recaudación derivada de los tributos cedidos y concertados.
- La Agencia Tributaria, para las cantidades ingresadas por el Estado en concepto del IPS que constan en sus informes mensuales sobre la recaudación tributaria.

C. METODOLOGÍA

La estimación de la magnitud de los beneficios fiscales que se producirán en el año 2023, como consecuencia de las exenciones en el IPS para las operaciones de seguros de asistencia sanitaria, enfermedad y caución, los seguros agrarios combinados y los PPA, requiere diversas fases de cálculo y exige la introducción de una serie de hipótesis, tal y como se explica a continuación.

La primera etapa consiste en proyectar hasta 2022 y 2023 los datos sobre las primas emitidas en el año 2021. Para efectuar las proyecciones se toma como base la información sobre la evolución de las primas correspondientes a los seguros que generan beneficios fiscales en los últimos diez años. Las proyecciones se realizan mediante la aplicación de tasas de variación anuales basadas en la evolución observada de las primas.

A continuación, se especifican los criterios seguidos para realizar las predicciones y las cifras resultantes de su aplicación:

- a) En los seguros de asistencia sanitaria se observa una tendencia creciente en el periodo 2012-2021, con aceleraciones y ralentizaciones en las tasas anuales de variación. Así, el periodo se inició con un incremento del 4,1 por ciento en 2012, desacelerándose su ritmo en 2013, cuando el crecimiento fue del 2,7 por ciento, el menor de todo el período analizado. En 2014 se produjo un repunte, alcanzándose un aumento del 4,7 por ciento, si bien en 2015 volvió a desacelerarse, con una tasa de variación del 2,8 por ciento, intensificándose de nuevo en 2016, 2017 y 2018, con unas tasas del 4,3 por ciento, 5 por ciento y 5,2 por ciento, en ese orden. En 2019 se produjo una nueva desaceleración, si bien menos acusada que en años anteriores, situándose la tasa de variación en el 4,9 por ciento. En 2020 se registró una expansión del 8,2 por ciento, la mayor tasa de los últimos diez años, probablemente por el efecto de la pandemia del COVID-19. Por último, en 2021 se produjo un crecimiento menos elevado, el 6,1 por ciento. Se prevé que en 2022 y 2023 las primas de estos seguros sigan ascendiendo, pero de forma más moderada que en 2021. Así, se prevén unos aumentos anuales del 4,8 por ciento, tasa equivalente a la variación media observada en los últimos diez años. Según esta

hipótesis, el importe de las primas podría situarse en 9.507,68 millones de euros en 2022 y en 9.962,80 millones de euros en 2023.

- b) La serie temporal de las primas correspondientes a los seguros del ramo de enfermedad muestra descensos en los dos primeros años, con tasas del -3,3 por ciento en 2012 y -5,3 por ciento en 2013, mientras que en los tres siguientes se registraron variaciones positivas, del 3,9 por ciento en 2014, 4,8 por ciento en 2015 y 10,5 por ciento en 2016. En 2017 disminuyó de nuevo, con una tasa del -2,9 por ciento, volviendo a recuperarse en 2018, con un crecimiento del 7,7 por ciento. Desde entonces se observan tasas de variación negativas, del 2,8 por ciento en 2019, del 17,8 por ciento en 2020 y del 8,1 por ciento en 2021. Dado el comportamiento errático de estas primas, se adopta un criterio conservador, introduciendo la hipótesis de disminuciones para 2022 y 2023, con un ritmo anual constante del -0,9 por ciento, coincidente con la tasa de variación media de los últimos diez años, excluyendo los valores extremos de 2016 y 2020. Aplicando esta hipótesis, resulta un valor previsto de las primas de 646,75 millones de euros en 2022 y de 641,11 millones de euros en 2023.
- c) En los seguros de caución se produjeron descensos hasta 2014, siendo especialmente relevantes en 2012 y 2013, con tasas superiores al 16 por ciento. A partir de 2015 se observa una tendencia creciente, con excepción del año 2020 en el que se registró una disminución, probablemente por los efectos de la pandemia. Así, las tasas de variación de los importes de las primas de estos seguros fueron del 17,3 por ciento en 2015, 172,5 por ciento en 2016, 5,9 por ciento en 2017, 15,5 por ciento en 2018, 14,7 por ciento en 2019, -8,2 por ciento en 2020 y 23,9 por ciento en 2021. El fuerte crecimiento de 2016 fue excepcional y se debió a que en dicho año una empresa de seguros extranjera que operaba en España fue absorbida por una entidad española, por lo que las primas de los seguros comercializados por aquella pasaron a formar parte del conjunto de primas de seguros de caución nacionales. Se espera que en los próximos dos años estas primas sigan aumentando, pero de forma más moderada, adoptando la hipótesis de que tanto en 2022 como en 2023 se registrarán unas variaciones anuales del 2,1 por ciento, tasa coincidente con la variación media observada en el periodo 2012-2021, sin tener en cuenta la tasa observada en 2016 por su excepcionalidad. Bajo esta hipótesis, se tendría que, en 2022, el importe de las primas podría situarse en 227,40 millones de euros y, en 2023, en 232,26 millones de euros.

- d) En los seguros agrarios combinados se utiliza la previsión de variación comunicada por AGROSEGURO para 2022, del 1 por ciento, mientras que para 2023 se prevé un incremento del 3,7 por ciento, tasa equivalente a la variación media en el período 2012-2021 eliminando las variaciones extremas de 2013 y 2019 (tasas del -14,5 por ciento y 21,1 por ciento, respectivamente). Con estas hipótesis se llega a un importe estimado de las primas comerciales de 766,13 millones de euros para 2022 y de 794,65 millones de euros para 2023.
- e) En la serie de datos sobre las primas de los PPA se observan descensos en todos los años, con unas tasas del -4,1 por ciento en 2012, del -12,8 por ciento en 2013, del -19,2 por ciento en 2014, del -12,2 por ciento en 2015, del -16,1 por ciento en 2016, del -20,5 por ciento en 2017, del -7,6 por ciento en 2018, del -10,6 por ciento en 2019, del -27,9 por ciento en 2020 y del -42,2 por ciento en 2021. Se espera que en los dos años siguientes continúe este comportamiento negativo, con unas disminuciones anuales constantes del 14,8 por ciento, tasa coincidente con la variación media observada en el periodo 2012-2021, sin el valor extremo de 2021. Según esta premisa, resulta una previsión del valor de las primas en los PPA de 411,09 millones de euros en 2022 y de 350,15 millones de euros en 2023.

Una vez efectuada la operación de predicción de los importes de las primas en los años 2022 y 2023, se procede al ajuste del concepto de base imponible del IPS, la cual está formada por las cantidades de los recibos emitidos, sin contabilizar, por un lado, el recargo establecido a favor del CCS y añadiendo, por otro, los recargos de aplazamiento y fraccionamiento de primas. Los datos disponibles sobre las primas de los recibos emitidos permiten segregar los dos tipos de recargos mencionados. La parte que corresponde al recargo a favor del CCS se obtiene aplicando el coeficiente resultante a partir de los datos disponibles, que no difiere significativamente del coeficiente teórico del 1,5 por mil, sobre las primas netas de recargos.

La tercera fase del cálculo consiste en transformar la base imponible del IPS, asociada a los seguros exentos que generan beneficios fiscales, desde el criterio de devengo al de caja, para adaptar las cifras al sistema de cómputo que se utiliza en el PBF.

Posteriormente, la previsión del importe de las primas que podría conformar la base imponible de los seguros exentos en los años 2022 y 2023, calculada con arreglo al criterio

de caja, se transforma en la pérdida de ingresos mediante la aplicación del tipo de gravamen del 8 por ciento.

Para concluir, es necesario extraer la fracción de la pérdida de ingresos que pudiera atribuirse al País Vasco y Navarra, con objeto de determinar el importe de los beneficios fiscales a incluir en el PBF del Estado, ya que, de acuerdo con el artículo 32 del Concierto Económico y con el artículo 37 del Convenio Económico, el IPS es un tributo concertado y convenido, respectivamente, de manera que su exacción corresponde a las Administraciones Forales cuando la localización del riesgo se produzca en los territorios de su competencia.

Por un lado, la estructura de la recaudación del IPS durante el año 2021 muestra que el 93,9 por ciento procedía del TRFC, proporción superior en una décima porcentual a la de 2020. Basándose en esos datos y en la evolución de los años anteriores, las proporciones de las pérdidas totales de ingresos que podrían asignarse al Estado en 2022 y 2023 por los beneficios fiscales derivados de las exenciones de los seguros de asistencia sanitaria, enfermedad, caución y los PPA, serían del 93,93 y 93,96 por ciento, respectivamente.

En cuanto a los seguros agrarios combinados, la asociación AGROSEGURO atribuye un 3,63 por ciento del importe de las primas a los territorios forales, con referencia temporal del año 2021, la cual se supone que continuará siendo válida dos años más tarde.

D. IMPORTE DE LOS BENEFICIOS FISCALES

La información estadística de que se dispone sobre los seguros de caución, de asistencia sanitaria, de enfermedad, agrarios combinados y los PPA, junto con las hipótesis evolutivas y la metodología descrita en el apartado precedente, conducen a una previsión de beneficios fiscales en 2023 por un importe total de 898,20 millones de euros, lo que supone unos incrementos del 3,4 por ciento respecto a la cifra que se presupuestó para 2022 (868,60 millones de euros) y del 3,7 por ciento en comparación con la estimación para 2022 con la información más actualizada disponible (866,56 millones de euros). Estos aumentos se deben, primordialmente, a los incrementos previstos para 2022 y 2023 del beneficio fiscal asociado a la exención de las primas de los seguros de asistencia sanitaria, que se atenúan por las caídas de los relativos a la exención de los PPA en dichos años.

El reparto de la cuantía del beneficio fiscal para 2023 entre las distintas modalidades de seguros exentos en el IPS se recoge en el cuadro 15 y su asignación por políticas de gasto se muestra en el cuadro 16.

Cuadro 15. BENEFICIOS FISCALES 2023 EN EL IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS		
Concepto	Importe (millones de euros)	Estructura (%)
1. Asistencia sanitaria	744,86	82,9
2. Enfermedad	48,15	5,4
3. Agrarios combinados	61,08	6,8
4. Planes de previsión asegurados	26,70	3,0
5. Caución	17,41	1,9
TOTAL	898,20	100

Cuadro 16. BENEFICIOS FISCALES 2023 EN EL IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS, POR POLÍTICAS DE GASTO		
Políticas de gasto	Importe (millones de euros)	Estructura (%)
1. Sanidad	793,01	88,3
2. Agricultura, pesca y alimentación	61,08	6,8
3. Pensiones	26,70	3,0
4. Otras actuaciones de carácter económico	17,41	1,9
TOTAL	898,20	100

VI.5. IMPUESTO SOBRE LOS GASES FLUORADOS DE EFECTO INVERNADERO

La regulación de este impuesto, contenida en el artículo 5 de la Ley 16/2013, ha sido modificada sustancialmente con efectos a partir del 1 de septiembre de 2022, como se explica en el capítulo I. A partir de esa fecha, los beneficios fiscales en el IGFEI proceden de los siguientes incentivos, de carácter transitorio:

- La exención, hasta el 31 de diciembre de 2023, del hexafluoruro de azufre usado en la fabricación de sistemas eléctricos (artículo 5. Diecinueve de la Ley 16/2013).
- La exención, hasta el 31 de diciembre de 2026, de los gases fluorados de efecto invernadero usados en inhaladores dosificadores para el suministro de ingredientes farmacéuticos (artículo 5. Veinte de la Ley 16/2013).

Aún no se dispone de información sobre la aplicación en 2022 de estos nuevos incentivos, por lo que no resulta factible llevar a cabo una estimación de los beneficios fiscales en el IGFEI para el año 2023. No obstante, en los cuadros 20 y 21 que se presentan en capítulo VIII de resúmenes numéricos, en los que se recoge la actualización de las estimaciones para 2022, se incluye la cifra correspondiente a los beneficios fiscales en el IGFEI vigentes hasta el 31 de agosto de este año. Como ya se comentó, estos beneficios fiscales eran los correspondientes a las exenciones del 95 por ciento en las primeras ventas o entregas a empresarios que destinasen los gases con un potencial de calentamiento atmosférico igual o inferior a 3.500 a su incorporación en sistemas fijos de extinción de incendios, o se hubiesen importado o adquirido en sistemas fijos de extinción de incendios, y en las primeras ventas o entregas a centros oficialmente reconocidos con fines exclusivamente docentes, a centros de investigación, o a laboratorios de pruebas de empresas consultoras o de ingeniería o para la investigación de los fabricantes, así como al régimen especial para el sector del poliuretano, consistente en la aplicación de un tipo impositivo reducido (apartados Siete.2 y Diecinueve del artículo 5 de la Ley 16/2013, en la redacción vigente hasta el 31 de agosto de 2022).

VI.6. TASAS

Las tasas estatales son una de las clases en las que se clasifican los tributos de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (BOE de 18 de diciembre), y, en consecuencia, procede su inclusión en el PBF.

No obstante, en el PBF 2023 únicamente se cuantifican los beneficios fiscales de las tasas correspondientes a los servicios prestados por la Jefatura Central de Tráfico, previstos en el artículo 5 de la Ley 16/1979, de 2 de octubre, sobre tasas de la Jefatura Central de Tráfico (BOE de 6 de octubre).

Sobre las restantes tasas de competencia estatal y cuya recaudación se integra en los PGE, es preciso indicar que, en unos casos, no se han encontrado elementos que puedan constituir beneficios fiscales y, en otros, a pesar de la presencia de esa cualidad, se entiende que su importe no ha de trasladarse al PBF, bien por la carencia de información sobre la que sustentar su cálculo de manera fiable o bien por tratarse de una cantidad que prácticamente es nula.

A. CONCEPTOS QUE ORIGINAN BENEFICIOS FISCALES

Los conceptos que se entiende que generan beneficios fiscales y son susceptibles de cuantificación en las tasas anteriormente mencionadas son los siguientes:

- Exención para los miembros, incluyendo al personal técnico-administrativo, de las misiones diplomáticas, de las oficinas consulares y de las organizaciones internacionales con sede u oficina en España, así como sus ascendientes, descendientes y cónyuges, que soliciten la obtención del permiso de conducción español y cuando soliciten los permisos de circulación, en los casos en que sea procedente la utilización de placas de matrícula del cuerpo diplomático (artículo 5.1, letra a, de la Ley 16/1979).
- Exención para mayores de 70 años que soliciten la prórroga del permiso de conducción (artículo 5.1, letra b).

- Exención por cambios de matrícula por razones de seguridad personal (artículo 5.1, letra c).
- Exención para las personas que soliciten duplicados de autorizaciones administrativas para conducir o circular, por cambio de domicilio (artículo 5.1, letra d).
- Exención para quienes soliciten la baja definitiva de un vehículo por entrega a un establecimiento autorizado para su destrucción (artículo 5.1, letra e).
- Exención de las bajas temporales de vehículos por sustracción y la posterior cancelación por su aparición (artículo 5.1, letra f).
- Bonificaciones de la tasa para el permiso de conducción de aquellas personas que, por razón de sus aptitudes psicofísicas, estén obligadas a solicitar su prórroga antes del plazo que normalmente les corresponde. Se bonifica en un 80 por ciento, cuando la prórroga se produzca por períodos iguales o inferiores a un año, y se reduce en 20 puntos porcentuales por cada año adicional (artículo 5.2).

B. FUENTE ESTADÍSTICA

La Dirección General de Tráfico (DGTra).

C. METODOLOGÍA

Según los datos suministrados por la DGTra, el importe total de las citadas exenciones y bonificaciones en estas tasas ascendió a 91,19 millones de euros en el año 2021.

Como regla general, se supone que el número de cada una de las exenciones y bonificaciones entre los años 2021 y 2023 variará a un ritmo constante anual, con una tasa igual a la media registrada en el quinquenio 2017-2021, salvo en determinados conceptos para los que se escoge otro período de referencia, al observarse variaciones atípicas en alguno de los años del citado lustro. Además, se ha tenido en consideración que las cuantías unitarias de las tasas no variarán en 2023.

D. IMPORTE DE LOS BENEFICIOS FISCALES

A partir de los criterios especificados en el apartado anterior, la previsión del importe de los beneficios fiscales en las tasas de la Jefatura Central de Tráfico para 2023 asciende a un total de 96,38 millones de euros. Dicha cantidad se asigna a la política de gasto de “seguridad ciudadana e instituciones penitenciarias”.

La previsión para 2023 supone un aumento de 10,56 millones de euros y una tasa de variación del 12,3 por ciento respecto a la cantidad que se incluyó en el PBF 2022, la cual fue de 85,82 millones de euros. Esta diferencia se explica fundamentalmente por el notable crecimiento que experimenta el beneficio fiscal derivado de la exención de los duplicados de permisos y licencias de conducción por cambio de domicilio, cuya tasa de variación es del 13,4 por ciento. La infravaloración en el PBF 2022 del beneficio fiscal asociado a dicha exención provenía de la introducción de una hipótesis de decrecimiento anual del número de personas que se podrían acoger a ella con una tasa del -2,4 por ciento, tanto en 2021 como en 2022, distando de lo sucedido en realidad en el primero de dichos años, ya que se ha producido una expansión del 3,9 por ciento, lo que, añadido al supuesto que se introduce para este presupuesto de un impulso del 1,9 por ciento en 2022, explica cerca de 11 puntos porcentuales de la mencionada tasa de variación del 13,4 por ciento.

Si la comparación se realiza respecto a los beneficios fiscales actualizados para 2022 (94,20 millones de euros), que se estiman partiendo de los datos observados más recientes de que se dispone (hasta el año 2021), la previsión para 2023 supone un crecimiento del 2,3 por ciento, es decir 10 puntos porcentuales menos que si se contrasta respecto al PBF 2022, lo que cabría interpretarse como una posible infravaloración en el precedente presupuesto, que habrá que confirmar cuando se disponga de datos observados referidos al año pasado.

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO



Capítulo VII. Clasificación por políticas de gasto

VII. CLASIFICACIÓN POR POLÍTICAS DE GASTO

VII.1. INTRODUCCIÓN

El reconocimiento de la existencia en las normas tributarias de incentivos que constituyen beneficios fiscales, como excepción favorecedora de actividades, de los agentes económicos y sociales, de consumos o de la renta familiar disponible, representa, junto a las distintas formas de gasto directo, un instrumento de política económica que induce cambios en el comportamiento de los agentes económicos. Este hecho, unido al considerable volumen de recursos y a la variedad de fines y sectores afectados, ha llevado a que la MBF incorpore el resultado de los trabajos realizados para agrupar los beneficios fiscales en función de las características o finalidades de los conceptos de los que provienen.

Conviene señalar que la lista de políticas de gasto que conforman la clasificación presupuestaria se mantiene inalterada tanto en sus contenidos como en sus denominaciones, así como los criterios de asignación de los beneficios fiscales a cada una de ellas, lo que permite que la distribución resultante de las cantidades en este presupuesto sea, en general, comparable con la reflejada en los precedentes.

En cuanto al conjunto de elementos que componen la clasificación del PBF 2023 por políticas de gasto, cabe reseñar que se registran varias altas en comparación con los conceptos que figuraban en el presupuesto anterior, debido a que ha sido factible la estimación, por primera vez, de determinados beneficios fiscales que no resultan novedosos, sino que ya existían, pero para los cuales ahora se dispone de información sobre la que sustentar los cálculos y se ha podido desarrollar la metodología necesaria para ello, y la incorporación de las estimaciones de los beneficios fiscales que se han creado recientemente, cuya vigencia es temporal.

Los conceptos que se han añadido al PBF 2023 son cuatro y afectan al IRPF, al IS y al IVA, los cuales se enumeran a continuación:

- Las deducciones en la cuota íntegra estatal del IRPF por obras de mejora de la eficiencia energética de viviendas, regulada en la disposición adicional quincuagésima de la LIRPF. Este incentivo tiene carácter temporal, extendiéndose su vigencia desde el 6 de octubre de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2022 o 2023, según cuál sea la

modalidad. Su cuantificación se lleva a cabo partiendo de los datos estadísticos provisionales referidos a 2021.

- La no integración en la base imponible del IS de las subvenciones públicas recibidas por las sociedades de garantía recíproca y las sociedades de reafianzamiento, ni de las rentas que se deriven de ellas, que se regula en el artículo 14.8 de la LIS y está vigente desde 1996. Su estimación, que no había sido factible hasta ahora, se efectúa mediante el método general de microsimulación aplicado sobre las declaraciones referidas al ejercicio 2020.
- La deducción de la cuota íntegra del IS por inversiones y gastos realizados por las autoridades portuarias, regulada en el artículo 38 bis de la LIS y vigente desde el 1 de enero de 2020. Su estimación se lleva a cabo mediante el método general de microsimulación, partiendo de los datos de las declaraciones del ejercicio 2020.
- El tipo impositivo reducido del 5 por ciento en el IVA que se aplica temporalmente a determinados suministros de energía eléctrica, al gas natural, a las briquetas y “pellets” procedentes de la biomasa, y a la madera para leña, con vigencia del segundo semestre para el primero de los productos citados y del último cuatrimestre de 2022, para los restantes. Su estimación se ha llevado a cabo a partir de información fiscal y es coherente con los costes recaudatorios que se incluyen en las Memorias del Análisis de Impacto Normativo correspondientes a los reales decretos-leyes que aprobaron sendas medidas. El desfase temporal entre los momentos de devengo y de liquidación del tributo ocasiona que los beneficios fiscales se repartan entre 2022 y 2023, al cuantificarse esos según el criterio de cómputo de caja. Su evaluación figura agregada en el bloque de los beneficios fiscales derivados del tipo de gravamen del 5 por ciento, sin desglose entre cada uno de los productos sobre los que se aplica.

En los siguientes apartados de este capítulo se recoge la explicación de los criterios seguidos para la clasificación de los beneficios fiscales entre las diversas políticas de gasto, la relación de todos los incentivos que generan beneficios fiscales y se cuantifican en el PBF, junto con las políticas a las que se adscriben y, por último, la distribución de las cifras de 2023.

VII.2. CRITERIOS DE ASIGNACIÓN DE LOS BENEFICIOS FISCALES A LAS POLÍTICAS DE GASTO PÚBLICO

La actual clasificación del gasto presupuestario o público se estructura en cuatro niveles jerárquicos. El primer estrato está formado por cinco grandes áreas de gasto. Dentro de ellas se distingue un total de 27 políticas, cuya codificación a dos dígitos permite ubicarlas inmediatamente en el área a la que pertenecen, por el primer dígito de su código. Un tercer nivel viene definido por los grupos de programas, codificados a tres dígitos y que guardan un vínculo con los anteriores a través del primer y segundo dígitos. El cuarto y último escalón está constituido por los programas de gasto, para cuya codificación se emplea un cuarto dígito de carácter alfabético que pone de manifiesto su naturaleza: finalistas, instrumentales y de gestión. Para la clasificación de los beneficios fiscales entre las políticas de gasto se recurre fundamentalmente a los niveles segundo (para presentar las cifras) y cuarto (para realizar la adscripción con el mayor rigor y exactitud posibles).

La asignación a las políticas de gasto de las pérdidas de ingresos originadas por la existencia de los incentivos establecidos en la normativa reguladora de los distintos tributos, y que constituyen beneficios fiscales, se lleva a cabo a través de los programas de gasto y se apoya en los siguientes principios:

1. Se examina si la norma tributaria que regula el incentivo fiscal que se trata de clasificar indica, de manera expresa, una finalidad concreta (*vgr.*: creación de empleo, acceso a la vivienda, preservación del medio ambiente, impulso de la investigación y el desarrollo, etc.), tiene como destino a determinado grupo o sector económico (agrícola, industrial, PYME, etc.) o está dirigido a un colectivo específico (*vgr.*: pensionistas, desempleados, discapacitados, etc.). En caso de que dichos objetivos tengan su reflejo en algún programa de gasto presupuestario, el beneficio fiscal se asigna al mismo y su importe figura incluido en la política de gasto a la cual pertenezca el programa.
2. Si no se verifica esa primera premisa, a partir de la definición del incentivo cuyo beneficio fiscal se pretende clasificar, se elige aquel programa de gasto al cual se puede ajustar mejor o en el que se recoja alguna dotación presupuestaria de gastos reales que procedan de conceptos análogos a los que ocasionan los beneficios fiscales. Tal circunstancia se presenta, por ejemplo, en algunas de las exenciones del

IRPF que se aplican a determinadas pensiones y prestaciones económicas de carácter público.

3. En el supuesto de que un incentivo fiscal abarque una pluralidad de fines y a partir del contenido de la norma y de las fuentes tributarias no se pudiera determinar cuál tiene un carácter prioritario, se procede a escoger el programa de gasto en el que exista algún concepto vinculado al beneficio fiscal o atendiendo al que se considera su efecto numérico preponderante o de mayor trascendencia social o económica (*vgr.*: la asignación de la deducción por maternidad del IRPF a uno de los programas que incluye gastos relativos a la familia, dentro de la política denominada “servicios sociales y promoción social”).
4. Para los incentivos que generan beneficios fiscales en los impuestos de naturaleza indirecta se conviene en adoptar un enfoque de la oferta de los productos en lugar del sujeto que los adquiere o consume, ya que se entiende que favorecen unos menores precios y un incremento de la demanda, lo que potencia la producción y los resultados de las empresas. Cada concepto se adscribe al programa que incluye gastos presupuestarios del sector económico afectado por la medida tributaria. En caso de que los operadores económicos que intervengan en la fabricación o comercialización de los productos pertenezcan a dos o más sectores diferentes para los que existan programas de gasto, se escoge aquel cuyo peso cuantitativo es mayor o percibe en mayor medida el beneficio fiscal.
5. Como elemento de cierre, en el supuesto de que, de acuerdo con las anteriores reglas, no sea factible ubicar el beneficio fiscal en un programa de gasto concreto, se procede a asignarlo a la categoría denominada “sin clasificar”. También se actúa de igual manera cuando los importes de los beneficios fiscales corresponden a varios conceptos que pueden ser adscritos a múltiples programas o políticas distintas, pero respecto a los cuales no cabe su desglose ni se conoce el peso de sus componentes.

La aplicación de esos principios a cada uno de los incentivos que generan beneficios fiscales da lugar a su clasificación entre el conjunto de programas de gasto presupuestario. La presentación de los resultados de esta operación se realiza, de forma resumida, por políticas de gasto, tal y como se detalla en los dos apartados siguientes de este capítulo. De esta forma, las cifras del PBF 2023 quedan distribuidas entre 21 de las políticas en que se

divide el gasto presupuestario, más la categoría complementaria creada específicamente para el PBF que se denomina “sin clasificar”.

Respecto a los aludidos conceptos que se incorporan a este PBF 2023, su asignación a los programas y a las políticas de gasto se efectúa, con arreglo a los criterios antes citados, del modo siguiente:

- Las deducciones en la cuota íntegra estatal del IRPF por obras de mejora de la eficiencia energética de viviendas se asignan al programa de gasto denominado “programa de rehabilitación para la recuperación económica y social en entornos residenciales” que se integra en la política de “acceso a la vivienda y fomento de la edificación”. Para su justificación, en primer lugar, cabe aludir al contenido del preámbulo de la Ley 10/2022, en el que se señala lo siguiente: “Con la introducción de estas deducciones, la presente ley cumple con el hito establecido en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, relativo a la inversión C02.I01 «Programa de rehabilitación para la recuperación económica y social en entornos residenciales» recogido en el número 26 del Anexo a la Propuesta de Decisión de Ejecución del Consejo, de 16 de junio de 2021, relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España, en cuanto a la promulgación de un real decreto-ley (el Real Decreto-Ley 19/2021, del que trae causa la presente ley) que regule los incentivos en el IRPF para apoyar al referido programa de rehabilitación”. En segundo lugar, entre los principales objetivos del citado programa se encuentra la activación en España de un sector de la rehabilitación que permita la “descarbonización”, así como la mejora de la calidad y el confort del parque edificatorio. Por lo tanto, la adscripción se lleva a cabo invocando el principio 1.
- La no integración en la base imponible del IS de las subvenciones públicas recibidas por las sociedades de garantía recíproca y las sociedades de reafianzamiento se vincula con el programa de gasto de “apoyo a la pequeña y mediana empresa” que forma parte de la política de “comercio, turismo y PYMES”, debido a que ese programa prevé el apoyo a las citadas sociedades, mediante fondos destinados a la cobertura de las provisiones técnicas de ellas, a través de la Compañía Española de Reafianzamiento (CERSA). Por otro lado, la exposición de motivos y el artículo 1 de la Ley 1/1994, de 11 de marzo, sobre el Régimen Jurídico de las Sociedades de Garantía Recíproca (BOE de 12 de marzo), califica a estas sociedades como entidades de

apoyo de carácter financiero a las PYME. Por consiguiente, la elección del programa de gasto para la adscripción de este beneficio fiscal se efectúa con arreglo al principio 1.

- La deducción de la cuota íntegra del IS por inversiones y gastos realizados por las autoridades portuarias se asigna al programa de gasto de “regulación y seguridad del tráfico marítimo”, que pertenece a la política “infraestructuras”, por coherencia con el criterio utilizado en su día para la extinta exención de determinadas rentas obtenidas por dichas entidades. En el preámbulo del Real Decreto-ley 6/2020, de 7 de julio, de medidas de reactivación económica para hacer frente al impacto del COVID-19 en los ámbitos de transportes y vivienda (BOE de 8 de julio), disposición que introdujo el artículo 38 bis de la LIS, señalaba que la modificación del régimen fiscal previsto para las autoridades portuarias tenía por objeto el dar cumplimiento a la Decisión de la Comisión C (2018) 8676 final, de 8 de enero de 2019, relativa a la fiscalidad de los puertos en España. En segundo lugar, se exponía que las autoridades portuarias tienen autonomía en su gestión económico-financiera sobre la base del principio de autosuficiencia económica, lo que supone que no reciben financiación con cargo a los PGE, realizando inversiones y gastos que no están directamente destinados al servicio de las actividades portuarias, pero que, sin embargo, benefician a la colectividad de la ciudadanía sin percibir contraprestación a cambio. Ello justificaba la introducción de una deducción vinculada a los mencionados gastos e inversiones. En cuanto al contenido y objetivos del programa de gasto de “regulación y seguridad del tráfico marítimo”, que son muy amplios, se encuentran, por ejemplo, los relacionados con la ordenación y el control del tráfico marítimo, que es una de las competencias del MTMAU, por lo que hay un vínculo con la deducción en el IS, ya que, precisamente, las inversiones y gastos de las autoridades portuarias para las infraestructuras y los servicios de control de tráfico marítimo dan derecho a su aplicación. Por lo tanto, esta adscripción se lleva a cabo en virtud del principio 2.
- El tipo reducido de gravamen del 5 por ciento en el IVA, que se aplica a determinados suministros de energía eléctrica, al gas natural, a las briquetas y “pellets” procedentes de la biomasa, y a la madera para leña, se adscribe al programa de gasto de “normativa y desarrollo energético”, que pertenece a la política de “industria y energía”, por coherencia con el criterio adoptado en el presupuesto anterior para el tipo reducido del 10 por ciento aplicable de forma temporal a determinados suministros de energía

eléctrica, el cual durante el segundo semestre de este año se ha sustituido por la alícuota del 5 por ciento. Esta medida pretende dar respuesta a la situación generada por la persistencia de una elevada inflación con carácter general de los precios, derivada, entre otros motivos, de la prolongación de la invasión de Ucrania, con incrementos muy acusados en las cotizaciones internacionales del gas natural y, por ende, de la electricidad, lo que conlleva un gran esfuerzo económico que están asumiendo las familias, las empresas y los consumidores más vulnerables para hacer frente a sus facturas energéticas, a tenor de lo expuesto en los preámbulos de los reales decretos-ley 11/2022 y 17/2022, de manera que la menor imposición, aunque sea de manera excepcional y transitoria, pueda inducir un descenso significativo de los precios de dichos productos, ya que el IVA es uno de los elementos que tiene un peso relevante en la composición de los precios de venta al público que fijan los proveedores de los suministros de energía eléctrica y de gas natural. En la descripción del contenido del citado programa de gasto se indica que el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico es el departamento competente en el desarrollo de la política energética nacional con las medidas destinadas a asegurar el abastecimiento energético y garantizar una correcta regulación del sector y el análisis y seguimiento del mercado, todo ello en el marco de la transición ecológica, de tal forma que, en lo que respecta a materia energética, el aludido programa viene a dar cumplimiento a aspectos puntuales de la normativa en cada uno de los subsectores eléctrico, de los hidrocarburos y nuevos combustibles y de energía renovables. Por tanto, se advierte que el objetivo del beneficio fiscal es afín a alguna de las finalidades que abarca el programa de gasto, de manera que la atribución a ese se efectúa aplicando el principio 2.

VII.3. RELACIÓN DE LOS BENEFICIOS FISCALES Y SU ASIGNACIÓN A POLÍTICAS DE GASTO

A continuación, se enumera cada uno de los conceptos que generan beneficios fiscales y son objeto de cuantificación en este PBF, clasificados por impuestos, y se señala la política de gasto público o presupuestario a la que se adscriben.

CUADRO 17. ASIGNACIÓN DE LOS BENEFICIOS FISCALES 2023 A LAS POLÍTICAS DE GASTO		
Concepto		Política de gasto
I. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS		
I.1	Reducción general por rendimientos del trabajo	Fomento del empleo
I.2	Reducción por arrendamientos de viviendas	Acceso a la vivienda y fomento de la edificación
I.3	Reducciones por tributación conjunta	Servicios sociales y promoción social
I.4	Reducción por aportaciones a sistemas de previsión social	Pensiones
I.5	Reducción por aportaciones a patrimonios protegidos de discapacitados	Pensiones
I.6	Reducción por rendimientos de determinadas actividades económicas en estimación directa	Sin clasificar
I.7	Reducción general de los rendimientos de actividades económicas en estimación objetiva	Comercio, turismo y PYMES
I.8	Reducción de los rendimientos de actividades no agrarias en estimación objetiva desarrolladas en Lorca	Transferencias a otras Administraciones públicas
I.9	Reducción de los rendimientos de actividades económicas no agrarias en estimación objetiva por incentivos al empleo	Fomento del empleo
I.10	Reducción de los rendimientos de actividades económicas no agrarias en estimación objetiva por incentivos a la inversión	Comercio, turismo y PYMES
I.11	Reducción de los rendimientos de actividades económicas no agrarias en estimación objetiva para empresas de pequeña dimensión	Comercio, turismo y PYMES
I.12	Reducción de los rendimientos de actividades económicas no agrarias en estimación objetiva por inicio de nuevas actividades	Comercio, turismo y PYMES
I.13	Reducción de los rendimientos de actividades económicas agrarias en estimación objetiva para empresas de reducida dimensión	Comercio, turismo y PYMES
I.14	Reducción de los rendimientos de actividades económicas en estimación objetiva por actividades de agricultura ecológica	Agricultura, pesca y alimentación
I.15	Reducción de los rendimientos de actividades económicas en estimación objetiva por cultivos en tierras de regadío que utilicen, a tal efecto, energía eléctrica	Agricultura, pesca y alimentación
I.16	Reducción de los rendimientos de actividades económicas en estimación objetiva para determinadas actividades forestales	Infraestructuras
I.17	Reducción de los rendimientos de actividades económicas en estimación objetiva para agricultores jóvenes	Agricultura, pesca y alimentación
I.18	Reducción de las ganancias patrimoniales por la transmisión de licencias de autotaxis para actividades económicas en estimación objetiva	Otras prestaciones económicas
I.19	Reducción de los rendimientos de nuevas actividades económicas en estimación directa	Comercio, turismo y PYMES
I.20	Reducción de los rendimientos de actividades económicas en estimación directa por incentivos al mecenazgo	Servicios sociales y promoción social
I.21	Especialidades de las anualidades por alimentos: aplicación de la escala por separado y reducción adicional	Servicios sociales y promoción social
I.22	Deducción por inversión en la vivienda habitual (régimen transitorio)	Acceso a la vivienda y fomento de la edificación

I.23	Deducción por alquiler de la vivienda habitual (régimen transitorio)	Acceso a la vivienda y fomento de la edificación
I.24	Deducciones en actividades económicas, por inversiones y creación de empleo	Idéntico criterio que en el IS
I.25	Deducción por inversión en empresas de nueva o reciente creación	Comercio, turismo y PYMES
I.26	Deducción por venta de bienes corporales producidos en Canarias: actividades agrícolas, ganaderas y pesqueras	Agricultura, pesca y alimentación
I.27	Deducción por venta de bienes corporales producidos en Canarias: actividades industriales	Industria y energía
I.28	Deducción por dotaciones a la RIC	Sin clasificar
I.29	Deducción por donativos, donaciones y aportaciones a entidades beneficiarias del mecenazgo	Servicios sociales y promoción social
I.30	Deducción por actuaciones para la protección y difusión del patrimonio histórico	Cultura
I.31	Deducción por rentas obtenidas en Ceuta y Melilla	Sin clasificar
I.32	Deducción por cuotas y aportaciones a partidos políticos	Servicios de carácter general
I.33	Deducción por maternidad	Servicios sociales y promoción social
I.34	Deducción por familia numerosa o personas con discapacidad a cargo	Servicios sociales y promoción social
I.35	Deducción por unidades familiares con miembros residentes en España y en la UE o el EEE	Servicios sociales y promoción social
I.36	Deducción por obras de mejora de la eficiencia energética de viviendas	Acceso a la vivienda y fomento de la edificación
I.37	Exención de las ganancias patrimoniales por reinversión en vivienda habitual	Acceso a la vivienda y fomento de la edificación
I.38	Exenciones de determinadas ganancias patrimoniales obtenidas por contribuyentes mayores de 65 años	Servicios sociales y promoción social
I.39	Exención parcial de las ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de bienes inmuebles urbanos adquiridos entre el 12 de mayo y el 31 de diciembre de 2012	Sin clasificar
I.40	Exención parcial de los premios de las loterías en el gravamen especial, hasta una cuantía unitaria de 40.000 euros	Otras actuaciones de carácter económico
I.41	Exención parcial de los premios de las apuestas deportivas en el gravamen especial, hasta una cuantía unitaria de 40.000 euros	Cultura
I.42	Exención parcial de los premios de los sorteos de la ONCE y la CRE en el gravamen especial, hasta una cuantía unitaria de 40.000 euros	Servicios sociales y promoción social
I.43	Exención de los premios literarios y artísticos	Cultura
I.44	Exención de los premios científicos	Investigación, desarrollo, innovación y digitalización
I.45	Exenciones de las pensiones de invalidez	Pensiones
I.46	Exención de las prestaciones por actos de terrorismo	Pensiones
I.47	Exenciones de las ayudas para los afectados por el SIDA y la hepatitis C	Sanidad
I.48	Exención de las indemnizaciones por despido o cese del trabajador	Otras prestaciones económicas
I.49	Exenciones de las prestaciones familiares por hijos a cargo, orfandad, nacimiento, parto o adopción múltiple, adopción, maternidad y paternidad	Pensiones
I.50	Exención de las pensiones de la Guerra Civil	Pensiones
I.51	Exención de las gratificaciones por participación en misiones internacionales	Política exterior y de cooperación para el desarrollo
I.52	Exención de las prestaciones por desempleo en la modalidad de pago único	Desempleo
I.53	Exención de las ayudas económicas a deportistas de alto nivel	Cultura
I.54	Exención de los rendimientos por trabajos realizados en el extranjero	Comercio, turismo y PYMES
I.55	Exención de las prestaciones por acogimiento de discapacitados, mayores de 65 años o menores	Servicios sociales y promoción social

I.56	Exención de las becas públicas de educación y para la investigación, así como las concedidas por entidades sin fines lucrativos	Educación
I.57	Exención de las prestaciones por entierro o sepelio	Servicios sociales y promoción social
I.58	Exención de las prestaciones de sistemas de previsión social y de patrimonios protegidos a favor de discapacitados	Pensiones
I.59	Exención de las prestaciones económicas públicas de dependencia	Servicios sociales y promoción social
I.60	Exención de las prestaciones y ayudas familiares públicas vinculadas al nacimiento, adopción, acogimiento o cuidado de hijos menores	Servicios sociales y promoción social
I.61	Exención de los rendimientos del trabajo derivados de aportaciones a patrimonios protegidos de personas con discapacidad	Pensiones
I.62	Exención de las ayudas económicas de las CCAA y EELL, excepto las prestaciones económicas de las CCAA en concepto de renta mínima de inserción	Servicios sociales y promoción social
I.63	Exención de las ayudas a víctimas de delitos violentos	Servicios sociales y promoción social
I.64	Exención de las indemnizaciones públicas por el abandono de la actividad del transporte	Subvenciones al transporte
I.65	Exención de las indemnizaciones públicas por el sacrificio del ganado	Agricultura, pesca y alimentación
I.66	Exención de los rendimientos de los PALP	Otras actuaciones de carácter económico
I.67	Exención de rendimientos de tripulantes de determinados buques de pesca	Agricultura, pesca y alimentación
I.68	Operaciones financieras con bonificación	Infraestructuras
I.69	Régimen especial de trabajadores desplazados a territorio español	Sin clasificar
II. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES		
II.1	Exención de los rendimientos de Bonos y Obligaciones del Estado	Deuda Pública
II.2	Exención de los rendimientos de las Letras del Tesoro	Deuda Pública
II.3	Exención de los rendimientos de los Bonos Matador	Deuda Pública
II.4	Deducción por donativos, donaciones y aportaciones a entidades beneficiarias del mecenazgo para no residentes sin EP	Servicios sociales y promoción social
II.5	Incentivos fiscales para no residentes con EP	Idéntico criterio que en el IS
III. IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES		
III.1	Ajustes en la base imponible por libertad de amortización y amortizaciones especiales: elementos afectos a actividades de investigación y desarrollo	Investigación, desarrollo, innovación y digitalización
III.2	Ajustes en la base imponible por libertad de amortización y amortizaciones especiales: gastos de investigación y desarrollo activados como inmovilizado intangible	Investigación, desarrollo, innovación y digitalización
III.3	Ajustes en la base imponible por libertad de amortización y amortizaciones especiales: libertad de amortización en el sector de la automoción	Industria y energía
III.4	Ajustes en la base imponible por libertad de amortización y amortizaciones especiales: libertad de amortización con creación de empleo (régimen transitorio)	Fomento del empleo
III.5	Ajustes en la base imponible por libertad de amortización y amortizaciones especiales: libertad de amortización sin creación de empleo (régimen transitorio)	Sin clasificar
III.6	Ajustes en la base imponible por libertad de amortización y amortizaciones especiales: libertad de amortización en el régimen especial de la investigación y explotación de hidrocarburos	Investigación, desarrollo, innovación y digitalización
III.7	Ajustes en la base imponible por libertad de amortización y amortizaciones especiales: libertad de amortización para entidades de reducida dimensión	Comercio, turismo y PYMES
III.8	Ajustes en la base imponible por libertad de amortización y amortizaciones especiales: amortización acelerada para entidades de reducida dimensión	Comercio, turismo y PYMES
III.9	Ajustes en la base imponible por libertad de amortización y amortizaciones especiales: restantes entidades	Sin clasificar
III.10	Ajustes en la base imponible por dotaciones a la RIC	Sin clasificar

III.11	Ajustes en la base imponible por la reducción de las rentas procedentes de determinados activos intangibles	Investigación, desarrollo, innovación y digitalización
III.12	Ajustes en la base imponible por la exención parcial de las rentas positivas derivadas de la transmisión de bienes inmuebles urbanos adquiridos entre el 12 de mayo y el 31 de diciembre de 2012	Sin clasificar
III.13	Ajustes en la base imponible por la exención parcial de determinadas rentas del régimen especial de las sociedades y fondos de capital-riesgo	Comercio, turismo y PYMES
III.14	Ajustes en la base imponible las amortizaciones aceleradas del régimen especial de determinados contratos de arrendamiento financiero	Sin clasificar
III.15	Ajustes en la base imponible por las rentas exoneradas del régimen especial de las entidades parcialmente exentas	Sin clasificar
III.16	Ajustes en la base imponible por el régimen especial de las comunidades titulares de montes vecinales en mano común	Agricultura, pesca y alimentación
III.17	Ajustes en la base imponible por el régimen especial de las entidades navieras en función del tonelaje	Subvenciones al transporte
III.18	Ajustes en la base imponible por las rentas y explotaciones económicas exentas del régimen especial de las entidades sin fines lucrativos	Servicios sociales y promoción social
III.19	Ajustes en la base imponible por incentivos fiscales al mecenazgo	Servicios sociales y promoción social
III.20	Ajustes en la base imponible por las subvenciones públicas a las sociedades de garantía recíproca y de reafianzamiento	Comercio, turismo y PYMES
III.21	Reducción de la base imponible por dotaciones a la reserva de capitalización	Sin clasificar
III.22	Reducción de la base imponible por dotaciones a la reserva de nivelación para entidades de reducida dimensión	Comercio, turismo y PYMES
III.23	Tipo del 20 por ciento para las cooperativas fiscalmente protegidas, salvo en la parte correspondiente a los resultados extracooperativos que tributan al tipo general: cooperativas agrarias	Agricultura, pesca y alimentación
III.24	Tipo del 20 por ciento para las cooperativas fiscalmente protegidas, salvo en la parte correspondiente a los resultados extracooperativos que tributan al tipo general: restantes cooperativas	Sin clasificar
III.25	Tipos reducidos del 19, 15 y 0 por ciento para las SOCIMI	Comercio, turismo y PYMES
III.26	Tipos reducidos para entidades de nueva creación: tipo vigente del 10 por ciento y tipos del régimen transitorio	Comercio, turismo y PYMES
III.27	Tipo reducido del 10 por ciento para las entidades sin fines lucrativos de la Ley 49/2002	Servicios sociales y promoción social
III.28	Tipo reducido del 4 por ciento para las entidades de la ZEC	Varias ⁽¹⁾
III.29	Tipo reducido del 1 por ciento para las sociedades de inversión: SICAV	Sin clasificar
III.30	Tipo reducido del 1 por ciento para las sociedades de inversión: SII	Acceso a la vivienda y fomento de la edificación
III.31	Bonificaciones para las cooperativas especialmente protegidas: cooperativas agrarias	Agricultura, pesca y alimentación
III.32	Bonificaciones para las cooperativas especialmente protegidas: restantes cooperativas	Sin clasificar
III.33	Bonificación para las entidades que operen en Ceuta y Melilla	Sin clasificar
III.34	Bonificación por prestación de servicios públicos locales	Varias ⁽²⁾
III.35	Bonificación de operaciones financieras	Infraestructuras
III.36	Bonificación para las empresas navieras en Canarias	Subvenciones al transporte
III.37	Bonificación por venta de bienes corporales producidos en Canarias: actividades agrícolas, ganaderas y pesqueras	Agricultura, pesca y alimentación
III.38	Bonificación por venta de bienes corporales producidos en Canarias: actividades industriales	Industria y energía
III.39	Bonificación para las entidades dedicadas al arrendamiento de viviendas	Acceso a la vivienda y fomento de la edificación
III.40	Deducciones por creación de empleo para trabajadores con discapacidad	Fomento del empleo
III.41	Deducción por actividades de I+D+i	Investigación, desarrollo, innovación y digitalización

III.42	Deducción por inversiones en producciones cinematográficas, series audiovisuales y espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales	Cultura
III.43	Deducciones por inversiones en Canarias	Varias ⁽³⁾
III.44	Deducción por reinversión de beneficios extraordinarios (régimen transitorio)	Sin clasificar
III.45	Deducción por donativos, donaciones y aportaciones a entidades beneficiarias del mecenazgo	Servicios sociales y promoción social
III.46	Deducciones por programas de apoyo a acontecimientos de excepcional interés público: culturales, históricos, deportivos y religiosos	Cultura
III.47	Deducciones por programas de apoyo a acontecimientos de excepcional interés público: educativos	Educación
III.48	Deducciones por programas de apoyo a acontecimientos de excepcional interés público: científicos y tecnológicos	Investigación, desarrollo, innovación y digitalización
III.49	Deducciones por programas de apoyo a acontecimientos de excepcional interés público: sanitarios	Sanidad
III.50	Saldos pendientes de aplicar de incentivos a la inversión de ejercicios anteriores	Sin clasificar
III.51	Deducción por gastos e inversiones de las autoridades portuarias	Infraestructuras
IV. IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO		
IV.1	Exención de los Bonos y Obligaciones del Estado en manos de no residentes	Deuda Pública
IV.2	Exención de las Letras del Tesoro en manos de no residentes	Deuda Pública
IV.3	Exención de los Bonos Matador	Deuda Pública
IV.4	Exención de los bienes y derechos afectos a actividades económicas	Sin clasificar
IV.5	Exención de las acciones y participaciones en entidades	Sin clasificar
IV.6	Exención parcial de la vivienda habitual, hasta un máximo de 300.000 euros	Acceso a la vivienda y fomento de la edificación
IV.7	Bonificación por bienes y derechos en Ceuta y Melilla	Sin clasificar
V. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO		
Exenciones:		
V.1	Servicios postales	Otras actuaciones de carácter económico
V.2	Servicios de hospitalización y de asistencia sanitaria, excluidos, entre otros, los servicios veterinarios	Sanidad
V.3	Servicios de asistencia social	Servicios sociales y promoción social
V.4	Servicios de enseñanza	Educación
V.5	Servicios deportivos de entidades públicas y privadas de carácter social	Cultura
V.6	Servicios de bibliotecas y archivos	Cultura
V.7	Visitas a centros culturales	Cultura
V.8	Representaciones artísticas	Cultura
V.9	Organización de exposiciones	Cultura
V.10	Transporte en ambulancias	Sanidad
V.11	Sellos de correos	Otras actuaciones de carácter económico
V.12	Servicios financieros	Sin clasificar
V.13	Servicios profesionales de escritores, compositores y artistas plásticos	Cultura
V.14	Importaciones de sangre, plasma sanguíneo y otros elementos del cuerpo humano	Sanidad
V.15	Importaciones de bienes en régimen de viajeros	Sin clasificar
V.16	Importaciones de productos agrarios	Agricultura, pesca y alimentación
V.17	Importaciones de sustancias terapéuticas y reactivos	Sanidad
Tipo reducido del 10 por ciento:		
V.18	Productos alimenticios distintos de los gravados al 4 por ciento, y de las bebidas alcohólicas, bebidas refrescantes, zumos y gaseosas con azúcares o edulcorantes añadidos	Agricultura, pesca y alimentación
V.19	Animales, vegetales y demás productos para la obtención de los anteriores productos alimenticios	Agricultura, pesca y alimentación

V.20	Productos utilizados habitualmente en las actividades agrarias	Agricultura, pesca y alimentación
V.21	Agua para la alimentación y el riego	Agricultura, pesca y alimentación
V.22	Medicamentos de uso veterinario	Agricultura, pesca y alimentación
V.23	Determinados productos farmacéuticos susceptibles de uso directo por el consumidor final, distintos de los medicamentos	Sanidad
V.24	Determinados equipos médicos, aparatos y demás instrumental diseñados para aliviar o tratar deficiencias, para uso personal y exclusivo de personas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales	Sanidad
V.25	Viviendas, salvo las gravadas al 4 por ciento	Acceso a la vivienda y fomento de la edificación
V.26	Flores y plantas vivas de carácter ornamental, así como semillas, bulbos, esquejes y otros productos vegetales destinados exclusivamente a su obtención	Agricultura, pesca y alimentación
V.27	Transportes de viajeros y sus equipajes	Subvenciones al transporte
V.28	Servicios de hostelería, acampamento, balneario y restauración	Comercio, turismo y PYMES
V.29	Servicios prestados a explotaciones agrarias	Agricultura, pesca y alimentación
V.30	Servicios de limpieza de vías públicas, parques y jardines públicos	Infraestructuras
V.31	Servicios de recogida, almacenamiento, transporte y eliminación de residuos, limpieza y desratización de alcantarillados públicos, recogida y tratamiento de aguas residuales	Infraestructuras
V.32	Entrada a bibliotecas, archivos, centros de documentación, museos, galerías de arte, pinacotecas, salas cinematográficas, teatros, circos, festejos taurinos, conciertos y demás espectáculos culturales en vivo	Cultura
V.33	Servicios de asistencia social no exentos ni gravados al 4 por ciento	Servicios sociales y promoción social
V.34	Espectáculos deportivos de carácter aficionado	Cultura
V.35	Exposiciones y ferias comerciales	Comercio, turismo y PYMES
V.36	Ejecuciones de obras de renovación y reparación en viviendas	Acceso a la vivienda y fomento de la edificación
V.37	Arrendamientos con opción de compra de viviendas	Acceso a la vivienda y fomento de la edificación
V.38	Cesión de derechos de aprovechamiento por turnos de edificios	Acceso a la vivienda y fomento de la edificación
V.39	Servicios prestados por intérpretes, artistas, directores y técnicos, que sean personas físicas, a los productores de películas cinematográficas y a los organizadores de obras teatrales y musicales	Cultura
V.40	Ejecuciones de obras para construcción de viviendas y garajes	Acceso a la vivienda y fomento de la edificación
V.41	Ventas con instalación de armarios para promotores de viviendas	Acceso a la vivienda y fomento de la edificación
V.42	Importaciones de objetos de arte, antigüedades y objetos de colección, así como determinadas entregas y adquisiciones intracomunitarias de obras de arte	Cultura
Tipo reducido del 5 por ciento (temporal):		
V.43	Determinados suministros de energía eléctrica	Industria y energía
V.44	Gas natural	Industria y energía
V.45	Briquetas y "pellets" procedentes de la biomasa, y madera para leña	Industria y energía
Tipo reducido del 4 por ciento:		
V.46	Productos alimenticios (pan, harinas, leche, quesos, huevos, frutas, verduras, hortalizas, legumbres, tubérculos y cereales)	Agricultura, pesca y alimentación

V.47	Libros, periódicos y revistas, incluso cuando tengan la consideración de servicios prestados por vía electrónica, junto con los editados electrónicamente	Cultura
V.48	Medicamentos para uso humano, así como formas galénicas, fórmulas magistrales y preparados oficinales	Sanidad
V.49	Automóviles y sillas de ruedas para personas con discapacidad o movilidad reducida	Servicios sociales y promoción social
V.50	Prótesis, órtesis e implantes internos para personas con discapacidad	Servicios sociales y promoción social
V.51	Viviendas de protección oficial de régimen especial o de promoción pública	Acceso a la vivienda y fomento de la edificación
V.52	Viviendas adquiridas para su arrendamiento por las entidades que apliquen el régimen especial del IS	Acceso a la vivienda y fomento de la edificación
V.53	Compresas, tampones y protegeslips, preservativos y otros anticonceptivos no medicinales	Sanidad
V.54	Servicios de reparación y adaptación de automóviles y sillas de ruedas para personas con discapacidad	Servicios sociales y promoción social
V.55	Arrendamientos con opción de compra de viviendas de protección oficial de régimen especial o de promoción pública	Acceso a la vivienda y fomento de la edificación
V.56	Determinados servicios de dependencia no exentos	Servicios sociales y promoción social
V.57	Reducción del régimen simplificado en Lorca	Transferencias a otras Administraciones públicas
VI. IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS		
VI.1	Exención de los seguros de asistencia sanitaria	Sanidad
VI.2	Exención de los seguros de enfermedad	Sanidad
VI.3	Exención de los seguros agrarios combinados	Agricultura, pesca y alimentación
VI.4	Exención de los PPA	Pensiones
VI.5	Exención de los seguros de caución	Otras actuaciones de carácter económico
VII. IMPUESTOS ESPECIALES		
Impuesto sobre Hidrocarburos		
VII.1	Exenciones de gasóleos y querosenos para navegación marítima y aérea	Subvenciones al transporte
VII.2	Exenciones de determinados fuelóleos	Industria y energía
VII.3	Exenciones del gas natural y biogás destinados a la producción de energía eléctrica	Industria y energía
VII.4	Tipo reducido de los gasóleos para determinados motores	Agricultura, pesca y alimentación
VII.5	Tipo reducido del biogás para motores estacionarios	Agricultura, pesca y alimentación
VII.6	Devolución parcial a agricultores y ganaderos	Agricultura, pesca y alimentación
VII.7	Devolución parcial a profesionales del transporte	Subvenciones al transporte
Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas		
VII.8	Exenciones de los alcoholes para centros médicos y laboratorios farmacéuticos	Sanidad
VII.9	Exenciones de los alcoholes para la fabricación de aromatizantes y rellenos alimenticios	Agricultura, pesca y alimentación
VII.10	Tipos reducidos en Canarias	Sin clasificar
Impuesto sobre el Carbón		
VII.11	Tipo reducido sobre el carbón destinado a usos con fines profesionales	Industria y energía

VIII. TASAS		
VIII.1	Exenciones y reducciones de las tasas de la Jefatura Central de Tráfico	Seguridad ciudadana e instituciones penitenciarias

(1) Se distribuye entre las siete políticas siguientes: "educación", "agricultura, pesca y alimentación", "industria y energía", "comercio, turismo y PYMES", "subvenciones al transporte", "infraestructuras" y "otras actuaciones de carácter económico".

(2) Se reparte entre las diez políticas siguientes: "seguridad ciudadana e instituciones penitenciarias", "servicios sociales y promoción social", "acceso a la vivienda y fomento de la edificación", "sanidad", "educación", "cultura", "comercio, turismo y PYMES", "subvenciones al transporte", "infraestructuras" y "otras actuaciones de carácter económico", más la categoría "sin clasificar".

(3) Se fracciona entre las cuatro políticas siguientes: "fomento del empleo", "cultura", "comercio, turismo y PYMES" e "investigación, desarrollo, innovación y digitalización", más la categoría "sin clasificar".

VII.4. DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS FISCALES POR POLÍTICAS DE GASTO

Los criterios que se acaban de especificar conducen a la distribución de los importes de los beneficios fiscales para 2023 entre un conjunto de 21 políticas de gasto público o presupuestario, más la categoría denominada “sin clasificar”, de la forma que recoge el cuadro que se inserta a continuación:

Cuadro 18. CLASIFICACIÓN DE LOS BENEFICIOS FISCALES 2023, SEGÚN POLÍTICAS DE GASTO		
Política de gasto	Importe (millones de euros)	Estructura (%)
1. Seguridad ciudadana e instituciones penitenciarias	105,66	0,23
2. Política exterior y de cooperación para el desarrollo	17,72	0,04
3. Pensiones	2.430,23	5,37
4. Otras prestaciones económicas	539,87	1,19
5. Servicios sociales y promoción social	6.032,82	13,33
6. Fomento del empleo	973,20	2,15
7. Desempleo	31,61	0,07
8. Acceso a la vivienda y fomento de la edificación	2.678,12	5,92
9. Sanidad	4.270,71	9,43
10. Educación	1.876,31	4,14
11. Cultura	1.067,61	2,36
12. Agricultura, pesca y alimentación	5.890,37	13,01
13. Industria y energía	354,81	0,78
14. Comercio, turismo y PYMES	6.346,58	14,02
15. Subvenciones al transporte	2.179,59	4,81
16. Infraestructuras	635,41	1,40
17. Investigación, desarrollo, innovación y digitalización	761,22	1,68
18. Otras actuaciones de carácter económico	1.152,83	2,55
19. Servicios de carácter general	2,69	0,01
20. Transferencias a otras administraciones públicas	0,41	0,00
21. Deuda Pública	655,15	1,45
22. Sin clasificar	7.265,83	16,05
TOTAL	45.268,75	100

Además de la categoría denominada “sin clasificar”, cuyo contenido es heterogéneo y sirve de cierre en la clasificación, las cifras del Cuadro 18 ponen de manifiesto una prevalencia de los beneficios fiscales encuadrados en las políticas de “comercio, turismo y PYMES”, “servicios sociales y promoción social”, “agricultura, pesca y alimentación”, “sanidad”, “acceso a la vivienda y fomento de la edificación” y “pensiones”. Cada una de las cuales aporta al menos el 5 por ciento del total y en conjunto, junto con la primera de las citadas, absorben

más de las tres cuartas partes del monto global de beneficios fiscales en 2023, concretamente, el 77,1 por ciento.

En comparación con la estructura de los beneficios fiscales por políticas de gasto que se estima actualmente para 2022, no se advierten excesivos cambios, produciéndose las variaciones más relevantes en las políticas de “comercio, turismo y PYMES”, “agricultura, pesca y alimentación” y “deuda pública”, cuyas aportaciones se incrementan en 5, 3 y 2 décimas porcentuales, respectivamente, en detrimento fundamentalmente de las políticas de “pensiones” y “industria y energía”, “acceso a la vivienda y fomento de la edificación” y “, con pesos que disminuyen en 4 y 3 décimas porcentuales, por ese orden, así como “acceso a la vivienda y fomento de la edificación” y “otras prestaciones económicas”, ambas con 2 décimas porcentuales menos. En las restantes políticas las modificaciones son escasas, no superando en cualquier caso una décima porcentual.

Por último, se remite al Cuadro 21 que figura en el Capítulo VIII de esta Memoria para comparar detalladamente las distribuciones de los importes de los beneficios fiscales estimados para 2022 y presupuestados para los años 2022 y 2023, de acuerdo con la clasificación por políticas de gasto, en cuya última columna constan sus tasas de variación interanual.

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO



Capítulo VIII. Resúmenes numéricos del Presupuesto de Beneficios Fiscales para el año 2023

VIII. RESÚMENES NUMÉRICOS DEL PRESUPUESTO DE BENEFICIOS FISCALES PARA EL AÑO 2023

NOTA PREVIA

En este último capítulo de la Memoria se resume numéricamente el PBF 2023, mediante cuatro cuadros acompañados de sus respectivos gráficos, en los que se ofrece la cifra total a que ascienden los beneficios fiscales, su desglose desde varias perspectivas, su comparativa con 2022 y respecto al presupuesto de ingresos tributarios.

El primero de esos resúmenes numéricos refleja la distribución sistematizada de los beneficios fiscales de 2023 por tributos y, dentro de ellos, según los conceptos o incentivos de los que provienen. En segundo lugar, figura la comparación pormenorizada con el PBF 2022 y con las cantidades que se estiman actualmente para el año 2022. El tercer bloque incluye el reparto de los beneficios fiscales del PBF 2023 por políticas de gasto público o presupuestario, cuya explicación se encuentra en el capítulo VII, junto con su contraste con las análogas distribuciones de las cifras para 2022, tanto presupuestadas como estimadas actualmente. Para terminar se efectúa un cotejo por tributos entre los beneficios fiscales cuantificados y los ingresos tributarios que se presupuestan para este año, utilizando para ello una ratio que mide qué parte de los ingresos potenciales o teóricos se pierde por la existencia de los diversos incentivos fiscales cuya valoración se integra en el PBF y para cuyo cálculo se emplea el cociente entre los importes de los beneficios fiscales y los ingresos previstos más las cantidades que, teóricamente, podrían recaudarse en el caso hipotético de que no existieran los incentivos que generan los primeros.

Como es habitual, la comparación de los resultados de los beneficios fiscales entre dos años consecutivos debe efectuarse con prudencia, debido a los cambios normativos, metodológicos, estadísticos y de definición de los beneficios fiscales. Dicha cautela obedece en esta ocasión fundamentalmente a los cambios normativos aprobados en 2022 en el IRPF, IS e IVA. Además, conviene resaltar que se espera que la recuperación económica que se ha observado durante 2021 y parte de 2022, se prolongue hasta su finalización y durante el próximo año, superándose así la recesión económica que se produjo en 2020, como consecuencia de la crisis sanitaria derivada de la pandemia causada por la COVID-19 y las limitaciones que conllevó en la movilidad y el ejercicio de determinadas actividades económicas, si bien a un ritmo desacelerado, por varios motivos, entre los cuales ocupa un

lugar destacado la crisis energética y la elevada inflación que ocasiona la prolongación de la invasión de Ucrania, tal y como se refleja en el escenario macroeconómico aprobado por el Gobierno que sirve como marco para la elaboración del PLPGE 2023, lo que incide de manera significativa tanto en el PBF 2023 como en la estimación actual para 2022. A ello, hay que agregar que los sistemas generales de microsimulación del IRPF y del IS se sustentan en distintas bases de datos, las referidas a 2019 para el PBF 2022 y a 2020 para la revisión de 2022 y el PBF 2023, debiéndose realizar las proyecciones dos años hacia adelante para los presupuestos respectivos y con un desfase de un año en las estimaciones actualizadas para 2022, lo cual ha puesto de manifiesto sustanciales desviaciones de los datos observados en 2020 respecto a los previstos el año pasado y se han sustentado en información previa a la pandemia para el PBF 2022 y en un año atípico para la revisión de 2022 y el PBF 2023, todo ello sujeto a un escenario económico sumamente cambiante y rodeado de gran incertidumbre sobre la evolución de la economía durante los próximos meses de 2022 y la totalidad de 2023. Por tanto, se considera que hay cierto grado de heterogeneidad entre los importes de los beneficios fiscales de 2022 y 2023, así como una gran dificultad para llevar a cabo predicciones precisas, especialmente en los apartados correspondientes al IRPF, IS e IVA.

Entre las circunstancias novedosas que han de tenerse presentes para interpretar correctamente las variaciones entre los importes de los beneficios fiscales de 2022 y 2023 merecen reseñarse las siguientes:

- En el IRPF, influye la modificación en su normativa reguladora que ha entrado en vigor en 2022 relativa a los límites máximos de la reducción por aportaciones a sistemas de previsión social, la cual repercute por primera vez en el PBF 2023. Además, se añade la cuantificación de los beneficios fiscales asociados a las deducciones en la cuota íntegra estatal por obras de mejora de la eficiencia energética de viviendas, tanto en el PBF 2023 como en la estimación actualizada de 2022. En tercer lugar, el incremento en 400 euros durante el tercer cuatrimestre de 2022 de determinadas becas públicas de educación repercute en el beneficio fiscal derivado de la exención de ellas en el presupuesto de 2023.
- En el IS, el PBF 2023 está influido por cinco circunstancias. En primer lugar, el cambio normativo de 2022 en la bonificación del régimen especial de entidades dedicadas al arrendamiento de viviendas y la entrada en vigor en 2022 de la tributación mínima para grandes empresas y grupos en régimen de consolidación

fiscal, medida que no constituye un beneficio fiscal pero que afecta indirectamente a las cuantificaciones de varios conceptos en el PBF 2023, principalmente, de algunas de las deducciones en la cuota íntegra. En segundo lugar, se amplían los conceptos que se cuantifican, añadiéndose la valoración de los beneficios fiscales que originan la no integración en la base imponible de las subvenciones públicas recibidas por las sociedades de garantía recíproca y de reafianzamiento, junto con la deducción de la cuota íntegra por inversiones y gastos realizados por las autoridades portuarias, lo que afecta al PBF 2023 y a las estimaciones actuales para 2022. En tercer lugar, los nuevos requisitos exigidos para las SICAV y la adversa coyuntura en los mercados financieros han ocasionado la gradual reducción en su número y la aparición de pérdidas contables en la mayor parte de ellas, lo que, aunque se espera que haya una ligera recuperación de los beneficios durante el último semestre de este año, genera una sustancial disminución de los beneficios fiscales derivados del tipo de gravamen del 1 por ciento que aplican dichas sociedades en el PBF 2023 en comparación a 2022. En cuarto lugar, en 2022 dejan de aplicarse los coeficientes incrementados en la deducción por gastos en actividades de innovación tecnológica en el sector de la automoción, lo que afecta al PBF 2023, mientras que ese beneficio fiscal está incluido en el PBF 2022 y en las cifras actualizadas de las deducciones por actividades de I+D+i. En quinto y último lugar, las cifras de los beneficios fiscales correspondientes a las deducciones por acontecimientos de excepcional interés público son heterogéneas, al referirse en 2022 y en el PBF 2023 a los conjuntos de los acontecimientos vigentes en 2021 y 2022, respectivamente, que no son coincidentes.

- En el IP, se restringe el conjunto de beneficios fiscales que se valoran, al dejarse de considerar como tal al ajuste por el límite conjunto de las cuotas del IP y del IRPF. Esta novedad repercute en la cifra del total de los beneficios fiscales del IP para 2022 con datos actualizados y en el PBF 2023.
- En el IVA, el tipo impositivo del 5 por ciento que se aplica, con carácter excepcional y transitorio, a determinados suministros de energía eléctrica, durante el segundo semestre de 2022, al gas natural, a las briquetas y “pellets” procedentes de la biomasa, y a la madera para leña, en el último trimestre de este año, afecta a los beneficios fiscales de la revisión de 2022 y del PBF 2023, debido al desfase entre los momentos en que se devengan las cuotas y su liquidación, al evaluarse con arreglo al criterio de caja. Además, el PBF 2023 se ve afectado por la bajada del

tipo impositivo que se aplicará desde comienzo del próximo año a las compresas, tampones, protegeslips, preservativos y otros anticonceptivos no medicinales, pasando del 10 al 4 por ciento. Por el contrario, en el PBF 2023 no se incluyen estimaciones de los beneficios fiscales derivados del tipo impositivo del cero por ciento para determinado material y equipamiento destinado a combatir la COVID-19 y del tipo de gravamen del 4 por ciento para las mascarillas quirúrgicas desechables, que están vigentes de forma transitoria hasta la finalización de este año, ya que en el momento de redactar esta Memoria se desconoce si serán objeto de prórroga, mientras que si se incluyen en las estimaciones actualizadas para 2022.

- En el IGFEI, no se cuantifica beneficio fiscal alguno para 2023, debido a que no se dispone aún de información sobre las exenciones que tienen dicha cualidad, tras la reforma de su regulación normativa que entró en vigor el día 1 de septiembre de 2022, mientras que en la revisión de 2022 solo se evalúan los beneficios fiscales existentes con anterioridad a dicha reforma.

Por el contrario, se reitera que algunas de las modificaciones normativas que se incluyen en el PLPGE 2023 no afectan a este PBF, sino que incidirán en el siguiente, tal es el caso de aquellas medidas sobre conceptos de los impuestos directos, especialmente, las relativas al IRPF e IS.

Por último, se remite a los capítulos correspondientes a cada tributo para conocer con exactitud todos los factores, tanto normativos y metodológicos, como de coyuntura económica y de índole estadística, así como las hipótesis que han servido para realizar las proyecciones, que influyen en las cifras del PBF 2023, y su comparación con las cantidades estimadas actualmente para el año 2022 y las incluidas en el PBF 2022, así como al capítulo VII, en el que se explican detalladamente los criterios de asignación de los beneficios fiscales a las políticas de gasto. Para una mayor claridad, en el cuadro 20 figuran las oportunas llamadas al pie del mismo que explican las circunstancias mencionadas que es preciso tener en cuenta para interpretar correctamente la comparación entre las cifras de los dos años correspondientes a algunos conceptos específicos.

Cuadro 19
PRESUPUESTO DE BENEFICIOS FISCALES PARA EL AÑO 2023,
CON DESGLOSE POR TRIBUTOS Y CONCEPTOS

Concepto	Importe (millones euros)	Estructura (%)
1. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS	11.178,88	24,69
a. Reducciones en la base imponible:	3.542,10	7,82
1. Rendimientos del trabajo ⁽¹⁾	905,62	2,00
2. Arrendamientos de viviendas	716,61	1,58
3. Tributación conjunta	1.006,44	2,22
4. Aportaciones a sistemas de previsión social	645,53	1,43
5. Aportaciones a patrimonios protegidos de discapacitados	4,63	0,01
6. Rendimientos de determinadas actividades económicas en estimación directa	16,89	0,04
7. Rentas de actividades económicas en estimación objetiva:	219,25	0,48
7.1. Reducción de aplicación general	64,36	0,14
7.2. Reducción de actividades no agrarias en Lorca	0,13	0,00
7.3. Otras reducciones ⁽²⁾	154,76	0,34
8. Rendimientos de nuevas actividades económicas en estimación directa	26,38	0,06
9. Incentivos fiscales al mecenazgo ⁽³⁾	0,75	0,00
b. Especialidades de las anualidades por alimentos	148,81	0,33
c. Deduciones en la cuota:	4.205,78	9,29
1. Inversión en vivienda habitual (régimen transitorio) ⁽⁴⁾	753,51	1,66
2. Alquiler de la vivienda habitual (régimen transitorio) ⁽⁵⁾	29,74	0,07
3. Actividades económicas	16,73	0,04
4. Inversión en empresas de nueva o reciente creación	10,68	0,02
5. Venta de bienes corporales producidos en Canarias	2,60	0,01
6. Reserva para inversiones en Canarias	19,31	0,04
7. Donativos	345,09	0,76
8. Patrimonio histórico	0,08	0,00
9. Rentas en Ceuta y Melilla	95,95	0,21
10. Cuotas y aportaciones a partidos políticos	2,69	0,01
11. Maternidad	952,85	2,10
12. Familia numerosa o personas con discapacidad a cargo	1.956,28	4,32
13. Unidades familiares con miembros residentes en España y en la UE o el EEE	0,39	0,00
14. Obras de mejora de la eficiencia energética de viviendas	19,88	0,04
d. Exenciones:	3.172,55	7,01
1. Ganancias patrimoniales por reinversión en vivienda habitual	117,38	0,26
2. Ganancias patrimoniales por mayores de 65 años ⁽⁶⁾	7,79	0,02
3. Ganancias patrimoniales por inmuebles urbanos adquiridos entre 12 mayo y 31 de diciembre de 2012	1,12	0,00
4. Gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas ⁽⁷⁾	475,59	1,05
5. Premios literarios, artísticos y científicos	1,00	0,00
6. Pensiones de invalidez	1.172,39	2,59
7. Prestaciones por actos de terrorismo	12,02	0,03
8. Ayudas SIDA y hepatitis C	0,84	0,00
9. Indemnizaciones por despido	531,96	1,18
10. Prestaciones familiares por hijo a cargo, orfandad, maternidad y paternidad ⁽⁸⁾	566,55	1,25
11. Pensiones de la Guerra Civil	1,24	0,00
12. Gratificaciones por misiones internacionales	17,72	0,04
13. Prestaciones por desempleo de pago único	31,61	0,07
14. Ayudas económicas a deportistas	1,72	0,00
15. Trabajos realizados en el extranjero	71,45	0,16
16. Acogimiento de discapacitados, mayores de 65 años o menores	3,06	0,01
17. Becas públicas	27,43	0,06
18. Prestaciones por entierro o sepelio	0,88	0,00
19. Prestaciones de sistemas de previsión social a favor de discapacitados	1,17	0,00
20. Prestaciones económicas de dependencia	99,01	0,22
21. Prestaciones por nacimiento, adopción, acogimiento o cuidado de hijos	15,44	0,03
22. Rendimientos derivados de patrimonios protegidos	1,65	0,00
23. Ayudas económicas de CCAA y EELL, excepto rentas mínimas de inserción	5,11	0,01
24. Ayudas a víctimas de delitos violentos	0,73	0,00
25. Determinadas ayudas e indemnizaciones públicas	2,92	0,01
26. Rendimientos de Planes de Ahorro a Largo Plazo	2,74	0,01
27. Rendimientos de tripulantes de determinados buques de pesca	2,03	0,00
e. Operaciones financieras con bonificación	3,86	0,01
f. Régimen especial de trabajadores desplazados a territorio español	105,78	0,23

Continúa...

Cuadro 19
PRESUPUESTO DE BENEFICIOS FISCALES PARA EL AÑO 2023,
CON DESGLOSE POR TRIBUTOS Y CONCEPTOS

Concepto	Importe (millones euros)	Estructura (%)
2. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES	667,46	1,47
a. Bonos y Obligaciones del Estado	639,32	1,41
b. Letras del Tesoro	9,73	0,02
c. Bonos Matador	1,81	0,00
d. Deducción por donativos	0,54	0,00
e. Incentivos fiscales para no residentes con establecimiento permanente	16,06	0,04
3. IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES	5.697,12	12,59
a. Ajustes en la base imponible	1.059,13	2,34
1. Libertad de amortización y amortizaciones especiales	96,03	0,21
2. Dotaciones a la reserva para inversiones en Canarias	270,04	0,60
3. Rentas procedentes de determinados activos intangibles	51,36	0,11
4. Rentas derivadas de la transmisión de inmuebles urbanos adquiridos de 12 mayo a 31 de diciembre de 2012	4,12	0,01
5. Régimen especial de entidades de capital riesgo	75,77	0,17
6. Régimen especial de determinados contratos de arrendamiento financiero	49,86	0,11
7. Régimen especial de entidades parcialmente exentas	149,65	0,33
8. Régimen especial de las comunidades titulares de montes vecinales en mano común	5,95	0,01
9. Régimen especial de las entidades navieras en función del tonelaje	15,24	0,03
10. Régimen especial de entidades sin fines lucrativos	336,74	0,74
11. Incentivos fiscales al mecenazgo	3,99	0,01
12. Subvenciones públicas a sociedades de garantía recíproca y de reafianzamiento	0,38	0,00
b. Reducciones de la base imponible:	668,06	1,48
1. Reserva de capitalización	609,10	1,35
2. Reserva de nivelación	58,96	0,13
c. Tipos reducidos:	534,09	1,18
1. Cooperativas	93,86	0,21
2. Sociedades Anónimas Cotizadas de Inversión en el Mercado Inmobiliario (SOCIMI)	105,68	0,23
3. Entidades de nueva creación ⁽⁹⁾	190,71	0,42
4. Entidades sin fines lucrativos	5,04	0,01
5. Entidades de la Zona Especial Canaria (ZEC)	30,83	0,07
6. Sociedades de inversión	107,97	0,24
d. Bonificaciones en la cuota íntegra	290,05	0,64
1. Cooperativas especialmente protegidas	25,11	0,06
2. Entidades que operan en Ceuta y Melilla	23,22	0,05
3. Prestación de servicios públicos locales	175,08	0,39
4. Operaciones financieras	1,43	0,00
5. Empresas navieras de Canarias	12,61	0,03
6. Venta de bienes corporales producidos en Canarias	23,51	0,05
7. Entidades dedicadas al arrendamiento de viviendas	29,09	0,06
e. Deducciones en la cuota íntegra:	3.145,79	6,95
1. Creación de empleo para trabajadores con discapacidad	13,53	0,03
2. Actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica	672,38	1,49
3. Producciones cinematográficas, series audiovisuales y espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales	88,98	0,20
4. Inversiones en Canarias	359,06	0,79
5. Reinversión de beneficios extraordinarios (régimen transitorio) ⁽¹⁰⁾	24,99	0,06
6. Donaciones	164,92	0,36
7. Acontecimientos de excepcional interés público ⁽¹¹⁾	24,49	0,05
8. Saldos pendientes de incentivos a la inversión de ejercicios anteriores	1.788,35	3,95
9. Inversiones y gastos de autoridades portuarias	9,09	0,02
4. IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO	37,88	0,08
5. IMPUESTOS DIRECTOS [= (1)+(2)+(3)+(4)]	17.581,34	38,84

Continúa...

Cuadro 19
PRESUPUESTO DE BENEFICIOS FISCALES PARA EL AÑO 2023,
CON DESGLOSE POR TRIBUTOS Y CONCEPTOS

Concepto	Importe (millones euros)	Estructura (%)
6. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO	25.678,56	56,72
a. Exenciones	10.285,51	22,72
b. Tipo reducido del 4%	4.148,72	9,16
c. Tipo reducido del 5%	284,80	0,63
d. Tipo reducido del 10%	10.959,25	24,21
e. Reducción del régimen simplificado en Lorca	0,28	0,00
7. IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS	898,20	1,98
a. Exención de los seguros de asistencia sanitaria	744,86	1,65
b. Exención de los seguros de enfermedad	48,15	0,11
c. Exención de los seguros agrarios combinados	61,08	0,13
d. Exención de los planes de previsión asegurados	26,70	0,06
e. Exención de los seguros de caución	17,41	0,04
8. IMPUESTOS ESPECIALES	1.014,27	2,24
a. Impuesto sobre Hidrocarburos	964,33	2,13
1. Exenciones	523,08	1,16
2. Tipos reducidos	351,71	0,78
3. Devoluciones	89,54	0,20
b. Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas	47,56	0,11
1. Exenciones	42,09	0,09
2. Tipos reducidos	5,47	0,01
c. Impuesto sobre el Carbón ⁽¹²⁾	2,38	0,01
9. IMPUESTOS INDIRECTOS [= (6)+(7)+(8)]	27.591,03	60,95
10. TASAS	96,38	0,21
Jefatura Central de Tráfico	96,38	0,21
11. TOTAL BENEFICIOS FISCALES [= (5)+(9)+(10)]	45.268,75	100

(1) Comprende los beneficios fiscales tanto de contribuyentes que presentan la declaración anual (efecto en sus cuotas) como de no declarantes (efecto sobre sus retenciones).

(2) Concepto que comprende: los incentivos al empleo, los incentivos a la inversión, los índices correctores para empresas de reducida dimensión, el índice corrector por el inicio de nuevas actividades no agrarias, el índice corrector por actividades de agricultura ecológica, el índice corrector por cultivos en tierras de regadío que utilicen, a tal efecto, energía eléctrica, el índice corrector para determinadas actividades forestales, la reducción para agricultores jóvenes y la reducción de las ganancias patrimoniales por transmisiones de licencias de taxis.

(3) Concepto que comprende: las ayudas económicas realizadas a entidades beneficiarias del mecenazgo, en el marco de los convenios de colaboración en actividades de interés general, y los gastos realizados para fines de interés general, ambos incentivos aplicables por los contribuyentes que realicen actividades económicas en estimación directa.

(4) Incentivo fiscal que se suprimió para nuevos inversores a partir de 1 de enero de 2013, manteniéndose un régimen transitorio para los contribuyentes que hubieran adquirido su vivienda con anterioridad, pudiéndose aplicar la deducción en idénticos términos y con iguales condiciones que las establecidas en la normativa reguladora del impuesto que estaba en vigor a 31 de diciembre de 2012.

(5) Incentivo fiscal que se suprimió para contribuyentes con contratos de arrendamientos formalizados a partir de 1 de enero de 2015, manteniéndose un régimen transitorio para los contribuyentes con contratos anteriores a esa fecha, pudiéndose aplicar la deducción en idénticos términos y con iguales condiciones que las establecidas en la normativa reguladora del impuesto que estaba en vigor a 31 de diciembre de 2014.

(6) Incluye las ganancias patrimoniales obtenidas por mayores de 65 años con ocasión de la transmisión de su vivienda habitual o de cualquier elemento patrimonial siempre que, en este último caso, el importe total obtenido por la transmisión se destine a constituir una renta vitalicia asegurada a su favor.

(7) Corresponde a la exención parcial de los premios hasta una cuantía unitaria máxima de 40.000 euros.

(8) Incluye el beneficio fiscal relativo a la extensión de esta exención a la totalidad de las prestaciones públicas por maternidad y paternidad, como consecuencia de la sentencia del Tribunal Supremo de 3 de octubre de 2018 y la modificación del contenido de la letra h) del artículo 7 de la LIRPF.

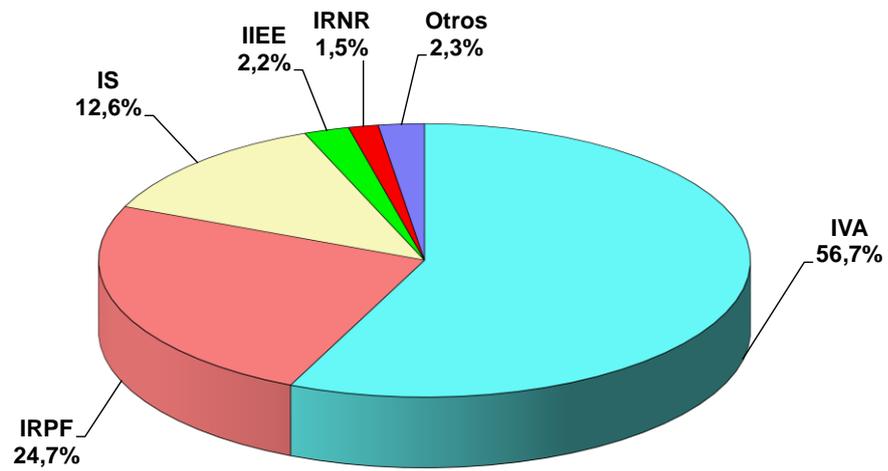
(9) Comprende tanto el tipo reducido vigente del 15% como los tipos reducidos que se suprimieron en 2015, pero que se mantienen solo en régimen transitorio.

(10) Incentivo fiscal que se suprimió a partir de 1 de enero de 2015, manteniéndose en régimen transitorio.

(11) Se incluyen las deducciones de los 66 acontecimientos vigentes en 2022.

(12) Incluye exclusivamente el beneficio fiscal derivado del tipo reducido sobre el carbón para usos con fines profesionales.

Gráfico 1. ESTRUCTURA PORCENTUAL DEL PRESUPUESTO DE BENEFICIOS FISCALES 2023, POR TRIBUTOS



Cuadro 20
COMPARACIÓN DE LOS BENEFICIOS FISCALES 2022 Y 2023,
CON DESGLOSE POR TRIBUTOS Y CONCEPTOS

Millones de euros

Concepto	2022		PBF 2023	Tasas 2023 / 2022 (%)	
	PBF	Actualización ⁽¹⁾		(c) / (a)	(c) / (b)
	(a)	(b)	(c)	(c) / (a)	(c) / (b)
1. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS	11.221,22	11.365,17	11.178,88	-0,4	-1,6
a. Reducciones en la base imponible:	3.623,10	3.743,96	3.542,10	-2,2	-5,4
1. Rendimientos del trabajo	933,86	869,31	905,62	-3,0	4,2
2. Arrendamientos de viviendas	713,85	763,17	716,61	0,4	-6,1
3. Tributación conjunta	964,43	1.015,79	1.006,44	4,4	-0,9
4. Aportaciones a sistemas de previsión social ⁽²⁾	842,18	836,04	645,53	-23,4	-22,8
5. Aportaciones a patrimonios protegidos de discapacitados	4,36	4,37	4,63	6,2	5,9
6. Rendimientos de determinadas actividades económicas en estimación directa	15,34	15,36	16,89	10,1	10,0
7. Rentas de actividades económicas en estimación objetiva:	125,95	215,30	219,25	74,1	1,8
7.1. Reducción de aplicación general	29,12	63,49	64,36	121,0	1,4
7.2. Reducción de actividades no agrarias en Lorca	0,10	0,12	0,13	30,0	8,3
7.3. Otras reducciones	96,73	151,69	154,76	60,0	2,0
8. Rendimientos de nuevas actividades económicas en estimación directa	22,42	23,98	26,38	17,7	10,0
9. Incentivos fiscales al mecenazgo	0,71	0,64	0,75	5,6	17,2
b. Especialidades de las anualidades por alimentos	153,70	143,48	148,81	-3,2	3,7
c. Deducciones en la cuota:	4.264,04	4.194,66	4.205,78	-1,4	0,3
1. Inversión en vivienda habitual (régimen transitorio)	844,37	851,27	753,51	-10,8	-11,5
2. Alquiler de la vivienda habitual (régimen transitorio)	36,36	34,94	29,74	-18,2	-14,9
3. Actividades económicas	14,89	15,06	16,73	12,4	11,1
4. Inversión en empresas de nueva o reciente creación	8,93	9,28	10,68	19,6	15,1
5. Venta de bienes corporales producidos en Canarias	2,63	2,48	2,60	-1,1	4,8
6. Reserva para inversiones en Canarias	16,90	18,07	19,31	14,3	6,9
7. Donativos	350,46	327,92	345,09	-1,5	5,2
8. Patrimonio histórico	0,08	0,09	0,08	0,0	-11,1
9. Rentas en Ceuta y Melilla	96,69	93,98	95,95	-0,8	2,1
10. Cuotas y aportaciones a partidos políticos	2,49	2,51	2,69	8,0	7,2
11. Maternidad	1.005,16	909,11	952,85	-5,2	4,8
12. Familia numerosa o personas con discapacidad a cargo	1.884,81	1.924,82	1.956,28	3,8	1,6
13. Unidades familiares con miembros residentes en España y en la UE o el EEE	0,27	0,39	0,39	44,4	0,0
14. Obras de mejora de la eficiencia energética de viviendas ⁽³⁾	-	4,74	19,88	-	319,4
d. Exenciones:	3.086,19	3.179,96	3.172,55	2,8	-0,2
1. Ganancias patrimoniales por reinversión en vivienda habitual	112,30	109,72	117,38	4,5	7,0
2. Ganancias patrimoniales por mayores de 65 años	7,87	7,23	7,79	-1,0	7,7
3. Ganancias patrimoniales por inmuebles urbanos adquiridos entre 12 mayo y 31 de diciembre de 2012	0,82	0,94	1,12	36,6	19,1
4. Gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas	446,17	462,27	475,59	6,6	2,9
5. Premios literarios, artísticos y científicos	0,98	0,99	1,00	2,0	1,0
6. Pensiones de invalidez	1.197,71	1.176,94	1.172,39	-2,1	-0,4
7. Prestaciones por actos de terrorismo	12,46	12,07	12,02	-3,5	-0,4
8. Ayudas SIDA y hepatitis C	0,79	0,92	0,84	6,3	-8,7
9. Indemnizaciones por despido	540,94	611,75	531,96	-1,7	-13,0
10. Prestaciones familiares por hijo a cargo, orfandad, maternidad y paternidad	491,96	535,82	566,55	15,2	5,7
11. Pensiones de la Guerra Civil	1,23	1,19	1,24	0,8	4,2
12. Gratificaciones por misiones internacionales	16,72	16,45	17,72	6,0	7,7
13. Prestaciones por desempleo de pago único	20,34	32,25	31,61	55,4	-2,0
14. Ayudas económicas a deportistas	1,77	1,58	1,72	-2,8	8,9
15. Trabajos realizados en el extranjero	96,95	65,18	71,45	-26,3	9,6
16. Acogimiento de discapacitados, mayores de 65 años o menores	2,44	2,92	3,06	25,4	4,8
17. Becas públicas ⁽⁴⁾	17,98	21,67	27,43	52,6	26,6
18. Prestaciones por entierro o sepelio	1,22	0,89	0,88	-27,9	-1,1
19. Prestaciones de sistemas de previsión social a favor de discapacitados	1,36	1,18	1,17	-14,0	-0,8
20. Prestaciones económicas de dependencia	86,58	91,56	99,01	14,4	8,1
21. Prestaciones por nacimiento, adopción, acogimiento o cuidado de hijos	7,44	12,73	15,44	107,5	21,3
22. Rendimientos derivados de patrimonios protegidos	1,65	1,60	1,65	0,0	3,1
23. Ayudas económicas de CCAA y EELL, excepto rentas mínimas de inserción	10,31	5,06	5,11	-50,4	1,0
24. Ayudas a víctimas de delitos violentos	0,63	0,54	0,73	15,9	35,2
25. Determinadas ayudas e indemnizaciones públicas	1,81	2,19	2,92	61,3	33,3
26. Rendimientos de Planes de Ahorro a Largo Plazo	3,94	2,48	2,74	-30,5	10,5
27. Rendimientos de tripulantes de determinados buques de pesca	1,82	1,84	2,03	11,5	10,3
e. Operaciones financieras con bonificación	4,06	4,98	3,86	-4,9	-22,5
f. Régimen especial de trabajadores desplazados a territorio español	90,13	98,13	105,78	17,4	7,8

Continúa...

Cuadro 20
COMPARACIÓN DE LOS BENEFICIOS FISCALES 2022 Y 2023,
CON DESGLOSE POR TRIBUTOS Y CONCEPTOS

Millones de euros

Concepto	2022		PBF 2023	Tasas 2023 / 2022 (%)	
	PBF	Actualización ⁽¹⁾		(c) / (a)	(c) / (b)
	(a)	(b)			
2. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES	765,28	589,58	667,46	-12,8	13,2
a. Bonos y Obligaciones del Estado	753,44	573,11	639,32	-15,1	11,6
b. Letras del Tesoro	0,00	0,21	9,73	-	4533,3
c. Bonos Matador	1,81	1,81	1,81	0,0	0,0
d. Deducción por donativos	0,62	0,54	0,54	-12,9	0,0
e. Incentivos fiscales para no residentes con establecimiento permanente	9,41	13,91	16,06	70,7	15,5
3. IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES ⁽⁵⁾	5.673,95	5.859,94	5.697,12	0,4	-2,8
a. Ajustes en la base imponible	1.050,68	1.084,14	1.059,13	0,8	-2,3
1. Libertad de amortización y amortizaciones especiales	54,08	111,09	96,03	77,6	-13,6
2. Dotaciones a la reserva para inversiones en Canarias	210,15	256,08	270,04	28,5	5,5
3. Rentas procedentes de determinados activos intangibles	80,44	64,58	51,36	-36,2	-20,5
4. Rentas derivadas de la transmisión de inmuebles urbanos adquiridos de 12 mayo a 31 de diciembre de 2012	13,72	3,79	4,12	-70,0	8,7
5. Régimen especial de entidades de capital riesgo	53,77	73,43	75,77	40,9	3,2
6. Régimen especial de determinados contratos de arrendamiento financiero	67,41	57,00	49,86	-26,0	-12,5
7. Régimen especial de entidades parcialmente exentas	186,59	148,22	149,65	-19,8	1,0
8. Régimen especial de las comunidades titulares de montes vecinales en mano común	5,81	5,65	5,95	2,4	5,3
9. Régimen especial de las entidades navieras en función del tonelaje	7,36	14,67	15,24	107,1	3,9
10. Régimen especial de entidades sin fines lucrativos	367,23	345,09	336,74	-8,3	-2,4
11. Incentivos fiscales al mecenazgo	4,10	4,16	3,99	-2,7	-4,1
12. Determinadas ayudas e indemnizaciones públicas	0,02	0,00	0,00	-100,0	-
13. Subvenciones públicas a sociedades de garantía recíproca y de reafianzamiento ⁽⁶⁾	-	0,38	0,38	-	0,0
b. Reducciones de la base imponible:	735,60	610,56	668,06	-9,2	9,4
1. Reserva de capitalización	624,80	558,01	609,10	-2,5	9,2
2. Reserva de nivelación	110,80	52,55	58,96	-46,8	12,2
c. Tipos reducidos:	1.046,18	950,38	534,09	-48,9	-43,8
1. Cooperativas	92,91	92,39	93,86	1,0	1,6
2. Sociedades Anónimas Cotizadas de Inversión en el Mercado Inmobiliario (SOCIMI)	235,14	101,10	105,68	-55,1	4,5
3. Entidades de nueva creación	113,89	173,68	190,71	67,5	9,8
4. Entidades sin fines lucrativos	5,30	4,49	5,04	-4,9	12,2
5. Entidades de la Zona Especial Canaria (ZEC)	30,92	28,88	30,83	-0,3	6,8
6. Sociedades de inversión	568,02	549,84	107,97	-81,0	-80,4
d. Bonificaciones en la cuota íntegra	309,91	285,52	290,05	-6,4	1,6
1. Cooperativas especialmente protegidas	21,54	24,46	25,11	16,6	2,7
2. Entidades que operan en Ceuta y Melilla	19,42	21,33	23,22	19,6	8,9
3. Prestación de servicios públicos locales	167,96	145,85	175,08	4,2	20,0
4. Operaciones financieras	1,45	1,45	1,43	-1,4	-1,4
5. Empresas navieras de Canarias	5,82	9,73	12,61	116,7	29,6
6. Venta de bienes corporales producidos en Canarias	40,05	26,78	23,51	-41,3	-12,2
7. Entidades dedicadas al arrendamiento de viviendas ⁽²⁾	53,67	55,92	29,09	-45,8	-48,0
e. Deducciones en la cuota íntegra:	2.531,58	2.929,34	3.145,79	24,3	7,4
1. Creación de empleo para trabajadores con discapacidad	15,36	12,89	13,53	-11,9	5,0
2. Actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica	891,44	642,24	672,38	-24,6	4,7
3. Producciones cinematográficas, series audiovisuales y espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales	153,01	77,65	88,98	-41,8	14,6
4. Inversiones en Canarias	369,18	286,70	359,06	-2,7	25,2
5. Reinversión de beneficios extraordinarios (régimen transitorio)	60,28	61,44	24,99	-58,5	-59,3
6. Donaciones	257,47	228,21	164,92	-35,9	-27,7
7. Acontecimientos de excepcional interés público ⁽⁷⁾	31,12	31,37	24,49	-21,3	-21,9
8. Saldos pendientes de incentivos a la inversión de ejercicios anteriores	753,72	1.573,60	1.788,35	137,3	13,6
9. Inversiones y gastos de autoridades portuarias ⁽⁶⁾	-	15,24	9,09	-	-40,4
4. IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO ⁽⁸⁾	50,37	36,48	37,88	-24,8	3,8
5. IMPUESTOS DIRECTOS [= (1)+(2)+(3)+(4)]	17.710,82	17.851,17	17.581,34	-0,7	-1,5

Continúa...

Cuadro 20
COMPARACIÓN DE LOS BENEFICIOS FISCALES 2022 Y 2023,
CON DESGLOSE POR TRIBUTOS Y CONCEPTOS

Millones de euros

Concepto	2022		PBF 2023	Tasas 2023 / 2022 (%)	
	PBF	Actualización ⁽¹⁾		(c) / (a)	(c) / (b)
	(a)	(b)			
6. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO	22.400,70	24.897,59	25.678,56	14,6	3,1
a. Exenciones	9.119,27	9.735,21	10.285,51	12,8	5,7
b. Tipo del 0% ⁽⁹⁾	-	71,34	-	-	-
c. Tipo reducido del 4% ⁽²⁾	3.638,25	3.874,65	4.148,72	14,0	7,1
d. Tipo reducido del 5% ⁽¹⁰⁾	-	378,96	284,80	-	-24,8
e. Tipo reducido del 10% ⁽²⁾	9.643,00	10.837,15	10.959,25	13,6	1,1
f. Reducciones del régimen simplificado	0,18	0,28	0,28	55,6	0,0
7. IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS	868,60	866,56	898,20	3,4	3,7
a. Exención de los seguros de asistencia sanitaria	700,69	710,60	744,86	6,3	4,8
b. Exención de los seguros de enfermedad	51,55	48,56	48,15	-6,6	-0,8
c. Exención de los seguros agrarios combinados	58,11	59,02	61,08	5,1	3,5
d. Exención de los planes de previsión asegurados	44,91	31,34	26,70	-40,5	-14,8
e. Exención de los seguros de caución	13,34	17,04	17,41	30,5	2,2
8. IMPUESTOS ESPECIALES	871,60	1.003,27	1.014,27	16,4	1,1
a. Impuesto sobre Hidrocarburos	800,34	954,08	964,33	20,5	1,1
1. Exenciones	321,66	487,16	523,08	62,6	7,4
2. Tipos reducidos	399,09	377,95	351,71	-11,9	-6,9
3. Devoluciones	79,59	88,97	89,54	12,5	0,6
b. Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas	69,71	46,64	47,56	-31,8	2,0
1. Exenciones	65,62	42,54	42,09	-35,9	-1,1
2. Tipos reducidos	4,09	4,10	5,47	33,7	33,4
c. Impuesto sobre el Carbón	1,55	2,55	2,38	53,5	-6,7
9. IMPUESTO SOBRE LOS GASES FLUORADOS DE EFECTO INVERNADERO ⁽¹¹⁾	1,60	1,31	-	-	-
a. Exenciones	0,89	0,24	-	-	-
b. Tipo reducido	0,71	1,07	-	-	-
10. IMPUESTOS INDIRECTOS [= (6)+(7)+(8)+(9)]	24.142,50	26.768,73	27.591,03	14,3	3,1
11. TASAS	85,82	94,20	96,38	12,3	2,3
Jefatura Central de Tráfico	85,82	94,20	96,38	12,3	2,3
12. TOTAL BENEFICIOS FISCALES [= (5)+(10)+(11)]	41.939,14	44.714,10	45.268,75	7,9	1,2

(1) Nueva estimación de los beneficios fiscales de 2022 basada en la información disponible más reciente, teniendo en cuenta los cambios normativos aprobados en 2021 y 2022 que no pudieron ser considerados para el PBF 2022.

(2) Concepto con modificación normativa que incide en el PBF 2023.

(3) Deducción que entró en vigor el 6 de octubre de 2021 y cuyo beneficio fiscal no fue objeto de estimación para el PBF 2022, al aprobarse con posterioridad a su elaboración.

(4) Exención afectada por el incremento de 400 euros en el último cuatrimestre de 2022 para determinadas becas públicas de educación.

(5) Las estimaciones del PBF 2023 se ven afectadas de manera indirecta por la tributación mínima para grandes empresas y grupos que entró en vigor al comienzo de 2022.

(6) Beneficio fiscal cuantificado este año por primera vez.

(7) Distinto ámbito objetivo en ambos años, de manera que para 2022 se incluye la estimación de los beneficios fiscales derivados de las deducciones correspondientes a los 55 acontecimientos vigentes en 2021, mientras que en el PBF 2023 se refiere a las deducciones de los 66 acontecimientos vigentes en 2022.

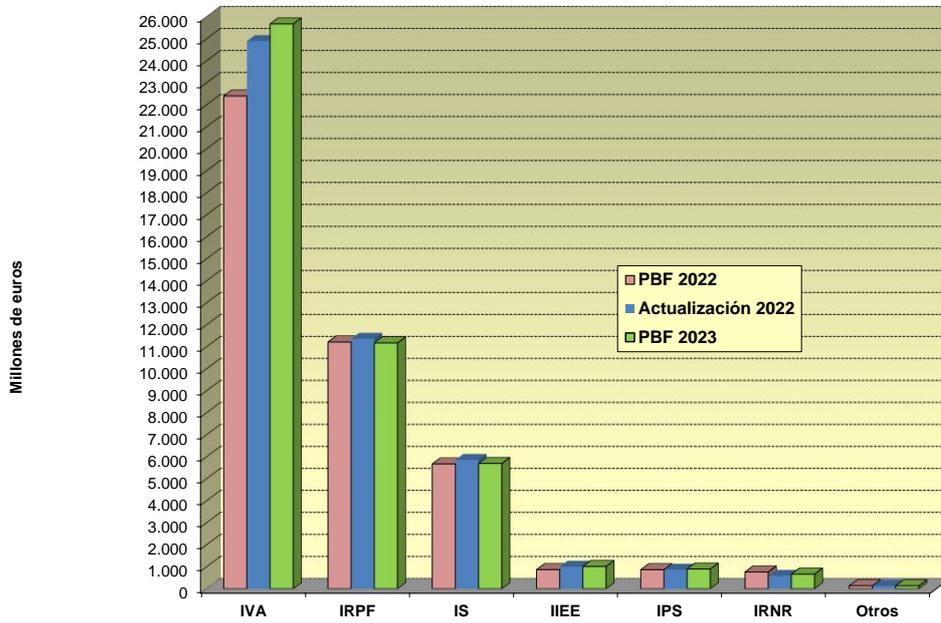
(8) Deja de considerarse que el ajuste por el límite conjunto con la cuota del IRPF constituya un beneficio fiscal, lo que incide en la actualización de 2022 y en el PBF 2023.

(9) Aplicable temporalmente sobre determinados productos sanitarios destinados a combatir la COVID-19. En el PBF 2023 no se incluye cantidad alguna, dado que el tipo 0% tiene un ámbito muy restringido desde el segundo semestre de 2022. Para el PBF 2012 no se incluyó cifra alguna, debido a que la prórroga de este tipo impositivo se aprobó con posterioridad al momento de la elaboración de dicho presupuesto.

(10) Aplicable sobre determinados suministros de energía eléctrica durante el segundo semestre de 2022 y sobre el gas natural, briquetas, "pellets" y madera para leña durante el último trimestre de 2022, medidas que inciden también en los beneficios fiscales de 2023, por el desfase temporal entre los momentos del devengo y del ingreso en caja.

(11) La nueva regulación de este tributo, vigente desde 1 de septiembre de 2022, impide incluir cantidad alguna en el PBF 2023, debido a la carencia de información sobre las nuevas exenciones que se consideran generadoras de beneficios fiscales, lo cual también afecta a las cantidades actualizadas de 2022, que únicamente incluyen los beneficios fiscales de la precedente regulación.

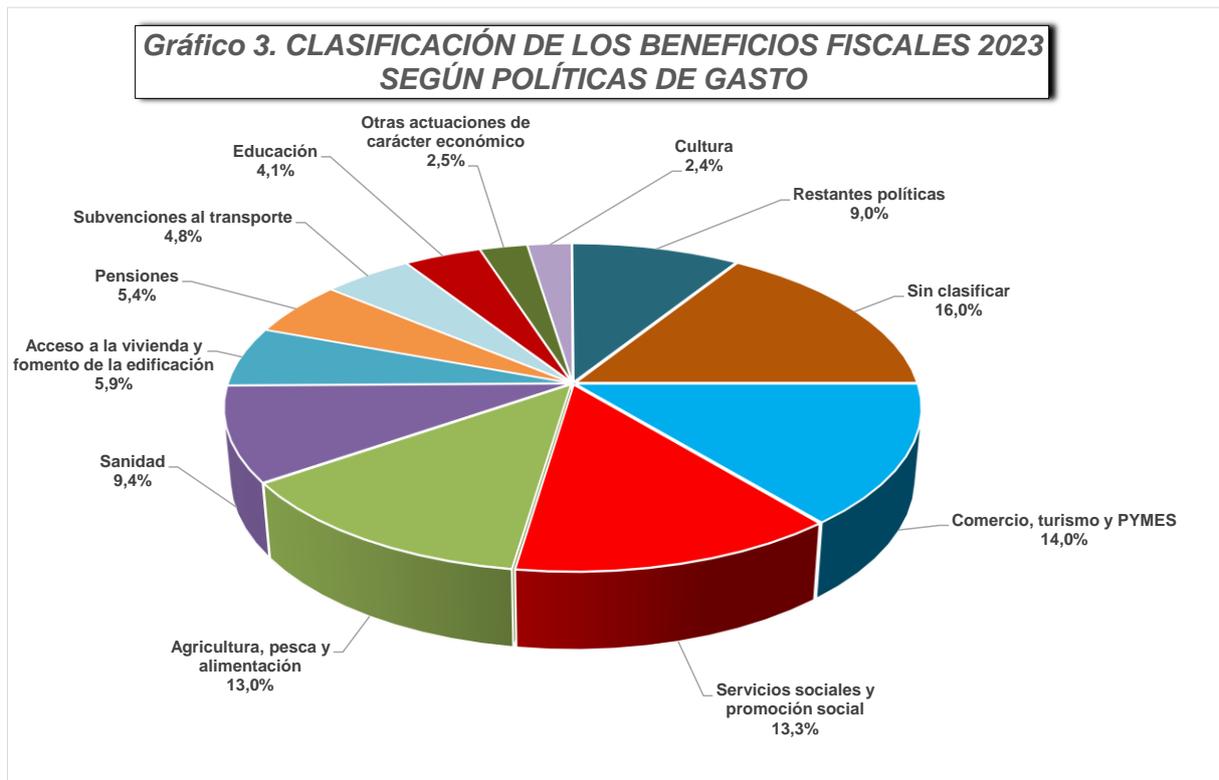
Gráfico 2. COMPARACIÓN DE LOS BENEFICIOS FISCALES 2022 y 2023, POR TRIBUTOS



Cuadro 21
CLASIFICACIONES DE LOS BENEFICIOS FISCALES 2022 Y 2023,
SEGÚN POLÍTICAS DE GASTO

Millones de euros

Política de gasto	2022		PBF 2023	Tasas 2023 / 2022 (%)	
	PBF	Actualización		(c) / (a)	(c) / (b)
	(a)	(b)	(c)		
1. Seguridad ciudadana e instituciones penitenciarias	94,72	101,93	105,66	11,5	3,7
2. Política exterior y de cooperación para el desarrollo	16,72	16,45	17,72	6,0	7,7
3. Pensiones	2.596,17	2.598,95	2.430,23	-6,4	-6,5
4. Otras prestaciones económicas	544,08	618,54	539,87	-0,8	-12,7
5. Servicios sociales y promoción social	5.958,28	5.980,80	6.032,82	1,3	0,9
6. Fomento del empleo	973,46	950,70	973,20	0,0	2,4
7. Desempleo	20,34	32,25	31,61	55,4	-2,0
8. Acceso a la vivienda y fomento de la edificación	2.628,90	2.748,85	2.678,12	1,9	-2,6
9. Sanidad	3.860,37	4.214,75	4.270,71	10,6	1,3
10. Educación	1.645,04	1.831,41	1.876,31	14,1	2,5
11. Cultura	1.035,53	1.036,56	1.067,61	3,1	3,0
12. Agricultura, pesca y alimentación	5.133,28	5.703,86	5.890,37	14,7	3,3
13. Industria y energía	279,70	465,16	354,81	26,9	-23,7
14. Comercio, turismo y PYMES	5.628,34	6.059,96	6.346,58	12,8	4,7
15. Subvenciones al transporte	1.739,65	2.113,61	2.179,59	25,3	3,1
16. Infraestructuras	558,84	634,78	635,41	13,7	0,1
17. Investigación, desarrollo, innovación y digitalización	1.005,26	739,95	761,22	-24,3	2,9
18. Otras actuaciones de carácter económico	1.066,23	1.114,38	1.152,83	8,1	3,5
19. Servicios de carácter general	2,49	2,51	2,69	8,0	7,2
20. Transferencias a otras administraciones públicas	0,28	0,40	0,41	46,4	2,5
21. Deuda Pública	760,42	578,91	655,15	-13,8	13,2
22. Sin clasificar	6.391,04	7.169,39	7.265,83	13,7	1,3
TOTAL	41.939,14	44.714,10	45.268,75	7,9	1,2



Cuadro 22

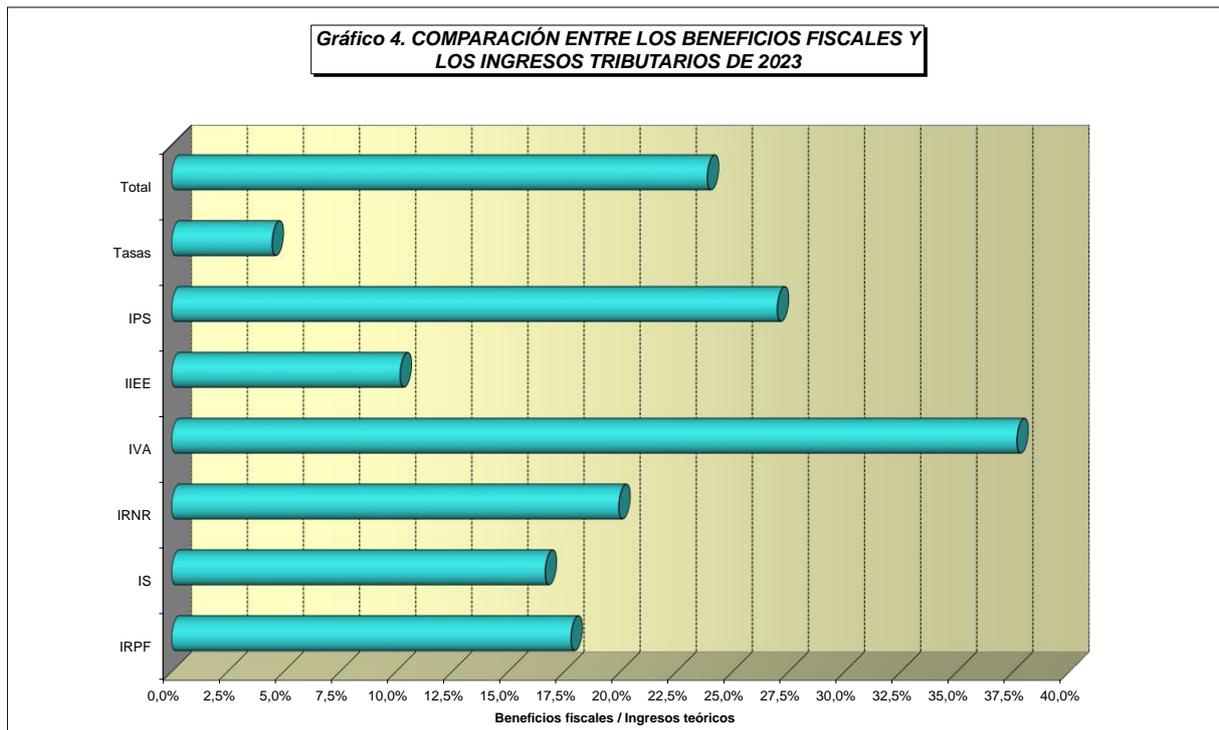
PRESUPUESTOS DE INGRESOS TRIBUTARIOS Y BENEFICIOS FISCALES PARA EL AÑO 2023

Millones de euros

Concepto	Presupuesto de ingresos	Beneficios fiscales	Beneficios fiscales/ Ingresos teóricos (%)
	(a)	(b)	(c)=(b)/((a)+(b))
Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas	51.629,21	11.178,88	17,8
Impuesto sobre Sociedades	28.518,58	5.697,12	16,7
Impuesto sobre la Renta de no Residentes	2.681,40	667,46	19,9
Fiscalidad medioambiental	1.453,00	-	-
Otros ingresos ⁽¹⁾	196,35	37,88	16,2
IMPUESTOS DIRECTOS	84.478,54	17.581,34	17,2
Impuesto sobre el Valor Añadido	42.491,47	25.678,56	37,7
Impuestos Especiales	8.942,66	1.014,27	10,2
- Alcohol y Bebidas Derivadas	470,37	47,56	9,2
- Cerveza	150,31	-	-
- Productos Intermedios	12,93	-	-
- Hidrocarburos	5.014,17	964,33	16,1
- Labores del Tabaco	2.971,26	-	-
- Electricidad	294,37	-	-
- Carbón	29,26	2,38	7,5
Tráfico Exterior	2.756,49	-	-
Impuesto sobre las Primas de Seguros	2.429,43	898,20	27,0
Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero	60,00	-	-
Otros ingresos	1.129,18	-	-
IMPUESTOS INDIRECTOS	57.809,24	27.591,03	32,3
Tasas y otros ingresos tributarios ⁽²⁾	2.053,51	96,38	4,5
TOTAL INGRESOS TRIBUTARIOS	144.341,28	45.268,75	23,9

(1) Incluye los restantes conceptos del Capítulo I presupuestario, con la salvedad de las cuotas de derechos pasivos y de formación profesional.

(2) Comprende los ingresos del Capítulo III presupuestario por tasas, recargo de apremio, intereses de demora, multas y sanciones.



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO



Anexo. Listado de acrónimos utilizados en esta memoria

ANEXO. LISTADO DE ACRÓNIMOS UTILIZADOS EN ESTA MEMORIA

AAPP: Administraciones Públicas
AATT: Administraciones territoriales
AGROSEGURO: Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados
AIAF: Asociación de Intermediarios de Activos Financieros
BDEPCD: Base estatal de datos de personas con valoración del grado de discapacidad
BdE: Banco de España
BERD: Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo
BOE: Boletín Oficial del Estado
BME: Bolsa y Mercados Españoles
BIUIVA: Base imponible uniforme del IVA
CCAA: Comunidades Autónomas
CCS: Consorcio de Compensación de Seguros
CDI: Convenio para evitar la doble imposición internacional
CERSA: Compañía Española de Reafianzamiento
CNE: Contabilidad Nacional de España
CNMV: Comisión Nacional del Mercado de Valores
CORES: Corporación de Reservas Estratégicas de Productos Petrolíferos
CRE: Cruz Roja Española
DGSFP: Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones
DGtra: Dirección General de Tráfico
DOUE: Diario Oficial de la Unión Europea
ECH: Encuesta Continua de Hogares
EEE: Espacio Económico Europeo
EELL: Entidades Locales
EMCS: Sistema de Control de Movimientos de Impuestos Especiales
EP: Establecimiento permanente
EPA: Encuesta de Población Activa
ERD: Entidad de reducida dimensión
ERTE: Expediente de regulación temporal de empleo
EUROSTAT: Oficina Estadística de la Unión Europea
FBCF: Formación bruta de capital fijo
FEGA: Fondo Español de Garantía Agraria

FPE: Fondos de pensiones de empleo

FITUR: Feria Internacional del Turismo

I+D+i: Investigación y desarrollo e innovación tecnológica

IABD: Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas

IBERCLEAR: Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.

IC: Impuesto sobre el Carbón

IE: Impuesto sobre la Electricidad

IEDMT: Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte

IFC: International Finance Corporation

IGFEI: Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero

IH: Impuesto sobre Hidrocarburos

IIC: Instituciones de Inversión Colectiva

IIEE: Impuestos Especiales

ILT: Impuesto sobre las Labores del Tabaco

IMSERSO: Instituto de Mayores y Servicios Sociales

INE: Instituto Nacional de Estadística

IP: Impuesto sobre el Patrimonio

IPREM: Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples

IPS: Impuesto sobre las Primas de Seguros

IPSFLSH: Instituciones privadas sin fines de lucro al servicio de los hogares

IRNR: Impuesto sobre la Renta de no Residentes

IRPF: Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

IS: Impuesto sobre Sociedades

ISIN: “International Securities Identification Number”

IVA: Impuesto sobre el Valor Añadido

LC: Loterías de Cataluña (Generalidad de Cataluña)

LIIEE: Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales

LIP: Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio

LIRPF: Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio

LIS: Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades

LIVA: Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido

LPGE: Ley de Presupuestos Generales del Estado

MAPA: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación

MBF: Memoria de Beneficios Fiscales

MDS: Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030

MTMAU: Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana

MHFP: Ministerio de Hacienda y Función Pública

MTES: Ministerio de Trabajo y Economía Social

NC: Nomenclatura Combinada

OCDE: Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos

OMT: Organización Mundial de Turismo

ONCE: Organización Nacional de Ciegos Españoles

PAC: Política Agraria Comunitaria

PALP: Planes de Ahorro a Largo Plazo

PBF: Presupuesto de Beneficios Fiscales

PEPP: Producto paneuropeo de pensiones individuales

PGE: Presupuestos Generales del Estado

PIB: Producto Interior Bruto

PLPGE: Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado

PPA: Planes de Previsión Asegurados

PPC: Política Pesquera Comunitaria

PYME: Pequeña y mediana empresa

RIC: Reserva para inversiones en Canarias

RIRPF: Reglamento del IRPF, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo

RIS: Reglamento del IS, aprobado por el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio

SEC 2010: Sistema Europeo de Cuentas 2010

SGTPF: Secretaría General del Tesoro y Política Financiera

SELAE: Sociedad Estatal de Loterías y Apuestas del Estado

SICAV: Sociedades de Inversión de Capital Variable

SII: Sociedades de Inversión Inmobiliaria

SILICIE: Sistema de Libros Contables de Impuestos Especiales

SOCIMI: Sociedades Anónimas Cotizadas de Inversión en el Mercado Inmobiliario

TIO: Tablas de Origen-Destino de la CNE

TRFC: Territorio de régimen fiscal común

TRLIRNR: Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo

TRLIS: Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo

TRLRHL: Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo

UE: Unión Europea

UNED: Universidad Nacional de Educación a Distancia

ZEC: Zona Especial Canaria